



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 8 de enero de 2001, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se convocan exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2001.

1.223

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 28 de diciembre de 2000, por la que se desarrollan los Programas de Adquisición y Preparación de Suelos e Inmuebles, de Promoción Pública de Viviendas en Alquiler y en Compraventa y de Transformación de la Infravivienda, regulados en el Decreto que se cita.

1.228

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra María-Los Vélez.

1.231

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 26 de diciembre de 2000, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Junta de Andalucía del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A.1100).

1.235

Resolución de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se proroga la adscripción en comisión de servicios a don Venancio Gutiérrez Colomina, Vicesecretario General del Ayuntamiento de Málaga, en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla.

1.241

Número formado por dos fascículos

Martes, 23 de enero de 2001

Año XXIII

Número 9 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 27 de diciembre de 2000, por la que se cesan Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de Profesores de Enseñanza Pública. 1.241

Orden de 27 de diciembre de 2000, por la que se nombran Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de Profesores de Enseñanza Pública. 1.241

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Alfonso Masó Guerri Catedrático de Universidad. 1.241

Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Javier Perales Palacios Catedrático de Universidad. 1.242

Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María del Mar Campos Pastor Profesora Titular de Universidad. 1.242

Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Natividad Fernández-Bobadilla Lara Profesora Titular de Universidad. 1.242

Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Margarita María Jiménez Horwitz Profesora Titular de Universidad. 1.242

Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Carmelo Pérez Beltrán Profesor Titular de Universidad. 1.242

Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Catalina Luisa González Las Catedrática de Escuela Universitaria. 1.243

Resolución de 23 de diciembre de 2000, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a doña María Angustias Martos Calabrús Profesora Titular de Universidad. 1.243

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Resolución de 15 de diciembre de 2000, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se procede a la corrección de errores de la Resolución de 2 de noviembre de 2000, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A.3000) (BOJA núm. 136, de 25.11.2000). 1.243

Resolución de 15 de enero de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita. 1.244

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 26 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería. 1.244

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 19 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 1.245

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 21 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 1.245

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes convocadas por Resolución que se cita. 1.246

Resolución de 15 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes convocadas por Resolución que se cita. 1.247

Resolución de 18 de diciembre de 2000, de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. 1.247

Resolución de 19 de diciembre de 2000, de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso de méritos para la provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios. 1.250

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

Acuerdo de 19 de septiembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Beas (Huelva). (PP. 2499/2000). 1.251

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 26 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 1.252

**CONSEJERIA DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Resolución de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. 1.252

Resolución de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. 1.253

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO
TECNOLOGICO**

Resolución de 20 de noviembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. 1.253

Resolución de 1 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. 1.253

Resolución de 7 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. 1.254

Resolución de 11 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. 1.254

Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita. 1.254

Resolución de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica. 1.254

Resolución de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el área de la renovación y mejora de los ascensores en sus condiciones de seguridad. 1.254

Resolución de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican. 1.255

Resolución de 26 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se publica relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 1.256

Resolución de 27 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 335/00-1C, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA. 1.256

Resolución de 27 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se publica subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. 1.256

Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se publica subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. 1.256

Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se publica relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 1.257

Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 816/1996, interpuesto por don Antonio Valdés Cosentino. 1.257

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 18 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a Entidades Locales al amparo de la Orden que se cita. 1.257

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se da publicidad a la prórroga de la delegación de competencias urbanísticas en determinados Ayuntamientos de acuerdo con el Decreto que se cita. 1.260

Orden de 29 de diciembre de 2000, por la que se conceden subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con las competencias en materia de fomento de la Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda conforme a la Orden de 10.8.2000. 1.261

Resolución de 27 de noviembre de 2000, por la que se hace pública la relación de expedientes subvencionados para la promoción de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Venta, para los promotores públicos y privados, al amparo de los Decretos que se se citan. 1.262

Resolución de 15 de diciembre de 2000, por la que se amplía la subvención al Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Guadix. 1.263

Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se otorga una subvención al Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Guadix para financiar las obras de la segunda fase del Centro de Transportes. 1.264

Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se otorga una subvención al Consorcio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez para la financiación de las obras del proyecto ferroviario del trazado urbano de Jerez.

1.265

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica una subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de La Taha (Granada) para las obras de construcción de un consultorio local T-I-U- en Pitres.

1.265

Resolución de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz) para las obras de construcción de un consultorio local (S.15/00).

1.265

Resolución de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz) para las obras de construcción de un Consultorio Local (S.14/00).

1.265

Resolución de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva) para las obras de construcción de un Consultorio Local T.O. en dicha localidad (S.13/00).

1.266

Resolución de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Almogía (Málaga) para las obras de reforma y adaptación local como Consultorio Local (S.12/00).

1.266

Resolución de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga) para las obras de adaptación de local como Consultorio Local (S.08/00).

1.266

Resolución de 20 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1538/00, interpuesto por don Rafael Sánchez Terrero ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

1.266

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 5 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Sierra Morena para un Instituto de Educación Secundaria de Andújar (Jaén).

1.267

Orden de 11 de diciembre de 2000, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado de Educación Primaria Jesús Nazareno, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

1.267

Orden de 13 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Virgen de la Soledad para un Instituto de Educación Secundaria de Pilas (Sevilla).

1.268

Orden de 13 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Castilblanco de los Arroyos para el Instituto de Educación Secundaria de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

1.268

Orden de 13 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Alpujarra para el Instituto de Educación Secundaria de Orgiva (Granada).

1.268

Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Joaquín Romero Murube para un Instituto de Educación Secundaria de Sevilla.

1.268

Resolución de 16 de noviembre de 2000, de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria de Andalucía, por la que se modifica la de 2 de diciembre de 1999, por la que se establecen los procedimientos y los programas para la realización de las pruebas para mayores de veinticinco años.

1.268

Resolución de 15 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las Ayudas a la Investigación en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía, convocadas por Orden que se cita. (3/2000).

1.269

Resolución de 15 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las Ayudas a la Investigación en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía, convocadas por Orden que se cita. (2/2000).

1.270

Resolución de 15 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las Ayudas a la Investigación en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía, convocadas por Orden que se cita. (1/2000).

1.272

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 419/2000, de 7 de noviembre, por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de determinadas Reservas Naturales de la provincia de Sevilla.

1.274

Resolución de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Fuencaliente a Marmolejo, en el término municipal de Cardeña (Córdoba).

1.274

Resolución de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda de la Granja de Torrehermosa, en el término municipal de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba. (V.P. 309/00).

1.278

Resolución de 21 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 222/00, interpuesto por don Manuel Cantos Roperro ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

1.284

Resolución de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2069/00.S.1.ª, interpuesto por Construcciones Porman, SA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 1.284

Resolución de 27 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 395/00, interpuesto por don Javier Avila Elviro ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén. 1.284

Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 509/00, interpuesto por don José María Lorite Rodríguez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba. 1.284

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 8 de noviembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Ayuda Económica Familiar que se indica, en base a lo establecido en la Orden de 8.1.1999. 1.285

Resolución de 20 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la celebración de convenios con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de incorporación social en materia de drogodependencias. 1.285

Resolución de 20 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas para la atención de inmigrantes. 1.285

Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 29.2.2000. 1.285

Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 3.1.2000. 1.285

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Edicto. 1.286

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica, por el procedimiento negociado sin publicidad, mediante la forma de causa de obras complementarias. 1.286

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 1.287

Resolución de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 1.287

Resolución de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 1.287

Resolución de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 1.288

Resolución de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 1.288

Resolución de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 1.288

Resolución de 10 de enero de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 111/2001). 1.289

Resolución de 10 de enero de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 112/2001). 1.289

Resolución de 10 de enero de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 113/2001). 1.290

Resolución de 10 de enero de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 114/2001). 1.290

Resolución de 10 de enero de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 115/2001). 1.291

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 21 de noviembre de 2000, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se adjudica el Servicio de Comedor Escolar para el curso 2000/2001. 1.291

UNIVERSIDADES

Anuncio de la Universidad de Sevilla, de adjudicación del expediente. 00/08017. 1.292

AYUNTAMIENTO DE ALBONDON (GRANADA)

Edicto. (PP. 3222/2000). 1.292

EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

Resolución de 18 de diciembre de 2000, por la que se publica la adjudicación de la contratación del Servicio de Centralita, Información y Atención al Público. 1.293

Resolución de 20 de diciembre de 2000, por la que se publica la adjudicación de la contratación del Servicio de Limpieza. 1.293

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, de extravío de resguardo. (PP. 3020/2000). 1.293

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, de Permiso de Investigación. (PP. 3092/2000). 1.293

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 14 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la ratificación de las tarifas máximas de aplicación en la estación de autobuses de Jaén, del Reglamento de Régimen Interior y el cambio en la forma de gestión. (PP. 2568/2000). 1.294

MINISTERIO DE DEFENSA

Requisitoria de 9 de enero de 2001, del Centro de Reclutamiento de Córdoba. 1.295

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

Edicto sobre bases. 1.295

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (CADIZ)

Anuncio de bases. 1.299

AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR (JAEN)

Edicto sobre bases. 1.305

AYUNTAMIENTO DE ARAHAL (SEVILLA)

Anuncio de bases. 1.306

AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2914/2000). 1.312

COLEGIO NTRA. SRA. DEL PILAR

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 3025/2000). 1.312

CEIP CRISTO DE MENA

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 3245/2000). 1.312

SDAD. COOP. AND. VILLADUQUEÑA DE REPOBLACION FORESTAL

Anuncio. (PP. 3208/2000). 1.312

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 8 de enero de 2001, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se convocan exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2001.

El artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de deporte y ocio, habiéndose hecho efectivo el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas mediante Real Decreto 1405/1995, de 4 de agosto.

Mediante Orden de 20 de febrero de 1998 por la que se regulan los exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo se procedió a adecuar el ejercicio de estas funciones a la organización y estructura de la Administración de la Junta de Andalucía, respetando los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal, por lo que en la presente Resolución se ha tenido en cuenta la reforma de la Resolución de 17 de noviembre de 1998 de la Dirección General de la Marina Mercante publicado en BOE de 11 de diciembre de 1998 de la mencionada Dirección General de la Marina Mercante.

En la actualidad, las competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas están atribuidas a la Consejería de Turismo y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 132/1996, de 16 de abril, y 181/1996, de 14 de mayo, sobre Reestructuración de Consejerías y sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Final Segunda del Decreto 181/1996, de 14 de mayo, y la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Orden de 20 de febrero de 1998 de la Consejería y Deporte por la que se delegan competencias en esta materia a favor del Director del Instituto Andaluz del Deporte,

DISPONGO

Artículo único: Convocar, durante el presente año 2001, los exámenes para la obtención de las titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, que se regirán por las siguientes bases:

Primera. Requisitos de los aspirantes.

1. Los aspirantes que se presenten a la convocatoria de exámenes de los títulos de embarcaciones de recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad, en el supuesto que los aspirantes deseen obtener los títulos de Patrón de Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, igualmente podrán concurrir a los exámenes los menores de edad que hayan cumplidos dieciséis años, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida la expedición de cualquiera de los títulos mencionados de acuerdo con la normativa estatal vigente en la materia.

2. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la obtención de los correspondientes títulos.

Segunda. Solicitudes.

1. Las solicitudes de participación en las respectivas convocatorias habrán de formularse necesariamente por duplicado en el modelo de instancia que se acompaña como Anexo I a la presente Resolución.

2. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte, se presentarán en el Registro del citado Instituto, Avda. Sta. Rosa de Lima, 5, 29007, Málaga, o, a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (preferentemente, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte), dentro de los siguientes plazos:

- Desde el día de su publicación hasta el 2 de marzo de 2001, ambos inclusive, para la participación en la primera convocatoria de los exámenes de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate.

- Desde el día 11 de abril al 7 de mayo de 2001, ambos inclusive, para la participación en la segunda convocatoria de los exámenes de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

- Desde el día 3 de septiembre al 3 de octubre de 2001, ambos inclusive, para la participación en la tercera convocatoria de los exámenes de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, y la segunda de Patrón de Yate y Capitán de Yate.

3. La solicitud de participación en la presente convocatoria determinará la liquidación de la tasa por parte de quienes soliciten su inscripción en la misma. La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997 (BOJA de 22 de noviembre), que se facilitará por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte en el momento de efectuar la retirada del «sobre de matrícula», y deberá abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el mismo impreso.

La cuantía de la tasa aplicable a la presente convocatoria es de:

Para los exámenes teóricos.

Patrón para Navegación Básica: 6.373 ptas., 38,30 euros.

Patrón de Embarcaciones de Recreo: 6.373 ptas., 38,30 euros.

Patrón de Yate: 8.498 ptas., 51,07 euros.

Capitán de Yate: 15.933 ptas., 95,75 euros.

Para los exámenes prácticos.

Patrón para Navegación Básica: 3.570 ptas., 21,45 euros.

Patrón de Embarcaciones de Recreo: 7.650 ptas., 45,97 euros.

Patrón de Yate: 20.400 ptas., 122,60 euros.

Capitán de Yate: 20.400 ptas., 122,60 euros.

Que se abonará por la titulación a la que el solicitante opte, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/1999, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso 046, en el que deberá constar la validación de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determina la exclusión del solicitante.

En ningún caso la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

Tercera. Documentación.

1. A las solicitudes de participación deberá adjuntarse un «sobre de matrícula», que se facilitará gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, conteniendo la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte, vigentes.

b) Una fotografía tamaño carné, en la que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

c) Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa por derechos de examen regulado en la base segunda apartado 3, cuya falta determinará la exclusión del aspirante.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta marítima o título que se acredite poseer.

e) En el supuesto regulado en la base primera 1.a) de la presente Resolución deberá acompañar documento acreditativo del consentimiento de los padres o tutores.

f) En el supuesto de que los aspirantes hubieran superado una parte del programa de la titulación a la que optan, bien por haberla aprobado en exámenes anteriores o por tenerla convalidada, deberán aportar certificado original o fotocopia compulsada del último examen, Resolución de convalidación o solicitud de la misma ante el Tribunal Calificador correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente en la materia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, la cual se expondrá de forma simultánea en los tabloneros de anuncios del Instituto Andaluz del Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.

2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además que sus nombres constan en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el órgano convocante los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

3. Transcurrido el plazo establecido el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte dictará Resolución declarando aprobados los Listados Definitivos de aspirantes admitidos que se expondrán en los mismos lugares a los que hace referencia el apartado 1 de esta base. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho a la devolución de la tasa recogida en la base segunda apartado 3.

4. Contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes o interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente a su exposición simultánea en los tabloneros de anuncios del Instituto Andaluz del Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Quinta. Fecha y lugar de celebración de las pruebas.

1. Exámenes teóricos.

a) Patrón para navegación básica y patrón de embarcaciones de recreo.

- 1.^a convocatoria: Día 31 de marzo de 2001 a las 09,30 horas y a las 11,30 horas, respectivamente.

- 2.^a convocatoria: Día 2 de junio de 2001 a las 09,30 horas y a las 11,30 horas, respectivamente.

- 3.^a convocatoria: Día 10 de noviembre de 2001 a las 09,30 horas y a las 11,30 horas, respectivamente.

b) Patrón de yate:

1.^a convocatoria: Día 30 de marzo de 2001 a las 16,00 horas con el orden de asignaturas:

Navegación-Teoría.
Trabajos sobre carta.
Meteorología.

Día 31 de marzo de 2001 a las 10,00 horas con el orden de asignaturas:

Seguridad.
Procedimientos Radio.
Legislación.

2.^a convocatoria: Día 9 de noviembre de 2001 a las 16,00 horas.

Día 10 de noviembre de 2001 a las 10,00 horas.
El orden de las asignaturas es el mismo que en la 1.^a convocatoria.

c) Capitán de yate:

1.^a convocatoria: Día 29 de marzo de 2001 a las 16,00 horas con el orden de asignaturas:

Navegación-Teoría.
Cálculos de Navegación. 1.^{er} ejercicio.

Día 30 de marzo de 2001 a las 16,00 horas con el orden de asignaturas:

Meteorología y oceanografía.
Cálculos de Navegación. 2.^o ejercicio.

Día 31 de marzo de 2001 a las 10,00 horas con el orden de asignaturas:

Teoría del Buque y Construcción Naval.
Inglés escrito.
Inglés oral.

2.^a convocatoria: Día 8 de noviembre de 2001 a las 16,00 horas.

Día 9 de noviembre de 2001 a las 16,00 horas.
Día 10 de noviembre de 2001 a las 10,00 horas.
El orden de las asignaturas es el mismo que el de la 1.^a convocatoria.

Las pruebas para la obtención de las titulaciones se celebrarán en las siguientes localidades:

- Patrón para Navegación Básica y Patrón de Embarcaciones de Recreo: Cádiz, Málaga, Sevilla, Almería y Huelva en las tres convocatorias.

- Patrón de Yate: Cádiz y Málaga en las dos convocatorias.

- Capitán de Yate: Cádiz en las dos convocatorias.

Los exámenes se celebrarán en las localidades señaladas en el apartado anterior, siempre que el número de candidatos lo justifique. A tal fin, el Instituto Andaluz del Deporte dictará una Resolución en la que se indicará los centros o instalaciones en la que se efectuarán las pruebas de cada una de las convocatorias, siendo la misma expuesta en los tabloneros de anuncios del Instituto Andaluz del Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.

Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen en una determinada localidad, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte con una antelación mínima de siete días naturales designará las localidades a las que se trasladarán las matrículas de los candidatos, publicándose en los tabloneros de anuncios del Instituto Andaluz del Deporte y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte. Asimismo, cuando el volumen de solicitudes de admisión a los exámenes así lo requiera, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte podrá establecer fechas distintas a las previstas en el apartado anterior, para la celebración de los mismos, las cuales serán expuestas en los tabloneros de anuncios reseñados en el párrafo anterior.

2. Exámenes prácticos.

Los exámenes prácticos se realizarán en las embarcaciones que ponga a disposición la Facultad de Ciencias Náuticas de Cádiz en Puerto Real, Cádiz.

a) Patrón para navegación básica.

- 1.ª convocatoria: Día 6 de julio de 2001 a las 16,00 h. Para las solicitudes presentadas en las ciudades de Sevilla y Cádiz.

Día 7 de julio de 2001 a las 10,00 h. Para las solicitudes presentadas en las ciudades de Almería, Huelva y Málaga.

Plazo para efectuar el pago de la tasa: Desde el día 11 al día 22 de junio de 2001.

- 2.ª Convocatoria: Día 25 de enero de 2002 a las 16,00 h. Para los solicitudes presentadas en las ciudades de Sevilla y Cádiz.

Día 26 de enero de 2002 a las 10,00 h. Para las solicitudes presentadas en las ciudades de Almería, Huelva y Málaga.

Plazo para efectuar el pago de la tasa: Desde el día 26 de diciembre de 2001 hasta el 11 de enero de 2002.

b) Patrón de embarcaciones de recreo.

- 1.ª convocatoria: Día 29 de junio de 2001 a las 16,00 h. Para las solicitudes presentadas en las ciudades de Sevilla y Cádiz.

Día 30 de junio de 2001 a las 10,00 h. Para las solicitudes presentadas en las ciudades de Almería, Huelva y Málaga.

Plazo para efectuar el pago de la tasa: Desde el día 11 al día 22 de junio de 2001.

- 2.ª convocatoria: Día 18 de enero de 2002 a las 16,00 h. Para las solicitudes presentadas en las ciudades de Sevilla y Cádiz.

Día 19 de enero de 2002 a las 10,00 h. Para las solicitudes presentadas en las ciudades de Almería, Huelva y Málaga.

Plazo para efectuar el pago de la tasa: Desde el día 26 de diciembre de 2001 hasta el 11 de enero de 2002.

c) Patrón de Yate y Capitán de Yate.

- 1.ª convocatoria: Día 7 de julio de 2001 a las 16,00 h.

Plazo para efectuar el pago de la tasa: Desde el día 11 al día 22 de junio de 2001.

- 2.ª Convocatoria: Día 26 de enero de 2002 a las 16,00 h.

Plazo para efectuar el pago de la tasa: Desde el día 26 de diciembre de 2001 hasta el 11 de enero de 2002.

Podrán solicitar realizar el examen práctico todas aquellas personas que hayan superado el examen teórico o que deseen convalidar algún título anterior, debiendo quedar especificado en la solicitud y sobre de matrícula del examen teórico dentro del plazo de matriculación establecido para cada una de las diferentes convocatorias de examen teórico, así como hacer el pago de la tasa por examen práctico en los plazos arriba indicados y será requisito indispensable la presentación de la misma en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en el mencionado plazo. La falta de acreditación del pago de la tasa en las Delegaciones determinará la exclusión del solicitante.

Los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los exámenes, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan en el Anexo II a la presente Resolución.

En el supuesto de que los aspirantes no opten por la realización del examen práctico, los candidatos dispondrán de un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la exposición del listado definitivo de aprobados, para realizar las prácticas básicas de seguridad y navegación para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, en la embarcación de una escuela u organismo, debidamente homologado o autorizado por el Instituto Andaluz del Deporte o por el organismo administrativo competente en aquellas Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias en materia de titulaciones náuticas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal vigente en la materia.

Sexta. Tribunales.

1. Se nombrarán Tribunales Calificadores por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo y por cada una de las convocatorias. Dichos Tribunales Calificadores serán designados por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte.

2. Los Tribunales Calificadores, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación superior o media con competencia en los temas de examen, estarán compuestos por un Presidente, un Secretario, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y los siguientes vocales:

a) En los exámenes de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Navegación Básica: Dos vocales.

b) En los exámenes de Patrón de Yate: Cuatro vocales.

c) En los exámenes de Capitán de Yate: Cinco vocales.

3. Se nombrarán miembros suplentes de los Tribunales Calificadores con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Calificadores se hará público mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte, que se expondrá en los tabloneros de anuncios del Instituto Andaluz del Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.

5. Los Tribunales Calificadores se constituirán a la mayor brevedad posible, comunicando al Instituto Andaluz del Deporte haberlo efectuado y no será válida sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

6. Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del

Instituto Andaluz del Deporte, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Los Presidentes de los Tribunales Calificadores exigirán a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales Calificadores cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

8. A efectos de comunicaciones y demás incidencias se determinará como sede de los Tribunales Calificadores el Instituto Andaluz del Deporte, sito en Avda. Sta. Rosa de Lima, 5, 29007, Málaga, teléfono 951/04.19.00.

9. Los Tribunales Calificadores elaborarán las pruebas que han de realizar en cada ejercicio y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de embarcaciones de recreo.

10. Los Tribunales Calificadores exhortarán a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

Séptima. Proceso selectivo.

1. Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil a cualquiera de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de gobierno para embarcaciones de recreo. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales Calificadores, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten dicho extremo, así como su identidad.

2. Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los Tribunales Calificadores que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia del interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

3. Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen.

4. Una vez concluidos todos los ejercicios para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, los Tribunales Calificadores publicarán con carácter provisional en los tableros de anuncios del Instituto Andaluz del Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, las listas con las calificaciones de los aspirantes presentados a cada uno de los exámenes.

5. Contra estas relaciones los aspirantes podrán presentar alegaciones ante los Tribunales Calificadores en el plazo de quince días naturales a partir de su publicación en los lugares anteriormente mencionados.

6. Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Andaluz del Deporte propuesta definitiva de aprobados por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, para su exposición con el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte y puntuación en cada uno de los ejercicios.

7. Contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte conteniendo la relación definitiva de aprobados, los aspirantes podrán recurrir potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo dentro de los dos meses siguientes, contados ambos plazos a partir del día siguiente a su exposición de forma simultánea en los tableros de anuncios del Instituto Andaluz

del Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Octava. Solicitud de expedición de títulos.

1. Una vez superado el examen teórico y el examen práctico o realizado las prácticas básicas de seguridad y navegación, los interesados presentarán directamente en el Registro del Instituto Andaluz del Deporte o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (preferentemente, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte) solicitud de título y de la tarjeta de identidad marítima correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

a) Un sobre conteniendo dos fotografías de tamaño carné, en las que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte vigentes.

c) Fotocopia compulsada por ambas caras de la tarjeta de identidad marítima del título anterior si se posee.

d) Original del abono de los derechos de expedición de título, mediante carta de pago expedida por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.

e) Certificado original de prácticas de seguridad y navegación de acuerdo con la normativa vigente en la materia o, en su caso, certificación del Tribunal Calificador de haber superado el examen práctico correspondiente.

f) Certificado médico oficial (según Resolución de 30 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Marina Mercante, publicada en BOE de 9 de enero de 1998, modificada por Resolución de 17 de noviembre de 1998 de la Dirección General de Marina Mercante, BOE de 11 de diciembre de 1998) o, en su defecto, fotocopia compulsada del permiso de conducir en vigor junto con un informe de un médico o diplomado óptico en el que se certifique que el interesado cumple con el criterio 1.3 del Anexo I de la citada Resolución, o fotocopia de tarjeta acreditativa del título anterior del candidato si lo ha obtenido o renovado en un tiempo inferior a cinco años a la fecha de la convocatoria que solicita.

En lugar de la fotocopia compulsada de la licencia de conducción podrá presentarse el documento expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de los regulados por el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción. Cuando dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3 del Anexo I no será preciso acompañar el informe médico o del diplomado en óptica a que hace referencia el párrafo anterior.

Novena. Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. En todo lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 20 de febrero de 1998, por la que se regulan los exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Málaga, 8 de enero de 2001.- El Director, P.D. (Orden de 20.2.98), Andrés Mérida Guerrero.

ANEXO I



JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Turismo y Deporte



SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES NÁUTICAS QUE HABILITAN PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO

Documento Nacional de Identidad	<input type="text"/>	Fecha de Nacimiento	<input type="text"/>
1.º Apellido	<input type="text"/>		
2.º Apellido	<input type="text"/>		
Nombre	<input type="text"/>		
Domicilio	<input type="text"/>	n.º	<input type="text"/>
		Piso	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>
C.P.	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
		Fax	<input type="text"/>

TÍTULO QUE DESEA OBTENER

Patrón de Embarcaciones de Recreo Restringido a Motor	<input type="checkbox"/>
Patrón de Embarcaciones de Recreo	<input type="checkbox"/>
Patrón de Yate	<input type="checkbox"/>
Patrón de Yate Habilitado para Navegación de Altura	<input type="checkbox"/>
Capitán de Yate	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Fotografía tamaño carné, (con nombre y apellidos escritos al dorso)	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del Documento Nacional de Identidad	<input type="checkbox"/>
Resguardo de tasas por derechos de examen	<input type="checkbox"/>
Fotocopia compulsada del Título (excepto PER)	<input type="checkbox"/>
Resolución o petición de convalidación de	<input type="checkbox"/>
Certificado Médico Oficial (según la Resolución de 22 de junio de 1990 de la Dirección General de Marina Mercante, publicada en B.O.E. 7 de junio de 1990)	<input type="checkbox"/>
Certificado examen convocatorias anteriores	<input type="checkbox"/>

En a de de

(Firma)

Sr. Presidente del Tribunal de Exámenes para la obtención de Titulaciones Náuticas de Recreo

Ejemplar para el Tribunal

ANEXO II

Documentos, materiales y útiles que deberán aportar los candidatos para las pruebas.

a) Todos los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos de:

- DNI o pasaporte.
- Lápiz, goma, bolígrafo, transportador, compás y regla.

b) Los candidatos de Patrón de Yate deberán, además, ir provistos de tablas náuticas y del anuario de mareas del año 2001, y los candidatos a Capitán de Yate del almanaque náutico de 2001 y de tablas náuticas.

c) El Tribunal facilitará a cada aspirante un ejemplar en facsímil de la Carta del Estrecho para la realización de los ejercicios de navegación.

d) Para la realización del examen práctico los candidatos deberán ir provistos de:

- DNI o pasaporte o tarjeta de residencia.
- Calzado y ropa deportiva.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de diciembre de 2000, por la que se desarrollan los Programas de Adquisición y Preparación de Suelos e Inmuebles, de Promoción Pública de Viviendas en Alquiler y en Compraventa y de Transformación de la Infravivienda, regulados en el Decreto que se cita.

El Decreto 78/1999, de 30 de marzo, por el que se establecen normas especiales de intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Recinto Histórico de Cádiz en materia de vivienda y suelo, va dirigido a la recuperación del patrimonio residencial en dicho ámbito, caracterizado por su especial deterioro y agravado por la peculiar situación socio-económica de la población residente en el mismo.

Por su parte, el Decreto 210/1999, de 5 de octubre, por el que se cede a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de determinadas promociones de viviendas, locales y garajes, vinculados o no, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se modifica el Decreto 100/1995, de 18 de abril, establece en su artículo 7 que los recursos económicos generados por el patrimonio cedido se destinarán, entre otros fines, al fomento de la política de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, previéndose, inicialmente, en el mismo que dichas actuaciones se imputarían a los créditos presupuestarios correspondientes asignados a la Consejería de Obras Públicas y Transportes y se ejecutarán por la citada Empresa Pública, a través de encomiendas de gestión formalizadas por el titular de dicha Consejería, y declarando expresamente su Disposición adicional segunda la aplicación de dicho artículo 7 a las actuaciones derivadas del Decreto 78/1999, de 30 de marzo.

Con posterioridad, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de mayo de 2000, autorizó la ampliación temporal y cuantitativa de anualidades futuras en la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el Programa 3.3.A, para los ejercicios presupuestarios 2001 al 2009, establecidas en la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, de Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para el año 2000, para el proyecto «Actuaciones delegadas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía», tanto en el Presupuesto de esta Consejería como en el Plan de Actuación, Inversión y Financiación de la citada Empresa Pública, y ello basándose en la temporalización de pagos que se prevé hacer a la Empresa por la realización

de inversiones en actuaciones en materia de vivienda y suelo que, propias de esta Consejería, se delegan en la mencionada Empresa.

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo de los aspectos sustantivos y de procedimiento de las actuaciones a ejecutar por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía correspondientes a los Programas de Adquisición y Preparación de Suelos e Inmuebles, de Promoción Pública de Viviendas, tanto en alquiler como en compraventa, y de Transformación de Infravivienda previstos en el Decreto 78/1999, de 30 de marzo, ya citado.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Disposición final primera del Decreto 78/1999, de 30 de marzo, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento de normas de desarrollo de los Programas de Adquisición y Preparación de Suelos e Inmuebles, de Promoción Pública de Viviendas en Alquiler y en Compraventa y de Transformación de la Infravivienda previstos en el Decreto 78/1999, de 30 de marzo, por el que se establecen normas especiales de intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Recinto Histórico de Cádiz en materia de vivienda y suelo.

Artículo 2. Atribución de la ejecución de los Programas.

La promoción o ejecución de las actuaciones comprendidas en los Programas objeto de la presente Orden se llevará a cabo por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

CAPITULO II

Programa de Adquisición y Preparación de Suelos e Inmuebles

Artículo 3. Objeto del Programa.

El objeto de este Programa es la adquisición y preparación de suelos o inmuebles destinados a la realización de las actuaciones de viviendas incluidas en los Programas de Promoción Pública de Viviendas en Alquiler, de Promoción Pública de Viviendas en Compraventa y, excepcionalmente, en el de Transformación de la Infravivienda.

Artículo 4. Adquisiciones de suelo.

1. Las adquisiciones de suelo se realizarán por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, bien a título oneroso, si aquéllas se produjeran por compra o por cualquier otro medio admitido en Derecho, o bien a título gratuito si se efectuase por cesión de suelo municipal o privado.

2. Estas adquisiciones deberán contar con la aprobación de la Comisión Delegada a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 del Decreto 78/1999, de 30 de marzo, correspondiendo la suscripción del correspondiente contrato al órgano de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía que tenga atribuida o delegada tal facultad.

No obstante, y al objeto de asegurar la operación, con carácter previo a su aprobación se podrá suscribir por el Gerente de la Oficina de Rehabilitación a que se refiere el apartado 2 del artículo 16 del Decreto 78/1999, de 30 de marzo, un documento de opción de compra con precio de opción de hasta el 10% del valor estimado del inmueble.

CAPITULO III

Programa de Promoción Pública de Viviendas en Alquiler y en Compraventa

Artículo 5. Objeto del Programa.

El objeto de este Programa es la construcción de viviendas de Promoción Pública en Alquiler o en Compraventa mediante

la recuperación de inmuebles ubicados en el Recinto Histórico de Cádiz, rehabilitándolos y adaptándolos al uso residencial, o mediante la construcción de nueva planta sobre solares situados dentro de dicho ámbito como recuperación de la trama urbana, o fuera del mismo por necesidades de realojo.

Artículo 6. Contratación de los proyectos.

La contratación de los estudios, proyectos y asistencias técnicas complementarias necesarias será realizada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia y según las normas de competencias y procedimiento establecidas por la Comisión Delegada creada por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 78/1999, de 30 de marzo.

Artículo 7. Redacción de los proyectos.

La redacción de los proyectos básicos y de ejecución se realizará de acuerdo con las normas vigentes en materia de viviendas de Promoción Pública, debiendo cumplir las determinaciones técnicas de diseño y calidad exigidas por la normativa vigente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, debiéndose, además, contemplar en dichos proyectos las necesidades específicas de los colectivos a que se destinen. En los casos de rehabilitación de edificios, las determinaciones de diseño se podrán flexibilizar adaptándolas a la singularidad de los inmuebles.

Artículo 8. Aprobación de proyectos.

1. La aprobación de los proyectos básicos corresponderá al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, previo informe favorable de los servicios técnicos de dicha Delegación Provincial sobre el cumplimiento de las determinaciones de diseño y calidad aludidos en el artículo anterior.

2. La aprobación de los proyectos de ejecución, en desarrollo de los proyectos básicos aprobados, y la aprobación de los estudios y planes de Seguridad y Salud corresponderán a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Artículo 9. Ejecución de las obras.

1. La contratación de las obras y el seguimiento de las mismas corresponderá a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. La recepción de dichas obras será llevada a cabo por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, previo informe técnico favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a efectos de la emisión de la correspondiente Calificación Definitiva.

Artículo 10. Selección de beneficiarios.

1. La selección de los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 7 y en el apartado 2 del artículo 8 ambos del Decreto 78/1999, de 30 de marzo, se realizará por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía de acuerdo con el siguiente criterio de preferencia:

1.º Ser inquilino del edificio en que se desarrolle la actuación.

2.º Tratarse de familias que hubiesen sido inquilinas de inmuebles objeto de las actuaciones comprendidas en el ámbito de esta Orden, que estén pendientes de alojamiento definitivo.

2. Cuando en aplicación de cada uno de los criterios de preferencia establecidos en el apartado anterior, el número de familias afectadas sea superior al de viviendas a adjudicar, en ausencia de acuerdo entre las mismas, la selección se

llevará a cabo atendiendo a la composición de aquéllas en relación con la superficie y características de las viviendas. En los casos de igualdad de condiciones y circunstancias, la selección se realizará mediante sorteo.

3. Las viviendas que resulten sobrantes en el proceso de selección previsto en los apartados anteriores se adjudicarán de acuerdo con las normas que se establezcan por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 11. Adjudicación de las viviendas.

El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz resolverá la adjudicación de las viviendas a los beneficiarios seleccionados por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, correspondiendo a ésta la formalización de los contratos de arrendamiento y el otorgamiento, en su caso, de las escrituras de compraventa.

CAPITULO IV

Programa de Transformación de la Infravivienda

Artículo 12. Objeto del Programa.

El objeto de este Programa es el desarrollo de las actuaciones tendentes a mejorar las condiciones de habitabilidad de los edificios situados en el Recinto Histórico de Cádiz en los que se den situaciones de infravivienda definidas en el apartado 2 del artículo 9 del Decreto 78/1999, de 30 de marzo, propiciando el mantenimiento de la población residente.

Artículo 13. Promoción y gestión de las actuaciones.

A los efectos de la aplicación de este Programa, se entenderá como promotor de la actuación el propietario del edificio o de la vivienda objeto de intervención, actuando la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como gestora de dicha actuación.

Artículo 14. Solicitud de actuaciones.

1. Los interesados en la promoción de actuaciones de Transformación de Infravivienda en el Centro Histórico de Cádiz dirigirán sus solicitudes al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Cádiz, pudiendo presentarlas en la Oficina de Gestión prevista en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 78/1999, de 30 de marzo, o utilizando cualquiera de los restantes medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes contendrán, al menos, los datos identificativos del promotor y la ubicación del inmueble.

2. Las solicitudes se acompañarán, al menos, de los siguientes documentos:

- a) El que acredite la personalidad de los solicitantes.
- b) Nota simple del Registro de la Propiedad sobre el inmueble.
- c) Autorización para visitar el edificio y las viviendas, así como para efectuar los levantamientos de planos, catas y otras comprobaciones técnicas que fueran necesarias, y
- d) Contratos de alquiler de los inquilinos, si los hubiera, o documentación acreditativa del régimen de tenencia de la vivienda.

Artículo 15. Selección y aprobación de las actuaciones.

1. La Oficina de Gestión, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas, elaborará un informe técnico y social de viabilidad de la actuación. Caso de ser favorable dicho informe, la Oficina recabará de los solicitantes la siguiente documentación:

a) Certificados de empadronamiento en el municipio o de convivencia de los ocupantes de las viviendas.

b) Justificante de los ingresos familiares de los ocupantes de las viviendas.

c) Autorización para la realización de las obras, firmada por el propietario y, en su caso, por los inquilinos de las viviendas.

d) Compromiso de no transmisión ni cesión de las viviendas en los términos establecidos en el artículo 79 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002.

e) En el supuesto de que el inmueble sobre el que se actúe tenga inquilinos, deberán aportarse los compromisos del propietario relativos al mantenimiento de los mismos y de los niveles de renta, respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 79 del mencionado Decreto 166/1999, de 27 de julio.

f) En el supuesto de que tras la actuación sobre el inmueble resultasen viviendas libres de inquilinos, deberá aportarse compromiso del propietario de alquilar las mismas de acuerdo con las condiciones, disposiciones y limitaciones de las viviendas que se establezcan en el convenio a que hace referencia el artículo 16 de la presente Orden.

2. Una vez cumplimentado lo previsto en el apartado anterior, por la Oficina de Gestión y los propietarios o inquilinos, en su caso, del inmueble, se suscribirá un acuerdo previo sobre los compromisos a asumir por ambas partes en el caso de que la actuación sea aprobada.

3. La Oficina de Gestión formulará propuesta de aprobación de la actuación, la cual, junto con el acuerdo previo, se someterá a informe de la Comisión Delegada.

4. El expediente, acompañado del informe favorable de la Comisión Delegada, será elevado al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, quien apreciará la concurrencia de los requisitos de los beneficiarios y de las condiciones de la infravivienda y la aprobación de la actuación o, en su caso, resolverá denegando la solicitud.

5. Una vez aprobada la actuación, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía suscribirá el correspondiente convenio de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 16. Contenido de los convenios.

Los convenios para la ejecución de actuaciones de Transformación de Infravivienda contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Las partes firmantes.
- La aceptación de las normas aplicables a la edificación.
- Los compromisos relativos a la redacción de los proyectos y a la ejecución de las obras.
- La aportación económica de los intervinientes.
- El compromiso de los propietarios de asegurar las condiciones económicas de los contratos de arrendamiento con los inquilinos y la duración de los mismos.
- Las limitaciones y condiciones para la disposición de las viviendas resultantes de la actuación.

Artículo 17. Contratación de proyectos y ejecución de las obras.

La contratación de los estudios, proyectos y asistencias técnicas complementarias necesarias será realizada por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia y según las normas de competencia y procedimiento establecidas por la Comisión Delegada creada por el Consejo de Administración de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 78/1999, de 30 de marzo.

Artículo 18. Aportación económica.

1. La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía al convenio a que se refiere el artículo 16 de la presente Orden no podrá ser superior a cuatro millones de pesetas (24.040,48 euros) de inversión media por vivienda resultante del edificio sobre el que se actúe. En esta aportación se incluirá tanto la ejecución de las obras como los estudios, proyectos y asistencias técnicas complementarias que pudieran ser necesarias.

2. En cualquier caso, la repercusión de la aportación expresada en el apartado anterior no podrá exceder de setenta y cinco mil pesetas (450,76 euros) por metro cuadrado de superficie útil resultante por viviendas y elementos construidos comunes, quedando la superficie computable, a efectos de la subvención, limitada a un máximo de 90 metros cuadrados útiles por vivienda.

3. Cuando las circunstancias económicas relativas al coste de ejecución de las obras o las características del inmueble así lo aconsejaren, la cuantía establecida podrá ser modificada mediante Resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 19. Garantías del cumplimiento de los compromisos.

1. La Empresa Pública de Suelo de Andalucía velará por el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios.

2. Finalizada la actuación, los compromisos a que se refieren los apartados d), e) y f) del artículo 14 de la presente Orden deberán ser objeto de garantía real e inscritos en el Registro de la Propiedad. En caso de incumplimiento de los mismos, el promotor estará obligado al reintegro del importe de las cantidades percibidas incrementado en los intereses legales desde su percepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Procedimiento de abono de la aportación económica.

El abono de los compromisos económicos se realizará fraccionadamente por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, en función del desarrollo de las actuaciones.

CAPITULO V

Financiación y ejecución de las actuaciones

Artículo 21. Financiación de las actuaciones.

1. Las actuaciones objeto de la presente Orden serán financiadas con los recursos económicos generados por el patrimonio inmobiliario cedido o que se ceda a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. El coste de las actuaciones se imputará a los créditos presupuestarios correspondientes asignados a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y las mismas serán ejecutadas por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, siendo financiadas, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2000, que autorizó la ampliación temporal y cuantitativa de anualidades futuras en dicha Consejería en el Programa 3.3.A para los ejercicios presupuestarios 2001 al 2009, mediante transferencias de capital de las previstas en el artículo 19. Dos, párrafos primero y segundo, de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, siguiéndose el procedimiento establecido normativamente para ello.

3. La distribución del gasto entre las distintas anualidades de crédito se efectuará en función de las previsiones de ingresos que se hayan de derivar del patrimonio cedido.

4. Los pagos a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de las actuaciones delegadas se efectuarán en formalización, en la medida que se acredite por dicha Empresa la realización

de dichas actuaciones y la recaudación de los recursos económicos generados, debiendo estarse en cuanto a la justificación de tales extremos a lo establecido en el artículo 7.4 del Decreto 210/1999, de 5 de octubre.

Disposición adicional única. Realojos transitorios en las viviendas resultantes.

Las viviendas resultantes de la ejecución de los Programas desarrollados en la presente Orden podrán ser destinadas con carácter transitorio al realojo de unidades familiares afectadas por la ejecución de las actuaciones previstas en aquéllos.

Disposición transitoria única. Actuaciones aprobadas por EPSA.

Las actuaciones aprobadas por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en aplicación del Decreto 78/1998, de 30 de marzo, por el que se establecen normas especiales de intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Recinto Histórico de Cádiz, se entenderán comprendidas en la atribución efectuada a dicha entidad por el artículo 2 de la presente Orden, rigiéndose por lo establecido en la misma en todo lo no previsto en el citado Decreto respecto de las fases pendientes de ejecución.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo. Se faculta al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las instrucciones que estime necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra María-Los Vélez.

Mediante la Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se han modificado determinados aspectos de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, delimitando sus funciones, ampliando su composición y regulando su constitución, con el fin de que, desde esa óptica, se procurase la aportación de criterios de uniformidad en la constitución de las Juntas Rectoras para mejor cumplimiento de su labor de apoyo a la Consejería de Medio Ambiente.

Por Decreto 239/1997, de 15 de octubre, se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales. En la Disposición Final Segunda del citado Decreto se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, y especialmente para aprobar el Reglamento Tipo a que habrán de adaptarse todos los Reglamentos de Régimen Interior de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

Habiéndose reunido la correspondiente comisión de trabajo, ha presentado la propuesta de este Reglamento de Régi-

men Interior al Pleno, que la ha aprobado por mayoría de dos tercios.

Por ello, y teniendo en cuenta la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Andalucía,

RESUELVO

Unico. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de María-Los Vélez, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 14 de diciembre de 2000.- El Director General, Hermelindo Castro Nogueira.

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE MARIA-LOS VELEZ

CAPITULO I

ORGANIZACION

Artículo 1. La Junta Rectora del Parque Natural Sierra de María-Los Vélez es un órgano colegiado de carácter consultivo de participación con la Consejería de Medio Ambiente en los términos previstos en el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Funcionamiento de la Junta Rectora.

1. La Junta Rectora podrá funcionar en Pleno, en Comisiones y en Grupos de Trabajo.

2. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, y cuando la materia a tratar lo requiera, la Junta Rectora en Pleno podrá establecer en su seno cuantos Grupos de Trabajos, compuestos por representantes de distintas Comisiones de Trabajo, estime pertinentes.

3. Constituirán el Pleno de la Junta Rectora el Presidente y/o el Vicepresidente, el Secretario y el total de los miembros de la misma.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Junta Rectora se regirá, en cuanto a sus convocatorias, deliberaciones y adopción de acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO II

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 4. Atribuciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Junta Rectora.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el Orden del día.
3. Presidir las sesiones del Pleno, así como la de las Comisiones y Grupos de Trabajo cuando asista a las mismas, asegurando el cumplimiento de las Leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
4. Dirimir con su voto los empates, a fin de adoptar acuerdos.

5. Autorizar con su firma los acuerdos e informes y visar las actas del Pleno, así como las comunicaciones que afecten o se relacionen con la Junta Rectora como unidad orgánica.

6. Requerir en las reuniones de la Junta Rectora o Comisiones la presencia con voz pero sin voto de aquellas personas que a su juicio puedan contribuir al mejor análisis de los temas incluidos en el orden del día. Esta presencia podrá requerirse, asimismo, a petición de un quinto del total de miembros de la Junta Rectora.

7. Solicitar de los organismos competentes en cada caso la remisión de los antecedentes precisos para pronunciarse.

8. Calificar de urgentes los asuntos que se sometan a estudio e informe de las Comisiones de Trabajo. Esta petición podrá hacerse también a instancias de un tercio del total de miembros de la Junta Rectora.

9. Someter al Pleno los estudios e informes de las Comisiones de Trabajo, así como las propuestas de acuerdos, si se estimase su carácter de urgentes.

10. Someter al Pleno, para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior y las modificaciones del mismo, así como velar por su cumplimiento.

11. Proponer la declaración de urgencia para tratar asuntos que no figuren en el orden del día, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.

12. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora en Pleno.

13. Ejercer las demás funciones que le atribuyan las Leyes y otras disposiciones vigentes.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro de mayor antigüedad o edad, por este orden.

Artículo 5. Delegación de atribuciones del Presidente.

El Presidente podrá delegar, por escrito, en el Vicepresidente cualquiera de las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponden al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal.

2. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.

3. Ejercer las funciones que el Presidente le delegue.

CAPITULO III

MIEMBROS

Artículo 7. Régimen de asistencia a las sesiones.

Los miembros deberán asistir a las sesiones del Pleno y Comisiones o Grupos de Trabajo correspondientes. Si no les fuera posible asistir con normalidad, deberán comunicarlo al Secretario y al organismo o entidad que representan, a los efectos de que pueda promoverse su sustitución cuando proceda.

Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros.

1. Participar en los debates y deliberaciones de los informes y demás asuntos incluidos en el orden del día y plantear las modificaciones que estimen oportunas en las propuestas de informes y acuerdos presentados.

2. Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación. La solicitud de ampliación de datos o antecedentes deberá realizarse por escrito y deberá tener respuesta en un plazo inferior a 15 días.

3. Ejercer su derecho a voto, que será personal y delegable sólo a otro miembro de la Junta Rectora, previa justificación ante el Presidente y para una sesión concreta y/o tema especial. Asimismo, podrá formular en la forma prevista en el presente Reglamento voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembro de la Junta Rectora.

4. Formular ruegos y preguntas.

5. Participar en una sola Comisión, o en varias de las Comisiones de Trabajo, si se estima de interés en el Pleno, en concordancia con el artículo 9.

6. Solicitar copia autorizada de aquellos documentos que juzguen deben poner en conocimiento del departamento, entidad u organismo a que represente.

7. Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día con antelación prevista en este Reglamento.

8. Cumplimentar las gestiones aceptadas que le sean encomendadas, sin perjuicio de la competencia o capacidad de la entidad u organismo al que representan o del que sean titulares.

9. Guardar secreto de las deliberaciones, así como de los asuntos a cuyo conocimiento tenga acceso por su condición de miembro, salvo que la Presidencia y/o el Pleno consideren expresamente lo contrario.

10. Asistir con regularidad a las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Grupos de Trabajo.

Artículo 9. Asistencia a las Comisiones y/o Grupos de Trabajo en supuestos especiales.

Cualquier miembro no perteneciente a las Comisiones y/o Grupos de Trabajo podrá solicitar del Presidente o responsable de la misma, por escrito y con antelación suficiente, su asistencia a las sesiones, con voz y sin voto, cuando se sometan a deliberación propuestas presentadas por el órgano o entidad que el miembro represente en la Junta Rectora y tuviera un interés manifiesto en una sesión de las Comisiones y/o Grupos antes citadas.

Artículo 10. Incumplimiento de deberes.

El incumplimiento de deberes por un miembro dará lugar a que el Presidente, previa audiencia del interesado, lo ponga en conocimiento de la autoridad de la que aquél dependa.

CAPITULO IV

SECRETARIO

Artículo 11. Naturaleza y funciones.

El Secretario de la Junta Rectora, que será designado por el procedimiento previsto en el artículo 6.2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, actuará con voz y sin voto en las reuniones de la misma, ejerciendo de Secretario del Pleno y de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo, teniendo además encomendadas las siguientes funciones:

1. En relación a los demás miembros de la Junta Rectora:

a) Asistir a la Junta Rectora en el ejercicio de sus funciones.

b) Preparar y cursar el orden del día, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

c) Expedir certificaciones de acuerdos, actas y copias autorizadas de documentos, con el visto bueno del Presidente.

d) Levantar las actas, firmarlas y llevar los libros de actas debidamente foliados y visados por el Presidente. Remitir las Actas a todos los miembros de la Junta Rectora garantizando la difusión pública.

e) Recibir los actos de comunicación de los miembros y las notificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

f) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Rectora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento de Régimen Interior, así como las citaciones a los miembros del mismo.

g) Custodiar y conservar el registro, archivo, documentación y demás servicios similares que sean precisos para el normal desenvolvimiento de las tareas de la Junta Rectora.

2. Como responsable de la Secretaría:

a) Distribuir las funciones del personal adscrito, en su caso, a la Secretaría y velar por el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Como responsable del régimen interno de los servicios de la Junta Rectora:

a) Despachar la correspondencia que no sea competencia del Presidente y Vicepresidente.

b) Preparar la propuesta de gastos de funcionamiento de la Junta Rectora a incluir en el anteproyecto del presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Efectuar el seguimiento de la tramitación realizada por la Consejería de Medio Ambiente en relación con la aprobación de los gastos autorizados de los compromisos y propuestas de ordenación de los pagos que deban efectuarse por la Junta Rectora.

d) Realizar el pago material con cargo a aquellos fondos librados en concepto de «a justificar». En la Secretaría de la Junta Rectora podrá existir un 2.º Secretario, que estará adscrito a la misma y entre cuyas funciones se incluye la de suplir al Secretario en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y asistir al Secretario cuando el volumen de trabajo así lo requiera a estimación del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería.

CAPITULO V

JUNTAS RECTORAS EN PLENO

Artículo 12. Atribuciones de la Junta Rectora en Pleno.

A la Junta Rectora en Pleno le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Informar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones.

3. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos que para el Parque Natural Sierra de María-Los Vélez se fijan en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión.

4. Promover el conocimiento y difusión de los valores del espacio protegido.

5. Facilitar la participación de los habitantes del Parque Natural como garantía de preservación y desarrollo del espacio protegido.

6. Emitir informe sobre los planes que afecten a los recursos naturales del Parque y a la conservación de sus valores singulares.

7. Conocer y aprobar los informes emitidos, las propuestas formuladas y los acuerdos adoptados por las Comisiones y/o Grupos de Trabajo, así como los informes o proyectos de acuerdo que, habiendo sido calificados de urgentes, sean elevados por cada Grupo de Trabajo al Pleno.

8. Requerir información de las actuaciones y actividades que se desarrollen en el Parque Natural, y estén relacionadas con la gestión y conservación de los recursos naturales, el uso público y la administración del espacio.

9. Proponer ampliaciones de los límites del Parque Natural e informar las propuestas que, al respecto, provengan de la Consejería de Medio Ambiente.

10. Informar y aprobar el Programa Anual de Actuaciones, así como conocer y aprobar la memoria anual de actividades y resultados del Parque Natural.

11. Aprobar, y en su caso modificar, por mayoría de dos tercios del Pleno este Reglamento de Régimen Interior, así como velar por su cumplimiento.

12. Acordar la creación de las Comisiones y/o Grupos de trabajo que se estimen pertinentes, designando a sus componentes, no pudiendo el número de miembros de cada Comisión superar un cuarto del total de los miembros del Pleno.

13. Someter a la Consejera de Medio Ambiente la propuesta de gastos de funcionamiento de la Junta Rectora y supervisar su correcta ejecución. Todo ello dentro de los límites establecidos anualmente en el estado de gastos de la correspondiente Ley de Presupuestos.

14. Proponer a la Consejera de Medio Ambiente la destitución del Presidente, por acuerdo motivado y mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda, y a propuesta de, al menos, un tercio de los miembros.

15. Proponer, por mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda, a tres personas de reconocido prestigio y competencia en materia territorial y ambiental como candidatos al nombramiento de Presidente, cuya propuesta efectuará la Consejera de Medio Ambiente al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

16. Proponer la designación de los tres nuevos miembros previstos en el artículo 3.2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

17. Elegir y nombrar de entre sus miembros, por mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda, a una persona para el cargo de Vicepresidente.

18. Ser oída previamente al nombramiento del Director-Conservador del Parque Natural.

19. Cuando el nombramiento del Presidente recaiga sobre un miembro de la Junta Rectora designado en representación de la Administración, de algún colectivo determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 239/1997, se procederá a la designación de un nuevo miembro que ocupe la plaza dejada vacante por aquél.

Las atribuciones referidas en los apartados 1, 2, 9, 10, 12, 13 y 18 se aprobarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 13. Periodicidad de sus reuniones.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, pudiendo convocarse otras con carácter extraordinario. El régimen de sesiones y horario deberá ser aprobado por la Junta Rectora.

2. En la primera sesión anual, el Pleno conocerá y, si procede, aprobará la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural, presentada por su Director-Conservador.

3. En su última sesión anual, a propuesta del Director-Conservador, el Pleno conocerá y, si procede, aprobará el Programa Anual de Objetivos para el siguiente año.

Artículo 14. Creación de Comisiones y Grupos de Trabajo.

A la vista del Programa de objetivos, y agrupados por áreas especializadas, el Pleno, a propuesta de su Presidente, podrá acordar en la misma sesión la creación de las Comisiones de Trabajo necesarias para el estudio y evaluación de aquéllos, pudiendo crearse también Grupos de Trabajo cuando las materias a tratar vinculen a más de una Comisión de Trabajo.

Artículo 15. Convocatorias y orden del día.

1. Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, compete a su Presidente, por sí o a petición de, al menos, un tercio de los miembros. En este último caso, la petición habrá de acompañarse de la correspondiente pro-

puesta de orden del día, que podrá ser ampliada por el Presidente a los efectos de su convocatoria en el plazo de diez días.

2. El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá instar al Presidente de la Junta Rectora la inclusión en el orden del día de los puntos que se consideren de interés para el espacio natural. En tal caso, la Junta Rectora deberá ser convocada en un plazo no superior a 30 días naturales.

3. Las convocatorias serán notificadas a los miembros por el Secretario con diez días de antelación a la de la fecha de celebración de las sesiones y se acompañarán de la documentación que haya de servir de base para los acuerdos y del acta de la sesión anterior.

4. Será facultad del Presidente apreciar la urgencia de la convocatoria, en cuyo caso será suficiente la notificación con 24 horas de antelación, realizándose ésta de forma que se garantice su recepción.

5. En el orden del día de todas las sesiones figurará un punto de ruegos y preguntas, para cuya contestación deberán ser presentadas por escrito, previamente a la sesión de que se trate y en un plazo de, al menos, cuarenta y ocho horas.

Artículo 16. Asuntos no incluidos en el orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado o sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Constitución del Pleno.

1. La convocatoria de la reunión deberá contener su carácter de ordinaria, extraordinaria o urgente, así como el lugar y tiempo de su celebración. Para la válida constitución del Pleno de la Junta Rectora, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Si no se alcanzara quórum, se constituirá en segunda convocatoria de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario o de quienes les sustituyan.

3. Ambas convocatorias podrán ser hechas a la vez y para el mismo día, reuniéndose el Pleno en segunda convocatoria si no pudiese hacerlo en primera por no estar presente el número exigido de miembros. En este supuesto se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y la de la tercera parte, al menos, de sus miembros. La reunión en segunda convocatoria no podrá celebrarse hasta transcurrida una hora desde la fijada para el comienzo de la reunión en primera convocatoria.

Artículo 18. Inicio de las sesiones.

1. El Presidente dará cuenta de las sustituciones y de las excusas de asistencia, así como de la renovación de miembros que, en su caso, se hubieren producido desde la última sesión.

2. Abierta la sesión por el Presidente, se someterá a aprobación el acta de la reunión anterior, que será leída por el Secretario en caso necesario.

3. Aprobada el acta, si procede, se entrará en los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 19. Exposición de acuerdos, propuestas e informes.

La relación detallada de los acuerdos adoptados en las Comisiones o Grupos de Trabajo desde la sesión anterior y, en su caso, las propuestas de acuerdo o informes emitidos por aquéllas serán expuestos ante el Pleno por el Presidente o por el Ponente designado por la Comisión o Grupo de Trabajo

correspondiente. La exposición comprenderá, cuando así proceda, la de los escritos en que se hayan concretado el voto o votos particulares de los miembros.

Los miembros o, en su caso, los Ponentes de las Comisiones de Trabajo, podrán exponer al Pleno las razones u observaciones que consideren convenientes, y, si no pidiera la palabra ningún miembro, se someterán directamente a la votación del Pleno los informes, acuerdos o propuestas.

Artículo 20. Régimen de debates.

1. Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá el debate sobre los informes y propuestas de acuerdo presentados ante el Pleno.

2. Los miembros intervendrán en las discusiones sin más limitaciones que las que el Presidente señale para el buen orden del debate.

3. El Secretario intervendrá siempre que sea requerido para ello por el Presidente o cuando sea preciso asesorar acerca del funcionamiento del órgano.

Artículo 21. Presentación de votos particulares.

Cualquier miembro podrá presentar voto particular discrepante con el acuerdo mayoritario o anunciarlo, siempre que sea antes de levantar la sesión. En este último supuesto, lo remitirá por escrito a la Secretaría de la Junta Rectora dentro de un plazo no superior a 5 días. Al voto particular discrepante podrán adherirse los miembros que estuvieran de acuerdo con él y hubiesen votado en contra del acuerdo.

Transcurrido el plazo señalado sin que el miembro o miembros discrepantes formulen su voto particular, se entenderá éste renunciado.

Artículo 22. Votación.

1. Cuando el Presidente considere bastante debatidos los informes, acuerdos o propuestas de acuerdo, presentados ante el Pleno, preguntará si se aprueba, y en caso de que no exista unanimidad se procederá a la votación, que podrá ser a manoalzada o nominal, por acuerdo del Presidente, previa consulta al Pleno. A juicio de éste y en casos excepcionales, y por acuerdo de la mayoría, la votación podrá ser secreta.

2. Los acuerdos del Pleno se tomarán de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del presente Reglamento.

3. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, que votará en último lugar.

Artículo 23. Prolongación de la sesión.

Si no fuera posible tratar todos los asuntos relacionados en el orden del día en una sesión, el Presidente, previa consulta al Pleno, podrá acordar la celebración de otra inmediata, en el mismo día o en los sucesivos, sin necesidad de una nueva citación por escrito.

Artículo 24. Acta de la sesión.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que contendrá los extremos que establece el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, expresándose en relación a los asistentes el departamento, entidad u órgano al que representen.

2. El acta será remitida a sus miembros en el plazo de 25 días, a partir de la fecha de celebración de la sesión.

3. Las actas se redactarán de forma sucinta y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25. Director-Conservador.

La Administración del Parque Natural se relaciona con la Junta Rectora a través del Director-Conservador, quien le prestará la asistencia y asesoramiento necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 26. Comisiones de Trabajo y Grupos de Trabajo.

La Junta Rectora, para conocer y realizar un adecuado seguimiento de las distintas áreas de funcionamiento del Parque, se estructurará en Comisiones de Trabajo y, en su caso, en Grupos de Trabajo.

Artículo 27. Atribuciones generales de las Comisiones de Trabajo.

1. Corresponde a las Comisiones de Trabajo la preparación y estudio de los asuntos que, en razón de su especialidad, les sean encomendados por el Pleno para el cumplimiento de sus funciones.

2. La actividad de las Comisiones de Trabajo agota su eficacia con la elaboración de los estudios o propuestas que deban llevar a Pleno.

3. Todas las Comisiones deberán velar por el estricto cumplimiento de las normas recogidas en el Plan de Ordenación de Recursos, Plan Rector de Uso y Gestión, Programa de Uso Público, Plan de Desarrollo Integral, Planes de Ordenación Urbana, y todos aquellos Planes que afecten al territorio del Parque Natural Sierra de María-Los Vélez.

Artículo 28. Las Comisiones de Trabajo serán:

- Comisión de Coordinación Administrativa.
- Comisión de Infraestructura y Servicios.
- Comisión de Educación y Cultura.
- Comisión de Socioeconomía y Turismo.
- Comisión de Conservación.
- Comisión de Investigación.

La Junta Rectora en pleno podrá aprobar, por mayoría, la unión de varias de las Comisiones en una sola para facilitar el mejor desarrollo de éstas, conforme a lo establecido en el artículo 12.12 de este Reglamento.

Artículo 29. Comisión de Coordinación Administrativa.

Corresponde a la Comisión de Coordinación Administrativa la gestión de los asuntos generales y de carácter relevante de la Junta Rectora que sean competencia exclusiva de la Junta de Andalucía. Para ello podrán integrar la misma los representantes de las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía presentes en el Pleno.

Artículo 30. Comisión de Infraestructura y Servicios.

Corresponde a la Comisión de Infraestructura y Servicios el estudio y seguimiento de las funciones de vigilancia, transportes, infraestructura, obras, etc., y, en definitiva, proporcionar todo el apoyo logístico necesario para el normal fun-

cionamiento y cumplimiento de las finalidades que la normativa vigente establece para el Parque Natural.

Artículo 31. Comisión de Educación y Cultura.

Corresponde a la Comisión de Educación y Cultura:

1. Colaborar en la enseñanza de los ciudadanos sobre la conservación de la naturaleza, mediante la organización de actos, visitas, concursos, publicaciones, etc.

2. Procurar la garantía de la conservación y mejora del patrimonio histórico-artístico vinculado al espacio protegido y participar en la difusión de la imagen del mismo y sus relaciones públicas.

3. Sus actividades se orientarán a la integración de los valores representativos del Parque en las diversas colectividades humanas y, especialmente, entre las poblaciones asentadas en su interior y su entorno.

Artículo 32. Comisión de Socioeconomía y Turismo.

Corresponde a esta Comisión la promoción y seguimiento de las intervenciones de carácter social, económico y turístico localizadas en el Parque Natural Sierra de María-Los Vélez y su entorno, en cuanto tienen su origen en la implantación del espacio protegido y guardan relación directa con el cumplimiento de su normativa reguladora.

Artículo 33. Comisión de Conservación.

Corresponde a la Comisión de Conservación el estudio y asesoramiento de aquellas medidas de prevención y corrección de cuantas influencias sean susceptibles de degradar el Parque Natural, así como de las necesarias para restaurar sus sistemas naturales y asegurar el mantenimiento de sus dinámicas.

Artículo 34. Comisión de Investigación.

Corresponde a la Comisión de Investigación la recogida y recopilación de información teórica y práctica, el impulso y coordinación de la actividad investigadora, de modo que permita una gestión de los recursos naturales del territorio acorde con los objetivos del espacio protegido, así como una evaluación posterior de la gestión del medio natural realizada.

Artículo 35. Ponente.

Se elegirá un Ponente para cada Comisión de Trabajo, cuyas funciones serán:

- a) Preparar los asuntos que deban someterse a la Comisión de Trabajo, en función de la materia para la que se crearon.
- b) Asumir las funciones propias de la Presidencia y convocar el órgano colegiado cuando ni el Presidente de la Junta Rectora ni el Vicepresidente asistan a las sesiones.
- c) Exponer los informes y las propuestas acordadas ante el Pleno.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 26 de diciembre de 2000, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Junta de Andalucía del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A.1100).

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Admi-

nistradores Generales de la Junta de Andalucía, convocadas por Orden de 15 de septiembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia (BOJA núm. 114, de 30 de septiembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales de la Junta de Andalucía, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades

del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de diciembre de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

Junta de Andalucía.
Consejería de Justicia y Administración Pública.
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 1999, SISTEMA DE ACCESO LIBRE.
CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES. ESPECIALIDAD ADMINISTRADORES GENERALES (A.1100). ADJUDICACIÓN DESTINOS.

D.N.I. P.TOTAL	PRIMER APELLIDO CONSEJ.ORG.AUT.	SEGUNDO APELLIDO C.DIRECTIVO	NOMBRE C.DESTINO	COD.R.F.T. COD.SIRHUS	PUESTO DE TRABAJO LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACIÓN	N.ORDEN
52.553.135 34.670	URLÑA I.A.A.P.	SUAREZ I.A.A.P.	LETICIA I.A.A.P.	623791 2574110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(1)
50.314.703 34.580	GARCÍA GOBERNACIÓN	CARREÑO S.G.T.	JORGE S.G.T.	518533 2573910 *	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(2)
44.292.684 34.310	JIMÉNEZ EMPLEO Y DES.TECN.	HISPÁN DELEGACIÓN PROV.	MONICA Mª DELEGACIÓN PROV.	523545 509510	TITULADO SUPERIOR MÁLAGA	DEFINITIVO	(3)
24.270.873 34.170	QUINTANILLA I.A.A.P.	GUTIERREZ I.A.A.P.	JOSÉ ANDRÉS I.A.A.P.	623791 2574110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(4)
24.255.813 33.830	GARCÍA GOBERNACIÓN	MONTALBÁN DELEG. GOBIERNO	CELIA DELEG. GOBIERNO	403588 56010 *	TITULADO SUPERIOR ALMERÍA	DEFINITIVO	(5)
03.438.845 33.670	GARCÍA EMPLEO Y DES. TECN.	RUÍZ DELEGACIÓN PROV.	MARIA PILAR DELEGACIÓN PROV.	523125 500210	TITULADO SUPERIOR JAÉN	DEFINITIVO	(6)
24.273.226 33.420	CASIRO EMPLEO Y DES.TECN.	BENAVENTE DELEGACIÓN PROV.	MARIA JESÚS DE DELEGACIÓN PROV.	523545 509510	TITULADO SUPERIOR MÁLAGA	DEFINITIVO	(7)
34.861.989 33.330	TERRES EMPLEO Y DES.TECN.	NICOLI DELEGACIÓN PROV.	ANA Mª DELEGACIÓN PROV.	522333 454110	TITULADO SUPERIOR ALMERÍA	DEFINITIVO	(8)
52.513.608 33.250	GARCÍA-ALIX GOBERNACIÓN	GARCÍA DELEG. GOBIERNO	CARIDAD DELEG. GOBIERNO	404336 73910 *	TITULADO SUPERIOR JAÉN	DEFINITIVO	(9)
44.260.329 33.110	GARCÍA MEDIO AMBIENTE	LUCENA DELEGACIÓN PROV.	Mª NOELIA DELEGACIÓN PROV.	520698 25910	TITULADO SUPERIOR JAÉN	DEFINITIVO	(10)
25.051.172 33.000	PALACIOS I.A.A.P.	RUÍZ I.A.A.P.	Mª DOLORES I.A.A.P.	623791 2574110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(11)
24.265.223 32.720	CUERVA I.A.A.P.	SELLES I.A.A.P.	FRANCISCO JAVIER I.A.A.P.	623791 2574110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(12)
24.271.994 32.610	MUÑOZ GOBERNACIÓN	MUÑOZ S.G.T.	MÓNICA S.G.T.	518533 2573910*	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(13)
33.365.114 32.360	SILVA MEDIO AMBIENTE	CORTÉS DELEGACIÓN PROV.	ENCARNACIÓN DELEGACIÓN PROV.	520933 30810	TITULADO SUPERIOR MÁLAGA	DEFINITIVO	(14)

D.N.I. P.TOTAL	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG.AUT.	SEGUNDO APELLIDO C.DIRECTIVO	NOMBRE C.DESTINO	COD.R F.T. COD.SIRHUS	PUESTO DE TRABAJO LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACIÓN	N.ORDEN
74.646.888 32.330	DÍAZ JUST. Y ADM.PUBL.	ESPADAFOR DIR.GEN.FUNC.PÚBL.	MARÍA JOSE DIR.GEN.FUNC.PÚBL.	518260 38210	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(15)
33.380.308 32.170	MAYO JUST. Y ADM.PUBL.	LÓPEZ D.G.ORG.INS.P.Y C.SV.	ISABEL D.G.ORG.INS.P.Y C.SV.	518309 2219910	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(16)
44.261.306 32.110	MARTÍN SALUD	PICÓN DELEGACIÓN PROV.	MANUEL DELEGACIÓN PROV.	625776 688610	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO JAÉN		(17)
24.272.027 31.890	MOYANO JUST. Y ADM.PUBL.	LÓPEZ DIR.GEN.FUNC.PÚBL.	OLGA CRISTINA DIR.GEN.FUNC.PÚBL.	518260 38210	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(18)
30.819.351 31.890	MELERO EMPLEO Y DES.TECN.	ABRIL DELEGACIÓN PROV.	MARCOS DELEGACIÓN PROV.	522745 471910	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO CÓRDOBA		(19)
77.587.244 31.860	ROSELL CULTURA	MARTI VICECONSEJERÍA	CELIA U.F.A.O.	660042 3298510	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(20)
32.806.633 31.670	PÉREZ GOBERNACIÓN	DÍAZ D.G.ESP.PUB.JUE.ACR.	ALEJANDRO D.G.ESP.PUB.JUE.ACR.	517930 47110	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(21)
75.268.346 31.560	VISUS PRESIDENCIA	ARBESU S.G.T.	JAVIER S.G.T.	524170 93910	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(22)
31.694.855 31.420	CABAÑAS GOBERNACIÓN	ROJAS DELEG. GOBIERNO	JUAN DELEG. GOBIERNO	403744 60110 *	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO CÁDIZ		(23)
24.248.824 31.330	CARDENETE GOBERNACIÓN	DEL MORAL DELEG. GOBIERNO	ADOLFO DELEG. GOBIERNO	403886 61510 *	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO CÓRDOBA		(24)
75.227.348 31.310	LÓPEZ EMPLEO Y DES.TECN.	VICENTE DELEGACIÓN PROV.	ISABEL NIEVES DELEGACIÓN PROV.	522333 454110	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO ALMERÍA		(25)
48.867.399 31.280	ARIZA GOBERNACIÓN	VILCHEZ DELEG. GOBIERNO	RAQUEL ENGRACIA DELEG. GOBIERNO	403894 64210 *	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO CÓRDOBA		(26)
45.591.990 31.220	PÉREZ GOBERNACIÓN	ALARCÓN VICECONSEJERÍA	JUAN MANUEL U.F.A.O.	660000 3293610*	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(27)
44.250.131 31.140	RODRÍGUEZ GOBERNACIÓN	MADRID VICECONSEJERÍA	JOSÉ MANUEL U.F.A.O.	660000 3293610*	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(28)
39.180.556 30.920	FERNÁNDEZ ASUNTOS SOCIALES	FLORES DELEGACIÓN PROV.	ANA JOSEFA DELEGACIÓN PROV.	632364 805610	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO ALMERÍA		(29)
31.568.679 30.830	ALCALÁ TURISMO Y DEPORTE	CASTILLA D.G.ACT.Y PROM.DEP.	AMPARO D.G.ACT.Y PROM.DEP.	512288 147110	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(30)
26.486.662 30.750	VALERO EMPLEO Y DES. TECN.	PULGAR VICECONSEJERÍA	MARIANA U.F.A.O.	660054 3302710	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(31)
24.205.426 30.640	MARÍN ASUNTOS SOCIALES	GONZÁLEZ DELEGACIÓN PROV.	MARÍA GLORIA DELEGACIÓN PROV.	852512 2993010	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO JAÉN		(32)
28.495.151 30.560	CABRERA MEDIO AMBIENTE	GIROL D.G.RED.ESP.NATP.S.A.	PILAR D.G.RED.ESP.NATP.S.A.	796197 2196310	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(33)
44.265.956 30.500	PERTIÑEZ GOBERNACIÓN	VILCHES D.G.ADMÓN. LOCAL	Mª MAR D.G.ADMÓN. LOCAL	517982 2574010	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(34)
28.602.306 30.470	CANO TURISMO Y DEPORTE	JIMÉNEZ D.G.FOM.Y PROM.TU.	SARA D.G.FOM.Y PROM.TU.	511368 432210	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(35)
27.388.295 30.000	ALONSO MEDIO AMBIENTE	VILCHIZ D.G.RED.ESP.NATP.S.A.	ALBERTO D.G.RED.ESP.NATP.S.A.	796197 2196310	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(36)
28.741.624 29.970	MARTÍN EMPLEO Y DES.TECN.	LEÓN S.G.T.	Mª DOLORES S.G.T.	525195 418610	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(37)
24.125.821 29.890	JIMÉNEZ ASUNTOS SOCIALES	GÓMEZ DELEGACIÓN PROV.	MANUEL DELEGACIÓN PROV.	852520 1612010	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO JAÉN		(38)
52.663.979 29.830	TOLEDO S.A.S.	RENGEL D.G.PERSONAL Y SV.	LUIS D.G.PERSONAL Y SV.	699944 2150110	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(39)
24.257.097 29.830	GARCÍA ECONOMÍA Y HAC.	SOTO S.G.T.	RAQUEL S.G.T.	620876 115810	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(40)
28.907.308 29.700	BONILLA CULTURA	REPRESA D.G.BIEN.CULTUR.	FUJALIO JAVIER D.G.BIEN.CULTUR.	511986 2166710	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(41)
30.816.668 29.670	SARMIENTO SALUD	HERNÁNDEZ DELEGACIÓN PROV.	RAFAEL DELEGACIÓN PROV.	625634 682510	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO CÓRDOBA		(42)
31.854.172 29.640	FIGUEROA ECONOMÍA Y HAC.	TEVA S.G.T.	MIGUEL ANGEL S.G.T.	620876 115810	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO SEVILLA		(43)
25.986.457 29.610	QUESADA ASUNTOS SOCIALES	ORTEGA DELEGACIÓN PROV.	CRISTOBAL DELEGACIÓN PROV.	852520 1612010	TITULADO SUPERIOR DEFINITIVO JAÉN		(44)

D.N.I. P.TOTAL	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG.AUT.	SEGUNDO APELLIDO C.DIRECTIVO	NOMBRE C.DESTINO	COD.R.F.T. COD.SIRHUS	PUESTO DE TRABAJO LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACIÓN	N.ORDEN
25.930.802 29.450	DÍAZ AGRICULTURA Y PES.	HERNÁNDEZ DELEGACIÓN PROV.	FRANCISCO CÁMARA AGRARIA	859420 2427410	TITULADO SUPERIOR BEAS DE SEGURA	DEFINITIVO	(45)
45.657.549 29.360	MEJÍAS MEDIO AMBIENTE	MUÑOZ S.G.T.	DESEADA S.G.T.	526654 3210	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(46)
28.614.049 29.250	SÁNCHEZ TURISMO Y DEPORTE	MEJÍAS D.G.TECN.INFRA.DEP.	MARTA D.G.TECN.INFRA.DEP.	512277 2759110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(47)
44.251.102 29.170	GARCÍA O.O.P.P. Y T.T.	DE LA PUENTE S.G.T.	CARMEN MARGAR. S.G.T.	528350 200510	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(48)
80.141.725 28.780	BARRANCO SALUD	MORENO DELEGACIÓN PROV.	Mª JOSÉ DELEGACIÓN PROV.	625634 682510	TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	(49)
28.452.795 28.640	ADAN O.O.P.P. Y T.T.	LIFANTE DELEGACIÓN PROV.	MARIA ISABEL DELEGACIÓN PROV.	506378 277410	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(50)
26.010.021 28.530	TEBA MEDIO AMBIENTE	BURGOS DELEGACIÓN PROV.	ANTONIO DELEGACIÓN PROV.	519634 16710	TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	(51)
48.905.738 28.470	LÓPEZ CULTURA	LÓPEZ D.G.BIENES CULTUR.	MARÍA D.G.BIENES CULTUR.	511993 2166810	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(52)
23.786.061 28.470	JIMÉNEZ SALUD	SÁNCHEZ DELEGACIÓN PROV.	ANTONIO DELEGACIÓN PROV.	625534 678510	TITULADO SUPERIOR ALMERÍA	DEFINITIVO	(53)
26.022.446 28.360	LÓPEZ EMPLEO Y DES.TECN.	POYATOS S.G.T.	ALEXIS S.G.T.	525195 418610	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(54)
27.524.921 28.310	CARINI ASUNTOS SOCIALES	MARTÍNEZ DELEGACIÓN PROV.	CESARE LUIGI DELEGACIÓN PROV.	632364 805610	TITULADO SUPERIOR ALMERÍA	DEFINITIVO	(55)
77.322.243 28.310	BLANCA ASUNTOS SOCIALES	BUENDÍA DELEGACIÓN PROV.	SERGIO DELEGACIÓN PROV.	851220 1598610	TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	(56)
44.250.668 28.310	LÓPEZ EMPLEO Y DES.TECN.	CASAS VICECONSEJERÍA	NEVES U.F.A.O.	660054 3302710	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(57)
25.669.227 28.080	MALAVE ECONOMÍA Y HAC.	MALAVE S.G.T.	CONSTANZA S.G.T.	620876 115810	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(58)
29.482.708 28.000	SÁNCHEZ AGRICULTURA Y PES.	ADÁN DELEGACIÓN PROV.	JOSÉ LUIS COFRAD.PESCADOR.	514990 388210	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(59)
33.382.892 27.920	SERRANO MEDIO AMBIENTE	ACEITUNO S.G.T.	Mª MAR S.G.T.	526654 3210	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(60)
27.311.268 27.890	RÓDRIGUEZ SALUD	SÁNCHEZ VICECONSEJERÍA	UBALDO VICECONSEJERÍA	622441 2043010	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(61)
79.218.667 27.720	GARNICA ECONOMÍA Y HAC.	CASCALES S.G.T.	DAVID S.G.T.	620876 115810	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(62)
28.479.613 27.670	CABALLERO S.A.S.	MARVIZÓN D.G.PERSONAL Y SV.	JULIO MARÍA D.G.PERSONAL Y SV.	699944 2150110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(63)
34.812.516 27.610	GÓMEZ EMPLEO Y DES.TECN.	FERNÁNDEZ-PIÑAR VICECONSEJERÍA	MARINA AMELIA U.F.A.O.	660054 3302710	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(64)
45.592.057 27.580	MARTÍN AGRICULTURAY PES.	FERNÁNDEZ DELEGACIÓN PROV.	JOSÉ Mª COFRAD. PESCADOR.	512610 344310	TITULADO SUPERIOR ADRA	DEFINITIVO	(65)
13.166.085 27.580	ARMÁN EMPLEO Y DES.TECN.	JIMÉNEZ VICECONSEJERÍA	JESUS Mª U.F.A.O.	660054 3302710	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(66)
44.259.087 27.560	MARTOS O.O.P.P. Y T.T.	LÓPEZ S.G.T.	VALERIANO S.G.T.	528350 200510	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(67)
28.899.675 27.500	AGER O.O.P.P. Y T.T.	VÁZQUEZ S.G.T.	ANTONIO JESÚS S.G.T.	528350 200510	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(68)
52.488.550 27.390	PALMA AGRICULTURA Y PES.	MARTÍNEZ D.G.PESCA Y ACUIC.	FRANCISCO SOLANO D.G.PESCA Y ACUIC.	810660 2333810	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(69)
29.778.128 27.310	DOMÍNGUEZ SALUD	ALMENDRO DELEGACIÓN PROV.	MARTA DELEGACIÓN PROV.	625728 686710	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(70)
26.011.910 27.200	FERNÁNDEZ EMPLEO Y DES.TECN.	SACRISTÁN S.G.T.	Mª LUZ S.G.T.	525195 418610	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(71)
34.855.099 27.140	GODOY EMPLEO Y DES.TECN.	JIMÉNEZ S.G.T.	M.MARTIRIO S.G.T.	525195 418610	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(72)
28.741.253 27.110	GRANERO I.A.J.	ASENSIO DIRECCIÓN GENERAL	Mª JOSÉ DIRECCIÓN GENERAL	512137 1468910	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(73)
26.024.994 27.060	GALLARDO EMPLEO Y DES.TECN.	PAIACIOS VICECONSEJERÍA	DIEGO U.F.A.O.	660054 3302710	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(74)
29.758.237 27.000	SERRANO TURISMO Y DEPORTE	REYES DELEGACIÓN PROV.	MANUELA DELEGACIÓN PROV.	510567 2529810	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(75)

D.N.I. P.TOTAL	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG.AUT.	SEGUNDO APELLIDO C.DIRECTIVO	NOMBRE C.DESTINO	COD.R.F.T. COD.SIRHUS	PUESTO DE TRABAJO LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACIÓN	N.ORDEN
74.645.938 26.970	DÍAZ EMPLEO Y DES.TECN.	ALONSO D.G.TRAB.Y SEG.SOC.	Mª MAR D.G.TRAB. Y SEG.SOC.	525354 424610	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(76)
23.799.248 26.950	CÓRTEZ EMPLEO Y DES.TECN.	RUIZ D.G.TRAB.Y SEG.SOC.	SILVIA PATRICIA D.G.TRAB.Y SEG.SOC.	525354 424610	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(77)
28.485.296 26.780	ENRIQUE EMPLEO Y DES.TECN.	LÓPEZ D.G.FP.OCUPACION.	ELENA D.G.FP.OCUPACION.	858280 1671610	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(78)
32.827.779 26.780	OLIVEIRA O.O.P.P. Y T.T.	TIMIRAOZ D.G.ARQUIT.Y VIV.	PATRICIA D.G.ARQUIT. Y VIV.	527922 211810	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(79)
28.924.322 26.750	LEÓN SALUD	MORILLA DELEGACIÓN PROV.	Mª IRENE DELEGACIÓN PROV.	625570 679210	TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	(80)
75.538.598 26.500	PÉREZ TURISMO Y DEPORTE	FERNÁNDEZ DELEGACIÓN PROV.	PEDRO JOSÉ DELEGACIÓN PROV.	510567 2529810	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(81)
44.209.705 26.450	LÓPEZ EMPLEO Y DES.TECN.	REDONDO DELEGACIÓN PROV.	JAVIER DELEGACIÓN PROV.	522925 490310	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(82)
24.217.980 26.330	MOLINA O.O.P.P. Y T.T.	CABALLERO S.G.T.	ENCARNACIÓN S.G.T.	528350 200510	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(83)
44.354.718 26.330	QUINTANA ASUNTOS SOCIALES	JIMÉNEZ DELEGACIÓN PROV.	ANA BELÉN DELEGACIÓN PROV.	851230 1598710	TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	(84)
44.204.594 26.310	ARES MEDIO AMBIENTE	ANTEQUERA DELEGACIÓN PROV.	Mª JOSÉ DELEGACIÓN PROV.	520233 23110	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(85)
27.343.492 26.250	GUIRADO AGRICULTURA Y PES.	GARCÍA DELEGACIÓN PROV.	ANTONIO DELEGACIÓN PROV.	516653 2459610	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(86)
23.796.117 26.200	MERLO S.A.S.	FERNÁNDEZ D.G.PERSONAL Y SV.	RICARDO D.G.PERSONAL Y SV.	699944 2150110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(87)
28.910.289 26.170	SÁNCHEZ O.O.P.P. Y T.T.	GALEY D.G. CARRETERAS	MANUEL D.G.CARRETERAS	820423 2613410	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(88)
28.473.816 26.170	PÉREZ S.A.S.	TORRES D.G.PERSONAL Y SV.	DOMINGO FCO D.G.PERSONAL Y SV.	699944 2150110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(89)
24.250.987 26.080	DUMONT ASUNTOS SOCIALES	VALERO S.G.T.	FRANCISCO ANGEL S.G.T.	854120 1580810	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(90)
53.697.059 25.920	JIMÉNEZ EMPLEO Y DES.TECN.	MARTÍN D.G.FP. OCUPACION.	VIRGINIA D.G.FP.OCUPACION.	858270 1671510	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(91)
44.294.983 25.860	LUNA MEDIO AMBIENTE	CORTACANS DELEGACIÓN PROV.	PABLO DELEGACIÓN PROV.	521125 32510	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(92)
29.056.160 25.830	ALAMINOS O.O.P.P. Y T.T.	GARCÍA DELEGACIÓN PROV.	ELENA DELEGACIÓN PROV.	508148 3097610	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(93)
25.691.332 25.810	TORRES S.A.S.	COBACHO D.G.PERSONAL Y SV.	INMACULADA D.G.PERSONAL Y SV.	699944 2150110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(94)
28.603.403 25.750	MELGOSA O.O.P.P. Y T.T.	FERNÁNDEZ S.G.T.	GUADALUPE S.G.T.	528350 200510	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(95)
75.397.269 25.720	MARTÍN GOBERNACIÓN	MANZANO DELEG. GOBIERNO	ANTONIO PEDRO DELEG.GOBIERNO	404672 84910 *	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(96)
75.549.206 25.720	SERRANO O.O.P.P. Y T.T.	MACÍAS DELEGACIÓN PROV.	Mª CARMÉN DELEGACIÓN PROV.	508148 3097610	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(97)
45.680.840 25.700	HIDALGO ASUNTOS SOCIALES	FIGUEROA S.G.T.	Mª PILAR S.G.T.	854120 1580810	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(98)
29.044.831 25.670	BERGALI S.A.S.	OUTEDA D.G.PERSONAL Y SV.	CRISTINA D.G. PERSONAL Y SV.	669944 2150110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(99)
33.386.595 25.670	MORENO ASUNTOS SOCIALES	GUERRA S.G.T.	Mª CARMEN S.G.T.	854120 1580810	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(100)
09.704.143 25.610	GARCÍA S.A.S.	MORILLA D.G.PERSONAL Y SV.	ROSARIO D.G.PERSONAL Y SV.	699944 2150110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(101)
30.519.279 25.610	GUIJARRO O.O.P.P. Y T.T.	MILLÁN DELEGACIÓN PROV.	FATIMA DELEGACIÓN PROV.	660174 3296810	TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	(102)
29.777.557 25.560	FERNÁNDEZ ASUNTOS SOCIALES	CAÑIZARES DELEGACIÓN PROV.	ANTONIO DELEGACIÓN PROV.	632762 8171110	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(103)
44.037.819 25.470	GÓMEZ ASUNTOS SOCIALES	HERRERA DELEGACIÓN PROV.	Mª LUISA DELEGACIÓN PROV.	850790 1594110	TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	(104)
24.246.274 25.330	JALDO EMPLEO Y DES.TECN.	ALBA DELEGACIÓN PROV.	FERNANDO DELEGACIÓN PROV.	833390 1621010	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(105)
28.922.949 25.280	FERNÁNDEZ O.O.P.P. Y T.T.	HALCÓN D.G.ORD.TERR.Y URB.	MÁRCOS D.G.ORD.TERR. Y URB.	660172 3296410	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(106)

D.N.I. P.TOTAL	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG.AUT.	SEGUNDO APELLIDO C.DIRECTIVO	NOMBRE C.DESTINO	COD.R P.T. COD.SIRHUS	PUESTO DE TRABAJO LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACIÓN	N.ORDEN
26.205.161 25.250	CÁMARA I.A.S.S.	JURADO DIRECCIÓN GERENCIA	FRANCISCO JOSÉ DIRECCIÓN GERENCIA	640455 728010	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(107)
27.314.350 25.250	JIMÉNEZ S.A.S.	MÁRQUEZ D.G.PERSONAL Y SV.	MARGARITA D.G.PERSONAL Y SV.	699944 2150110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(108)
00.827.435 25.250	MARTÍN S.A.S.	MARTÍNEZ D.G.PERSONAL Y SV.	PABLO D.G.PERSONAL Y SV.	699944 2150110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(109)
52.242.514 25.220	CRÉSPO EMPLEO Y DES.TECN.	FLÓRES DELEGACIÓN PROV.	FRANCISCO DELEGACIÓN PROV.	523770 519310	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(110)
75.407.073 25.200	MELLADO SALUD	PAREÑO DELEGACIÓN PROV.	ESTEBAN DELEGACIÓN PROV.	625855 690910	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(111)
28.722.604 25.200	ROMERO I.A.S.S.	FERNÁNDEZ DIRECCIÓN GERENCIA	ANA Mª DIRECCIÓN GERENCIA	640455 728010	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(112)
27.277.505 25.170	CRUZ I.A.S.S.	MÉNDEZ DIRECCIÓN GERENCIA	JOSÉ ANTONIO DIRECCIÓN GERENCIA	640455 728010	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(113)
44.231.999 25.080	SILVERA ASUNTOS SOCIALES	NEVADO DELEGACIÓN PROV.	LUIS DELEGACIÓN PROV.	852090 1607210	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(114)
05.648.903 25.060	ALMARZA ASUNTOS SOCIALES	CANO DELEGACIÓN PROV.	CARLOS LUÍS DELEGACIÓN PROV.	633062 825310	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(115)
28.741.412 25.030	VÁZQUEZ ASUNTOS SOCIALES	GÓMEZ DELEGACIÓN PROV.	ANA Mª DELEGACIÓN PROV.	853395 1622010	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(116)
28.924.120 25.000	TORREJÓN O.O.P.P. Y T.T.	LÓPEZ D.G.TRANSPORTES	JOSÉ LUIS D.G.TRANSPORTES	820415 1960610	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(117)
33.397.125 25.000	VILLALBA EMPLEO Y DES.TECN.	FERNÁNDEZ DELEGACIÓN PROV.	ANTONIO JOSÉ DELEGACIÓN PROV.	833390 1621010	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(118)
25.333.622 24.860	RUBIO ASUNTOS SOCIALES	LIÑAN DELEGACIÓN PROV.	JUAN CARLOS DELEGACIÓN PROV.	633062 825310	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(119)
52.298.510 24.700	GÓMEZ EMPLEO Y DES.TECN.	CARBAJO DELEGACIÓN PROV.	FRANCISCO JAVIER DELEGACIÓN PROV.	523770 519310	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(120)
24.246.653 24.610	MOYA EMPLEO Y DES.TECN.	CORTÉS DELEGACIÓN PROV.	Mª ANGELES DELEGACIÓN PROV.	523770 519310	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(121)
44.286.822 24.560	GARCÍA-VALDECASAS ASUNTOS SOCIALES	RODRÍGUEZ DELEGACIÓN PROV.	ANTONIO DELEGACIÓN PROV.	853400 1621210	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(122)
25.958.556 24.530	MUDARRA EMPLEO Y DES.TECN.	CALLE DELEGACIÓN PROV.	JOSÉ DELEGACIÓN PROV.	523770 519310	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(123)
30.521.615 24.420	HINOJOSA EMPLEO Y DES.TECN.	MARTÍNEZ DELEGACIÓN PROV.	ANA DELEGACIÓN PROV.	523770 519310	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(124)
28.916.270 24.360	MARTÍN ASUNTOS SOCIALES	MORÓN DELEGACIÓN PROV.	MANUEL DELEGACIÓN PROV.	853400 1621210	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	(125)
25.707.323 24.360	GONZÁLEZ EMPLEO Y DES.TECN.	PASTOS DELEGACIÓN PROV.	Mª CARMEN DELEGACIÓN PROV.	522525 461410	TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	(126)
30.942.904 24.330	REPULLO EMPLEO Y DES.TECN.	MILLA DELEGACIÓN PROV.	RAFAELA Mª DELEGACIÓN PROV.	522525 461410	TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	(127)
30.829.633 24.110	CALDERÓN ASUNTOS SOCIALES	NAVAL DELEGACIÓN PROV.	CARMEN LUCÍA DELEGACIÓN PROV.	850800 1594210	TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	(128)
30.616.902 24.060	SEGURA O.O.P.P. Y T.T.	DE TORRES DELEGACIÓN PROV.	AUGUSTO IGNACIO DELEGACIÓN PROV.	507062 3097110	TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	(129)
05.403.557 23.720	CANDELA ASUNTOS SOCIALES	CRUZ DELEGACIÓN PROV.	ROSARIO DELEGACIÓN PROV.	852090 1607210	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	(130)
24.246.943 23.640	FERNÁNDEZ AGRICULTURA Y PESCAJERIA	SOTO DELEGACIÓN PROV.	MARÍA TERESA DELEGACIÓN PROV.	858607 2362710	TITULADO SUPERIOR ALCALÁ DE LOS GAZULES	DEFINITIVO	(131)

(*) PLAZAS AFECTADAS POR MODIFICACIÓN DE LA R.P.T. DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA POR DECRETO 403/2000 DE 5 DE OCTUBRE Y POR MODIFICACIÓN DE LA R.P.T. DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN POR ORDEN DE 20 SEPTIEMBRE DE 2000.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios a don Venancio Gutiérrez Colomina, Vicesecretario General del Ayuntamiento de Málaga, en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla.

Vista la petición formulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, mediante Resolución núm. 8663 de la Alcaldía, de fecha 9 de noviembre de 2000, por la que se solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de don Venancio Gutiérrez Colomina, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, NRP 24760441/68/A3011, al puesto de trabajo de Secretaría de este Ayuntamiento, así como la conformidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, manifestada mediante Resolución de fecha de 17 de noviembre de 2000, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año según lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de don Venancio Gutiérrez Colomina, Vicesecretario General del Ayuntamiento de Málaga, al puesto de trabajo Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla, con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de diciembre de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de diciembre de 2000, por la que se cesan Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de Profesores de Enseñanza Pública.

De acuerdo con lo establecido en el art. 7.1.a) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la

composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 10.c) del citado Decreto,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en cesar como Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de Profesores de Enseñanza Pública, a los siguientes señores:

Titular: Doña Pilar Urcia Asín.
Sustituto: Don Enrique Bayo Bueno.

Sevilla, 27 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de diciembre de 2000, por la que se nombran Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de Profesores de Enseñanza Pública.

De acuerdo con lo establecido en el art. 7.1.a) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 8 del citado Decreto,

DISPONGO

Artículo único. Nombrar como Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de Profesores de Enseñanza Pública, a los siguientes señores:

Titular: Don Juan Miguel Cruz Martínez.
Sustituto: Don Francisco Hidalgo Tello.

El mandato de los Sres. Consejeros finalizará en el momento en que se produzca alguna de las causas recogidas en el art. 11 del Reglamento de Régimen Interior del CEA.

Sevilla, 27 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Alfonso Masó Guerri Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Área de Conocimiento de Escultura convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.1999 (Boletín Oficial del Estado de 24.1.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido

concurso y, en su virtud, nombrar a don Alfonso Masó Guerri Catedrático de Universidad de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Escultura.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Escultura.

Granada, 13 de diciembre de 2000.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Javier Perales Palacios Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Área de Conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.1999 (Boletín Oficial del Estado de 24.1.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Francisco Javier Perales Palacios Catedrático de Universidad de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales.

Granada, 13 de diciembre de 2000.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María del Mar Campos Pastor Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Medicina convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27.1.2000 (Boletín Oficial del Estado de 24.2.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña María del Mar Campos Pastor Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento de Medicina.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Medicina.

Granada, 13 de diciembre de 2000.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Natividad Fernández-Bobadilla Lara Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Filología Inglesa convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27.1.2000 (Boletín Oficial del Estado de 24.2.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña Natividad Fernández-Bobadilla Lara Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento de Filología Inglesa.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Filología Inglesa.

Granada, 13 de diciembre de 2000.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Margarita María Jiménez Horwitz Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Derecho Civil convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 10.6.1999 (Boletín Oficial del Estado de 9.7.1999), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña Margarita María Jiménez Horwitz Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento de Derecho Civil.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Derecho Civil.

Granada, 13 de diciembre de 2000.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Carmelo Pérez Beltrán Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Estudios Árabes e Islámicos convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27.1.2000 (Boletín Oficial del Estado de 24.2.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de sep-

tiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Carmelo Pérez Beltrán Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Estudios Arabes e Islámicos.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Estudios Semíticos.

Granada, 13 de diciembre de 2000.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Catalina Luisa González Las Catedrática de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria en el Área de Conocimiento de Didáctica de la Lengua y la Literatura convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27.1.2000 (Boletín Oficial del Estado de 24.2.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña Catalina Luisa González Las Catedrática de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento de Didáctica de la Lengua y la Literatura.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura.

Granada, 13 de diciembre de 2000.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 2000, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a doña María Angustias Martos Calabrús Profesora Titular de Universidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el Concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 19 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 2000).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a la aspirante que se relaciona a continuación:

Doña María Angustias Martos Calabrús. Área de Conocimiento: Derecho Civil. Departamento: Derecho I.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 22 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 23 de diciembre de 2000.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2000, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se procede a la corrección de errores de la Resolución de 2 de noviembre de 2000, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A.3000) (BOJA núm. 136, de 25.11.2000).

Advertidos errores en la Resolución de 2 de noviembre de 2000, de la Secretaría General para la Administración Pública, publicada en el BOJA número 136, de 25 de noviembre, se transcribe la siguiente modificación:

ANEXO I

Se modifican los siguientes puestos de trabajo:

Página 17.702:

Donde dice:

«524327 LETRADO JF. SV. JCO. PROV.
1 F PLD,SO A-A3 DEF. Y ASES. JUR. 28 XXXX
LDO. DERECHO JAEN».

Debe decir:

«524327 LETRADO.
1 F PLD,SO A-A3 DEF. Y ASES. JUR. 28 XXXX
LDO. DERECHO JAEN».

Donde dice:

«524305 LETRADO.
1 F PLD,SO A-A3 DEF. Y ASES. JUR. 28 XXXX
LDO. DERECHO CADIZ».

Debe decir:

«524306 LETRADO JF. SV. JCO. PROV.
1 F PLD,SO A-A3 DEF. Y ASES. JUR. 29 XXXX
LDO. DERECHO CADIZ».

Donde dice:

«524319 LETRADO.
1 F PLD,SO A-A3 DEF. Y ASES. JUR. 28 XXXX
LDO. DERECHO HUELVA».

Debe decir:

«524319 LETRADO JF. SV. JCO. PROV.
1 F PLD,SO A-A3 DEF. Y ASES. JUR. 29 XXXX
LDO. DERECHO HUELVA».

Sevilla, 15 de diciembre de 2000.- La Secretaria General para la Administración Pública, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 15 de enero de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 10 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre), ha dispuesto dar publicidad a la adjudicación del puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto y convocado por Resolución de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de fecha 6 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre), para el que se nombra a la funcionaria que se indica en el citado Anexo, una vez acreditada la observancia del procedimiento, así como el cumplimiento por parte de la candidata elegida de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria correspondiente.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviese la demandante su domicilio, a elección de esta última, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, computado según lo antes enunciado y ante el Organismo que dictó la presente Resolución (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Málaga, 15 de enero de 2001.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 24.808.799.
Primer apellido: Valdivia.
Segundo apellido: Ruiz.
Nombre: Carmen.
CPT: 6699910.

Denom. puesto de trabajo: Secretaria Delegada Provincial.
Centro destino: D.P. Justicia y Administración Pública de Málaga.

Centro directivo: D.P. Justicia y Administración Pública de Málaga.

Consejería: Justicia y Administración Pública.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 26 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 8 de julio de 1996, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87, de 30 de julio), anuncia la provisión de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en Sevilla, Avda. Héroes de Toledo, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales acompañando «currículum vitae» en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe de Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede de órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 26 de diciembre de 2000.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Málaga.

Centro de destino: Ciudad Residencial Tiempo Libre Marbella.

Código P.T.: 556010.

Denominación del puesto: Director/a.

Ads.: F.

Gr.: A-B.

Modo Accs.: PLD.

Area funcional: Turismo.

Area relacional: Adm. Pública.

Nivel C.D.: 26.

C. Específico: 1.553.

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3.

Titulación:

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segundo. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo

de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Plaza de la Contratación, núm. 3, 41004, Sevilla) o bien a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurará el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose currículum vitae, en el que se hará constar:

a) Títulos académicos.

b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.

c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en BOJA.

Sevilla, 19 de diciembre de 2000.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

A N E X O

Centro directivo: Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Instituto de Cartografía de Andalucía).

Localidad: Sevilla.

Código: 2294710.

Denominación del puesto: Secretario/a Director.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Características esenciales:

Grupo: D.

Cuerpo: P-D 1.

Area Funcional: Admón. Pública.

Area Relacional:

Nivel comp. destino: 15.

C. esp. (miles ptas.): 710.

Requisitos para el desempeño:

Experiencia: 1.

Titulación:

Formación:

Otras características:

Méritos específicos: Conocimiento de informática a nivel de usuario (WORD, ACCESS, EXCEL).

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6 /1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 18 de junio), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 21 de diciembre de 2000.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Localidad: Granada.

Denominación del puesto: Secretario General.

Código: 1134610.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración:

Características esenciales:

Grupo: A.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Administración Pública.

Nivel C.D.: 27.

C. específico RFIDP/ptas.: XXXX-1.941.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos:

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/86, de 13 de junio, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 27.1.2000 (BOJA de 14.3.2000), que figuran como Anexo a esta Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 13 de diciembre de 2000.- El Rector, David Aguilar Peña.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad.

Area de conocimiento: Educación Física y Deportiva.

Plaza número: 1/ORO28.

1. Comisión Titular:

Presidente: Luis Pablo Rodríguez Rodríguez, Catedrático de Universidad, Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Francisco José Mataix Verdú, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

Manuel Vitoria Ortiz, Catedrático de Universidad, Universidad del País Vasco.

Jaume Cruz Feliu, Catedrático de Universidad, Universidad Autónoma de Barcelona.

Jorge Teijeiro Vidal, Catedrático de Universidad, Universidad de La Coruña.

2. Comisión Suplente:

Presidente: Manuel Lorenzo Delgado, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretaria: Margarita Latiesa Rodríguez, Catedrática de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

José Luis Linaza Iglesias, Catedrático de Universidad, Universidad Autónoma de Madrid.

Antonio María Medina Revilla, Catedrático de Universidad, Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Francisco Cudeiro Mazaira, Catedrático de Universidad, Universidad de La Coruña.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/86, de 13 de junio, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 9.5.2000 (BOJA de 13.6.2000), que figuran como Anexo a esta Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 15 de diciembre de 2000.- El Rector, David Aguilár Peña.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento: Proyectos Arquitectónicos.

Plaza número: 7/0328.

1. Comisión Titular:

Presidente: Alberto Campo Baeza, Catedrático de Universidad, Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Ignacio Vicens Hualde, Catedrático de Universidad, Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

Alberto Donaire Rodríguez, Catedrático de Universidad, Universidad de Sevilla.

José Muntañola Thornberg, Catedrático de Universidad, Universidad Politécnica de Cataluña.

César Portela Fernández-Jardón, Catedrático de Universidad, Universidad de La Coruña.

2. Comisión Suplente:

Presidente: Juan Luis Trillo de Leyva, Catedrático de Universidad, Universidad de Sevilla.

Secretario: Antonio Miranda Regojo, Catedrático de Universidad, Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

José Linazasoro Rodríguez, Catedrático de Universidad, Universidad Politécnica de Madrid.

Félix Bordes Caballero, Catedrático de Universidad, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Gonzalo Díaz Recasens, Catedrático de Universidad, Universidad de Sevilla.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2000, de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Universidad de Huelva de 26 de julio de 2000 (BOE de

23 de agosto de 2000), por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes de esta Universidad.

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.º apartado 8.º, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), ante el Rector de la Universidad de Huelva, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Huelva, 18 de diciembre de 2000.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 26.7.2000 (BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD AREA DE CONOCIMIENTO: ANALISIS GEOGRAFICO REGIONAL - 1

Comisión Titular:

Presidente: Don Gabriel Marcos Cano García, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Josep Oliveras Samitier, Catedrático de Universidad de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona.

Don Rafael José Mata Olmo, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don José Ortega Valcárcel, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valladolid.

Secretaria: Doña Rosa M.ª Jordá Borrell, Catedrática de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Alfredo Morales Gil, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alicante.

Vocales: Don Juan Antonio Córdoba Ordóñez, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Gonzalo Barrientos Alfageme, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Doña Rosario María Majoral Moliné, Catedrática de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Secretario: Don Juan Piqueras Habas, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 26.7.2000 (BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD AREA DE CONOCIMIENTO: PRODUCCION VEGETAL - 3

Comisión Titular:

Presidente: Don Manuel Benlloch Marín, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Vocales: Don José Vicente Maroto Borrego, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Don José María Fournier Andray, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Don José Ramón Lissarrague García Gutiérrez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Don José López Medina, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Huelva.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Luis López Bellido, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Vocales: Don Manuel Díaz de la Guardia Chico, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Doña M.^a Rosario Sierra de Grado, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Valladolid.

Don Carlos Fernando Ferrer Benimeli, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Zaragoza.

Secretario: Don Jordi Recasens Guinjuán, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Lleida.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE
26.7.2000
(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
AREA DE CONOCIMIENTO: GEOGRAFIA FISICA - 4

Comisión Titular:

Presidente: Don Francisco Ortega Alba, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocales: Don Vicente M. Roselló Verger, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia.

Don José Miguel Raso Nadal, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Doña Ana María Sánchez del Corral Jiménez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Secretario: Don Francisco Borja Barrera, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Huelva.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Fernando Díaz del Olmo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Enrique Jaime Matarreedona Coll, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alicante.

Don José Luis García Rayego, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Doña María del Carmen Pol Méndez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Secretaria: Doña M.^a Fernanda Pita López, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE
26.7.2000
(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
AREA DE CONOCIMIENTO: ECONOMIA APLICADA - 5

Comisión Titular:

Presidenta: Doña Manuela de Paz Báñez, Catedrática de Universidad de la Universidad de Huelva.

Vocales: Don Ramón Fernández Lechón, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valladolid.

Don Luis González García, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga.

Don Petr Mariel Chaladkova, Profesor Titular de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Secretario: Don Joaquín Guzmán Cuevas, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don José M.^a O'Kean Alonso, Catedrático de Universidad de la Universidad «Pablo de Olavide», de Sevilla.

Vocales: Don Joaquim Sole Vilanova, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Don Francisco Velasco Morente, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Doña Pilar González Murias, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Secretaria: Doña M.^a de la O Barroso González, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Huelva.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE
26.7.2000
(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA Y ORGANIZACION
ESCOLAR - 6

Comisión Titular:

Presidente: Don Luis Miguel Villar Angulo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Francisco Jiménez Martínez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Girona.

Doña Elena Ramírez Orellana, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Doña Josefa Sánchez Rodríguez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Secretario: Don Sebastián González Losada, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Huelva.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Angel Pío González Soto, Catedrático de Universidad de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona.

Vocales: Don José Félix Angulo Rasco, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Don Javier Galarreta Lasa, Profesor Titular de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Don Antonio F. Rial Sánchez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Secretario: Don Antonio Romero Muñoz, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Huelva.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE
26.7.2000
(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
AREA DE CONOCIMIENTO: INGENIERIA MECANICA - 7

Comisión Titular:

Presidente: Don Rafael Avilés González, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Vocales: Don Antonio Simón Mata, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Don José Luis Pérez Díaz, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Carlos III de Madrid.

Don Javier Ros Ganuza, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pública de Navarra.

Secretario: Don Enrique Amezua Sanmartín, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de País Vasco.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Alfonso Hernández Frías, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Vocales: Don Julio Fuentes Losa, Catedrático de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Don José Antonio Fernández Vilán, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Vigo.

Don José María Navarro Murillo, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cantabria.

Secretario: Don Carlos Angulo Duque, Profesor Titular de Universidad de la Universidad del País Vasco.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE
26.7.2000
(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
AREA DE CONOCIMIENTO: MATEMATICA APLICADA - 8

Comisión Titular:

Presidente: Don Cándido Piñeiro Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Huelva.

Vocales: Don Luis Alberto Ibor Latre, Catedrático de Universidad de la Universidad Carlos III de Madrid.

Doña María Angeles Miñarro del Moral, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Don Dionisio Pérez Esteban, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Don Antonio Algaba Durán, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Huelva.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Pedro J. Paul Escolano, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Sebastián Xambo Descamps, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Luis Casaus Latorre, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don Roque Molina Legaz, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Secretario: Don J. Antonio Mesa López-Colmenar, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE
26.7.2000
(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE CATEDRATICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA
AREA DE CONOCIMIENTO: PSICOLOGIA SOCIAL - 9

Comisión Titular:

Presidente: Don Silverio Barriga Jiménez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Miguel Angel Villarreal Sáez, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Don Oto Luque Agues, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

Don Manuel Marín Sánchez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don José Ramón Bueno Abad, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Gonzalo Musitu Ochoa, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia.

Vocales: Don Federico Munne Matamala, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Don Agustín Bueno Bueno, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Alicante.

Doña Rosa María Grau Gumbau, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Jaume I de Castellón.

Secretario: Don Enrique Berjano Peirats, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad d Valencia.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE
26.7.2000
(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELA
UNIVERSITARIA
AREA DE CONOCIMIENTO: INGENIERIA ELECTRICA - 10

Comisión Titular:

Presidente: Don Patricio Salmerón Revuelta, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

Vocales: Don Miguel Mercé Bermejo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don Juan Manuel Blanco Barrero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Rioja.

Don José Manuel Díez Aznar, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia.

Secretario: Don Salvador Pérez Litrán, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Manuel Castilla Ibáñez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Carlos Diego Nogues, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Pública de Navarra.

Don Ander Andoni Olano Zugasti, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Don Rigoberto Blanquer Cloquell, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia.

Secretario: Don Vicente Simón Sempere, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE
26.7.2000
(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELA
UNIVERSITARIA
AREA DE CONOCIMIENTO: ENFERMERIA - 11

Comisión Titular:

Presidente: Don Joaquín Sala Franco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

Vocales: Don Juan Ignacio Franch Valverde, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

Doña Anne M. Sarlet Gerken, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia.

Doña M.^ª Teresa Alfonso Roca, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Secretario: Doña Ana Barquero González, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Francisco Donat Colomer, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

Vocales: Doña Francisca Serrano Prieto, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

Doña M. Pilar Jurschik Giménez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Lleida.

Doña Alicia Seiquer Carasa, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Almería.

Secretaría: Doña M.^a Isabel Mariscal Crespo, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 26.7.2000
(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA
AREA DE CONOCIMIENTO: ENFERMERIA - 12

Comisión Titular:

Presidente: Don Joaquín Sala Franco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

Vocales: Don Francisco J. Gala León, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Doña María Gloria Seguranyes Guillot, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Barcelona.

Doña María Pilar Almansa Martínez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia.

Secretario: Doña M.^a Isabel Mariscal Crespo, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Francisco Donat Colomer, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

Vocales: Don José Siles González, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Alicante.

Don Guillermo Lafuente Sotillos, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Don Ignacio Serrano Beitia, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Secretaría: Doña Angela M.^a Toronjo Gómez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 26.7.2000

(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA
AREA DE CONOCIMIENTO: ENFERMERIA - 13

Comisión Titular:

Presidente: Don Joaquín Sala Franco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

Vocales: Don Rafael Carmelo García Espejo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

Doña Alicia Seiquer Carasa, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Almería.

Doña M.^a Carmen Alorda Terrasa, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Islas Baleares.

Secretaría: Doña Ana Barquero González, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Francisco Donat Colomer, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

Vocales: Don Manuel Vaquero Abellán, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

Doña Eloísa Lagares Vallejo, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Doña M.^a Dolores Serrano Parra, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Secretaría: Doña Angela M.^a Toronjo Gómez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 26.7.2000
(BOE de 23 de agosto de 2000)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA
AREA DE CONOCIMIENTO: MATEMATICA APLICADA - 14

Comisión Titular:

Presidente: Don Alberto Márquez Pérez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don José Miguel Piñeiro Barreiro, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Vigo.

Doña M.^a del Carmen Leseduarte Milán, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Joaquín Moreno Flores, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia.

Secretario: Don Manuel Maestre Hachero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Cándido Piñeiro Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Huelva.

Vocales: Don Joaquín García Ortiz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cantabria.

Doña Edurne Arakistain Jáuregui, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Doña María Cruz López de los Mozos, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Cristóbal García García, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso de méritos para la provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 1987 (BOE de 24 de marzo), que modifica el art. 39.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, sobre el procedimiento para la designación de los miembros que componen las Comisiones que han de juzgar los concursos de méritos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, y a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (BOE de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto nombrar la Comisión Titular y Suplente que ha de juzgar el concurso de méritos convocado por Resolución de 20 de junio de 2000 (BOE de 14 de julio de 2000), que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.º, apartado 8, del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), ante el Rector de la Universidad de Huelva, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente

a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Huelva, 19 de diciembre de 2000.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

A N E X O

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE
20.6.2000
(BOE 14 de julio de 2000)

CUERPO DE CATEDRATICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA
AREA DE CONOCIMIENTO: TECNOLOGIAS DE MEDIO
AMBIENTE - 5

Comisión Titular:

Presidente: Don Diego Sales Márquez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Vocales: Don José Manuel Gandullo Gutiérrez, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don Antonio del Cerro Barja, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Don Ramón Elena Roselló, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Don Carlos Irazo Villacampa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Santiago Vignote Peña, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales: Don José A. Rodríguez Barreal, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don Luis Miguel Camarero Estela, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Don Juan Ignacio Tejero Monzón, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cantabria.

Secretario: Don Alfonso San Miguel Ayanz, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 19 de septiembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Beas (Huelva). (PP. 2499/2000).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales, mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 1994, se otorgó a la Corporación Municipal de Beas (Huelva) concesión provisional de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991, y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de septiembre de 2000,

ACUERDO

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Beas (Huelva) la concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico, como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 37º 25' 29" N; 06º 47' 29" W.
- Cota (m): 122.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF(*)
- Frecuencia de emisión (MHZ): 107.7.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 10.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 8.
- Sistema radiante y características de radiación: 2 dipolos. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 14.
- Altura del mástil (m): 15.
- Altura efectiva máxima (m): 97.
- Polarización de la emisión: Mixta.

(*) De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora, han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa 65 A y Crédito Presupuestario 77400, y al amparo de la Orden de 17 de enero de 2000, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones en materia de pequeño comercio (BOJA núm. 21, de 19 de febrero de 2000).

Beneficiario: Alberto Domingo Cabrera Fernández.

Subvención: 2.715.134.

Acción subvencionada: Mobiliario, equipo informá., trans. física establecimiento.

Beneficiario: Muebles Trapero, S.L.

Subvención: 4.456.659.

Acción subvencionada: Reforma Sup. Venta, equipo informático.

Beneficiario: José Antonio Conde Fernández.

Subvención: 2.198.276.

Acción subvencionada: Trans. física establecimiento.

Beneficiario: Luis Moya Martínez.

Subvención: 5.697.500.

Acción subvencionada: Trans. física establecimiento.

Beneficiario: Antonio Reyes Romero.

Subvención: 1.514.000.

Acción subvencionada: Rehabilitación inmueble para almacén.

Granada, 26 de diciembre de 2000.- El Delegado, P.S.R. (Dto. 21/85), La Secretaria General, Ana Isabel Martínez Pérez.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Examinadas las solicitudes recibidas del referido personal durante el período comprendido entre el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2000, relativas a la mencionada ayuda, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Se ha comprobado que las ayudas, que mediante esta Resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Segundo. Asimismo, aquellas otras que, presentadas durante el mismo período, adolecieran de algún defecto serán igualmente publicadas mediante resolución de esta misma fecha, concediéndose plazo de reclamación para la subsanación de tales errores o defectos.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición Adicional de las Ordenes de la Consejería de Gobernación y Justicia de 10 y 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, del día 25), por las que se aprueban los Reglamentos de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral, respectivamente, y por la que se establece la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 8 y siguientes de los referidos Reglamentos que regulan la Ayuda «Protésica y Odontológica», en relación con el artículo 5 de los mismos textos, que establece el procedimiento de adjudicación de las ayudas de Acción Social.

III. Artículos 4.1 de aquellos Reglamentos, mediante los que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Publicar los listados definitivos del personal funcionario y no laboral y del personal laboral, admitidos para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2000, en la modalidad de Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de las distintas provincias.

Contra lo establecido en la presente Resolución, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral, podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 29 de diciembre de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistas las solicitudes recibidas del referido personal durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2000, relativas a la modalidad «Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establecen las Ordenes de 10 y 12 de julio de 1996 (BOJA núm., 85 del día 25), mediante las que se aprueban los Reglamentos de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 4.1 en relación con el artículo 1.1 de las mencionadas Ordenes establece que la modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de las repetidas Ordenes se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda «Protésica y Odontológica».

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición Adicional de las Ordenes de la Consejería de Gobernación y Justicia de 10 y 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, del día 25), mediante la que se aprueban los Reglamentos de Ayudas de Acción Social y por la que se establece la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver en este asunto.

II. El artículo 5 en relación con el artículo 10 y concordantes de las mismas Ordenes reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas ayudas, así como la Resolución de esta Dirección General, mediante la que se fijan las cantidades de tales ayudas para el ejercicio de 2000.

Vistos los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales del personal funcionario y no laboral y del personal laboral, excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2000, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de las distintas provincias.

Segundo. Conceder plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación al contenido de los listados que se publican y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de diciembre de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.771.02.23A.2, y al amparo de la Orden Decreto 11/99, de 26 de enero, que desarrolla. Y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 11/99, de 26 de enero.

Programa: Subvención Fomento de Empleo Estable.

Expediente: TP/323/99/CA.

Beneficiario: Estrecho Restaurante, S.L.

Municipio: Algeciras (Cádiz).

Subvención: 3.121.021.

Cádiz, 20 de noviembre de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.771.02.23A.2, y al amparo de la Orden Decreto 11/99, de 26 de enero, que desarrolla. Y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 11/99, de 26 de enero.

Programa: Subvención Fomento de Empleo Estable.

Expediente: TP/308/99/CA.

Beneficiario: Everplane, S.L.

Municipio: Conil de la Frontera (Cádiz).
Subvención: 21.686.745.

Cádiz, 1 de diciembre de 2000.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 7 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.771.02.23A.2 y al amparo de la Orden Decreto 11/99, de 26 de enero, que desarrolla. Y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable establecidas en el Decreto 11/99, de 26 de enero de 1999.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable:

Expediente: TP/388/99/CA.
Beneficiario: Itelymp, S.L.
Municipio: Cádiz.
Subvención: 2.842.279.

Cádiz, 7 de diciembre de 2000.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.771.02.23A.2 y al amparo de la Orden Decreto 11/99, de 26 de enero, que desarrolla. Y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 11/99, de 26 de enero de 1999.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable:

Expediente: TP/318/00/CA.
Beneficiario: Fabripan Carrascosa, S.L.
Municipio: Cádiz.
Subvención: 3.692.128.

Cádiz, 11 de diciembre de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.

El Decreto 167/97 establece diversas medidas de promoción de la Economía Social. En base a dicho Decreto se han concedido subvenciones a las Entidades que figuran como Anexo a la presente Resolución, todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley

General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Córdoba, 13 de diciembre de 2000.- El Delegado, Andrés Luque García.

PROGRAMA DE SUBVENCION AL EMPLEO EN COOPERATIVAS

Expte.: RS.0024.CO/00.
Beneficiario: Nadeca Bodonal, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Espiel. Córdoba.
Subvención: 8.500.000 ptas.

Expte.: RS.0026.CO/00.
Beneficiario: S. Coop. And. Servicios Limpieza Peñarroya-Pueblonuevo.
Municipio y provincia: Peñarroya-Pueblonuevo. Córdoba.
Subvención: 1.500.000 ptas.

PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA INVERSION

Expte.: SC.0094.CO/00.
Beneficiario: Talleres Las Quemadas, S.L.L.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 2.190.000 ptas.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.

Resolución de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que, al amparo de lo previsto en el Programa de «Incentivos a la creación de empleo mediante la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales y/o la reorganización del tiempo de trabajo», convocado por el Decreto 11/1999, de 26 de enero, se concede subvención a la entidad que se relaciona.

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACION A TIEMPO PARCIAL INDEFINIDA

Expediente: CTP/59/00/GR/M4.
Entidad beneficiaria: CDM Restaurantes, S.L.
Subvención concedida: 2.699.997 ptas.

Granada, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), El Secretario General, Rafael Montes Fajardo.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el área de la renovación y mejora de los ascensores en sus condiciones de seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, reguladora de la concesión de ayudas para la renovación y mejora de los ascensores en sus condiciones de seguridad, se hace pública la concesión de ayudas a las empresas y por los importes que a continuación se indican, incluidas todas ellas en el programa presupuestario 62-A «Orden Industrial» y concedidas todas ellas por la Comisión de Valoración constituida de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden.

Zardoya Otis, S.A.
C/ Angel Barrios, núm. 3.
18004 Granada.

CIF: A28011153.
 Expediente 143/GR. 439.494 ptas.
 Expediente 144/GR. 585.925 ptas.
 Expediente 147/GR. 662.062 ptas.

Orona, S. Coop.
 C/ Tejeiro, núm. 2.
 18005 Granada.
 CIF: F20025318.
 Expediente 148/GR 400.000 ptas.

Andaluza de Ascensores, S.L.
 C/ Divina Pastora, núm. 7, Bl. 14.
 18012 Granada.
 CIF: B18090845.
 Expediente 176/GR. 600.000 ptas.

Ascensores Ingar, S.L.
 C/ Torrecilla, núm. 16.
 18015 Granada.
 CIF: 167/GR.
 Expediente 167/GR. 400.000 ptas.

Schindler, S.A.
 C/ Mirlo, núm. 19.
 18014 Granada.
 CIF: A50001726.
 Expediente 161/GR. 1.157.259 ptas.
 Expediente 164/GR. 550.000 ptas.
 Expediente 171/GR. 1.200.000 ptas.

Ingeniería de Ascensores, IASA, S.L.
 Camino de Ronda, núm. 89.
 18004 Granada.
 CIF: B18412346.
 Expediente 117/GR. 100.000 ptas.
 Expediente 119/GR. 200.000 ptas.
 Expediente 120/GR. 200.000 ptas.
 Expediente 121/GR. 200.000 ptas.
 Expediente 122/GR. 200.000 ptas.
 Expediente 123/GR. 100.000 ptas.
 Expediente 146/GR. 100.000 ptas.
 Expediente 156/GR. 132.982 ptas.
 Expediente 170/GR. 2.000.000 de ptas.
 Expediente 180/GR. 100.000 ptas.

Granada, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado,
 Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por Orden de 30 de septiembre de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria, hace pública la concesión de subvenciones para la creación de Empleo Estable a las entidades que se relacionan:

CREACION DE EMPLEO ESTABLE

Expediente: NC/474/99.
 Entidad beneficiaria: Fundación Granada por el Empleo.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 1.900.000.
 Euros: 11.419,23.

Expediente: NCT/2252/99.
 Entidad beneficiaria: Aguas y Serv. de la Costa Tropical de Granada A.I.E.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 3.300.000.
 Euros: 19.833,40.

Expediente: T/1764/99.
 Entidad beneficiaria: Ahold Supermercados Málaga, S.L.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 4.500.000.
 Euros: 27.045,54.

Expediente: NC/1446/00.
 Entidad beneficiaria: East West Productos Textiles, S.L.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 6.100.000.
 Euros: 36.661,74.

Expediente: NC/322/00.
 Entidad beneficiaria: Cervezas Alhambra, S.A.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 5.900.000.
 Euros: 35.459,71.

Expediente: T/156/99.
 Entidad beneficiaria: Aguas y Serv. de la Costa Tropical de Granada A.I.E.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 2.400.000.
 Euros: 14.424,29.

Expediente: T/212/00.
 Entidad beneficiaria: Ahold Supermercados Málaga, S.L.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 5.900.000.
 Euros: 35.459,71.

Expediente: NC/755/00.
 Entidad beneficiaria: Asoc. «Atención Social el Mencil».
 Subvención concedida:
 Ptas.: 3.000.000.
 Euros: 18.030,36.

Expediente: NCT/950/98.
 Entidad beneficiaria: Técnicas Europeas del Metal, S.A.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 4.800.000.
 Euros: 28.848,58.

Expediente: NC/1909/99.
 Entidad beneficiaria: Granada Park Soc. Coop. Andaluza.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 1.100.000.
 Euros: 6.611,13.

Expediente: T/1117/99.
 Entidad beneficiaria: Aguas y Serv. de la Costa Tropical de Granada, A.I.E.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 5.900.000.
 Euros: 35.459,71.

Expediente: NCT/356/00.
 Entidad beneficiaria: Coviran, Soc. Coop. And.
 Subvención concedida:
 Ptas.: 13.400.000.
 Euros: 80.535,62.

Expediente: NCT/1634/98.
Entidad beneficiaria: Ambulancias Alhambra Granada, S.L.
Subvención concedida:
Ptas.: 2.600.000.
Euros: 15.626,31.

Granada, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 26 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se publica relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.11.78100.23A.0 y al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: 1329/99/CA.
Beneficiario: UPACE.
Municipio: San Fernando.
Importe: 1.600.000.

Expediente: 1328/99/CA.
Beneficiario: UPACE.
Municipio: San Fernando.
Importe: 2.000.000.

Expediente: 1330/99/CA.
Beneficiario: UPACE.
Municipio: San Fernando.
Importe: 1.300.000.

Cádiz, 26 de diciembre de 2000.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 335/00-1C, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 335/00-1C, interpuesto por don José Ignacio Díaz Valor, en nombre y representación de «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», contra Resolución de fecha 25 de abril de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por doña Adelaida Bonet Jiménez-Placer contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, de 7 de enero de 2000, que declara improcedente la liquidación por 5 años efectuada por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., por valor de 434.353 ptas., siendo lo correcto por 6 meses, lo que da una cantidad total más IVA de 46.965 ptas., revocando dicha Resolución, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla, con fecha 26 de octubre de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador don José Ignacio Díaz Valor contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 25 de abril de 2000, por resultar ajustada a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Mediante Providencia de fecha 22 de noviembre de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se publica subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.11.78100.23A.0 y al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: 427/99/CA.
Beneficiario: Comunidad Aptos. Playa y Casa Río.
Municipio: Sotogrande.
Importe: 2.200.000.

Cádiz, 27 de diciembre de 2000.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se publica subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.11.77100.23A.0 y al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: 425/99/CA.
Beneficiario: Constructora Zahareña.

Municipio: Zahara.
Subvención: 1.200.000.

Cádiz, 28 de diciembre de 2000.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se publica relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.11.77100.23A.0 y al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: 1159/98/CA.
Beneficiario: Sistema Oficinas de Jerez.
Municipio: Jerez de la Fra.
Subvención: 1.500.000.

Expediente: 468/98/CA.
Beneficiario: Autopragxis, S.L.
Municipio: Rota.
Subvención: 1.300.000.

Cádiz, 28 de diciembre de 2000.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 816/1996, interpuesto por don Antonio Valdés Cosentino.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 816/1996, interpuesto por don Antonio Valdés Cosentino contra Resolución de fecha 2 de octubre de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, por la que se estima el recurso ordinario promovido por don Juan Morales Castaño contra Resolución de 22 de octubre de 1994, de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Almería, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de enero de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo desestimar el recurso contencioso-administrativo que el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de don Antonio Valdés Cosentino, interpuso el 22 de febrero de 1996 contra la Resolución de 2 de octubre de 1995, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que estimando el recurso ordinario promovido por don Juan Morales Castaño anuló la Resolución de 22 de octubre de 1994 de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Almería, a la vez que ordenaba la incoación de expediente de revisión de oficio, cuyo acto administrativo confirmamos por parecer conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

Mediante Providencia de fecha 27 de noviembre de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a Entidades Locales al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 5 de la Orden reguladora, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Hacer pública las subvenciones concedidas a Entidades Locales andaluzas al amparo de la Orden de 3 de enero de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística (BOJA núm. 9, de 25 de enero de 2000), que figuran en el Anexo Unico de la presente Resolución, imputadas a los siguientes programas y créditos presupuestarios:

01.14.00.01.11.766.00.66 A.0.
01.14.00.17.11.765.00.66 A.0.
31.14.00.01.11.766.00.66 A.8.2001.
31.14.00.17.11.765.00.66 A.2.2001.

Cádiz, 18 de diciembre de 2000.- La Delegada, P.D. (Orden 3.1.00), María Isabel Peinado Pérez.

ANEXO UNICO

Expediente: CL.CA-002/00.
Beneficiario: E.L.A. Guadalcacín.
Finalidad: Alumbrado público de calles y plaza pública.
Subvención: 1.185.520 pesetas (7.125,12 euros).

Expediente: CL.CA-003/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas.
Finalidad: Señalización turística del casco urbano.
Subvención: 1.157.685 pesetas (6.957,83 euros).

Expediente: CL.CA-004/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Ubrique.
Finalidad: Iluminación de jardines, edificio exterior e iglesia del Centro Turístico y Artesano de la Piel en el Convento de Capuchinos.
Subvención: 7.402.817 pesetas (44.491,83 euros).

Expediente: CL.CA-006/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Ubrique.

Finalidad: Instalaciones del Centro Turístico y Artesano de la Piel en el Convento de Capuchinos.
Subvención: 22.829.381 pesetas (137.207,35 euros).

Expediente: CL.CA-007/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Ubrique.

Finalidad: Acondicionamiento parcial para visita de la Ermita de San Antonio.

Subvención: 1.859.114 pesetas (11.173,50 euros).

Expediente: CL.CA-008/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Olvera.

Finalidad: Acerado y alumbrado de acceso a Olvera por Avenida Julián Besteiro.

Subvención: 11.595.360 pesetas (69.689,52 euros).

Expediente: CL.CA-009/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Bornos.

Finalidad: Iluminación de los jardines del Castillo Palacio de Los Ribera.

Subvención: 876.960 pesetas (5.270,64 euros).

Expediente: CL.CA-010/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Villamartín.

Finalidad: Acondicionamiento de entorno de antigua estación para actividades de vuelo, entorno y accesos.

Subvención: 16.796.963 pesetas (100.951,78 euros).

Expediente: CL.CA-011/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Zahara de la Sierra.

Finalidad: Adecuación y embellecimiento de la entrada sur.

Subvención: 14.894.845 pesetas (89.519,82 euros).

Expediente: CL.CA-014/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

Finalidad: Adecuación y embellecimiento de acceso turístico al castillo-fortaleza.

Subvención: 2.275.000 pesetas (13.673,03 euros).

Expediente: CL.CA-015/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

Finalidad: Construcción de mirador turístico.

Subvención: 2.940.000 pesetas (17.669,76 euros).

Expediente: CL.CA-017/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Gastor.

Finalidad: Iluminación y embellecimiento de Iglesia de San José.

Subvención: 628.082 pesetas (3.774,85 euros).

Expediente: CL.CA-018/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Gastor.

Finalidad: Acondicionamiento y mejora del paseo hacia «El Jaral».

Subvención: 8.796.530 pesetas (52.868,21 euros).

Expediente: CL.CA-020/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Los Barrios.

Finalidad: Embellecimiento de acceso norte.

Subvención: 8.400.000 pesetas (50.485,02 euros).

Expediente: CL.CA-021/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Los Barrios.

Finalidad: Señalización turística.

Subvención: 5.950.000 pesetas (35.760,22 euros).

Expediente: CL.CA-022/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Los Barrios.

Finalidad: Ruta turística de las riberas de Palmones.

Subvención: 980.000 pesetas (5.889,92 euros).

Expediente: CL.CA-023/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Finalidad: Ruta de los bunkers.

Subvención: 13.975.500 pesetas (83.994,45 euros).

Expediente: CL.CA-026/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Trebujena.

Finalidad: Señalización de calles del casco histórico y edificios públicos.

Subvención: 2.100.000 pesetas (12.621,25 euros).

Expediente: CL.CA-030/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Algeciras.

Finalidad: Monumento Fin de Milenio.

Subvención: 6.299.496 pesetas (37.860,73 euros).

Expediente: CL.CA-032/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Algar.

Finalidad: Adecuación de acceso a núcleo urbano.

Subvención: 14.000.000 de pesetas (84.141,69 euros).

Expediente: CL.CA-033/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Finalidad: Señalización turística.

Subvención: 6.670.580 pesetas (40.090,99 euros).

Expediente: CL.CA-034/00.

Beneficiario: E.L.A. La Barca de la Florida.

Finalidad: Rotulación de la vías públicas en cerámica.

Subvención: 285.600 pesetas (1.716,49 euros).

Expediente: CL.CA-035/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario.

Finalidad: Instalación de iluminación en el Tajo de la Montaña.

Subvención: 3.500.000 pesetas (21.035,42 euros).

Expediente: CL.CA-036/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Algodonales.

Finalidad: Adecuación y embellecimiento de acceso a «El Dornajo».

Subvención: 13.169.787 pesetas (79.152,01 euros).

Expediente: CL.CA-038/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Finalidad: Iluminación ornamental.

Subvención: 2.782.850 pesetas (16.725,27 euros).

Expediente: CL.CA-040/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Alcalá del Valle.

Finalidad: Puesta en valor turístico de zona municipal para ocio y esparcimiento.

Subvención: 6.631.401 pesetas (39.855,52 euros).

Expediente: CL.CA-041/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Finalidad: Reforestación y adecuación del entorno de Los Remedios.

Subvención: 13.891.351 pesetas (83.488,70 euros).

Expediente: CL.CA-043/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Finalidad: Construcción de mirador panorámico en la zona de Los Remedios.

Subvención: 7.659.875 pesetas (46.036,78 euros).

Expediente: CL.CA 044/00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Finalidad: Homogeneización de farolas del casco histórico artístico.

Subvención: 9.044.381 pesetas (54.357,82 euros).

Expediente: CL.CA-046/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.
Finalidad: Acondicionamiento de la zona de la Cruz Blanca.
Subvención: 4.900.000 pesetas (29.449,59 euros).

Expediente: CL.CA-047/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Cádiz.
Finalidad: Mejora de rotulación del callejero del casco antiguo.
Subvención: 5.007.320 pesetas (30.094,60 euros).

Expediente: CL.CA-049/00.
Beneficiario: Mancomunidad de Municipios Campo de Gibraltar.
Finalidad: Señalización turística intercomarcal.
Subvención: 5.696.250 pesetas (34.235,15 euros).

Expediente: CL.CA-057/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Medina Sidonia.
Finalidad: Instalación de un punto de información turística.
Subvención: 1.015.000 pesetas (6.100,27 euros).

Expediente: CL.CA-058/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Medina Sidonia.
Finalidad: Iluminación y megafonía del Conjunto Arqueológico Romano.
Subvención: 585.900 pesetas (3.521,33 euros).

Expediente: CL.CA-059/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Medina Sidonia.
Finalidad: Pavimentación artística de la calle Amor de Dios.
Subvención: 4.481.612 pesetas (26.935,03 euros).

Expediente: CL.CA-061/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Grazalema.
Finalidad: Mejora y embellecimiento de acceso alto.
Subvención: 3.556.655 pesetas (21.375,93 euros).

Expediente: CL.CA-062/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Prado del Rey.
Finalidad: Embellecimiento y señalización turística en el cruce de carreteras CA-P-5231 con la C-344.
Subvención: 2.127.537 pesetas (12.786,76 euros).

Expediente: CL.CA-063/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Prado del Rey.
Finalidad: Embellecimiento y ajardinamiento de la avenida Cuatro Vientos.
Subvención: 1.857.892 pesetas (11.166,16 euros).

Expediente: CL.CA-064/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Prado del Rey.
Finalidad: Realización de acceso al Centro de Recepción de Ruta Arqueológica de Iptuci.
Subvención: 4.316.636 pesetas (25.943,51 euros).

Expediente: CL.CA-065/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Prado del Rey.
Finalidad: Creación de rutas turísticas paisajísticas.
Subvención: 1.400.263 pesetas (8.415,75 euros).

Expediente: CL.CA-066/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Prado del Rey.
Finalidad: Mirador en zona Las Lomas.
Subvención: 3.401.396 pesetas (20.442,80 euros).

Expediente: CL.CA-067/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Prado del Rey.
Finalidad: Embellecimiento y ajardinamiento del Centro de Recepción de Ruta Arqueológica de Iptuci.
Subvención: 7.772.701 pesetas (46.714,88 euros).

Expediente: CL.CA-069/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Benaocaz.
Finalidad: Señalización turística.
Subvención: 2.451.484 pesetas (14.733,72 euros).

Expediente: CL.CA-070/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.
Finalidad: Reconstrucción del Mirador Sierra de Cádiz.
Subvención: 10.150.000 pesetas (61.002,73 euros).

Expediente: CL.CA-071/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.
Finalidad: Soterramiento de líneas eléctricas en el casco antiguo.
Subvención: 9.623.183 pesetas (57.836,49 euros).

Expediente: CL.CA-073/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de San Fernando.
Finalidad: Cinco puntos de información interactiva.
Subvención: 3.473.750 pesetas (20.877,66 euros).

Expediente: CL.CA-076/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
Finalidad: Equipamientos técnicos para acondicionar a visitas multimedia, el Pabellón del Vino y Brandy de Jerez, denominado «El Misterio de Jerez».
Subvención: 168.237.159 pesetas (1.011.125,69 euros).

Expediente: CL.CA-079/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.
Finalidad: Adecuación y ajardinamiento de acceso a Arcos por carretera de Algar.
Subvención: 10.500.000 pesetas (63.106,27 euros).

Expediente: CL.CA-080/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.
Finalidad: Nueva pavimentación C/ Callejas junto al Mirador de la Peña.
Subvención: 10.489.500 pesetas (63.043,16 euros).

Expediente: CL.CA-081/00.
Beneficiario: E.L.A. Estella del Marqués.
Finalidad: Adecuación margen derecha de entrada a la población.
Subvención: 875.000 pesetas (5.258,86 euros).

Expediente: CL.CA-090/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Rota.
Finalidad: Centro de Recuperación y Exposición de la Mayetería.
Subvención: 15.117.018 pesetas (90.855,11 euros).

Expediente: CL.CA-091/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas.
Finalidad: Iluminación monumental del Tajo de la Plaza Casas-Viejas.
Subvención: 795.214 pesetas (4.779,33 euros).

Expediente: CL.CA-092/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas.
Finalidad: Iluminación ornamental acceso.
Subvención: 2.208.460 pesetas (13.273,11 euros).

Expediente: CL.CA-094/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.
Finalidad: Alumbrado ornamental en acceso.
Subvención: 12.883.002 pesetas (77.428,40 euros).

Expediente: CL.CA-096/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Rota.
Finalidad: Equipamiento informático promocional interactivo.
Subvención: 5.950.000 pesetas (35.760,22 euros).

Expediente: CL.CA-100/00.
Beneficiario: E.L.A. El Torno.
Finalidad: Embellecimiento de accesos a núcleos urbanos.
Subvención: 5.392.800 pesetas (32.411,38 euros).

Expediente: CL.CA-101/00.
Beneficiario: E.L.A. El Torno.
Finalidad: Construcción mirador río Guadalete.
Subvención: 8.404.200 pesetas (50.510,26 euros).

Expediente: CL.CA-102/00.
Beneficiario: E.L.A. El Torno.
Finalidad: Puesta en valor turístico de fuente El Pocillo y La Fuentecilla.
Subvención: 5.602.800 pesetas (33.673,51 euros).

Expediente: CL.CA-104/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad: Caseta de información entrada a La Villa.
Subvención: 325.500 pesetas (1.956,29 euros).

Expediente: CL.CA-105/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad: Instalación de cinco puntos de información interactiva.
Subvención: 2.300.049 pesetas (13.823,57 euros).

Expediente: CL.CA-106/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad: Ajardinamiento y adecuación de mobiliario urbano de paseos marítimos.
Subvención: 18.498.200 pesetas (111.176,42 euros).

Expediente: CL.CA-109/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Puerto Real.
Finalidad: Reformas y acondicionamiento del paseo marítimo.
Subvención: 10.297.662 pesetas (61.890,19 euros).

Expediente: CL.CA-110/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Puerto Real.
Finalidad: Iluminación de la playa de La Cachucha.
Subvención: 2.099.832 pesetas (12.620,24 euros).

Expediente: CL.CA-115/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.
Finalidad: Mejora de accesos por el CA-P-4221.
Subvención: 5.176.500 pesetas (31.111,39 euros).

Expediente: CL.CA-116/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.
Finalidad: Construcción mirador panorámico en la calle Ladera.
Subvención: 1.542.800 pesetas (9.272,41 euros).

Expediente: CL.CA-117/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.
Finalidad: Puesta en valor turístico de las Cuevas de San Román.
Subvención: 2.233.000 pesetas (13.420,60 euros).

Expediente: CL.CA-119/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.
Finalidad: Acondicionamiento de dos áreas recreativas en Ruta de los Bandoleros.
Subvención: 3.114.819 pesetas (18.720,44 euros).

Expediente: CL.CA-121/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de San Fernando.
Finalidad: Apantallamiento vegetal en el lindero del Parque del Oeste.
Subvención: 1.902.029 pesetas (11.431,42 euros).

Expediente: CL.CA-122/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Torre Alháuquime.
Finalidad: Adecuación de zona verde junto a muralla en calle debajo de Las Campanas.
Subvención: 5.515.526 pesetas (33.148,98 euros).

Expediente: CL.CA-130/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Puerto Serrano.
Finalidad: Embellecimiento y mejora del entorno de la antigua carretera a Sevilla.
Subvención: 4.322.510 pesetas (25.978,81 euros).

Expediente: CL.CA-131/00.
Beneficiario: Ayuntamiento de Algodonales.
Finalidad: Señalización turística.
Subvención: 364.000 pesetas (2.187,68 euros).

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 15 de diciembre de 2000, por la que se da publicidad a la prórroga de la delegación de competencias urbanísticas en determinados Ayuntamientos de acuerdo con el Decreto que se cita.

Mediante Resoluciones del Consejero de Obras Públicas y Transportes fueron delegadas a los Ayuntamientos que se citan en el Anexo de la presente Orden las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

El Pleno de los citados Ayuntamientos, en las sesiones celebradas en las fechas que se expresan en el Anexo de la presente Orden, acordaron solicitar la prórroga de la citada delegación de competencias. Con fecha 15 de diciembre de 2000 se han dictado las Resoluciones sobre las expresadas solicitudes.

Según dispone el artículo 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las delegaciones de competencias habrán de publicarse, en este caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar de forma conjunta los elementos comunes de las Resoluciones, recogidos en el Anexo de la presente Orden los aspectos individuales de cada Resolución.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 20.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Prorrogar la delegación, en los Ayuntamientos relacionados en el Anexo de la presente Orden, de las competencias en materia urbanística enumeradas en el art. 22 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en las mismas condiciones de ejercicio establecidas en las Resoluciones reseñadas en el citado Anexo y para un nuevo plazo de cinco años, sin perjuicio de lo establecido en el art. 21 del Decreto 77/1994.

Segundo. La efectividad de esta delegación requerirá, según lo dispuesto en los artículos 22.2.g) y 27.3 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, su aceptación por el Pleno de esa Corporación.

Tercero. La presente Resolución se aplicará con carácter retroactivo a los procedimientos que, iniciados durante la vigencia de la anterior Resolución, se encuentren actualmente en tramitación, si bien sólo podrá dictarse Resolución municipal en el ejercicio de las competencias delegadas una vez sea aceptada la delegación que ahora se prorroga.

Notifíquese la presente Resolución, y publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que opte por no interponer recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación o notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

Municipio: Berja (Almería).
Fecha delegación de competencias: 15.12.95.
Fecha Acuerdo Plenario: 2.10.00.
Fecha Resoluciones prórroga: 15.12.00.

Municipio: Moguer (Huelva).
Fecha delegación de competencias: 5.7.95.
Fecha Acuerdo Plenario: 28.9.00.
Fecha Resoluciones prórroga: 15.12.00.

Municipio: Gines (Sevilla).
Fecha delegación de competencias: 12.12.95.
Fecha Acuerdo Plenario: 28.9.00.
Fecha Resoluciones prórroga: 15.12.00.

ORDEN de 29 de diciembre de 2000, por la que se conceden subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con las competencias en materia de fomento de la Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda conforme a la Orden de 10.8.2000.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, la Con-

sejería de Obras Públicas y Transportes mantiene la competencia en materia de arquitectura y vivienda, reconociéndose a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en virtud del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, entre otras, la competencia para el fomento de la calidad en la arquitectura y conservación del patrimonio arquitectónico, así como el fomento del mantenimiento de tipologías arquitectónicas tradicionales, y su adaptación a las nuevas necesidades de la sociedad y a las técnicas constructivas actuales; correspondiéndole, asimismo, el impulso y desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento de tales fines mediante el apoyo a los programas de investigación, formación, fomento y difusión que, relacionados con sus competencias, desarrollen profesionales, empresas e instituciones públicas y privadas.

Considerando el interés de dicha iniciativa, y de conformidad con la Orden de 10 de agosto de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo decimotercero de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder una subvención de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.), equivalente a 15.025,302609 euros, a la Fundación para la Investigación y Difusión de la Arquitectura (FIDAS) con destino a financiar el programa de «Catalogación informatizada de los archivos privados de los Arquitectos José Espiau y Muñoz y Joaquín Díaz Langa que forman parte del Archivo Histórico de FIDAS».

Segundo. El abono se realizará mediante un único pago de 2.500.000 ptas. equivalente a 15.025,302609 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla, siendo la anualidad para su abono la siguiente:

2000: 2.500.000 ptas.
Aplicación: 01.15.00.03.00.48100.33A .4.

Procederá realizar el abono una vez haya sido publicada la correspondiente Orden de concesión de subvenciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y hayan quedado acreditados los gastos totales de la actividad subvencionada así como su justificación mediante certificación del Director Gerente, acreditativa de que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Tercero. La Fundación para la Investigación y Difusión de la Arquitectura queda obligada a asumir la responsabilidad de la gestión de los fondos que se subvencionan, con sus propios medios técnicos y personales.

Cuarto. Conceder una subvención de un millón quinientas setenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesetas (1.579.179 ptas.) equivalente a 9.491,056939 euros, al Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, Almería con destino a financiar el curso de verano denominado «Almería Proyecto Urbano e Infraestructuras Deportivas».

Quinto. El abono se realizará mediante un único pago de 1.579.179 ptas., equivalente a 9.491,056939 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla, siendo la anualidad para su abono la siguiente:

2000: 1.579.179 ptas.
Aplicación: 01.15.00.03.00.48100.33A .4.

Procederá realizar el abono una vez haya sido publicada la correspondiente Orden de concesión de subvenciones en

el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y hayan quedado acreditados los gastos totales de la actividad subvencionada así como su justificación mediante certificación del Director Gerente, acreditativa de que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Sexto. El Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, Almería queda obligado a asumir la responsabilidad de la gestión de los fondos que se subvencionan, con sus propios medios técnicos y personales.

Séptimo. Conceder una subvención por un importe de dos millones cuatrocientas treinta y seis mil novecientos treinta y cinco pesetas (2.436.935 ptas.), equivalente a 14.646,274325 euros, al Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, Almería con destino a financiar el programa de «Publicaciones de la revista Documentos de Arquitectura y Archivos de Arquitectura Española Siglo XX».

Octavo. El abono se efectuará mediante un único pago de 2.436.935 ptas., equivalente a 14.646,274325 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla, siendo la anualidad para su abono la siguiente:

2000: 2.436.935 ptas.
Aplicación: 01.15.00.03.00.48100.33A..4.

Procederá realizar el abono una vez haya sido publicada la correspondiente Orden de Concesión de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y hayan quedado acreditados los gastos totales de la actividad subvencionada así como su justificación mediante certificación del Director Gerente, acreditativa de que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Noveno. El Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, Almería queda obligado a asumir la responsabilidad de la gestión de los fondos que se subvencionan, con sus propios medios técnicos y personales.

Décimo. Conceder una subvención por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas.), equivalente a 12.020,242087 euros, al Centro de Formación y Empleo del Campo de Gibraltar con destino a financiar el programa «La Arquitectura de la comarca del Campo de Gibraltar. Ciclo de conferencias».

Decimoprimer. El abono se efectuará mediante un único pago de 2.000.000 de ptas., equivalente a 12.020,242087 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla, siendo la anualidad para su abono la siguiente:

2000: 2.000.000 de ptas.
Aplicación: 01.15.00.03.00.48100.33A. .4.

Procederá realizar el abono una vez haya sido publicada la correspondiente Orden de Concesión de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y hayan quedado acreditados los gastos totales de la actividad subvencionada así como su justificación mediante certificación del Director Gerente, acreditativa de que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Decimosegundo. El Centro de Formación y Empleo del Campo de Gibraltar queda obligado a asumir la responsabilidad de la gestión de los fondos que se subvencionan, con sus propios medios técnicos y personales.

Decimotercero. Conceder una subvención por un importe de un millón ochocientos treinta y cinco mil pesetas (1.835.000 ptas.), equivalente a 11.028,572115 euros, al Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, Cór-

do con destino a financiar el programa «La Informatización del Centro de Documentación Histórico-Artístico del Colegio de Arquitectos».

Decimocuarto. El abono se efectuará mediante un único pago de 1.835.000 ptas., equivalente a 11.028,572115 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla, siendo la anualidad para su abono la siguiente:

2000: 1.835.000 ptas.
Aplicación: 01.15.00.03.00.48100.33A. .4.

Procederá realizar el abono una vez haya sido publicada la correspondiente Orden de Concesión de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y hayan quedado acreditados los gastos totales de la actividad subvencionada así como su justificación mediante certificación del Director Gerente, acreditativa de que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Decimoquinto. El Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, Córdoba queda obligado a asumir la responsabilidad de la gestión de los fondos que se subvencionan, con sus propios medios técnicos y personales.

Decimosexto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de estas subvenciones podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

Sevilla 29 de diciembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2000, por la que se hace pública la relación de expedientes subvencionados para la promoción de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Venta, para los promotores públicos y privados, al amparo de los Decretos que se se citan.

La Consejera de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1985, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, y el artículo 18 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados para la promoción de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Venta, al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, y 119/1992, de 7 de julio, según Anexo, con cargo al crédito presupuestario 0.1.15.00.03.00 77200 33A.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Sevilla, 27 de noviembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

RELACION DE SUBVENCIONES

Número de expediente:
11-01-0043/97- K.0001.B.031.SPR.
Beneficiario: Empresa de Suelo Isleña.
Localidad y núm. viviendas: 96 VPO en San Fernando (Cádiz).
Total subvención: 30.522.091 ptas.

Número de expediente:
11-01-0090/97- K.0002.B.031.SPR.
Beneficiario: Empresa de Suelo Islaña.
Localidad y núm. viviendas: 76 VPO en San Fernando
(Cádiz).
Total subvención: 29.093.759 ptas.

Número de expediente:
21-01-0058/97- H.0001.B.060.SPR.
Beneficiario: Avanco, S.A.
Localidad y núm. viviendas: 31 VPO en Punta Umbría
(Huelva).
Total subvención: 11.997.935 ptas.

Número de expediente:
21-01-0059/97- H.0002.B.060.SPR.
Beneficiario: Avanco, S.A.
Localidad y núm. viviendas: 36 VPO en Punta Umbría
(Huelva).
Total subvención: 13.729.869 ptas.

Número de expediente:
29-02-0078/97- M.0003.B.070.SPR.
Beneficiario: Profasan, S.A.
Localidad y núm. viviendas: 60 VPO en Mijas-Costa
(Málaga).
Total subvención: 27.766.870 ptas.

Número de expediente:
29-02-0057/96- M.9714.B.054.SPR.
Beneficiario: Profasan.
Localidad y núm. viviendas: 48 Aparcamientos VPO en
Fuengirola (Málaga).
Total subvención: 3.423.559 ptas.

Número de expediente:
29-02-0052/95- M.9708.B.084.SPR.
Beneficiario: Parque Nueva Ronda.
Localidad y núm. viviendas: 64 Aparcamientos VPO en
Ronda (Málaga).
Total subvención: 4.617.319 ptas.

Número de expediente:
29-02-0034/98- M.0001.B.094.SPR.
Beneficiario: Procon.
Localidad y núm. viviendas: 43 VPO en Vélez-Málaga
(Málaga).
Total subvención: 17.492.539 ptas.

Número de expediente:
29-02-0022/98- M.0004.B.084.SPR.
Beneficiario: Inmobiliaria Ronda Azul.
Localidad y núm. viviendas: 40 VPO en Ronda (Málaga).
Total subvención: 16.081.651 ptas.

Número de expediente:
29-02-0023/98- M.0005.B.084.SPR.
Beneficiario: Inmobiliaria Ronda Azul.
Localidad y núm. viviendas: 40 VPO en Ronda (Málaga).
Total subvención: 16.081.651 ptas.

Número de expediente:
41-01-0118/97- S.0008.B.004.SPR.
Beneficiario: Construcciones Avila Magaña.
Localidad y núm. viviendas: 35 VPO en Alcalá de Guadaíra
(Sevilla).
Total subvención: 12.916.529 ptas.

Número de expediente:
41-01-0033/97- S.0011.B.091.SPR.
Beneficiario: Vistasur Inmobiliaria, S.L.

Localidad y núm. viviendas: 23 VPO en Dos Hermanas
(Sevilla).
Total subvención: 8.788.853 ptas.

Número de expediente:
41-01-0006/98- S.0007.B.091.SPR.
Beneficiario: Inmobiliaria Urbis.
Localidad y núm. viviendas: 66 VPO en Dos Hermanas
(Sevilla).
Total subvención: 28.444.085 ptas.

Número de expediente:
41-01-0120/97- S.0006.B.041.SPR.
Beneficiario: Coprisma, S. Coop. Andaluza.
Localidad y núm. viviendas: 28 VPO en Sevilla.
Total subvención: 13.239.724 ptas.

Número de expediente:
41-01-00148/97- S.0005.B.091.SPR.
Beneficiario: Coprisma, S. Coop. Andaluza.
Localidad y núm. viviendas: 27 VPO en Sevilla.
Total subvención: 12.610.350 ptas.

Número de expediente:
41-01-0161/97- S.0004.B.069.SPR.
Beneficiario: Idelpa, S.L.
Localidad y núm. viviendas: 30 VPO en Los Palacios
(Sevilla).
Total subvención: 10.408.771 ptas.

Número de expediente:
41-01-0143/97- S.0009.B.095.SPR.
Beneficiario: Avanco, S.A.
Localidad y núm. viviendas: 52 VPO en Utrera (Sevilla).
Total subvención: 24.119.587 ptas.

Número de expediente:
41-01-81644/97- S.0001.B.017.SPR.
Beneficiario: Nuevo San Bernardo.
Localidad y núm. viviendas: 44 VPO en Bormujos
(Sevilla).
Total subvención: 20.702.384 ptas.

Número de expediente:
41-01-0129/97- S.0010.B.095.SPR.
Beneficiario: Avanco, S.A.
Localidad y núm. viviendas: 60 VPO en Utrera (Sevilla).
Total subvención: 27.901.593 ptas.

Número de expediente:
41-01-0165/97- S.0002.B.095.SPR.
Beneficiario: Constructora Level, S.A.
Localidad y núm. viviendas: 68 VPO en Utrera (Sevilla).
Total subvención: 31.640.993 ptas.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2000, por la que se amplía la subvención al Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Guadix.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre de 1998, se suscribió un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Guadix para la creación del Consorcio para la promoción y gestión del Centro de Transportes de Mercancías de Guadix y aprobación de sus Estatutos.

En la estipulación sexta de dicho Convenio se establece que la Consejería de Obras Públicas y Transportes procedería

a otorgar una subvención al Consorcio por importe de 77.500.000 pesetas, una vez que estuviera constituido, y con el fin de posibilitar que por éste se procediera a la construcción del Centro de Transportes de Mercancías de Guadix.

Para cumplimiento de lo anterior, con fecha 27 de diciembre de 1999, por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes se otorga una subvención al Consorcio «Centro de Transportes de Mercancías de Guadix» por importe de 68.209.379 pesetas para financiar las obras de urbanización del Centro de Transportes de Mercancías.

La subvención se concedió por importe de 68.209.379 pesetas, coincidiendo con el presupuesto de la primera fase, según el proyecto presentado por el Consorcio.

Con fecha 12 de julio de 2000 se recibe en la Dirección General de Transportes el proyecto modificado de la urbanización del CTM de Guadix-1.ª fase, y nuevo contrato de obras que asciende a 75.266.399 pesetas, importe que sumado al coste del estudio de geotécnica y dirección de obras totaliza 77.500.000 pesetas, cantidad que coincide con el compromiso recogido en el Convenio mencionado.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

HE RESUELTO

1. Ampliar el importe de la subvención otorgada al Consorcio «Centro de Transportes de Mercancías de Guadix», con fecha 27 de diciembre de 1999, en 9.290.621 pesetas, quedando fijado el importe total en 77.500.000 pesetas.

2. En cuanto al plazo y forma de justificación se mantiene lo establecido en el punto segundo de la Resolución de 27 de diciembre de 1999 por la que se otorga la subvención mencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución de concesión.

Sevilla, 15 de diciembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2000, por la que se otorga una subvención al Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Guadix para financiar las obras de la segunda fase del Centro de Transportes.

En virtud de las competencias que el Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Reglamento de la misma confieren a la Junta de Andalucía en materia de transportes de mercancías cuyo ejercicio corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en virtud de los Decretos del Consejo de Gobierno 278/1986, de 8 de octubre, y 161/1992, de 8 de septiembre, como, asimismo, las competencias que la legislación urbanística y de Régimen Local atribuyen al Ayuntamiento de Guadix en su término municipal, con fechas 29 de diciembre de 1998 y 1 de septiembre de 1999, fue suscrito por los entonces representantes de ambas Administraciones un Convenio de Cooperación para la creación del Consorcio para la promoción y gestión del Centro de Transportes de Mercancías de Guadix y aprobación de sus Estatutos y Addenda al mismo para la determinación de la forma y secuencia del pago de las correspondientes aportaciones.

Una vez finalizadas las obras contempladas en dicho Convenio, correspondientes a la 1.ª fase de construcción del Centro de Transportes de Mercancías, por el Presidente del Consorcio «C.T.M. de Guadix», se ha presentado el correspondiente Proyecto de Urbanización 2.ª fase, con una inversión prevista de 256.093.837 pesetas, solicitando para su financiación una subvención de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Por ello, dado que dichas obras habrán de llevarse a cabo por el Consorcio «C.T.M. de Guadix», teniendo en cuenta la propuesta que realiza la Dirección General de Transportes en la memoria que obra en el expediente, en la que se justifica el interés socioeconómico de impulsar el desarrollo del «C.T.M. de Guadix», y en virtud de lo estipulado en el art. 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Otorgar una subvención al Consorcio «Centro de Mercancías de Guadix» para el desarrollo de la 2.ª fase del mismo, por importe de 200 millones de pesetas.

Esta subvención, que tendrá como se ha dicho anteriormente carácter excepcional, dada la importancia socioeconómica de impulsar el desarrollo del Centro de Transportes de Mercancías de Guadix, se otorga para financiar las obras previstas en la 2.ª fase de ejecución de dicho C.T.M., con el siguiente calendario:

Año 2000: 50 millones de pesetas.

Año 2001: 75 millones de pesetas.

Año 2002: 75 millones de pesetas.

Total: 200 millones de pesetas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución de concesión.

2.º El importe de la misma se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.03.00.744.00.41B.1., código de proyecto 1998000607, y se efectuará con la siguiente forma de pago:

- Una primera aportación por importe de 50 millones de pesetas, en concepto de anticipo, a justificar por el beneficiario en un plazo de seis meses desde la materialización del pago.

- El resto de las aportaciones se harán efectivas previa justificación de la inversión realizada, con aportación de certificaciones donde se especifiquen las inversiones realizadas y de acuerdo con las anualidades presupuestarias vigentes, certificaciones éstas que deberá firmar el Secretario del Consorcio con el conforme del Presidente del Consorcio.

Como garantía precisa, tanto el importe procedente de la subvención como los gastos en que se emplee la misma, deberán quedar reflejados en la contabilidad y cuentas anuales del Consorcio, de conformidad con la legislación vigente. El beneficiario tiene la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2000, por la que se otorga una subvención al Consorcio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez para la financiación de las obras del proyecto ferroviario del trazado urbano de Jerez.

Conforme a lo establecido en la estipulación Novena del Convenio suscrito el 12 de diciembre de 1995, para la concertación de actuaciones entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con fecha 16 de mayo de 1996 se constituyó el Consorcio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez de la Frontera, en el que participan las partes firmantes del citado Convenio. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA de 24 de septiembre de 1996), se publica la Resolución de 6 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del referido Consorcio.

En el artículo 29 de los citados Estatutos se contempla que serán ingresos del Consorcio, entre otros, las aportaciones de los miembros en metálico, en terrenos, en elaboración de proyectos o en financiación de obras.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

HE RESUELTO

1. Otorgar una subvención con carácter excepcional al Consorcio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez por importe de cien millones (100.000.000) de pesetas para financiar las obras del proyecto ferroviario de integración del ferrocarril en Jerez, dada la importancia socio-económica de impulsar las actuaciones.

2. El importe de la misma se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.03.00.744.00.41B., código de proyecto 1996000371, y se efectuará con la siguiente forma de pago:

- Una primera aportación por importe de 75.000.000 de pesetas, en concepto de anticipo a justificar por el beneficiario en un plazo de seis meses desde la materialización del pago.

- El resto de las aportaciones se harán efectivas previa justificación de la inversión realizada, con aportación de certificaciones donde se especifiquen las inversiones realizadas. En todo caso el plazo final de ejecución de estas actuaciones será de 12 meses.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta resolución de concesión.

Sevilla, 29 diciembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica una subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de La Taha (Granada) para las obras de construcción de un consultorio local T-I-U- en Pitres.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Adminis-

traciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2000, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la modificación de una subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de La Taha (Granada) con fecha 15 de diciembre de 1997.

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 12 de diciembre de 2000, por la que se modifica una subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de La Taha (Granada), con fecha 15 de diciembre de 1997, para las obras de construcción de un consultorio local T-I-U- en Pitres, modificando el importe de veinticuatro millones de pesetas (24.000.000 de pesetas), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

A anualidad 2000:	6.000.000 de ptas.
A anualidad 2001:	12.000.000 de ptas.
A anualidad 2002:	6.000.000 de ptas.

Sevilla, 12 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz) para las obras de construcción de un consultorio local (S.15/00).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2000, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz).

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 12 de diciembre de 2000, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Benaocaz, Cádiz, para las obras de construcción de consultorio local en dicha localidad, por un importe de cinco millones de pesetas (5.000.000 de ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

A anualidad 2000:	3.750.000 ptas.
A anualidad 2001:	1.250.000 ptas.

Sevilla, 12 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz) para las obras de construcción de un Consultorio Local (S.14/00).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Adminis-

traciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 12 de diciembre de 2000, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz) para las obras de construcción de Consultorio Local en dicha localidad, por un importe de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 2000: 7.500.000 ptas.
Anualidad 2001: 2.500.000 ptas.

Sevilla, 12 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva) para las obras de construcción de un Consultorio Local T.O. en dicha localidad (S.13/00).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 12 de diciembre de 2000, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva) para las obras de construcción de Consultorio Local T.O. en dicha localidad, por un importe de diecinueve millones seiscientos setenta y seis mil ciento treinta y ocho pesetas (19.676.138 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 2000: 5.000.000 de ptas.
Anualidad 2001: 14.676.138 ptas.

Sevilla, 12 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Almogía (Málaga) para las obras de reforma y adaptación local como Consultorio Local (S.12/00).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Adminis-

traciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Almogía (Málaga).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 12 de diciembre de 2000, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Almogía (Málaga) para las obras de reforma y adaptación de local como Consultorio Local por un importe de trece millones de pesetas (13.000.000 de ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 2000: 5.000.000 de ptas.
Anualidad 2001: 8.000.000 de ptas.

Sevilla, 12 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga) para las obras de adaptación de local como Consultorio Local (S.08/00).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 12 de diciembre de 2000, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga), para las obras de adaptación de local como Consultorio Local, por un importe de nueve millones quinientas setenta mil ochocientas veinte pesetas (9.570.820 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 2000: 9.570.820 ptas.

Sevilla, 12 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1538/00, interpuesto por don Rafael Sánchez Terrero ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 20 de diciembre de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1538/00, INTERPUESTO POR DON RAFAEL SANCHEZ TERRERO

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1538/00, interpuesto por don Rafael Sánchez Terrero contra la Resolución de 17 de marzo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 21 de octubre de 1999, que resuelve definitivamente la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de determinadas categorías de personal subalterno de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, mediante concurso de traslado.

De conformidad con el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 20 de diciembre de 2000. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1538/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Sierra Morena para un Instituto de Educación Secundaria de Andújar (Jaén).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Polígono Puerta de Madrid, s/n, de Andújar (Jaén), se acordó proponer la denominación específica de «Sierra Morena» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Sierra Morena» para un Instituto de Educación Secundaria de Andújar (Jaén), con código núm. 23.000.131, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 2000, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado de Educación Primaria Jesús Nazareno, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Santiago Gómez Sierra, en su calidad de representante de la Fundación Benéfico-Docente «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», entidad titular del Centro privado de Educación Primaria «Jesús Nazareno», con domicilio en C/ Moralejo, núm. 19, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), con código 14000136 y autorización definitiva de 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares, por Orden de 25 de julio de 1997.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Jesús Nazareno» a favor de la Fundación Benéfico-Docente «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores».

Resultando que la Fundación Benéfico-Docente «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Sevilla don Juan José Pedraza Ramírez con el número 3.801 de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a la Congregación de Religiosas Hijas de Cristo Rey, quedando representada por doña María del Carmen Jiménez Morales, que la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad al Centro Privado «Jesús Nazareno», que en lo sucesivo la ostentará la Congregación de Religiosas Hijas de Cristo Rey, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa, así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Virgen de la Soledad para un Instituto de Educación Secundaria de Pilas (Sevilla).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Urbanización La Soledad, s/n, de Pilas (Sevilla), se acordó proponer la denominación específica de «Virgen de la Soledad» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Virgen de la Soledad» para un Instituto de Educación Secundaria de Pilas (Sevilla), con Código núm. 41.701.651, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Castilblanco de los Arroyos para el Instituto de Educación Secundaria de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Antonio Machado, 149, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), se acordó proponer la denominación específica de «Castilblanco de los Arroyos» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Castilblanco de los Arroyos» para el Instituto de Educación Secundaria de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), con Código núm. 41.701.833, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Alpujarra para el Instituto de Educación Secundaria de Orgiva (Granada).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Avda. Lora Tamayo, s/n, de Orgiva (Granada), se acordó proponer la denominación específica de «Alpujarra» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Alpujarra» para el Instituto de Educación Secundaria de Orgiva (Granada), con Código núm. 18.700.761, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Joaquín Romero Murube para un Instituto de Educación Secundaria de Sevilla.

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Manuel Fal Conde, 7, de Sevilla, se acordó proponer la denominación específica de «Joaquín Romero Murube» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Joaquín Romero Murube» para el Instituto de Educación Secundaria de Sevilla, con Código núm. 41.701.675, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 15 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2000, de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria de Andalucía, por la que se modifica la de 2 de diciembre de 1999, por la que se establecen los procedimientos y los programas para la realización de las pruebas para mayores de veinticinco años.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 (BOE de 4 de octubre), prevé la superación de una prueba específica para el acceso a la Universidad de quienes siendo mayores de veinticinco años carezcan de titulación alguna. El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, establece en su artículo 19 una reserva de plazas para estos mayores de veinticinco años.

En Andalucía, la Comisión Coordinadora Interuniversitaria encargada de las pruebas de acceso a las Universidades Andaluzas estableció los procedimientos y los programas para la realización de las citadas pruebas para mayores de veinticinco años, mediante Resolución de 2 de diciembre de 1999 (BOJA núm. 10, de 27 de enero de 2000). Tras un año de aplicación de la citada Resolución se hace necesario adaptar los requisitos y la documentación exigida en las mismas, motivo por el cual la citada Comisión, en su sesión del día 16 de noviembre de 2000, ha acordado modificar el artículo 2, apartado 3, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Plazo de inscripción y documentación.

3. Cumplimentada la solicitud y efectuado el ingreso de los precios públicos correspondientes, se presentará en la Universidad donde vaya a realizar la prueba, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI y original para su cotejo.
- b) Declaración jurada del candidato de no poseer los requisitos necesarios que le permitan el acceso a la titulación deseada.

Sevilla, 16 de noviembre de 2000.- El Presidente de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria de Andalucía, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las Ayudas a la Investigación en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía, convocadas por Orden que se cita. (3/2000).

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, punto 4.1 de la Orden de 25 de julio de 1997, BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1997, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Ayudas a la Investigación en Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, esta Secretaría General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar las Ayudas a la Investigación en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía.

Se adjudican las Ayudas a la Investigación al personal investigador que figura en el Anexo I, el cual ha sido evaluado conforme a lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la precitada Orden y al baremo de selección acordado por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica, cuya potestad discrecional técnica está enmarcada en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1996, por el que se aprueba el II Plan Andaluz de Investigación, y que se mantiene en el Decreto 88/2000, de 29 de febrero, por el que se aprueba el III Plan Andaluz de Investigación.

Segundo. Dichas Ayudas se van a efectuar con cargo al Concepto Presupuestario 742, Servicio 16, Programa 42.B, créditos cofinanciados con Fondo Social Europeo.

Tercero. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Los beneficiarios/as de la subvención tendrán las obligaciones siguientes, conforme a lo estipulado en el artículo 105 y 108.f) de la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA):

a) Tener realizada la actividad objeto de la subvención en un plazo de nueve meses desde el abono de la ayuda.

b) Justificar ante la entidad colaboradora, en el plazo de diez meses a partir del recibo de la ayuda, la realización de la finalidad para la que se concedió la misma y la aplicación de los fondos recibidos, en la forma establecida en el punto séptimo de esta Resolución.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia o por la entidad colaboradora, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier otra Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Estar informado de que el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuarto. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LGHPCA, las entidades colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:

a) Entregar a los beneficiarios/as los fondos recibidos de acuerdo con las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su concesión.

c) Remitir a la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un año del recibo de la ayuda, los documentos justificativos de la realización de la actividad y los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a los fondos recibidos, hasta completar el 100% de la ayuda, conforme a lo establecido en el punto séptimo de esta Resolución.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar el Tribunal de Cuentas Europeo, la Consejería de Educación y Ciencia, a las de control financiero que corresponden a los servicios financieros de la Comisión Europea, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Colaborar en el reintegro de las subvenciones otorgadas, así como de los intereses de demora, en los supuestos en que concurren causas que lo justifiquen, y conforme a las reglas que se establezcan.

Quinto. Posibilidades de reintegro.

Conforme a lo estipulado en el artículo 112 de la LGHPCA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) El incumplimiento de las obligaciones del personal beneficiario y/o de las entidades colaboradoras con motivo de la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de las obligaciones de justificar.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo tercero, apdo. c), de esta Ley.

Igualmente, si el importe de las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad superase el coste de la actividad a desarrollar por el personal beneficiario, se procederá al reintegro del exceso obtenido.

Sexto. Posibilidad de modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la LGHPCA.

Séptimo. Forma de pago y justificación.

El importe de la subvención se transferirá de una sola vez a las entidades colaboradoras, en firme y con justificación diferida, dado que la cuantía máxima posible de otorgar es inferior al importe previsto para pago único en el artículo 18.1 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000. Las entidades colaboradoras abonarán a los beneficiarios/as el importe de las Ayudas.

El beneficiario/a tendrá, conforme a lo establecido en el artículo 108.f) de la LGHPCA, un plazo máximo de diez meses desde el recibo de la ayuda, para presentar en la entidad colaboradora los documentos justificativos de que se ha realizado la actividad, objeto de la ayuda concedida, y de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a dicha ayuda. En el caso de que el objeto de la ayuda contemple viajes y/o estancias, podrá elegir que la Universidad le aplique la liquidación de dietas, en lugar de presentar estos documentos justificativos de los gastos realizados en dichos conceptos, pudiendo la Universidad resarcirse de este gasto a costa de la ayuda individual justificada.

En los casos en que los gastos efectuados se hayan realizado con uso de moneda extranjera, la justificación deberá acompañarse de documentos acreditativos del cambio oficial de dicha moneda a la moneda española en la fecha de realización de la actividad.

La entidad colaboradora, en concordancia con lo establecido en el artículo 106 de la LGHPCA, deberá justificar, en el plazo de un año del recibo de la ayuda, la aplicación de los fondos recibidos ante la Consejería de Educación y Ciencia, y para ello deberá entregar a dicha Consejería los documentos justificativos de la realización de la actividad subvencionada y cada uno de los documentos de gastos aportados por los adjudicatarios/as de las ayudas, hasta completar el 100% del importe concedido, salvo que se haya aplicado liquidación de dietas para justificar viajes y estancias, en cuyo caso se aportará esta justificación. Para las no justificadas deberá aportar los documentos acreditativos del reintegro.

Octavo. Pie de recurso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, ante esta Secretaría General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 2000.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Juan Torres López.

SANJUAN PINILLA, JUAN	200.000,00	KLEOXVILLE ESTADOS UNIDOS
VERDES MONTENEGRO ATALAYA, LOURDES	550.000,00	TUSCALOOSA ESTADOS UNIDOS

Organización congresos, seminarios y reuniones de caracter científico

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
ALBERDI ODRIOZOLA, ANTONIO	250.000,00	GRANADA
MASEGOSA GALLEGO, JOSEFA	300.000,00	GRANADA
MONTESINOS COMINO, BENJAMIN	300.000,00	GRANADA
SANCHEZ SOLANO, SANTIAGO	250.000,00	SEVILLA

Publicaciones

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
BELLIDO DIAZ, MANUEL	150.000,00	JENS SPARSO -
LINARES BARRANCO, BERNABE	150.000,00	TRANSACTIONS IEEE -
ROSA UTRERA, JOSE MANUEL DE LA	200.000,00	JOSE SILVA MARTINEZ -

Dotación de fondos bibliograficos SS.CC.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
NAVARRO MARTOS, MARIA DEL PILAR	135.000,00	-

Formación Individual Investigadores.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
DELGADO ANDRADE, CRISTINA	50.000,00	MADRID

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las Ayudas a la Investigación en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía, convocadas por Orden que se cita. (2/2000).

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, punto 4.1, de la Orden de 25 de julio de 1997, BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1997, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Ayudas a la Investigación en Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, esta Secretaría General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar las Ayudas a la Investigación en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía.

Se adjudican las Ayudas a la Investigación al personal investigador que figura en el Anexo I, el cual ha sido evaluado conforme a lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la precitada Orden y al baremo de selección acordado por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica, cuya potestad discrecional técnica está enmarcada en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1996, por el que se aprueba el II Plan Andaluz de Investigación, y que se mantiene en el Decreto 88/2000, de 29 de febrero, por el que se aprueba el III Plan Andaluz de Investigación.

Segundo. Dichas Ayudas se van a efectuar con cargo al Concepto Presupuestario 742, Servicio 16, Programa 42.B, créditos cofinanciados con Fondo Social Europeo.

Tercero. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Los beneficiarios/as de la subvención tendrán las obligaciones siguientes, conforme a lo estipulado en los artícu-

Asistencias a congresos, seminarios y reuniones

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
BATURONE CASTILLO, ILUMINADA	130.000,00	ATENAS -GRECIA
BUSTAMANTE DIAZ, JAVIER M.	130.000,00	EILAT -ISRAEL
LOPEZ GALINDO, ALBERTO	90.000,00	LONDRES -INGLATERRA
MARañON ARANA, TEODORO	130.000,00	HALKIDIKI -GRECIA
MOLINA ALCAIDE, EDUARDA	90.000,00	TOWS -FRANCIA
NAVARRO MARTOS, MARIA DEL PILAR	50.000,00	OPORTO -PORTUGAL
RAPOPORT GOLDBERG, HAVA	200.000,00	ST. LOUIS, MISSOURI ESTADOS UNIDOS
ROSA UTRERA, JOSE MANUEL DE LA	200.000,00	ORLANDO (FLORIDA) ESTADOS UNIDOS
SANCHEZ SOTO, PEDRO J.	50.000,00	JACA (HUESCA)
VILA VILAR, ENRIQUETA	200.000,00	PUERTO RICO -PUERTO RICO

Estancia del solicitante en otro centro

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
SANCHO LOPEZ, JAIME	300.000,00	BOSTON ESTADOS UNIDOS

Estancia de otro investigador en Andalucía.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
ALFARO NAVARRO, EMILIO JAVIER	200.000,00	MOSCU -RUSIA
HIRALDO CAÑO, FERNANDO	300.000,00	SASKATOON -CANADA
MARañON ARANA, TEODORO	100.000,00	CAMBRIDGE -INGLATERRA
MORENO GARRIDO, SACRAMENTO	100.000,00	SURREY -INGLATERRA
RODRIGO MONTERO, RAFAEL	100.000,00	FLORENCIA -ITALIA

los 105 y 108.f) de la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA):

a) Tener realizada la actividad objeto de la subvención en un plazo de nueve meses desde el abono de la ayuda.

b) Justificar ante la entidad colaboradora, en el plazo de diez meses a partir del recibo de la ayuda, la realización de la finalidad para la que se concedió la misma y la aplicación de los fondos recibidos, en la forma establecida en el punto séptimo de esta Resolución.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia o por la entidad colaboradora, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier otra Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Estar informado de que el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuarto. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LGHPCA, las entidades colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:

a) Entregar a los beneficiarios/as los fondos recibidos de acuerdo con las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su concesión.

c) Remitir a la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un año del recibo de la ayuda, los documentos justificativos de la realización de la actividad y los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a los fondos recibidos, hasta completar el 100% de la ayuda, conforme a lo establecido en el punto séptimo de esta Resolución.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar el Tribunal de Cuentas Europeo, la Consejería de Educación y Ciencia, a las de control financiero que corresponden a los servicios financieros de la Comisión Europea, a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Colaborar en el reintegro de las subvenciones otorgadas, así como de los intereses de demora, en los supuestos en que concurren causas que lo justifiquen, y conforme a las reglas que se establezcan.

Quinto. Posibilidades de reintegro.

Conforme a lo estipulado en el artículo 112 de la LGHPCA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) El incumplimiento de las obligaciones del personal beneficiario y/o de las entidades colaboradoras con motivo de la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de las obligaciones de justificar.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo tercero, apdo. c), de esta Ley.

Igualmente, si el importe de las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad superase el coste de la

actividad a desarrollar por el personal beneficiario, se procederá al reintegro del exceso obtenido.

Sexto. Posibilidad de modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la LGHPCA.

Séptimo. Forma de pago y justificación.

El importe de la subvención se transferirá de una sola vez a las entidades colaboradoras, en firme y con justificación diferida, dado que la cuantía máxima posible de otorgar es inferior al importe previsto para pago único en el artículo 18.1 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

Las entidades colaboradoras abonarán a los beneficiarios/as el importe de las Ayudas.

El beneficiario/a tendrá, conforme a lo establecido en el artículo 108.f) de la LGHPCA, un plazo máximo de diez meses desde el recibo de la ayuda para presentar en la entidad colaboradora los documentos justificativos de que se ha realizado la actividad, objeto de la ayuda concedida, y de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a dicha ayuda. En el caso de que el objeto de la ayuda contemple viajes y/o estancias, podrá elegir que la Universidad le aplique la liquidación de dietas, en lugar de presentar estos documentos justificativos de los gastos realizados en dichos conceptos, pudiendo la Universidad resarcirse de este gasto a costa de la ayuda individual justificada.

En los casos en que los gastos efectuados se hayan realizado con uso de moneda extranjera, la justificación deberá acompañarse de documentos acreditativos del cambio oficial de dicha moneda a la moneda española en la fecha de realización de la actividad.

La entidad colaboradora, en concordancia con lo establecido en el artículo 106 de la LGHPCA, deberá justificar, en el plazo de un año del recibo de la ayuda, la aplicación de los fondos recibidos ante la Consejería de Educación y Ciencia, y para ello deberá entregar a dicha Consejería los documentos justificativos de la realización de la actividad subvencionada y cada uno de los documentos de gastos aportados por los adjudicatarios/as de las ayudas, hasta completar el 100% del importe concedido, salvo que se haya aplicado liquidación de dietas para justificar viajes y estancias, en cuyo caso se aportará esta justificación. Para las no justificadas deberá aportar los documentos acreditativos del reintegro.

Octavo. Pie de recurso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, ante esta Secretaría General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 2000.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Juan Torres López.

Asistencias a congresos, seminarios y reuniones**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
ACOSTA JIMENEZ, ANTONIO	130.000,00	KOS ISLAND -GRECIA
CELIS GARCIA, RAFAEL	240.000,00	HONOLULU -HAWAI
CORPAS AGUIRRE, FRANCISCO J.	20.000,00	SEVILLA
GALLARDO LARA, FRANCISCO	20.000,00	SEVILLA
HIDALGO GARCIA, FRANCISCO J.	200.000,00	NUEVA ORLEANS ESTADOS UNIDOS
MURO PASTOR, ALICIA MARIA	20.000,00	GRANADA
PEREZ VERDU, M BELEN	200.000,00	PUERTO VALLARTA- JALISCO MEXICO
RIO LEGAZPI, LUIS A. DEL	50.000,00	ALICANTE
RUIZ BARBA, JOSE L.	110.000,00	VELDHOVEN -HOLANDA
VALENCIA BARRERO, MANUEL	130.000,00	KOS ISLAND -GRECIA
YUFERA GARCIA ALBERTO	200.000,00	ORLANDO -FLORIDA ESTADOS UNIDOS

Organización congresos, seminarios y reuniones de carácter científico**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
SANCHEZ RASERO, FRANCISCO	300.000,00	GRANADA

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las Ayudas a la Investigación en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía, convocadas por Orden que se cita. (1/2000).

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, punto 4.1, de la Orden de 25 de julio de 1997, BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1997, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Ayudas a la Investigación en Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, esta Secretaría General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar las Ayudas a la Investigación en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía.

Se adjudican las Ayudas a la Investigación al personal investigador que figura en el Anexo I, el cual ha sido evaluado conforme a lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la precitada Orden y al baremo de selección acordado por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica, cuya potestad discrecional técnica está enmarcada en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1996, por el que se aprueba el II Plan Andaluz de Investigación, y que se mantiene en el Decreto 88/2000, de 29 de febrero, por el que se aprueba el III Plan Andaluz de Investigación.

Segundo. Dichas Ayudas se van a efectuar con cargo al Concepto Presupuestario 742, Servicio 16, Programa 42.B, créditos cofinanciados con Fondo Social Europeo.

Tercero. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Los beneficiarios/as de la subvención tendrán las obligaciones siguientes, conforme a lo estipulado en los artículos 105 y 108.f) de la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA):

a) Tener realizada la actividad objeto de la subvención en un plazo de nueve meses desde el abono de la ayuda.

b) Justificar ante la entidad colaboradora, en el plazo de diez meses a partir del recibo de la ayuda, la realización de la finalidad para la que se concedió la misma y la aplicación de los fondos recibidos, en la forma establecida en el punto séptimo de esta Resolución.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia o por la entidad colaboradora, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier otra Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Estar informado de que el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuarto. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LGHPCA, las entidades colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:

a) Entregar a los beneficiarios/as los fondos recibidos de acuerdo con las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su concesión.

c) Remitir a la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un año del recibo de la ayuda, los documentos justificativos de la realización de la actividad y los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a los fondos recibidos, hasta completar el 100% de la ayuda, conforme a lo establecido en el punto séptimo de esta Resolución.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar el Tribunal de Cuentas Europeo, la Consejería de Educación y Ciencia, a las de control financiero que corresponden a los servicios financieros de la Comisión Europea, a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Colaborar en el reintegro de las subvenciones otorgadas, así como de los intereses de demora, en los supuestos en que concurran causas que lo justifiquen, y conforme a las reglas que se establezcan.

Quinto. Posibilidades de reintegro.

Conforme a lo estipulado en el artículo 112 de la LGHPCA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) El incumplimiento de las obligaciones del personal beneficiario y/o de las entidades colaboradoras con motivo de la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de las obligaciones de justificar.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo tercero, apdo. c), de esta Ley.

Igualmente, si el importe de las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad superase el coste de la actividad a desarrollar por el personal beneficiario, se procederá al reintegro del exceso obtenido.

Sexto. Posibilidad de modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la LGHPCA.

Séptimo. Forma de pago y justificación.

El importe de la subvención se transferirá de una sola vez a las entidades colaboradoras, en firme y con justificación diferida, dado que la cuantía máxima posible de otorgar es inferior al importe previsto para pago único en el artículo 18.1 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

Las entidades colaboradoras abonarán a los beneficiarios/as el importe de las Ayudas.

El beneficiario/a tendrá, conforme a lo establecido en el artículo 108.f) de la LGHPCA, un plazo máximo de diez meses desde el recibo de la ayuda para presentar en la entidad colaboradora los documentos justificativos de que se ha realizado la actividad, objeto de la ayuda concedida, y de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a dicha ayuda. En el caso de que el objeto de la ayuda contemple viajes y/o estancias, podrá elegir que la Universidad le aplique la liquidación de dietas, en lugar de presentar estos documentos justificativos de los gastos realizados en dichos conceptos, pudiendo la Universidad resarcirse de este gasto a costa de la ayuda individual justificada.

En los casos en que los gastos efectuados se hayan realizado con uso de moneda extranjera, la justificación deberá acompañarse de documentos acreditativos del cambio oficial de dicha moneda a la moneda española en la fecha de realización de la actividad.

La entidad colaboradora, en concordancia con lo establecido en el artículo 106 de la LGHPCA, deberá justificar, en el plazo de un año del recibo de la ayuda, la aplicación de los fondos recibidos ante la Consejería de Educación y Ciencia, y para ello deberá entregar a dicha Consejería los documentos justificativos de la realización de la actividad subvencionada y cada uno de los documentos de gastos aportados por los adjudicatarios/as de las ayudas, hasta completar el 100% del importe concedido, salvo que se haya aplicado liquidación de dietas para justificar viajes y estancias, en cuyo caso se aportará esta justificación. Para las no justificadas deberá aportar los documentos acreditativos del reintegro.

Octavo. Pie de recurso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, ante esta Secretaría General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 2000.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Juan Torres López.

Asistencias a congresos, seminarios y reuniones

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
BARROSO DEL JESUS, ALICIA	90.000,00	EDIMBURGO -ESCOCIA
BERZAL HERRANZ, ALFREDO	200.000,00	RALEIGH -ESTADOS UNIDOS
CALZADA SAMPERIO, JAVIER	130.000,00	JYUASKYLA -FINLANDIA

CORNEJO SUERO, JUAN	90.000,00	BRIGHTON -REINO UNIDO
CORTES RUIZ, ARANTXA	200.000,00	PORTLAND OREGON ESTADOS UNIDOS
COX MEANA, LUCIA	90.000,00	MONTPELIER -FRANCIA
DIAZ BARRIENTOS, ENCARNACION	110.000,00	WIENA -AUSTRIA
FELIZON BECERRA, BLANCA	60.000,00	TENERIFE
GAMARRO CONDE, FRANCISCO	110.000,00	GOSUA -AUSTRIA
HARO BAILON, ANTONIO DE	130.000,00	CHANIA - CRETA -GRECIA
HEREDIA MORENO, ANTONIA	90.000,00	ROMA -ITALIA
HERMOSIN GAVIÑO, M. CARMEN	90.000,00	RAVELLO -ITALIA
HERMOSIN GAVIÑO, M. CARMEN	50.000,00	ALICANTE
JIMENEZ ARAUJO, ANA JOSE	50.000,00	ALICANTE
MAQUEDA PORRAS, CELIA	110.000,00	WIENA -AUSTRIA
MARTIN IBAÑEZ, JAVIER	90.000,00	MONTPELLIER -FRANCIA
MILLAN RODRIGUEZ, FRANCISCO	50.000,00	VALLADOLID
MIRANDA PALACIOS, LUIS FELIPE	200.000,00	ISLA MUJERES -MEXICO
MORILLO GONZALEZ, ESMERALDA	50.000,00	SANTIAGO DE COMPOSTELA
OLIAS JIMENEZ, JOSE MANUEL	240.000,00	WUHAM -CHINA
PUGNAIRE DE IRAOLA, FRANCISCO L.	130.000,00	TESALONICA -GRECIA
RODRIGUEZ MARTIN, ANTONIO	200.000,00	TRUJILLO -PERU
SAN JOSE HUGUENOT, CRISTINA	90.000,00	CHIRÉ -FRANCIA
SANCHEZ MORENO, MARIA LOURDES	60.000,00	PUERTO DE LA CRUZ TENERIFE-
SANJUAN PINILLA, JUAN	200.000,00	IGUAZU -BRASIL
SILJESTROM RIBED, PATRICIA	130.000,00	TROMSO -NORUEGA
TORRELLES ARNEADO, JOSE M.	200.000,00	MEXICO -MEXICO
VARELA BUENO, CONSUELO	200.000,00	NUEVA ORLEANS ESTADOS UNIDOS
YUFERA GINES, MANUEL	90.000,00	ST. ANDREWS -ESCOCIA REINO UNIDO

Estancia del solicitante en otro centro

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
BARRO LOSADA, FRANCISCO	200.000,00	NORWICH -REINO UNIDO
GOMEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	200.000,00	BOSTON -ESTADOS UNIDOS
GONZALEZ ANDUJAR, JOSE L.	400.000,00	MORRIS -MINNESOTA ESTADOS UNIDOS
HERRERO MORENO, ANTONIA	400.000,00	MASSACHUSETTS ESTADOS UNIDOS
LOPEZ LOPEZ, MANUEL CARLOS	550.000,00	BOGOTÁ -COLOMBIA
TORRES GARCIA, CRISTINA	350.000,00	MARSEILLE -FRANCIA

Estancia de otro investigador en Andalucía.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
JORDANO BARBUJO, PEDRO DIEGO	550.000,00	LOGÁN UTAH ESTADOS UNIDOS
MASEGOSA GALLEGU, JOSEFA	200.000,00	VOLGOGADRO -RUSIA
SANJUAN PINILLA, JUAN	350.000,00	RUSIA -RUSIA

Organización congresos, seminarios y reuniones de carácter científico

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
MILLAN RODRIGUEZ, FRANCISCO	200.000,00	SEVILLA
MINGUEZ MOSQUERA, ISABEL	250.000,00	SEVILLA

Publicaciones

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
GONZALEZ DELGADO, ROSA MARÍA	200.000,00	ASTROPHYSICAL JOURNAL -

SARASQUETE REIRIZ, M^o CARMEN 300.000,00 SEAGRANT-EE.UU. -

Estancia en centro de investigación becarlos FPI

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
CASTRO LOPEZ, ANTONIO JESUS	350.000,00	OXFORD REINO UNIDO
OLIVARES MARTIN, MONICA	350.000,00	EDIMBURGO REINO UNIDO

Preparación de proyectos I+D de U.E.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
MADRID SANCHEZ DEL VILLAR, LUIS	200.000,00	-TURIN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 419/2000, de 7 de noviembre, por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de determinadas Reservas Naturales de la provincia de Sevilla.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Fuencaiente a Marmolejo, en el término municipal de Cardeña (Córdoba).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Fuencaiente a Marmolejo», en el término municipal de Cardeña (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Fuencaiente a Marmolejo», en el término municipal de Cardeña (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 25 de febrero de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 19, de fecha 25 de enero de 1999.

En dicho acto se presentaron alegaciones de parte de don Bartolomé Pérez Martos, don Miguel Díaz Blanco, don Martín Jurado Franco y don Miguel Redondo Cachinero.

Con posterioridad a dicho acto, don José Rodríguez Liébana, propietario de una finca colindante con la vía pecuaria, remite documentación referente a su finca, concretamente el título de propiedad, un Informe emitido por el Ayuntamiento de Cardeña y un plano de situación de la finca.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose

claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 249, de fecha 29 de octubre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.
- Don Antonio Vizuette Rodilla.
- Don Jesús Manuel Ortega Limón, en nombre y representación de don Antonio Fernández Cabrera, don Martín Silva Pozo, doña Petra Fernández Cabrera, doña Juana Sánchez Panadero y don Manuel Luna Muñoz.

Sexto. Las alegaciones presentadas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- En primer lugar, don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, manifiesta que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación de los usos en los mismos, concretamente en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.
- Don Antonio Vizuette Rodilla manifiesta su disconformidad con la propuesta de deslinde, sosteniendo que ha de ser respetada la existencia de un pozo de su propiedad.
- Don Jesús Manuel Ortega Limón, en nombre y representación de don Antonio Fernández Cabrera, don Martín Silva Pozo, doña Petra Fernández Cabrera, doña Juana Sánchez Panadero y don Manuel Luna Muñoz, manifiesta en su escrito que la Administración al deslindar ha optado por atribuir al cordel la anchura máxima legal, lo cual resulta en su opinión abusivo, desproporcionado y discriminatorio.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Fuencaiente a Marmolejo» fue clasificada por Orden Ministerial

de fecha 31 de enero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas cabe manifestar:

En primer término, respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, manifestar que las mismas han sido tenidas en cuenta a la hora de confeccionar los planos definitivos del deslinde, al comprobar, tras su estudio detallado que todas ellas se ajustaban a la realidad del trazado original de la vía pecuaria.

En según lugar, con referencia al escrito presentado por el representante de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe mediante el que se solicita que se tenga en cuenta la normativa sectorial, concretamente la Ley 16/1987, de 30 de julio, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, se ha de manifestar que la vía pecuaria objeto del presente deslinde no afecta a terreno alguno de la citada Compañía.

En otro orden de cosas, se ha de sostener que el deslinde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación. Motivo por el cual se desestima la alegación articulada por don Antonio Vizuet Rodilla.

Asimismo, la anchura de la vía pecuaria viene prevista en el acto de clasificación, no teniendo la Administración la posibilidad de atribuir a la vía pecuaria, en el momento del deslinde, una anchura mayor o menor.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 21 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 1 de diciembre de 2000,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Fuencaliente a Marmolejo», con una longitud de 14.500 metros lineales y una anchura de 37,5 metros, en el término municipal de Cardeña (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE FUENCALIENTE A MARMOLEJO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARDEÑA (CORDOBA)

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
1D	384000.54	4242811.33
2D	384008.80	4242770.93
3D	384024.64	4242732.40
4D	384035.10	4242679.66
5D	384011.00	4242592.71
6D	383974.23	4242567.98
7D	383929.42	4242495.77
8D	383834.88	4242491.69
9D	383717.78	4242509.64
10D	383588.69	4242431.03
11D	383524.54	4242334.61
12D	383517.80	4242209.23
13D	383562.90	4242108.79
14D	383554.65	4241992.87
15D	383551.46	4241876.16
16D	383580.86	4241796.91
17D	383579.88	4241681.44
18D	383579.55	4241565.99
19D	383527.34	4241450.18
20D	383504.44	4241360.39
21D	383381.63	4241276.85
22D	383370.78	4241172.56
23D	383383.06	4241114.29
24D	383382.56	4241000.23
25D	383329.82	4240864.00
26D	383315.08	4240709.66
27D	383318.09	4240641.84
28D	383330.80	4240609.36
29D	383358.28	4240574.52
30D	383391.74	4240534.93
31D	383409.29	4240494.33
32D	383392.78	4240409.59
33D	383373.26	4240378.67
34D	383342.93	4240277.44
35D	383344.15	4240221.40
36D	383310.76	4240114.54
37D	383271.91	4240034.15
38D	383267.63	4239999.58
39D	383201.81	4239852.48
40D	383204.18	4239688.28
41D	383193.74	4239608.15
42D	383193.98	4239512.63
43D	383264.96	4239407.63

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
44D	383279.54	4239340.47
45D	383314.64	4239290.90
46D	383353.36	4239252.83
47D	383393.56	4239122.10
48D	383419.33	4239034.38
49D	383414.63	4238978.22
50D	383399.42	4238903.98
51D	383425.63	4238783.51
52D	383476.86	4238679.82
53D	383517.73	4238602.83
54D	383549.78	4238526.93
55D	383584.51	4238469.90
56D	383626.31	4238424.98
57D	383710.57	4238255.11
58D	383750.06	4238124.84
59D	383767.52	4238008.99
60D	383831.07	4237927.69
61D	383837.22	4237873.38
62D	383839.72	4237799.64
63D	383898.26	4237602.29
64D	383937.24	4237454.54
65D	383955.66	4237419.50
66D	383980.26	4237381.29
67D	384274.79	4236358.80
68D	384262.83	4236342.56
69D	384251.53	4236317.31
70D	384243.03	4236285.60
71D	384235.48	4236146.67
72D	384329.74	4236036.02
73D	384355.78	4235983.43
74D	384383.55	4235785.02
75D	384415.94	4235553.94
76D	384448.49	4235329.08
77D	384465.45	4235211.29
78D	384499.23	4235154.65
79D	384838.35	4234934.61
80D	384916.99	4234912.09
81D	384943.99	4234898.90
82D	385025.19	4234827.61
83D	385066.74	4234781.82
84D	385090.74	4234739.05
84D'	385107.47	4234680.20
85D	385112.13	4234638.58
86D	385089.54	4234599.30
87D	385024.18	4234516.51
88D	384969.01	4234473.25
89D	384949.94	4234405.45
90D	384938.68	4234361.20

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
91D	384953.26	4234321.66
92D	384977.65	4234277.12
93D	385007.20	4234237.10
94D	385048.07	4234214.28
95D	385089.08	4234180.74
96D	385126.03	4234128.32
97D	385193.00	4234050.60
98D	385310.26	4233941.33
99D	385371.87	4233878.00
100D	385406.08	4233766.88
101D	385419.14	4233727.64
102D	385430.29	4233694.13
103D	385467.67	4233605.97
104D	385508.43	4233548.53
105D	385609.24	4233446.83
106D	385762.29	4233296.40
107D	385818.56	4233186.85
108D	385833.30	4233126.87
109D	385869.19	4233038.33
110D	385972.95	4232817.76
111D	386067.05	4232685.04
112D	386176.22	4232531.37
113D	386264.76	4232405.97
114D	386394.67	4232225.60
115D	386590.07	4231948.89
116D	386699.14	4231824.60
117D	386835.21	4231645.97
118D	386947.55	4231492.66
119D	387138.87	4231226.73
120D	387195.84	4231141.91
121D	387359.85	4230918.56
122D	387522.25	4230694.44
123D	387629.85	4230542.98
124D	387764.01	4230358.65
125D	387901.10	4230166.93
126D	387936.67	4230014.80
127D	387973.17	4229855.51
128D	388063.05	4229730.02
129D	388127.17	4229768.27
130D	388155.38	4229766.11
131D	388179.47	4229763.38
132D	388264.37	4229679.51
1I	384037.77	4242817.89
2I	384044.64	4242782.41
3I	384057.92	4242749.91
4I	384072.45	4242674.05
5I	384043.43	4242569.33
6I	384001.84	4242541.36

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
7I	383950.83	4242459.18
8I	383832.83	4242454.06
9I	383725.60	4242470.50
10I	383615.31	4242403.32
11I	383561.44	4242322.37
12I	383555.73	4242216.29
13I	383600.96	4242115.54
14I	383592.12	4241991.09
15I	383588.83	4241880.94
16I	383618.40	4241802.51
17I	383617.38	4241681.19
18I	383617.23	4241558.32
19I	383562.87	4241437.74
20I	383537.27	4241337.36
21I	383417.12	4241255.65
22I	383408.70	4241174.54
23I	383420.57	4241118.12
24I	383420.03	4240993.16
25I	383366.66	4240855.28
26I	383352.66	4240708.70
27I	383355.27	4240649.72
28I	383363.70	4240628.20
29I	383387.33	4240598.24
30I	383423.97	4240554.89
31I	383448.31	4240498.55
32I	383428.25	4240395.52
33I	383407.70	4240362.98
34I	383380.57	4240272.43
35I	383379.99	4240210.38
36I	383345.72	4240100.71
37I	383308.37	4240023.41
38I	383304.15	4239989.39
39I	383239.43	4239844.74
40I	383241.72	4239686.12
41I	383231.25	4239605.77
42I	383231.44	4239524.16
43I	383300.08	4239422.65
44I	383314.56	4239355.91
45I	383343.32	4239315.31
46I	383386.42	4239272.91
47I	383429.59	4239132.51
48I	383457.28	4239038.24
49I	383451.81	4238972.87
50I	383437.75	4238904.22
51I	383461.29	4238795.98
52I	383510.24	4238696.93
53I	383551.64	4238618.94

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
54I	383583.25	4238544.08
55I	383614.56	4238492.66
56I	383657.48	4238446.53
57I	383745.55	4238268.96
58I	383786.73	4238133.12
59I	383803.13	4238024.33
60I	383867.14	4237942.45
61I	383874.72	4237875.57
62I	383876.20	4237808.54
63I	383934.37	4237612.40
64I	383972.40	4237468.22
65I	383988.08	4237438.42
66I	384009.20	4237405.63
67I	384302.05	4236332.97
68I	384295.37	4236323.84
69I	384286.82	4236304.52
70I	384280.05	4236279.57
71I	384273.61	4236159.73
72I	384361.29	4236056.82
73I	384392.09	4235994.64
74I	384420.68	4235790.21
75I	384453.06	4235559.23
76I	384485.61	4235334.44
77I	384501.51	4235224.07
78I	384526.97	4235181.35
79I	384854.02	4234969.13
80I	384930.71	4234947.13
81I	384964.96	4234930.39
82I	385051.53	4234854.38
83I	385097.36	4234803.88
84I	385125.59	4234753.55
84I'	385144.38	4234687.47
85I	385150.76	4234630.54
86I	385120.67	4234578.22
87I	385050.82	4234489.77
88I	385001.78	4234451.31
89I	384986.16	4234395.74
90I	384977.89	4234363.24
91I	384987.48	4234337.23
92I	385008.40	4234299.06
93I	385032.55	4234265.90
94I	385069.23	4234245.41
95I	385116.77	4234206.53
96I	385155.63	4234151.42
97I	385220.06	4234076.64
98I	385336.49	4233968.14
99I	385402.40	4233900.05

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
100I	385441.58	4233779.40
101I	385455.06	4233738.56
102I	385465.22	4233707.82
103I	385500.62	4233624.35
104I	385537.22	4233572.75
105I	385635.68	4233473.42
106I	385792.41	4233318.95
107I	385853.88	4233200.08
108I	385869.28	4233138.30
109I	385903.64	4233053.46
110I	386005.62	4232836.80
111I	386098.55	4232705.44
112I	386206.79	4232553.30
113I	386295.47	4232427.71
114I	386424.98	4232247.89
115I	386619.37	4231972.34
116I	386728.19	4231848.36
117I	386865.27	4231668.38
118I	386978.99	4231513.64
119I	387169.56	4231248.73
120I	387227.29	4231162.88
121I	387390.10	4230940.72
122I	387552.70	4230716.31
123I	387660.29	4230564.86
124I	387794.33	4230380.71
125I	387935.93	4230182.70
126I	387973.20	4230023.26
127I	388008.72	4229868.09
128I	388073.76	4229779.47
129I	388118.04	4229804.80
130I	388151.66	4229803.73
131I	388183.91	4229800.86
132I	388289.27	4229707.55

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda de la Granja de Torrehermosa, en el término municipal de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba. (V.P. 309/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Granja de Torre Hermosa», en el término municipal de Fuente Obejuna, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, con una anchura legal 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 12.281 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, y dentro del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 3 de septiembre de 1998, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Fuente Obejuna, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron los días 13 y 14 de octubre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 13 de septiembre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 10 de diciembre de 1999.

Quinto. De los dos días en que se realizan las operaciones materiales de deslinde, se presentaron alegaciones el día 14 de octubre. Los alegantes fueron:

- Doña M.^a Cristina García Morillo Velarde, que alega:

1. No está de acuerdo con la propuesta de trazado de la Administración, ya que existen descansaderos de ganado en el pueblo, ocupados por edificaciones, e incluso por propiedades del Ayuntamiento y no se han deslindado.

2. Considera excesivo el ancho de 20,89 metros que se deslinda, puesto que el ganado que por ahí transita no requiere de más anchura.

3. Pide que se modifique la propuesta de trazado de la Administración. Al ser propietaria de la finca colindante, por ambos lados de la vía pecuaria, considera que se debe tomar como linde derecha de la Vereda la alambrada existente, ya que no se conocen exactamente los límites del camino actual.

4. Pide que se tomen en cuenta todas estas alegaciones para el primer tramo deslindado de esta vía pecuaria.

- Don Eduardo Bermejillo Muñoz alega que, en el tramo en el que es colindante por ambos lados doña M.^a Teresa Muñoz Pequeño, se estudie la posibilidad de mantener como margen derecha de la vía pecuaria la alambrada existente. Asimismo, muestra su coincidencia con las alegaciones 1.^a y 2.^a formuladas por la colindante anterior.

Con base en las alegaciones anteriores, y una vez estudiadas con detalle, se procedió a rectificar el trazado inicialmente propuesto, recogiendo las modificaciones en el Proyecto de Deslinde.

A la Proposición de Deslinde, en fase de información pública, se presentaron alegaciones por parte de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Los extremos alegados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derechos de esta Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones anteriormente citadas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 16 de octubre de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Granja de Torrehermosa» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, cabe señalar que esta vía pecuaria es cruzada por terrenos de un ferrocarril totalmente abandonado, no aclarándose en el escrito de alegaciones nada sobre la propiedad de estos terrenos.

No obstante, decir que el artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencia exclusiva, en materia de Vías Pecuarias, a la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 149.23.1.º incluye las vías pecuarias entre las materias sobre cuya legislación básica tiene competencia el Estado.

Así, la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, desarrollada por el Decreto 155/98, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 15 de mayo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de octubre de 2000,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Granja de Torrehermosa», en el término municipal de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 12.281 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 256.550,09 metros cuadrados.

Descripción: Procede esta vía pecuaria del término de Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, atravesando el río Zújar, en el paraje de «La Zambrana», y cruzando las parcelas labradas por vecinos de la Aldea de Cuenca en este paraje, haciendo pasar al ganado por la margen izquierda del río Zújar hasta la carretera nacional de Badajoz a Granada y, siguiendo por ella, cruza el Zújar por el puente de la carretera y sigue de esta forma hasta el puente sobre el arroyo del Granizo.

Sigue la vía pecuaria el arroyo arriba por ambas márgenes, y se llega al pozo sito a mano derecha antes de cruzar la carretera de la Aldea de Cuenca a la Coronada. Se sitúa a continuación la finca de «El Romeral», de don Antonio Cabrera Domínguez, a mano izquierda y cruzada la carretera, sigue un corto trayecto por la derecha lindando con la finca «La Zambrana», entra a continuación por esta lateral la finca de «Las Tierras» en la parte que pertenece a don Cipriano Castillejo Santares, cruce del arroyo Granizo que sale hacia el Sur, y seguidamente la parte de las Tiesas perteneciente a don Rafael Illesca Crespo, llevando por este lateral próximo el ferrocarril de Peñarroya a Fuente de Arco.

Por la izquierda, en todo su recorrido, linda con la finca «El Romeral», siendo los propietarios los Sres. siguientes: Desde el cruce de la carretera, don Antonio Cabrera Morales, Hros de don José Luis Alvarado, cruce del arroyo de Granizo, y don Fernando y don Antonio Obrero Ledesma.

Curza el arroyo de Majavacas, el que se sitúa esta mano. Seguidamente cruza el camino de Navalcarazo, dejando a mano derecha el paso a nivel denominado de «Caseta Doble» cruza el arroyo de «Los Morales» y entre encinares de «El Romeral», de don Fernando y don Antonio Obrero, se llega a la finca «La Salinera» de doña Carlota Murillo Bello, la que atraviesa, pasando la vía pecuaria entre el arroyo de Majavacas y el ferrocarril.

Cruza el arroyo de «Las Mambriñas» y tuerce a la derecha para cruzar el ferrocarril por la caseta y paso a nivel que queda a esta mano, entrando el Camino de Los Blázquez o de «Las Santanillas» en este punto.

Seguidamente se pasa el pago y la finca de «Los Chirimeros», propiedad de don Manuel Muñoz, y salida del Camino de las Tiesas por la derecha. Más adelante se entra en Los Chirimeros, de don Juan Luis Pequeño Cuenca, y al llegar a la «Hoya de Juan Pobre» sale a la izquierda otro camino a «Las Santillas», atravesando a continuación el arroyo de San Pedro.

Por la derecha se halla la finca del «Parral», de don Juan Luis Pequeño Cuenca, y por la izquierda parcelas pequeñas de vecinos de la localidad. Se llega al Camino de la Granja de Torrehermosa, al que se une para entrar en el casco urbano de Fuente Obejuna, pasando por el matadero, lugar por donde viene la «Cañada Real de Merinas» y por la cual se dirige al Descansadero general, donde termina.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA GRANJA DE TORREHERMOSA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA, PROVINCIA DE CORDOBA.
(V.P.309/00)

DATOS PLANIMETRICOS

Listado de Coordenadas Absolutas U.T.M.
VEREDA DE LA GRANJA DE TORREHERMOSA

PUNTOS	X	Y
1D	276959.25	4242927.34
2D	277057.74	4242944.01
3D	277157.47	4242941.18
4D	277259.14	4242937.16
5D	277355.33	4242957.06
6D	277412.16	4242965.70
7D	277512.73	4242963.23
8D	277613.65	4242962.96
9D	277703.07	4242963.89
10D	277737.72	4242962.55
10D'	277741.85	4242962.82
10D''	277745.81	4242963.88
11D	277800.24	4242984.40
12D	277847.06	4243002.92
13D	277892.67	4242975.00
14D	277983.77	4242940.10
15D	278070.43	4242897.95
16D	278133.17	4242848.86
17D	278208.39	4242787.38
18D	278239.55	4242759.66
19D	278319.68	4242700.06
20D	278402.01	4242646.89
21D	278449.60	4242604.21
22D	278501.22	4242565.07
23D	278556.40	4242532.99
24D	278653.39	4242505.32
25D	278749.05	4242481.17
26D	278812.90	4242463.69
27D	278911.76	4242438.43
28D	279003.39	4242408.65
29D	279093.89	4242364.78
30D	279184.12	4242322.55
31D	279234.30	4242298.10
32D	279301.99	4242277.55
33D	279373.97	4242271.21
34D	279449.28	4242262.17
34D'	279457.07	4242262.71
34D''	279464.11	4242266.07

PUNTOS	X	Y
35D	279497.96	4242291.02
36D	279589.08	4242290.44
37D	279685.10	4242242.83
38D	279744.04	4242233.88
39D	279838.23	4242205.16
40D	279930.38	4242168.42
41D	280028.66	4242141.34
42D	280126.53	4242119.58
43D	280207.90	4242099.88
44D	280283.48	4242096.07
45D	280370.09	4242078.61
46D	280472.05	4242078.82
47D	280543.09	4242076.75
48D	280600.48	4242091.10
49D	280661.68	4242087.92
50D	280732.86	4242091.14
51D	280834.05	4242081.57
52D	280951.57	4242091.31
53D	280990.43	4242088.53
54D	281094.13	4242086.14
55D	281134.20	4242080.97
56D	281192.73	4242090.41
57D	281290.84	4242085.22
58D	281390.70	4242078.66
59D	281490.88	4242068.59
60D	281560.89	4242062.01
61D	281606.48	4242059.60
61D'	281616.31	4242061.49
61D''	281624.15	4242067.74
62D	281631.59	4242075.35
63D	281732.04	4242082.38
64D	281791.20	4242092.00
65D	281860.55	4242081.79
66D	281917.69	4242081.24
67D	281994.96	4242056.62
68D	282093.73	4242045.74
69D	282178.58	4242040.61
70D	282206.41	4242047.69
71D	282301.68	4242027.84
72D	282393.35	4241988.45
73D	282419.32	4241976.51
73D'	282471.33	4241966.86
74D	282523.94	4241964.99
75D	282633.61	4241934.18
76D	282697.70	4241923.65

PUNTOS	X	Y
77D	282737.31	4241917.21
78D	282827.42	4241873.73
79D	282882.05	4241875.30
80D	282942.41	4241857.99
81D	282985.63	4241859.07
82D	283025.69	4241845.09
83D	283086.29	4241841.16
84D	283186.28	4241815.07
85D	283223.20	4241790.31
86D	283279.94	4241779.06
87D	283353.15	4241741.71
88D	283465.91	4241746.26
89D	283549.48	4241742.11
90D	283675.40	4241735.70
91D	283742.97	4241733.55
92D	283816.98	4241739.91
93D	283896.39	4241707.24
94D	283920.10	4241697.50
95D	283990.60	4241652.62
96D	284056.46	4241618.93
97D	284090.69	4241594.79
98D	284185.10	4241561.20
99D	284218.69	4241549.62
100D	284319.05	4241545.56
101D	284379.44	4241542.82
102D	284408.83	4241493.00
103D	284490.64	4241435.51
104D	284549.35	4241394.61
105D	284610.36	4241318.26
106D	284642.01	4241278.85
107D	284692.53	4241223.08
108D	284725.30	4241187.29
109D	284801.66	4241135.60
110D	284838.27	4241110.85
111D	284885.93	4241078.65
112D	284935.55	4241019.83
113D	284976.65	4240974.55
114D	285034.45	4240952.65
115D	285067.09	4240940.29
116D	285125.46	4240880.23
117D	285193.95	4240828.47
118D	285219.54	4240793.15
119D	285296.53	4240720.27
120D	285360.40	4240660.53
121D	285427.93	4240571.60

PUNTOS	X	Y
121D'	285461.50	4240540.20
122D	285499.29	4240495.97
122D'	285537.31	4240474.41
123D	285594.50	4240427.96
123D'	285619.43	4240411.05
124D	285665.31	4240375.12
125D	285701.99	4240346.40
126D	285736.02	4240329.74
127D	285775.42	4240294.74
127D'	285799.84	4240278.25
127D"	285848.94	4240256.21
128D	285869.37	4240242.16
129D	285963.03	4240209.84
130D	286011.97	4240193.04
130D'	286073.03	4240149.65
131D	286092.24	4240138.16
132D	286152.90	4240094.69
133D	286192.79	4240048.92
134D	286249.48	4240026.89
135D	286334.24	4239987.80
136D	286419.22	4239936.18
137D	286479.34	4239903.18
138D	286546.93	4239857.51
139D	286600.80	4239832.20
140D	286639.94	4239804.04
141D	286713.59	4239735.19
142D	286784.08	4239666.81
143D	286840.54	4239586.19
144D	286879.91	4239496.48
145D	286921.19	4239405.81
146D	286958.51	4239345.47
147D	287025.07	4239269.90
148D	287054.48	4239230.72
149D	287091.22	4239136.70
150D	287126.58	4239043.53
151D	287175.10	4238955.19
152D	287201.25	4238919.58
153D	287244.03	4238895.45
154D	287342.87	4238873.39
155D	287420.37	4238855.88
156D	287488.51	4238840.96
157D	287553.10	4238800.86
158D	287628.68	4238770.60
159D	287669.92	4238737.26

PUNTOS	X	Y
1I	276969.69	4242950.28
2I	277056.24	4242964.84
3I	277158.29	4242962.03
4I	277257.44	4242957.97
5I	277350.90	4242977.45
6I	277410.52	4242986.50
7I	277512.77	4242984.10
8I	277613.65	4242983.84
9I	277702.57	4242984.75
10I	277738.49	4242983.43
11I	277792.91	4243003.94
12I	277839.37	4243022.33
12I'	277848.86	4243023.72
12I''	277857.95	4243020.73
13I	277898.90	4242994.93
14I	277991.48	4242959.50
15I	278081.50	4242915.66
16I	278145.07	4242866.02
17I	278222.76	4242802.53
18I	278251.93	4242776.48
19I	278332.06	4242716.88
20I	278415.04	4242663.18
21I	278461.58	4242622.16
22I	278512.10	4242582.89
23I	278564.66	4242552.18
24I	278658.44	4242525.58
25I	278754.83	4242501.25
26I	278819.15	4242483.61
27I	278918.02	4242458.35
28I	279011.19	4242428.02
29I	279103.28	4242383.41
30I	279193.50	4242341.18
31I	279242.68	4242317.22
32I	279305.96	4242298.05
33I	279377.27	4242291.82
34I	279451.76	4242282.91
35I	279485.56	4242307.83
35I'	279491.51	4242310.88
35I''	279498.09	4242311.91
36I	279593.91	4242310.75
37I	279691.34	4242262.76
38I	279749.44	4242254.03
39I	279845.14	4242224.87
40I	279938.32	4242187.71
41I	280033.77	4242161.58

PUNTOS	X	Y
42I	280131.64	4242139.82
43I	280210.59	4242120.58
44I	280286.07	4242116.80
45I	280371.29	4242099.45
46I	280471.93	4242099.69
47I	280541.06	4242097.51
48I	280598.47	4242111.89
49I	280659.85	4242108.70
50I	280733.26	4242112.01
51I	280833.73	4242102.43
52I	280951.51	4242112.17
53I	280993.20	4242109.22
54I	281093.96	4242107.01
55I	281133.86	4242101.85
56I	281190.99	4242111.19
57I	281292.21	4242106.05
58I	281392.74	4242099.44
59I	281492.93	4242089.36
60I	281561.72	4242082.86
61I	281607.57	4242080.46
62I	281616.64	4242089.95
62I'	281622.81	4242094.30
62I''	281630.12	4242096.18
63I	281728.66	4242102.97
64I	281791.04	4242112.88
65I	281862.40	4242102.57
66I	281920.99	4242101.87
67I	281999.68	4242076.95
68I	282097.31	4242066.30
69I	282177.43	4242061.45
70I	282205.26	4242068.53
71I	282307.51	4242047.88
72I	282401.99	4242007.44
73I	282425.69	4241996.40
73I'	282476.19	4241987.07
74I	282529.81	4241985.04
75I	282638.10	4241954.57
76I	282701.71	4241944.14
77I	282743.57	4241937.13
78I	282831.77	4241894.15
79I	282884.66	4241896.02
80I	282945.06	4241878.71
81I	282988.86	4241879.71
82I	283029.85	4241865.55
83I	283089.61	4241861.79

PUNTOS	X	Y
84I	283194.83	4241834.11
85I	283234.82	4241807.66
86I	283287.04	4241798.70
87I	283357.38	4241762.16
88I	283466.03	4241767.15
89I	283550.14	4241762.98
90I	283676.46	4241756.56
91I	283742.39	4241754.43
92I	283820.15	4241760.56
93I	283904.70	4241726.40
94I	283929.71	4241716.05
95I	284000.97	4241670.75
96I	284067.25	4241636.80
97I	284100.33	4241613.31
98I	284192.96	4241580.55
99I	284222.39	4241570.17
100I	284318.67	4241566.43
101I	284380.37	4241563.68
101I'	284390.21	4241560.71
101I''	284397.42	4241553.44
102I	284424.21	4241507.12
103I	284502.16	4241452.93
104I	284563.59	4241409.88
105I	284626.52	4241331.49
106I	284658.29	4241291.93
107I	284708.90	4241236.04
108I	284738.94	4241203.11
109I	284812.11	4241153.69
110I	284848.71	4241128.93
111I	284899.89	4241094.19
112I	284952.26	4241032.36
113I	284988.40	4240991.82
114I	285043.83	4240971.31
115I	285078.67	4240957.67
116I	285138.05	4240896.89
117I	285206.54	4240845.12
118I	285233.84	4240808.37
119I	285310.89	4240735.44
120I	285375.86	4240674.57
121I	285443.41	4240585.62
121I'	285476.59	4240554.64
122I	285512.58	4240512.08

PUNTOS	X	Y
122I'	285549.10	4240491.64
123I	285606.94	4240444.72
123I'	285631.73	4240427.92
124I	285678.18	4240391.56
125I	285713.07	4240364.10
126I	285747.19	4240347.40
127I	285789.33	4240310.32
127I'	285809.87	4240296.67
127I''	285859.49	4240274.24
128I	285878.77	4240260.81
129I	285969.91	4240229.55
130I	286021.49	4240211.62
130I'	286081.72	4240168.64
131I	286102.24	4240156.48
132I	286166.86	4240110.21
133I	286204.82	4240066.00
134I	286259.80	4240045.03
135I	286344.91	4240005.73
136I	286429.89	4239954.11
137I	286490.01	4239921.10
138I	286557.60	4239875.43
139I	286611.47	4239850.13
140I	286653.91	4239819.53
141I	286727.72	4239750.54
142I	286799.97	4239680.35
143I	286857.71	4239598.05
144I	286899.03	4239504.88
145I	286939.51	4239415.82
146I	286975.28	4239357.91
147I	287040.73	4239283.70
148I	287072.73	4239240.89
149I	287110.81	4239143.87
150I	287145.54	4239052.27
151I	287192.89	4238966.09
152I	287215.15	4238935.16
153I	287251.44	4238914.98
154I	287347.39	4238893.77
155I	287424.89	4238876.27
156I	287496.37	4238860.31
157I	287562.65	4238819.41
158I	287638.22	4238789.16
159I	287716.62	4238726.14

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 222/00, interpuesto por don Manuel Cantos Roperó ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Cádiz, se ha interpuesto por don Manuel Cantos Roperó recurso núm. 222/00 contra Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 30.8.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 22.12.1999, recaída en el expediente sancionador núm. A.89/99, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de prevención ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 222/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2069/00.S.1.^a, interpuesto por Construcciones Porman, SA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por Construcciones Porman, S.A., recurso núm. 2069/00.S.1.^a contra la desestimación presunta de solicitud de abono de intereses de demora por certificaciones de obra en el expediente EFG-950030 «Introducción de Quercineas bajo cubierta de pinar en montes situados en el Parque Natural de Sierra Nevada», y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2069/00.S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 395/00, interpuesto por don Javier Avila Elviro ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Jaén, se ha interpuesto por don Javier Avila Elviro recurso núm. 395/00 contra la Orden de 28.7.00, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Medio Ambiente, y, en concreto, en lo que se refiere a la adjudicación del puesto de trabajo código 520719 (DP. de Residuos), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 395/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 509/00, interpuesto por don José María Lorite Rodríguez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba, se ha interpuesto por don José María Lorite Rodríguez recurso núm. 509/00 contra la Orden de 28.7.00, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Medio Ambiente y, en concreto, en lo que se refiere a la adjudicación del puesto de trabajo código 519710 (Dp. de Calidad Ambiental), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 506/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Ayuda Económica Familiar que se indica, en base a lo establecido en la Orden de 8.1.1999.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, se hace pública la siguiente ayuda:

Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Arcos.
Crédito: 464.00.
Programa: 22B.
Finalidad: A.E.F.
Importe (ptas.): 1.111.995 ptas.

Cádiz, 8 de noviembre de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la celebración de convenios con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de incorporación social en materia de drogodependencias.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 5 de junio de 2000, por la que se regulan los convenios con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de incorporación social en materia de drogodependencias, esta Delegación Provincial ha suscrito convenio con las entidades, y por los importes, que se indican para los siguientes recursos:

Recurso: Centro de Día.

Entidad: Asociación Resurrección.
Importe año 2000: 597.000 ptas.
Importe año 2001: 1.482.000 ptas.

Entidad: Asociación Esperanza.
Importe año 2000: 516.000 ptas.
Importe año 2001: 1.281.000 ptas.

Entidad: Asociación A.S.P.R.E.A.T.O.
Importe año 2000: 1.196.667 ptas.
Importe año 2001: 1.473.000 ptas.

Recurso: Piso de apoyo a la reinserción.

Entidad: Asociación A.S.P.R.E.A.T.O.
Importe año 2000: 282.490 ptas.
Importe año 2001: 1.040.390 ptas.

Huelva, 20 de diciembre de 2000.- La Delegada, M.^a Luisa Faneca López.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas para la atención de inmigrantes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 3 de enero de 2000, por la

que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2000, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para la atención de inmigrantes, a distintas Corporaciones Locales:

Ayuntamiento de Cartaya: 2.000.000 ptas.
Ayuntamiento de Moguer: 2.000.000 ptas.
Ayuntamiento de Moguer: 2.625.000 ptas.
Ayuntamiento de Lepe: 2.000.000 ptas.
Ayuntamiento de Lepe: 500.000 ptas.
Ayuntamiento de Almonte: 500.000 ptas.

Huelva, 20 de diciembre de 2000.- La Delegada, M.^a Luisa Faneca López.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 29.2.2000.

La citada Orden regula y convoca las ayudas públicas para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 15, así como en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y en el artículo 18.3 de la Ley del Presupuesto del Comunidad Autónoma para 2000, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 396/1996, de 2 de agosto, por la que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 90, de 6 de agosto de 1996), ha resuelto hacer públicas las ayudas concedidas:

APLICACIÓN: 0.1.21000114.48504.22H.1			
ENTIDAD	SECTOR	MODALIDAD	IMPORTE
ASOC. EDUC. "ENCUENTROS EN LA CALLE"	ZONAS NECESIDADES TRANSFORM. SOCIAL.	PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	22.725.000
ASOC. EDUC. "ENCUENTROS EN LA CALLE"	ZONAS NECESIDADES TRANSFORM. SOCIAL.	PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	20.000.000
FUNDACION PROYECTO DON BOSCO	ZONAS NECESIDADES TRANSFORM. SOCIAL.	PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	1.500.000
ASOC. DE VECINOS AMARGACENA	ZONAS NECESIDADES TRANSFORM. SOCIAL.	PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	1.200.000
APLICACIÓN: 0.1.21000114.78601.22H.2			
ASOC. EDUC. "ENCUENTROS EN LA CALLE"	ZONAS NECESIDADES TRANSFORM. SOCIAL.	EQUIPAMIENTO	1.000.000

Córdoba, 28 de diciembre de 2000.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 3.1.2000.

La citada Orden regula y convoca las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2000.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 17, así como en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y en el artículo 18.3 de la Ley del Presupuesto del Comunidad Autónoma para 2000, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 396/1996, de 2 de agosto, por la que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 90, de 6 de agosto de 1996), ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas:

APLICACIÓN: 0.1.21000114.48504.22H.0			
ENTIDAD	SECTOR	MODALIDAD	IMPORTE
FED. ASOC. CORDOBESAS ROMANES FACOR	COMUNIDAD GITANA	PROGRAMAS	1.000.000
ASOC. SECRETARIADO DESARROLLO GITANO DE C	COMUNIDAD GITANA	PROGRAMAS	1.500.000
SECRETARIADO GITANO DE BUIALANCE	COMUNIDAD GITANA	PROGRAMAS	1.500.000

APLICACIÓN: 01.21000114.48500.22H.8			
ENTIDAD	SECTOR	MODALIDAD	IMPORTE
CASA FAMILIAR MADRE MARAVILLAS	GRUPOS PROBLEMAS SOCIALES	PROGRAMAS OTROS COLECTIVOS	1.000.000
VOLUNTARIOS ACCION SOCIAL	GRUPOS PROBLEMAS SOCIALES	PROGRAMAS OTROS COLECTIVOS	1.000.000
UNIDAD DIA VIRGEN DEL ROSARIO	GRUPOS PROBLEMAS SOCIALES	MANTENIMIENTO MARGINADOS SIN HOGAR	1.800.000
ASOC. PRO-DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCIA	GRUPOS PROBLEMAS SOCIALES	PROGRAMAS RECLUSOS Y EX-RECLUSOS	2.500.000
CASA FAMILIAR MADRE MARAVILLAS	GRUPOS PROBLEMAS SOCIALES	MANTENIMIENTO MARGINADOS SIN HOGAR	3.000.000
CASA FAMILIAR SAN FRANC'ASIS	GRUPOS PROBLEMAS SOCIALES	MANTENIMIENTO MARGINADOS SIN HOGAR	4.000.000
ASOC. DEFENSA SOCIAL ADOLESCENTE MARGIN	GRUPOS PROBLEMAS SOCIALES	PROGRAMAS OTROS COLECTIVOS	4.400.000
FUNDACION PROYECTO DON BOSCO	GRUPOS PROBLEMAS SOCIALES	PROGRAMAS OTROS COLECTIVOS	8.500.000

APLICACIÓN: 01.21000114.48502.22H.8			
ENTIDAD	SECTOR	MODALIDAD	IMPORTE
COMISIONES OBRERAS ANDALUCIA (COAN)	MIGRACIONES	PROGRAMAS PARA ATENCION DE INMIGRANTES	1.000.000
ASOCIACION CORDOBA ACOGE	MIGRACIONES	PROGRAMAS PARA ATENCION DE INMIGRANTES	2.100.000
ASOCIACION DE MINUSVALIDOS LA DECISION	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	3.464.165
ASOC. PRO INMIGRANTES DE CORDOBA (APIC)	MIGRACIONES	PROGRAMAS PARA ATENCION DE INMIGRANTES	2.300.000

APLICACIÓN: 01.21000114.48808.22H.2			
ENTIDAD	SECTOR	MODALIDAD	IMPORTE
ASOC. PRO INMIGRANTES DE CORDOBA (APIC)	MIGRACIONES	PROGRAMAS PARA ATENCION DE INMIGRANTES	2.625.000

APLICACIÓN: 01.21000114.48801.22H.2			
ENTIDAD	SECTOR	MODALIDAD	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	2.500.000
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.570.000
AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	3.500.000
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.350.000
AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.100.000
AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.700.000
AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.200.000
AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.400.000
AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.000.000
AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	4.000.000
AYUNTAMIENTO DE MONTORO	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.600.000
AYUNTAMIENTO DE RUTE	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	2.600.000
AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.100.000
AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	MIGRACIONES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.500.000

Córdoba, 28 de diciembre de 2000.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

En el recurso número 1433/97, de la Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de don Máximo Manchado Cimas contra acuerdo de la Consejería de Economía y Hacienda, se ha dictado resolución en fecha 23 de septiembre de 1999 y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por don Máximo Manchado Cimas, representado y defendido por sí mismo, contra la Orden de 26 de mayo de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y sirva de notificación en forma a don Máximo Manchado Cimas en ignorado paradero, expido la presente. Dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala.

Sevilla, 30 de noviembre de 2000.- La Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica, por el procedimiento negociado sin publicidad, mediante la forma de causa de obras complementarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Huelva.
 - c) Número de expediente: CV-HU-001.00.C1.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Complementario de mejora del itinerario A-492 del p.k. 0 + 690 al 3 + 751 (de Corrales a Aljaraque, carretera H-414).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Obras complementarias.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Veintiséis millones trescientas cincuenta y cuatro mil novecientas treinta y cinco pesetas (26.354.935 ptas.), ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y seis euros con treinta y cinco céntimos (158.396,35 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 27 de diciembre de 2000.

b) Contratista: Rafael Morales, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Veintiséis millones trescientas cincuenta y cuatro mil novecientas treinta y cinco pesetas (26.354.935 ptas.), ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y seis euros con treinta y cinco céntimos (158.396,35 euros).

Huelva, 28 de diciembre de 2000.- El Delegado,
Francisco Díaz Olivares.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Torrecárdenas, de Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Servicios Generales.

c) Número de expediente: 2000/261590 (NSP 121/00).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Obra de reforma y ampliación del Área de Urgencias (Fase II) del Hospital Torrecárdenas (a261590n-HTO).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 116.718.814 ptas. (701.494,21 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29.11.00.

b) Contratista: Dizu, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 116.710.283 ptas. (701.442,93 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a diez millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Director Gerente,
Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Básico Princesa de España. Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de Servicios Generales.

c) Número de expediente: 2000/136989 (4/HPE/2000).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de prótesis de rodilla (a136989-HPE).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 86, de 27.7.00.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 22.407.575 ptas. (134.672,24 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9.11.00.

b) Contratista: Johnson & Johnson, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 21.467.470 ptas. (129.022,09 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a diez millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Director Gerente,
Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital San Juan de la Cruz de Ubeda. Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de Servicios Generales.

c) Número de expediente: C.P. 2000/195828 (08/HU/2000).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de ascensor para uso público (a195828-HSJ).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 117, de 10.10.00.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 35.000.000 de ptas. (210.354,23 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11.11.00.

b) Contratista: Schindler, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 34.654.000 ptas. (208.274,73 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a diez millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital San Juan de la Cruz de Ubeda. Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de Servicios Generales.

c) Número de expediente: C.P. 2000/195879 (09/SA/2000).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de ascensores-montacarros para cocina (a195879-HSJ).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 117, de 10.10.00.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 30.000.000 de ptas. (180.303,63 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11.11.00.

b) Contratista: Schindler, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 29.703.000 ptas. (178.518,63 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a diez millones. Importe total:

7. Lote declarados desiertos:

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Carlos Haya. Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: HS01050.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento sin opción compra digitalización sala de hemodinámica (aHS01050-HRM).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 39.500.000 ptas. (237.399,78 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 1.1.01.

b) Contratista: Philips Ibérica, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 39.500.000 ptas. (237.399,78 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a diez millones. Importe total:

7. Partidas declaradas desiertas.

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario de Antequera. Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.

c) Número de expediente: C.P. 2000/185867.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de seguridad destinado al Centro de Salud de Antequera (a185867-DAN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 124, de 28.10.00.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 11.463.606 ptas. (68.897,66 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 18.12.00.

b) Contratista: Black Star, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 11.454.350 ptas. (68.842,03 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a diez millones. Importe total:

7. Lote declarados desiertos:

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 10 de enero de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 111/2001).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Carlos Haya, Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 2000/264798 (HS01030).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de control de plagas (264798-HRM).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: Complejo Hospitalario Carlos Haya.

e) Plazo de ejecución: Dos años.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Once millones de pesetas (11.000.000 de ptas.). Sesenta y seis mil ciento once euros con treinta y tres céntimos (66.111,33 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29010.

d) Teléfono: 95/264.67.02.

e) Telefax: 95/264.67.26.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 4.ª planta del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de la 2.ª planta del Pabellón de Gobierno del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 10 de enero de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 10 de enero de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 112/2001).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Agrupación Centro-Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Gestión Económica.

c) Número de expediente: C.A. 2000/274889.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material fungible para consumo y reposición (274889-ACA).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Treinta y un millones ciento veintiocho mil novecientos cuarenta pesetas (31.128.940 ptas.), ciento ochenta y siete mil ochenta y ocho euros con setenta céntimos (187.088,70 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.a). Negociado de Gestión Económica.

b) Domicilio: Crta. de Ronda, 226, 3.^a planta.

c) Localidad y código postal: Almería, 04009.

d) Teléfono: 950/28.01.75.

e) Telefax: 950/28.06.73.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e), f).

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Centro, en la fecha y hora que se anunciará en el Tablón de Anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 10 de enero de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 10 de enero de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 113/2001).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital San Juan de la Cruz, de Ubeda, Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de SS.GG. Unidad de Compras.

c) Número de expediente: C.P. 2000/290270 (15/HU/2000).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de Gasóleo C (290270-HUB).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Treinta y nueve millones setecientos noventa y ocho mil pesetas (39.798.000 ptas.). Doscientos treinta y nueve mil ciento noventa euros con ochenta céntimos (239.190,80 euros).

5. Garantías. Provisional: Será el 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Compras.

b) Domicilio: Ctra. de Linares, km 1.

c) Localidad y Código Postal: Ubeda (Jaén), 23400.

d) Teléfono: 953/02.82.69.

e) Telefax: 953/02.82.51.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, en la hora y fecha que se indicará en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 10 de enero de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 10 de enero de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 114/2001).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Carlos Haya, Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 2000/269410 (HS01053).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro para la suscripción de revistas para la biblioteca (269410-HRM).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

- d) Lugar de entrega: Almacén Central.
 e) Plazo de entrega: Un año.
3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Treinta y tres millones cuatrocientos tres mil setecientos cincuenta y nueve pesetas (33.403.759 ptas.). Doscientos mil setecientos sesenta euros con sesenta y tres céntimos (200.760,63 euros).
5. Garantías. Provisional: Exenta.
6. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.
 b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.
 c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29010.
 d) Teléfono: 95/264.67.02.
 e) Telefax: 95/264.67.26.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 a) Fecha límite de presentación: El octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 4.^a planta del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de la 3.^a planta del Pabellón de Gobierno del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.
10. Otras informaciones:
 11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 10 de enero de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 10 de enero de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 115/2001).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Centro Regional de Transfusión Sanguínea de Granada-Almería. Granada.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
 c) Número de expediente: 2000/272529 (CRTS 9/2000).

2. Objeto del contrato.
 a) Descripción del objeto: Suministro sucesivo de nitrógeno líquido (272529-CRT).
 b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
 c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.
 e) Plazo de entrega: Desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el consumo total del crédito presupuestado o el 30.12.2002.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Diez millones doscientas setenta y ocho mil pesetas (10.278.000 ptas.). Sesenta y un mil setecientos setenta y dos euros con dos céntimos (61.772,02 euros).
5. Garantías. Provisional: Será del 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad: Véase punto 1.b). Administración del CRTS.
 b) Domicilio: C/ Dr. Mesa Moles, s/n, 2.^a planta.
 c) Localidad y Código Postal: Granada, 18012.
 d) Teléfono: 95/829.01.19.
 e) Telefax: 95/829.56.48.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación: En el Registro General del CRTS.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado CRTS, en la hora y fecha que se indicará en el tablón de anuncios de dicho Centro con, al menos, 72 horas de antelación.
10. Otras informaciones:
 11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 10 de enero de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2000, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se adjudica el Servicio de Comedor Escolar para el curso 2000/2001.

Conforme a la Propuesta de Adjudicación elevada por la Mesa de Contratación con fecha 9 de noviembre, contenida

en el expediente tramitado para la contratación del Servicio de Comedor Escolar para los Centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, con plazo de ejecución del 21 de noviembre de 2000 al 30 de junio de 2001, según calendario escolar, anunciado a concurso público mediante procedimiento abierto con carácter de urgencia por Resolución de esta Delegación Provincial de 17 de octubre de 2000 (BOJA núm. 121, de 21 de octubre de 2000), de acuerdo con el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, y demás disposiciones concordantes, esta Delegación Provincial dicta la siguiente

RESOLUCION

Adjudicar el Servicio de Comedor Escolar para el curso 2000/2001, con plazo de ejecución del 21 de noviembre de 2000 al 30 de junio de 2001 a las empresas relacionadas correspondiente al expediente 01/2000/2001.

Expediente comedores 01/2000/2001: 27.495.000 ptas.

Centro: C.P. Federico García Lorca.
Localidad: Alcalá de Guadaíra.
Empresa adjud.: Luis Sosa Rguez.
Importe: 6.339.060 ptas.

Centro: C.P. Pedro Gutiérrez.
Localidad: Alcalá de Guadaíra.
Empresa adjud.: Luis Sosa Rguez.
Importe: 3.685.500 ptas.

Centro: C.P. Cervantes.
Localidad: Dos Hermanas.
Empresa adjud.: Luis Sosa Rguez.
Importe: 1.287.000 ptas.

Centro: C.P. El Palmarillo.
Localidad: Dos Hermanas.
Empresa adjud.: Luis Sosa Rguez.
Importe: 900.900 ptas.

Centro: I.E.S. San Juan.
Localidad: San J. de Aznalfarache.
Empresa adjud.: Aljacátering, S.L.
Importe: 3.144.960 ptas.

Centro: C.P. La Raza.
Localidad: Sevilla.
Empresa adjud.: Aljacátering, S.L.
Importe: 1.643.850 ptas.

Centro: C.P. Juan Sebastián Elcano.
Localidad: Sevilla.
Empresa adjud.: Luis Sosa Rguez.
Importe: 3.637.530 ptas.

Centro: C.P. Lope de Rueda.
Localidad: Sevilla.
Empresa adjud.: Aljacátering.
Importe: 1.227.640 ptas.

Centro: C.P. Zurbarán.
Localidad: Sevilla.
Empresa adjud.: Luis Sosa Rguez.
Importe: 5.578.560 ptas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Administración, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de noviembre de 2000.- La Delegada, Inmaculada Muñoz Serván.

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de la Universidad de Sevilla, de adjudicación del expediente. 00/08017.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Universidad de Sevilla.
 - b) Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 00/08017.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Objeto: Suministro de 57 ordenadores personales para la Biblioteca General.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado.
 - c) Forma: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 10.540.189 pesetas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5.12.2000.
 - b) Contratista: Silicon Computer Internacional, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 10.540.189 ptas.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

AYUNTAMIENTO DE ALBONDON (GRANADA)

EDICTO. (PP. 3222/2000).

Don Juan José Castillo Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albondón, Granada.

Hago saber: Que advertido error en el edicto (PP. 2733/2000), BOJA núm. 138, página 17.914, en el punto 8, apartado a), donde dice: «Fecha límite de presentación: Dentro de los 15 días naturales para presentar ofertas a contar desde el día siguiente en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOJA», debe decir: «Fecha límite de presentación: Dentro de los 26 días naturales para presentar ofertas, a contar desde el día siguiente en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOP.»

Albondón, 20 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Juan José Castillo Castillo.

EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2000, por la que se publica la adjudicación de la contratación del Servicio de Centralita, Información y Atención al Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir de Andújar (Jaén).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Aprovisionamiento Contratación.
 - c) Número de expediente: CP05/HAG/01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de Centralita, Información y Atención al Público.
 - b) División de lotes y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Hospital Alto Guadalquivir, en Andújar (Jaén).
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 12 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 12.475.000 ptas., IVA incluido (74.976,26 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 18 de diciembre de 2000.
 - b) Adjudicatario: Mk Plan Veintiuno Proyectos de Márketing, S.L.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 10.978.000 ptas., IVA incluido. (65.979,10 euros).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93, punto 2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Andújar, 18 de diciembre de 2000.- La Directora Gerente, Sagrario Almazán González.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2000, por la que se publica la adjudicación de la contratación del Servicio de Limpieza.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir de Andújar (Jaén).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Aprovisionamiento Contratación.
 - c) Número de expediente: CP01/HAG/01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza.
 - b) División de lotes y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Hospital Alto Guadalquivir, en Andújar (Jaén).
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 12 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 59.220.000 ptas., IVA incluido (357.919,36 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 18 de diciembre de 2000.
 - b) Adjudicatario: Euroлимп, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 59.200.000 ptas., IVA incluido. (355.792,75 euros).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93, punto 2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Andújar, 20 de diciembre de 2000.- La Directora Gerente, Sagrario Almazán González.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, de extravió de resguardo. (PP. 3020/2000).

Se ha extraviado el resguardo del depósito en aval número 1775/96, por importe de 1.365.598 ptas., constituido en fecha 18.12.96 por Cavisur, S.L., CIF: B-18.067.124, a disposición de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Se anuncia en este periódico oficial que dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que aparezca publicado el presente anuncio, se sirva presentarlo en la Tesorería de esta Delegación la persona que lo hubiese encontrado, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún efecto transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Granada, 17 de noviembre de 2000.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, de Permiso de Investigación. (PP. 3092/2000).

El Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Cádiz hace saber que don Antonio López de la Puerta, en nombre y representación de Lopram, S.A., con domicilio en Osuna (Sevilla), C/ La Cilla, núm. 25, ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 1.387. Nombre: «San Antonio». Recursos de la Sección C): Calizas y margas. Cuadrículas mineras: Veinte. Paraje: Baldío Gallardo. Términos municipales: Puerto Real y Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Y habiendo sido admitido definitivamente el citado permiso de investigación, se pone en conocimiento público para que, quienes tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente en el plazo de quince días, a partir

de la fecha de la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Cádiz, 17 de noviembre de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 14 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la ratificación de las tarifas máximas de aplicación en la estación de autobuses de Jaén, del Reglamento de Régimen Interior y el cambio en la forma de gestión. (PP. 2568/2000).

De conformidad con lo previsto en el art. 187 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres de 28 de septiembre de 1990, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Ratificar el cambio de la forma de gestión de la Estación de Autobuses de Jaén que pasa a gestión directa del Ayuntamiento a través de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A. (EPASSA).

Segundo. Ratificar el Reglamento de Régimen Interior para la explotación de la Estación de Autobuses de Jaén, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en acuerdo plenario de 20 de julio de 2000.

Tercero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Jaén, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, según acuerdo de 20 de julio de 2000, y que a continuación se exponen con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan recargarse con ningún otro gravamen.

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:

1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:

1.1.1. Cercanías. Hasta 30 km: 75 ptas.

1.1.2. Resto: 80 ptas.

1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior: 150 ptas.

2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:

A. De servicios regulares permanentes de uso general y cualquier otro.

2.1.1. Viajeros de cercanías. Hasta 30 km: 16 ptas.

2.1.2. Resto de viajeros: 18 ptas.

A. De servicios no encuadrados en el apartado anterior.

2.2.1. Cualquier recorrido: 18 ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito.

Su percepción por las empresas transportistas deberán hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto Servicio Estación de Autobuses con su correspondiente tarifa, con independencia de la del Servicio Regular.

3. Por utilización de los servicios de consigna automática. Dado que funciona las 24 horas del día, la tarifa será la que libremente establezca su explotador, siempre que se preste también el servicio de consigna «manual». En caso contrario, la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna.

4. Por utilización de los servicios de consigna «manual».

4.1. Bulto hasta 50 kg: 77 ptas.

4.2. Bulto mayor de 50 kg: 82 ptas.

4.3. Por cada día de demora: 34 ptas.

5. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguro de la mercancía).

5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte: 50 ptas.

5.2. Mínimo de percepción: 100 ptas.

En estos precio está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

6. Por alquiler de la zona de taquillas:

Por taquilla: 750 ptas./mes/m²

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

7. Servicio de aparcamiento de autobuses:

7.1. De 8 a 22 horas: 160 ptas.

7.2. Aparcamiento de un autobús de Servicio Regular Permanente de uso general desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 350 ptas.

7.3. Aparcamiento de un autobús que no preste Servicio Regular Permanente de Viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita), desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 1.500 ptas.

Cuarto. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Quinto. Las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Jaén entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 14 de septiembre de 2000.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

MINISTERIO DE DEFENSA

REQUISITORIA de 9 de enero de 2001, del Centro de Reclutamiento de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto

1107/93, de 9 de julio (BOE número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el servicio militar, se les cita para incorporarse al mencionado servicio en las fechas y Organismos que se citan a continuación:

Lug./Fecha Presentac.	Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Pobl. de Residencia o Inscripción (I)	(R)	Nombre Padre	Nombre Madre
***	MALRE SUR JEPEP					
***	AC QUEIPO DE LLANO-AVDA DE JEREZ S/N					
***	41013 SEVILLA					
26/02/2001	BEL ALIA, TARIK	06-04-1982	CORDOBA	(R)	NO CONSTA	NO CONSTA
26/02/2001	FERNÁNDEZ MALDONADO, JAVIER	31-10-1982	CÓRDOBA	(R)	FAUSTO	CARMEN
26/02/2001	GARCÍA SÁNCHEZ, MANUEL	12-11-1982	PALMA DEL RÍO	(R)	NO CONSTA	CONCEPCIÓN
26/02/2001	GÓMEZ VÁZQUEZ, ANTONIO JOSÉ	14-07-1982	CORDOBA	(R)	CELEDONIO	ANTONIA
26/02/2001	HEREDIA HEREDIA, MANUEL	08-02-1982	CORDOBA	(R)	SALVADOR	LUISA
26/02/2001	JIMÉNEZ MONTOYA, MIGUEL	07-12-1982	CORDOBA	(R)	FRANCISCO	M DEL CARMEN
26/02/2001	RIAZ, ASIF	09-06-1982	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	(R)	MIRZA	BEBI
26/02/2001	SOLA OLASAGASTE, URKO	07-06-1982	CORDOBA	(R)	EPIFANIO	JULIA C.
26/02/2001	URIJENHOEK HERRERA, CARLOS MANUEL	23-08-1982	CORDOBA	(R)	ALEXEJ	M* EUGENIA
15/05/2000	ZENI MORENO, GREGORY ALEXANDER	05-10-1980	MARBELLA	(R)	ROLAND OSVALDO	PURIFICACIÓN

Córdoba, 9 de enero de 2001.- El Capitán Jefe Interino, Manuel de la Torre Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

EDICTO sobre bases.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 20 de noviembre de 2000, se han aprobado las bases de convocatoria que regirán la selección de cuatro plazas de Policía Local, que se corresponden con las siguientes:

BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA DE CUATRO PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICIA LOCAL, SISTEMA OPOSICION LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

Base primera. Objeto.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de cuatro plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario, y de conformidad con la oferta de empleo público, publicada en el BOJA de 30.9.2000 y BOP número 193 de 5.10.2000, que atiende a las siguientes características:

- Grupo D.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.

2. Las plazas convocadas están dotadas con las retribuciones establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo, que se ajusta al Pacto de Funcionarios aprobado por el Ayuntamiento Pleno, categoría de oficial.

Base segunda. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes a participar en la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 30 a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Tener una estatura mínima de 1,70 en caso de ser hombre, y de 1,65 en caso de ser mujer.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

f) No haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública como consecuencia de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, debiendo estar en posesión de los permisos de conducir clases A2 y B2 o sus equivalentes BTP.

Base tercera. Solicitudes.

1. Los aspirantes presentarán solicitud, cuyo modelo será facilitado en la oficina de Registro, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base 2.ª, así como comprometerse a prestar juramento o promesa, en caso de resultar seleccionado, de conformidad con el R.D. 707/79, de 5 de abril.

2. Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo.

3. Podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

4. A la solicitud se acompañará fotocopia compulsada del DNI, copia del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, y Certificado Médico, suscrito por facultativo competente, que acredite que el aspirante no está incurso en el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en las distintas categorías y que se detallan en el Anexo I y demás circunstancias que se señalan en la base 5.ª, apartado 1, siguiente, conforme a la Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de enero de 1993.

Base cuarta. Lista de admitidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos.

tidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, aperturándose plazo para formulación de alegaciones y/o subsanaciones de diez días, y determinando lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Base quinta. Ejercicios de la oposición.

1. Las pruebas de la oposición serán cuatro, todas de carácter obligatorio y eliminatorio:

a) Examen Médico: Los aspirantes presentarán ante el Tribunal de Selección certificado médico suscrito por facultativo competente que acredite que los mismos no están incurso en el cuadro de Exclusiones Médicas para el ingreso o promoción en las distintas categorías de las escalas de Policía Local, que se detalla en el Anexo I, y que se encuentran capacitados para realizar las pruebas físicas que se detallan en estas bases, y cumplen, así mismo, los requisitos de superar la talla mínima exigida y el peso.

b) Pruebas físicas: Las pruebas físicas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una de ellas tendrá carácter eliminatorio respecto a la siguiente. Se recogen en el Anexo II, conforme a la Orden de 29 de enero de 1993, citada.

c) Pruebas psicotécnicas: Se dirigen a determinar las aptitudes y actitudes de los aspirantes para el desempeño del puesto policial al que se opta. Incluirán la realización de un test y entrevista personal realizada por especialista competente. Se calificará de apto y no apto.

d) Pruebas de conocimiento: De carácter obligatorio para todos los aspirantes no eliminados en las pruebas anteriores.

- Primer ejercicio: De carácter teórico, consistirá en desarrollar por escrito, en tiempo máximo de dos horas, dos temas con arreglo al programa contenido en el Anexo III. Para ello el Tribunal propondrá tres temas, extraídos al azar.

- Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de los supuestos prácticos cuyo contenido estará relacionado con el temario de la convocatoria, en el tiempo máximo que señale el Tribunal.

2. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo inmediatamente antes de su comienzo.

3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

4. Las puntuaciones obtenidas en cada prueba o ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como la propuesta de resolución que formule el Tribunal.

Base sexta. Calificación de los ejercicios.

1. Las pruebas de aptitud física se calificarán de apto o no apto. No obstante, el Tribunal, tenido en cuenta la variedad de matices que se producen en la ejecución de las pruebas físicas, podrá proceder a ordenar a los opositores que superen las pruebas físicas, a los efectos de decidir posibles empates.

2. El examen médico se calificará de apto o no apto, de conformidad con el certificado aportado por el opositor.

3. La prueba psicotécnica se calificará de apto o no apto.

4. Las pruebas de conocimiento serán puntuadas con un máximo de 10 puntos, precisándose un mínimo de cinco para superar cada una de ellas. La puntuación de cada aspirante en las diferentes pruebas de conocimiento, se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, no teniéndose en cuenta, a estos efectos, las de mayor y menor puntuación de las otorgadas.

5. La puntuación final de los aspirantes se determinará por la suma de las puntuaciones acumuladas en todas las pruebas.

6. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar antes de la primera semana del mes diciembre de 2000.

Base séptima. Tribunal de Selección.

1. El Tribunal que juzgará la oposición estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

b) Vocales:

- El Cabo-Jefe de la Policía Local.

- Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Delegación de Gobierno.

- Dos representantes legales del personal al servicio del Ayuntamiento (uno por los funcionarios y uno por los laborales).

- Un funcionario del Ayuntamiento designado por la Alcaldía.

c) Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

Podrá concurrir como observadores un representante de cada Grupo Municipal, sin voto. (BOP 158/98).

2. Para todos los miembros se designarán suplentes, debiendo ostentar todos ellos, salvo el Presidente, titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. La composición del Tribunal se hará pública junto con la lista de admitidos a que se refiere la base 4.ª, pudiendo los interesados recusarlos, de concurrir aquéllas, en el plazo de diez días a contar de la publicación.

3. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de, al menos, cuatro de sus miembros, además del Secretario, sean titulares o suplentes, indistintamente.

4. Los miembros del Tribunal percibirán, en concepto de Asistencia, las establecidas para la Categoría Cuarta (art. 33.2 del R.D. 236/88).

Base octava. Relación de aprobados.

Finalizadas las pruebas de selección, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación, en la forma determinada en la base 6.ª, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. En caso de empate, se resolverá en la forma que acuerde el Tribunal o por sorteo. En dicha propuesta, que se publicará en el tablón de edictos municipal, constará expresamente el derecho que asiste a los interesados de interponer recurso ordinario ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación, y sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que tuvieran por conveniente.

Base novena. Presentación de documentos.

1. Los aspirantes seleccionados presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales, contados desde el día de publicación en el tablón de edictos municipal, la propuesta a que se refiere la base anterior, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, a saber:

a) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

b) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

c) Fotocopia compulsada del título exigido y de los carnés de las clases A2 y B2.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien tuviera la condición de empleado público quedará exento de aportar la documentación que ya se hubiera aportado por tal motivo, debiendo presentar únicamente certificación de las circunstancias, expedida por la Administración u Organismo en el que preste sus servicios.

3. Quienes dentro del plazo señalado no presentasen la documentación o no reunieran los requisitos exigibles, y salvo caso de fuerza mayor, no podrán ser nombrados, quedando anuladas las actuaciones, y sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

Base novena. Nombramiento en prácticas.

1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, una vez presentada la documentación por los aspirantes propuestos, que deberán superar seguidamente el curso o cursos de ingreso, capacitación y formación correspondientes en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o, en su caso, en otra entidad u organismo público análoga, conforme a su normativa específica, como requisito imprescindible para sus respectivos nombramientos y toma de posesión como funcionarios de carrera.

2. Durante el tiempo de permanencia en la ESPA o escuela análoga, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas con los derechos inherentes a tal situación.

Base décima. Nombramiento definitivo.

1. Finalizados los cursos antes referidos, la Alcaldía efectuará nombramiento definitivo como funcionario de carrera a favor de los aspirantes que lo hubieran superado, debiendo tomar posesión en el plazo de los diez días siguientes previa prestación de promesa o juramento en legal forma.

2. Quien no supere el curso de formación perderá todos sus derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, debiendo superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

Base undécima. Impugnaciones e incidencias.

1. La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven podrán ser impugnados por los interesados en las formas y casos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y demás legislación aplicable.

2. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas incidencias se presenten en el desarrollo de la oposición, y hasta la propuesta de nombramiento, y resolver lo conveniente para el buen orden del proceso selectivo.

3. En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; R.D.L. 781/86, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; R.L. 896/91, de 7 de junio, que establece las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; R.D. 364/95, de 10 marzo, que aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado; y demás normativa que resulte de aplicación.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRA PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA

1. Talla: Estatura mínima: 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

2. Obesidad: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la siguiente fórmula:

$$P.I. = [(talla \text{ en cm} - 100) + edad/4] \times 0,9$$

3. Exclusiones definitivas:

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromatopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que a juicio de los inspectores médicos dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

Así mismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo; patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulten el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar la cifra en reposo los 145 mm/ hg en presión sistólica y los 90 mm/ hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los inspectores médicos, dificulten el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los inspectores médicos, dificulten el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanía y otros procesos patológicos que, a juicio de los inspectores médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional, y otros procesos patológicos que, a juicio de los inspectores médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos, como diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a

juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico necesarias (estudio radiológico, analítico de sangre y/u orina, etc.).

ANEXO II

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

Los aspirantes deberán entregar al Tribunal, antes de efectuarse las pruebas, certificado médico que haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas físicas que seguidamente se detallan.

1. Fuerza flexora.

a) Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos extendidos, se realizarán de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas. Se permitirán dos intentos, y los aspirantes habrán de realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres: El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella. Dos intentos. Los aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

2. Salto vertical (hombres y mujeres): Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esa posición. Separado 20 cm de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto. Dos intentos. Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 cm los hombres y 40 cm las mujeres.

3. Salto de longitud: Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo. Dos intentos. Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los hombres y 3,80 metros las mujeres.

4. Salto de altura: Los hombres deberán superar una altura mínima de 1,30 metros y las mujeres de 1,15 metros, batiendo con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo. Dos intentos.

5. Carrera de velocidad (60 metros): El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos. Dos intentos. Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"00 para las mujeres.

6. Carrera de resistencia sobre 2.000 metros: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. Dos intentos. Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

7. Natación: Los aspirantes deberán realizar una prueba de natación, estilo libre, de distancia de 50 m en un plazo no superior al minuto 30 segundos.

Los aspirantes deberán recoger del fondo de la piscina el objeto que se señale al efecto, en un máximo de dos intentos.

ANEXO III

P R O G R A M A

PRUEBAS DE CONOCIMIENTO

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamen-

tales. Garantías y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos. Las Administraciones Central, Autonómica, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Los recursos ordinarios y de revisión. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. La revisión de oficio.

11. La organización territorial del Estado: La provincia y el municipio.

12. La Administración Local. Autonomía de los Entes Locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La Función Pública Local: Concepto y clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia a la Policía Local. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16. La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. El reglamento de circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

CELEBRACION DE LAS PRUEBAS

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios que procedan se publicarán por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la puerta del local donde se celebran las pruebas, con 12 horas de antelación, al menos,

si se trata de pruebas correspondientes al mismo ejercicio, y de 24 horas si se trata de ejercicio distinto.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

Huércal de Almería, 21 de noviembre de 2000.- La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (CADIZ)

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, POR PROMOCION INTERNA, UNA PLAZA DE INGENIERO SUPERIOR Y UNA PLAZA DE LICENCIADO EN DERECHO VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

1.ª Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por promoción interna, por el procedimiento de concurso-oposición de las plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario, y que figuran en los Anexos que acompaña a estas bases.

Las plazas objeto de esta convocatoria están dotadas económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo de Clasificación en que se incluye, según determina el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y demás retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo.

2.ª Normas generales.

Las plazas que se convocan se ajustarán a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualquiera otras disposiciones aplicables.

3.ª Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los solicitantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Ser funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento con una antigüedad de al menos dos años en esta Corporación, en el grupo de titulación inmediatamente inferior a la plaza que se opte, tal y como se especifica en el Anexo.
- c) Estar en posesión del título académico correspondiente, según se fija en el Anexo de estas bases.
- d) No haber sido separado del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, mediante expediente disciplinario, o hallarse inhabilitado o incapacitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

4.ª Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las convocatorias deberán hacerlo constar en instancia con los requisitos del art. 18.2

del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, debiendo constar en la misma la denominación de la vacante, el sistema selectivo exigido y la denominación expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los derechos de examen son los indicados en los Anexos, a excepción de las personas afectadas por el art. 18, apartado cinco, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre. El abono de las respectivas cuantías se efectuarán dentro del plazo de presentación de instancias, mediante ingreso en metálico en la Tesorería Municipal, giro postal o telegráfico, dirigido a dicha dependencia municipal, haciendo constar en este caso, y en la solicitud, el número de libranza del giro, fecha y lugar de la imposición, y que se refiere a la satisfacción de los derechos de examen para las convocatorias de las plazas a las que se concurren.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud, para tomar parte en las convocatorias, curriculum vitae y los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos.

5.ª Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos en su caso. En dicha Resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, se indicará la causa de la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992.

6.ª Tribunales.

El Tribunal que Calificará las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Junta de Andalucía.

Un Técnico designado por la Presidencia de la Corporación.

Un funcionario nombrado por la Alcaldía-Presidentencia a propuesta de la Junta de Personal.

La designación del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

Podrán asistir a las actuaciones del Tribunal Calificador en calidad de observadores, un representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal.

Los Vocales poseerán igual o superior titulación o especialización a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

7.ª Comienzo y desarrollo de la convocatoria.

En la misma Resolución que aprueba las listas de admitidos y excluidos se indicará composición nominal del Tribunal y el día de celebración de las convocatorias.

En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no poseen la totalidad de los requisitos exigidos por las convocatorias, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente del Tribunal.

8.ª Procedimiento de selección. Concurso-oposición.

Fase de concurso: Será tal y como se contempla en el baremo de méritos que figura como Anexo a estas bases generales. Esta fase será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Fase de oposición: Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. La calificación final de cada ejercicio será la media de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación (Edif. La Escuela).

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso más la de la fase de oposición.

Los ejercicios a realizar en cada prueba selectiva son los indicados en los anexos correspondientes.

Se valorarán los méritos que se especifican en cada Anexo, si bien en ningún caso serán valorados los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal eventual o de empleo, ni aquellos méritos contraídos con posterioridad al último día de plazo de presentación de solicitudes.

9.ª Propuesta de selección.

Concluidas las convocatorias, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Organismo Municipal competente.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

10.ª Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos deberán aportar al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Departamento de Personal, sito en C/ San Antonio (Edificio la Escuela), los siguientes documentos acreditativos que poseen las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en las convocatorias:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada de original para su compulsada) del título exigido en la respectiva convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Tres fotografías tamaño carné.

Conforme a lo dispuesto en el art. 23 del R.D. 364/1995, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, quien dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin

perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por solicitar la admisión a las pruebas selectivas.

11.ª Nombramiento y toma de posesión.

Una vez presentada la documentación, el Organismo Municipal competente nombrará como funcionario al candidato seleccionado, debiendo tomar posesión de su cargo, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente en que se les notifique el nombramiento. Quien sin causa justificada no tomara posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

12.ª Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos selectivos.

13.ª Norma final.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales Calificadores podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Número de plazas convocadas: Una.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnico Superior.

Denominación: Ingeniero Superior.

Grupo: A.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Titulación exigida: Ingeniero de Organización Industrial.

Derechos de examen: 5.300 ptas.

Fase de concurso:

1. Cursos y seminarios: Por la participación en cursos y seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza que se opta, hasta un máximo de 1 punto en la forma siguiente:

- Cursos de 6 a 20 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de más de 40 horas: 0,30 puntos.
- Cursos en los que no conste su duración: 0,05 puntos.

2. Antigüedad: La antigüedad se valorará hasta un máximo de 4 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio en este Excmo. Ayuntamiento, en plaza correspondiente al grupo de titulación inmediatamente inferior: 0,20 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores al mes se valorarán por días de forma proporcional a la valoración de los períodos mensuales.

3. Experiencia: La valoración del trabajo desarrollado se cuantificará atendiendo a las mismas áreas de conocimiento correspondientes a las plazas que se opta, hasta un máximo de 5 puntos en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio en este Ayuntamiento en puestos de similares características: 0,25 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores al mes se valorarán por días en forma proporcionada la valoración de los períodos mensuales.

Los puntos así obtenidos podrán variar en más o menos 0,05 puntos/mes, en función de que la experiencia alegada se corresponda en mayor o menor medida con las funciones a desarrollar en el puesto a que se concurre.

La experiencia no se considerará mérito cuando se haya adquirido como consecuencia de una Comisión de Servicios.

Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos por sorteo de los que componen el programa.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, disponiendo los aspirantes de un tiempo máximo de dos horas para su realización.

Todo ello atendiéndose al siguiente

PROGRAMA

TEMAS

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

4. Sometimiento de la Administración a la Ley y el Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley. Clases de Leyes.

5. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización y coordinación.

6. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los ciudadanos. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

7. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

8. Dimensión temporal del procedimiento administrativo. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y modificaciones.

9. Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo. Referencia al procedimiento administrativo local.

10. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual. El procedimiento sancionador.

11. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

12. El Municipio: Organización y competencias municipales.

13. La Provincia: Organización y competencias provinciales.

14. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

15. Las formas de acción administrativa de las Entidades Locales. Evolución histórica, clases y caracteres.

16. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Requisitos de constitución, votaciones, actas y certificados de acuerdos.

17. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local, organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

18. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.

19. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.

20. El presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Su control y fiscalización.

21. Concepto de contrato de obras. Clasificación de obras. Obras completas y fraccionadas. Anteproyectos de obras: Supuestos en que proceden. Documentación de los Anteproyectos.

22. Los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación. Documentación de que deben componerse. Factores a considerar en la memoria. Los Planos y las Prescripciones Técnicas Particulares.

23. Cálculo de los precios de las distintas unidades. Costos directos e indirectos. Presupuestos de ejecución material y presupuesto de ejecución por contrata. Programa de trabajo.

24. Programas informáticos de mediciones y presupuestos. Estructura básica. Posibilidades actuales. Aplicaciones.

25. Proyectos de reparaciones menores y de conservación, unidades de obra de imposible determinación, fijación y utilización de la provisión. Del replanteo de las obras. Clases de expedientes de contratación. De las formas de adjudicación de los contratos de obras.

26. Del inicio de la ejecución de los contratos de obras. Comprobación del replanteo. La suspensión de la iniciación de las obras. Custodia y conservación de los materiales facilitados por la Administración. El cumplimiento de los plazos: Plazo total y plazos parciales. De las prórrogas.

27. Supuestos en que cabe la modificación de los proyectos contratados. Diferencia entre modificación e incremento de las mediciones. Reajuste de plazos. La modificación y el empleo de la provisión especial por unidades de obra indeterminables.

28. La supresión o reducción de unidades de obra. La modificación introductoria de unidades nuevas. Los límites cuantitativos de la modificación. Sus consecuencias.

29. Las obras accesorias o complementarias: Límites para su adjudicación al contratista de la principal. Responsabilidad por defectos o imprevisión imputable al autor del proyecto. Las modificaciones no autorizadas: Responsabilidad de empresarios y funcionarios.

30. Abonos al contratista. Lo que se debe abonar y forma de abono. Abonos a cuenta de operaciones preparatorias. La suspensión temporal de las obras. La suspensión por más de un año. El desestimiento.

31. La recepción provisional de las obras. La liquidación provisional de las obras: Incrementos posibles. El plazo de garantía. La recepción definitiva. Liquidación definitiva. Arruinamiento de las obras con posterioridad a la recepción definitiva.

32. Ejecución de las obras por la propia Administración, supuestos en que procede la elaboración de los proyectos de obras a ejecutar por la propia Administración. Obras de emergencia. La colaboración de empresarios particulares: Modalidades.

33. Reconocimiento y comprobación de las obras ejecutadas por la Administración. Trabajos ordinarios y permanentes de conservación. Liquidación de las obras ejecutadas por la Administración o por el sistema de coste y costas. Liquidación de las obras contratadas por unidades completas. La adquisición de materiales o materias primas.

34. Revisión de precios; su procedencia en la contratación de las Corporaciones Locales. Contratos a los que les es de aplicación la revisión de precios. Requisitos para que proceda la revisión de precios; límite exento, topes y mora. Las fórmulas polinómicas. La aplicación de la revisión de precios en los contratos de gestión de servicios y suministro.

35. La Ley del Suelo: Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Figuras de planeamiento. Clasificación del suelo.

36. Concepto y finalidad de los proyectos de urbanización. Contenido.

37. Los Estudios de Seguridad y Salud en Proyectos de Construcción y Obras Públicas. Tipos. Planes de Seguridad y Salud.

38. Demoliciones, trabajos previos y acondicionamiento de terrenos. Procesos y condiciones de ejecución. Medidas de seguridad en el trabajo. Criterios de medición y valoración.

39. Cimentaciones. Diferentes tipos. Zapatas: Tipos y cálculo. Pilotes: Teoría de los distintos sistemas.

40. Cimentaciones: Proceso y condiciones de ejecución. Medidas de seguridad en el trabajo. Controles de calidad. Criterio de medición y valoración.

41. Muros de contención. Clasificación y cálculo. Teoría de los diferentes tipos.

42. Estructuras de hormigón armado. Normativa de aplicación. Controles de calidad. Condiciones de ejecución. Criterios de medición y valoración. Medidas de seguridad en el trabajo.

43. Movimientos de tierras. Desmontes y terraplenes. Maquinarias y métodos de construcción más usuales. Ensayos característicos.

44. Curvas horizontales. Curvas de transición más usuales. Clotoides. Elementos característicos.

45. Curvas verticales. Curvas más usuales. Parábolas. Elementos característicos.

46. Obras de fábrica. Tipos más usuales según la instrucción de carreteras y materiales más usuales en su construcción.

47. Subases granulares. Materiales más usuales. Ejecución. Control de calidad.

48. Bases granulares. Materiales más usuales. Ejecución. Control de calidad.

49. Hormigones. Clasificación y usos más frecuentes. Materiales más usuales empleados en su fabricación. Ensayos de control de calidad.

50. Fisuras en el hormigón armado: Diferentes tipos. Características. Causas y efectos. Vigilancia y tratamiento. Ayudas de laboratorio.

51. Mezclas asfálticas. Clasificación. Materiales más usuales empleados en su fabricación. Ensayos de control de calidad.

52. Pavimentos urbanos. Conceptos. Clasificación. Características.

53. Conservación de pavimentos. Defectos más usuales y técnicas de mantenimiento.

54. Firmes flexibles. Conceptos. Criterios en la elaboración del Proyecto. Materiales más utilizados. Normas y especificaciones.

55. Firmes rígidos. Conceptos. Criterios en la elaboración del Proyecto. Materiales más utilizados. Normas y especificaciones.

56. Redes de distribución de agua potable. Elementos principales y cálculo.

57. Redes de saneamiento y alcantarillado. Elementos principales y cálculo.

58. Parques y jardines. Evolución histórica. Elementos principales que lo integran. Sistemas de riego de zonas verdes.

59. Condiciones de protección contra incendios en los edificios: Compartimentación, evacuación y señalización. Características que definen el comportamiento ante el fuego de los materiales.

60. Instalaciones de protección contra incendios. Instalaciones generales y locales de riesgos especial.

61. La seguridad en los centros de trabajo. Condiciones generales, mecanismos y medidas de protección.

62. Lugares, recintos e instalaciones destinados a espectáculos y recreos públicos. Ambito de aplicación de la reglamentación vigente. Condiciones exigibles para la construcción o transformación de edificios y locales. Instalaciones.

63. Medición y evaluación de la contaminación acuática. Métodos de análisis. Parámetros indicadores de la calidad del agua. Agentes contaminantes.

64. Contaminación por ruido. Fuentes sonoras ambientales.

65. La protección del medioambiente urbano contra la emisión de ruidos. Sistemas de medidas y evaluación.

66. Tratamiento de ruidos en locales de pública concurrencia y en actividades industriales en compatibilidad de uso con viviendas.

67. El problema de la evacuación de humos y gases en las industrias y actividades. Legislación y soluciones alternativas que se presentan.

68. El alumbrado de espacios abiertos públicos. Tipos y soluciones alternativas que se presentan.

69. Elementos integrantes de las instalaciones de alumbrado público.

70. Dimensionamiento de las instalaciones de alumbrado público.

71. Ejecución de las instalaciones de alumbrado. Actuaciones para el cumplimiento del proyecto.

72. La conservación de las instalaciones de alumbrado. Control de su estado de funcionamiento y sistemas.

73. La organización de la conservación municipal de alumbrado. Trabajo de mantenimiento.

74. Ingeniería de Tráfico. Tratamiento municipal de la circulación. Problemas que se presentan.

75. La teoría del tráfico y la capacidad vial.

76. La ordenación y regulación de la circulación: Objetivos, medidas y problemas que se presentan.

77. La regulación semafórica: Función, características, conservación y coordinación.

78. Las marcas viales en la ciudad: Función, características, conservación.

79. La señalización vertical en la ciudad: Función, características y conservación.

80. Estacionamiento y aparcamiento de vehículos en la ciudad.

81. Red viaria. Clasificación por usos, diseños y dimensiones. Pavimentación.

82. Calefacción. Principios básicos. Sistemas eléctricos por acumulación. Sistemas por agua caliente. Controles de temperatura.

83. Ventilación y acondicionamiento de aire. Principios básicos. Sistemas centralizados. Sistemas unitarios y semi-centralizados. Ventiladores. Pérdida de carga.

84. Instalaciones eléctricas de baja tensión. Enlace. Acometidas. Cajas generales de protección. Líneas repartidoras: Canalizaciones, conductores y aislamiento. Puesta a tierra.

85. Instalaciones eléctricas de baja tensión. Cuadros de distribución. Cortacircuitos fusibles. Seccionadores. Interruptores automáticos. Guardamotores. Arrancadores.

86. Instalaciones eléctricas de baja tensión. Protección de las instalaciones. Contra sobrecargas. Contra derivaciones a tierra. Protección diferencial.

87. Contratación de suministro de energía eléctrica. Tarifas eléctricas. Estudio de las actuales.

88. El consumo de electricidad: Medición y control de energía activa y reactiva.

89. Ordenación legal actual de las acometidas eléctricas de las empresas distribuidoras.

90. El reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

ANEXO II

Número de plazas convocadas: Una.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnico Superior.

Denominación: Licenciado en Derecho.

Grupo: A.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Titulación exigida: Licenciado en Derecho.

Derechos de examen: 5.300 ptas.
Fase de concurso:

1. Cursos y seminarios: Por la participación en cursos y seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza que se opta, hasta un máximo de 1 punto en la forma siguiente:

- Cursos de 6 a 20 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de 41 a 100 horas: 0,30 puntos.
- Cursos de más de 100 horas: 0,50 puntos.
- Cursos en los que no conste su duración: 0,05 puntos.

2. Antigüedad: La antigüedad se valorará hasta un máximo de 4 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio en este Excmo. Ayuntamiento, en plaza correspondiente al grupo de titulación inmediatamente inferior, 0,15 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores al mes se valorarán por días de forma proporcional a la valoración de los períodos mensuales.

3. Experiencia: La valoración del trabajo desarrollado se cuantificará atendiendo a las mismas áreas de conocimiento correspondientes a las plazas que se opta, hasta un máximo de 5 puntos en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio en este Ayuntamiento en puestos de similares características: 0,15 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores al mes se valorarán por días en forma proporcionada a la valoración de los períodos mensuales.

Los puntos así obtenidos podrán variar en más o menos 0,05 puntos/mes, en función de que la experiencia alegada se corresponda en mayor o menor medida con las funciones a desarrollar en el puesto a que se concurre.

La experiencia no se considerará mérito cuando se haya adquirido como consecuencia de una Comisión de Servicios.

Fase de oposición: Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos por sorteo de los que componen el programa.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, disponiendo los aspirantes de un tiempo máximo de dos horas para su realización.

Todo ello atendándose al siguiente

P R O G R A M A

T E M A S

1. Administración Pública, Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.

2. La Administración y el Derecho, régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

3. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.

4. La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

5. La actividad sancionadora de la Administración.

6. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general.

7. Ingresos financieros por operaciones de crédito.

8. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

9. Los contratos administrativos. Concepto y clases. Los convenios.

10. Los contratos de obras.

11. Los contratos de gestión de servicios públicos.

12. Los contratos de suministros y de consultoría y asistencia de los servicios y de los trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración.

13. La revisión de los actos en vía administrativa. La revisión de oficio.

14. Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales, clases. El recurso ordinario. El recurso de revisión.

15. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral. Los recursos administrativos en materia tributaria.

16. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

17. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

18. Procedimientos de liquidación de los tributos. La gestión tributaria. La liquidación. Los actos de liquidación. La notificación. La base imponible, concepto y determinación.

19. Procedimientos de comprobación de los tributos. La comprobación en el marco de la gestión tributaria. La prueba en Derecho Tributario. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: Comprobación, obtención de información. Valoración, informe y asesoramiento. Régimen Jurídico de las Funciones Inspectoras. Documentación actuaciones. Régimen Jurídico de los Actos de Inspección. Clases, tramitación, recursos contra los mismos.

20. Sistema Tributario Municipal. Impuesto sobre Bienes inmuebles. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Impuesto sobre Actividades Económicas. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana. Tasas y Precios públicos. Contribuciones especiales.

21. Procedimientos de recaudación tributaria.

22. Infracciones y sanciones tributarias. Delitos contra la Hacienda Pública.

23. Procedimientos de revisión en materia tributaria.

24. Asistencia y cooperación de las Diputaciones Provinciales a los Municipios. Regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

25. La Función Pública local y su organización.

26. Personal laboral y eventual al servicio de las Corporaciones Locales.

27. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

28. Los bienes patrimoniales. Adquisición y utilización y enajenación.

29. Conservación y tutela de los bienes de las Entidades Locales.

30. Las Empresas municipales. Los conceptos.

31. Otras Entidades Locales. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades Locales de ámbito inferior al municipio.

32. Singularidades del procedimiento administrativo en las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de los Entes Locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

33. Las relaciones interadministrativas. Principios. Colaboración, cooperación y coordinación. La sustitución y disolución de Corporaciones Locales. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.

34. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada.

Las licencias y autorizaciones administrativas: Sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

35. El Derecho Financiero: Concepto y contenido. La Hacienda Local en la Constitución. El Régimen Jurídico de las Haciendas Locales: Criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

36. Los recursos de las Haciendas Locales en el marco de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de los municipios, las provincias y otras Entidades Locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios.

37. La gestión y liquidación de recursos. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de Haciendas Locales. La devolución de ingresos indebidos.

38. La participación del Municipio y la Provincia en los tributos del Estado. Regímenes especiales. La cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

39. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación. Especial referencia a las bases de ejecución presupuestaria. La prórroga del Presupuesto.

40. Las modificaciones de crédito: Concepto, clases y tramitación.

41. Las fases de ejecución del Presupuesto. La liquidación del Presupuesto: Confección y aprobación. Los remanentes de crédito, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería.

42. Régimen Jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. Organización. Planificación financiera.

43. Organización administrativa del urbanismo. Principios de la organización del urbanismo en España. El urbanismo como función pública. Competencias urbanísticas de los entes públicos. Estado, Comunidades Autónomas, Municipios, Diputaciones.

44. Competencia de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, órganos a los que se atribuye. La delegación de competencias urbanísticas en los Ayuntamientos.

45. Contenido y líneas generales de la Ley 1/1994, de Ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

46. Las multas municipales. Concepto y clases. Procedimiento sancionador.

47. El Poder financiero: Concepto y límites.

48. Ingresos tributarios.

49. Categorías tributarias.

50. Los principios materiales y formales del ordenamiento financiero.

51. Eficacia e interpretación de las normas financieras.

52. Ley de Seguridad Vial y Reglamento de Circulación. Estructura y conceptos generales.

53. Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

54. La relación jurídica. Sujetos de la relación: Personas y clases de personas. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. El objeto de la relación.

55. Hechos, actos y negocios jurídicos. La interpretación de los negocios. La ineficacia del negocio jurídico. La influencia del tiempo sobre el negocio jurídico: Caducidad y prescripción.

56. Los derechos reales. Concepto, naturaleza y clases. Constitución y adquisición de derechos reales.

57. El derecho real de propiedad. Modos de adquirir la propiedad. La posesión.

58. Derechos reales de goce y derechos reales de garantía.

59. La obligación. Fuentes de las obligaciones. Elementos y clases. El cumplimiento y las garantías. Modificación y extinción de la relación obligatoria.

60. El contrato. Concepto, elementos y requisitos. Vicios de los contratos. La convalidación y la rescisión.

61. Clases de contratos. En especial, los contratos traslativos de dominio y los contratos de uso y disfrute.

62. La responsabilidad civil. Clases y requisitos. La acción de responsabilidad.

63. La legislación laboral. El contrato de trabajo. Concepto, clases y modalidades. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral. Derechos y deberes de trabajadores y empresarios.

64. La legislación mercantil. La empresa mercantil. El patrimonio de la empresa y su protección jurídica.

65. Las Sociedades mercantiles en general. Clases de sociedades. Especial referencia a la Sociedad Anónima.

66. Teoría de los títulos valores. La letra de cambio. El cheque.

67. Las obligaciones mercantiles. Los contratos mercantiles y sus clases.

68. Los estados de anormalidad en la vida de la empresa. Suspensión de pagos y quiebra.

69. Los Convenios Colectivos. El derecho de huelga y su ejercicio. La adopción de medidas de conflicto colectivo. La representación de los trabajadores en la empresa.

70. La Seguridad Social. Entidad Gestora y Servicios Comunes. Régimen General y Regímenes Especiales. Acción protectora del Régimen General.

71. La jurisdicción laboral. Organización y competencias. El proceso laboral.

72. Los delitos cometidos por funcionarios públicos.

73. La Constitución de 1978 como marco jurídico fundamental. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

74. La Monarquía, teoría general. La Corona en la Constitución española. El poder legislativo. Teoría General. Las Cortes Generales.

75. El Poder Ejecutivo. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo. El Poder Judicial.

76. El Estado. Organización territorial.

77. Las Comunidades Autónomas. Principios de organización. Competencias propias y relación con otras Administraciones Públicas.

78. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Su significado.

79. Los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

80. Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

81. Organización y competencias de la provincia. La Diputación Provincial.

82. Organización y competencias municipales. El Ayuntamiento.

83. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

84. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho: La Ley, la costumbre y los Principios Generales del Derecho.

85. El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos. Actos nulos y anulables.

86. El procedimiento administrativo. Dimensión temporal del mismo. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

87. El Derecho Civil español. Derecho común y derechos civiles especiales. El Código Civil.

88. El funcionario público. Responsabilidad del mismo. Derecho y obligaciones.

89. El gasto público. Concepto y clases. Efectos económicos del gasto público.

90. Ingresos públicos. Ingresos patrimoniales y de monopolio.

Algeciras, 20 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Patricio González García.

AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR (JAEN)

EDICTO sobre bases.

Don Gil Beltrán Ceacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mengíbar (Jaén).

Hace saber: Que, por Resolución de la Alcaldía núm. 205, de fecha 6 de noviembre de 2000, adoptó el acuerdo de aprobar las siguientes:

BASES PARA LA PROVISION DE 1 PLAZA DE «ENCARGADO DE OBRAS», POR PROMOCION INTERNA, MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS

Primera. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad, promoción interna, mediante concurso de méritos, de 1 plaza de «Encargado de Obras Municipales», perteneciente a la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público para 2000, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo «D», Escala «Administración Especial», Subescala «Servicios Especiales», Clase «Personal de Oficios», pagas extraordinarias, trienios, complemento de destino y otras complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente, y con edad de jubilación a los 65 años. La naturaleza de la plaza a desempeñar (amplios conocimientos sobre construcción en general y, en especial pavimentaciones de calles y obras de carácter municipal, así como la organización de personal, etc.) hacen que sea por el sistema de concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del R.D. 896/91, de 7 de junio, y art. 61 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre.

Segunda. Requisitos de los aspirantes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplida la edad de 18 años.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal cumplimiento de las funciones.
- e) No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad.
- f) Ser funcionario del Ayuntamiento de Mengíbar, con antigüedad mínima de 2 años, dentro de la plantilla de funcionarios.

Tercera. Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso de méritos se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengíbar, en las que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, con referencia a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca el anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado «BOE».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Lista de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En dicha Resolución se hará constar el plazo de subsanación de defectos, que, en los términos del art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se concede a los aspirantes excluidos,

determinando el lugar y fecha de celebración del concurso de méritos.

La publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será la determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Los errores de hecho podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Quinta. Tribunal Calificador.

Estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.
Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía.
- Un funcionario de igual o superior categoría a la de las plazas a cubrir.
- El Jefe del respectivo Servicio.
- Un delegado de personal.
- El Concejal Delegado de Servicios.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, actuando con voz y voto.

El nombramiento del Tribunal llevará consigo el de los correspondientes suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes.

Sexta. Valoración de méritos del concurso.

Se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por año de servicio en este Ayuntamiento: 1 punto por cada año o fracción. Máximo 5 puntos.
- Por experiencia profesional en el puesto que se solicita: 1 punto por cada año o fracción. Máximo 5 puntos.

Séptima. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal Calificador.

Terminada la calificación del concurso de méritos, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, que se elevará a la Alcaldía para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento, no pudiendo declarar que han superado el concurso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

El aspirante propuesto por el Tribunal deberá acreditar documentalmente los requisitos exigidos en la base segunda en el plazo de 20 días naturales, contados desde que se haga pública la propuesta del Tribunal.

Asimismo, deberá presentar los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopias simples junto a la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición objeto de la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez nombrados los aspirantes propuestos, éstos deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. En el momento de la toma de posesión, deberán prestar juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Octava. Incidencias.

Corresponde al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y aplicar los baremos correspon-

dientes. Asimismo, le corresponde adoptar criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria, o en la legislación vigente, para el buen orden del concurso de méritos.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, así como la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Novena. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en primer lugar, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Reglamento para ingreso en la Función Pública; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, y R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, y demás disposiciones aplicables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mengíbar, 6 de noviembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Gil Beltrán Ceacero.

AYUNTAMIENTO DE ARAHAL (SEVILLA)

ANUNCIO de bases.

Don Tomás Guisado Riaño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante Decreto núm. 471/00, de 27 de julio, fueron aprobadas las bases generales que habrán de regir la convocatoria de una plaza vacante de Sargento de la Policía Local de Arahal, siendo posteriormente publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia, (BOP núm. 230, del día 3 de octubre de 2000), procediéndose a continuación a publicar un anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, (BOE núm. 251, de 19 de octubre de 2000), donde se indicaba el número y la fecha del BOP en el cual se encontraban publicadas íntegramente las bases generales. Advertido error en las bases, se procede a publicar la corrección de errores en el BOP núm. 246, de 23 de octubre de 2000.

Que transcurrido el plazo de 20 días naturales, indicados en el citado anuncio, para la presentación de instancias así como de la documentación oportuna para la baremación de los méritos en la fase de concurso, con fecha de entrada 17.11.00, en el Registro General del Ayuntamiento de Arahal, por parte de don F.J.R.G. se ha interpuesto recurso de reposición contra la Resolución de 3 de octubre de 2000, de este Ayuntamiento, por la que se publicaba el extracto de la convocatoria en el BOE, alegando el actor la falta de publicación de las bases íntegramente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) como marca la legalidad aplicable.

Que mediante Decreto núm. 740/00, de 21 de noviembre, se ha resuelto el indicado recurso, estimándose las alegaciones presentadas, por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto de referencia, se procede a la publicación íntegra de las bases, cuya transcripción definitiva es la que sigue, significando que el plazo de presentación de instancias queda ampliado a 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación de un nuevo anuncio del extracto de la convocatoria en el BOE.

BASES GENERALES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE DE UNA PLAZA DE SARGENTO DE LA POLICIA LOCAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARAHAL (SEVILLA)

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Sargento de la Policía Local.

1.2. La plaza citada, adscrita a la Escala Ejecutiva conforme determina el art. 14 de la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía; Orden de 29 de enero de 1993, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, y, en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los 55 años.
- Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- Estar en posesión de los permisos de conducción de las Clases A2 y B2 o equivalentes.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de Capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que asciende a tres mil pesetas, que podrá ser abonado en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la tesorería municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos en la que constará nombre y apellidos de los candidatos, DNI, y en su caso, causa de la exclusión. Tanto para subsanar errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días a partir del siguiente a aquél en que se haga pública la lista en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía dentro del plazo de 15 días, aceptando o rechazando las reclamaciones, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos incluyéndose en dicha resolución la composición del Tribunal, lugar, día y hora de comienzo de las pruebas y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes, y que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6. Tribunal Calificador.

6.1 Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.
- Un representante de la Junta o Delegado de Personal de la Corporación.
- Un Jefe de la Policía Local designado por el Alcalde de los ejercientes en la provincia, debiendo poseer al menos la categoría de Sargento.
- Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Un funcionario, de entre los ejercientes en la provincia, pertenecientes a los Grupos B o C.
- El Delegado de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con

voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro vocales y el presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en tercera categoría.

7. Inicio de la convocatoria y celebración de las pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, y, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8. Proceso selectivo: Concurso-oposición libre.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

Primera fase: Concurso.

Será previa a la fase de oposición y consistirá en la puntuación de los méritos que se indican en el Anexo IV de esta convocatoria y a razón de la especificada por cada uno de ellos.

La puntuación obtenida en el concurso se acumularán a la segunda fase.

Segunda fase: Oposición.

8.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 29 de enero de 1993, de la Consejería de Gobernación detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

En la que podrá incluirse una entrevista de carácter psicotécnico y personal, así como test dirigidos determinar las aptitudes y actitudes del aspirantes para desempeñar el puesto Policial, se calificará de apto o no apto.

El examen psicotécnico constará en todo caso de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican:

- Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general superior a la media de la población española.
- Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y especial y memoria. Atributos que requieren una puntuación media-alta.
- Características de personalidad: Ausencia de patología. Madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida es la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media-alta.
- Para las categorías de mando se requerirá una puntuación superior en las anteriores pruebas y se evaluarán rasgos psicológicos inherentes a las funciones a desempeñar, capacidad de mando, independencia, capacidad de decisión, sentido de la organización y sentido de la responsabilidad.

La puntuación obtenida en la prueba, deberá ser superior a la media nacional. Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas. Se entiende por media y alta las de la población general del país.

8.3. Tercera prueba: Examen médico, con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la orden de 29 de enero de 1993, ya citada, que figura en el Anexo II.

8.4. Cuarta prueba: Conocimientos, que consistirá en la contestación, por escrito, a dos temas propuestos por el Tribunal, de los incluidos en el temario que figura en el Anexo III de esta convocatoria, aunque no se atenga a epígrafes concretos del mismo, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. En esta prueba se valorará la sistemática en la exposición y el contenido vertido en el desarrollo.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 4 horas.

Los ejercicios serán leídos con posterioridad por los aspirantes en sesión pública.

Los ejercicios de la segunda fase tendrán carácter eliminatorio y la calificación final será la suma de la puntuación obtenida en las dos fases. La calificación final será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En caso de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mejor puntuación en la fase de oposición.
2. Mejor puntuación en el ejercicio práctico.
3. Mejor puntuación en los apartados del concurso siguiendo el siguiente orden: Experiencia, antigüedad, cursos y seminarios y titulación.
4. El Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computa para la puntuación final.

Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de Capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

9. Relación de aprobados de la fase de concurso-oposición.

9.1. Una vez terminada la fase de concurso y la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados

por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

10. Presentaciones de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1.e) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las Clases A2 y B2.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado, los opositores no presentarán la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionario en prácticas para la realización del Curso de capacitación al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de Capacitación para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, enviará un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de concurso-oposición y curso de capacitación.

13. Recursos.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

Número de plazas: Una.

Grupo: C.

Escala: Administración Especial.

Clase: Policía Local.

Categoría: Sargento.

Denominación: Sargento Policía Local.

Retribuciones: Está dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo C.

ANEXO I

Carrera de velocidad. (60 metros): El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas. Dos intentos.

Carrera de resistencia sobre 1000 metros: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas. Dos intentos.

Salto de longitud con los pies juntos: El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros al borde anterior del mismo.

Cuando este dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rígidamente el tren inferior para que, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos, contabilizándose el mejor. El salto deberá realizarse con un solo impulso de los pies, estimándose nulo aquél en el que, una vez separado los pies del suelo, vuelva a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Será nulo el salto que se produce con el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies en el suelo.

Lanzamiento de balón medicinal: El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lanzará el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento. Dos intentos en un tiempo máximo de dos minutos.

Invaldaciones: Levantar los pies del suelo en su totalidad, o que el balón no entre en la zona de lanzamiento.

Pruebas y marcas: El aspirante deberá superar las cuatro pruebas para ser considerado apto.

PRUEBAS Y MARCAS

H O M B R E S

PRUEBAS	EDADES					
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Carrera de Velocidad (60 m)	9"00	9"3	9"8	10"1	10"4	10"7
Carrera Resistencia (1.000 m)	3'40"	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"
Salto Longitud (pies juntos)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40
Balón Medicinal (5 kg)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50

M U J E R E S

PRUEBAS	EDADES					
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Carrera de Velocidad (60 m)	10"00	10"5	11"	11"5	12"1	12"5
Carrera Resistencia (1.000 m)	4'25"	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"
Salto Longitud (pies juntos)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85
Balón Medicinal (5 kg)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRA PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA

1.1. Talla: Estatura mínima.: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros, las mujeres.

2. Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = [(talla \text{ en cm} - 100) + \frac{\text{edad}}{4}] \times 0,9$$

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión.

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromatopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica y los 90 mm/Hg en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumatórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

ANEXO III

T E M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español.

2. Los derechos y deberes de la persona en la Constitución de 1978. Garantía y suspensión de los mismos.

3. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las Leyes.

4. Formas de Gobierno. El Gobierno la Administración. Relaciones Gobierno/Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

5. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.

6. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.

7. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Tribunal Superior de Justicia. Competencias. Reforma. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas.

8. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

9. El procedimiento administrativo. El acto administrativo. Concepto, elementos y clases.

10. El Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales.

11. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales.

12. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

13. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimientos de elaboración y aprobación.

14. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

15. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios.

16. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley 1/89, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa: Consumo, abastos, mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa: Urbanismo, infracciones y sanciones. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Disposiciones y actuación.

21. La actividad de la Policía Local en materia de protección civil. Organización de la protección civil municipal. Participación ciudadana.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

23. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

24. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las Leyes. Delitos cometidos por los particulares y por los funcionarios públicos.

25. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

26. Delitos contra la autoridad y sus agentes.

27. Delitos contra la persona.

28. Delitos contra la propiedad.

29. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor.

30. Faltas contra las personas y la propiedad.

31. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

32. La detención: Sujeto activo y pasivo. Supuestos especiales de detención Derechos del detenido. Ley Orgánica 6/84, de Habeas Corpus. Entrada y registro en el lugar cerrado.

33. Ley de Seguridad Vial y Reglamento de Circulación. Estructura y conceptos generales.

34. Normas Generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos, Parada y estacionamiento. Transportes de materias que requieren precauciones especiales.

35. Circulación de personas. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

36. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

37. Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

38. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

39. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

40. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol. La sociedad de masas. Características.

41. Sociología de la ciudad. El sentido de la ciudad. Estructura de la ciudad. El barrio. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Relaciones de vecindad. Población y grupo social.

42. Técnicas de dirección de personal: Concepto, funciones y responsabilidad. La orden.

43. Técnicas de dirección de personal: Planificación, organización, distribución. Ejecución y control del trabajo policial.

44. La policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

45. Deontología profesional. Normas que la establecen.

ANEXO IV

BAREMO MERITOS

A) Títulos Académicos:

- Título de grado medio o Diplomado Universitario o primer ciclo de Licenciatura: 1 punto.

- Selectividad o acceso a la Universidad: 0,5 puntos.

- BUP, Bachiller Superior o Formación Profesional 2.º grado: 0,25 puntos.

En ningún caso el título exigido en la convocatoria y, que haya sido alegado para participar en la misma, podrá tenerse en cuenta a efectos de puntuarse en este apartado equivalente; el título superior que se alegue, como mérito o requisito de admisión, excluirá en cuanto a su posible valoración a los inferiores comprendidos en el mismo. Asimismo, tampoco se tomarán en consideración mas de una titulación, ni las superiores en más de un grado a lo exigible.

B) Antigüedad:

- Por cada año prestado en la categoría anterior a la que se aspira de los cuerpos de policía local: 0,15 puntos, hasta un máximo puntuable de 15 años.

- Por cada año prestado en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en la categoría anterior equivalente: 0,10 puntos, hasta un máximo puntuable de 15 años.

- Por cada año prestado en otros Cuerpos de las distintas administraciones Públicas: 0,05 puntos, hasta un máximo de 15 años.

El desempeño de puestos de trabajo en comisión de servicios no se computará en la categoría desempeñada en dicha situación, sino en la categoría que el funcionario posea en propiedad.

C) Formación:

- Cada curso superado en Centros Docentes policiales se valoran en razón de 0,15 puntos por cada 35 horas lectivas. La fracciones se valoraran con 0,10 puntos.

- Cada curso de interés policial superado en instituciones y escuelas se valoran a razón de 0,1 puntos por cada 50 horas lectivas; las fracciones inferiores a 50 horas se valorarán con 0,05 puntos.

- Los cursos en los que solamente se haya precisado la condición de «asistencia» se valorarán con la tercera parte de la puntuación señalada en los mismos, según corresponda.

Por ser profesor en los cursos expuestos en los dos apartados anteriores y, será según la clase de curso, se otorgará una puntuación equivalente al quíntuplo de las anteriormente mencionadas.

- Las ponencias y publicaciones se valorarán por el Tribunal en función del valor específico e interés policial de las mismas: Hasta un máximo de 1 punto.

D) Otros méritos:

- Por haber sido recompensado con la medalla al mérito de la Policía Local de Andalucía (en turno de promoción interna) o de otra Comunidad Autónoma (en el turno de movilidad), se otorgará:

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 2 puntos.

- Por cada felicitación pública individual acordada en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, se otorgarán 0,25 puntos hasta un máximo de 1 punto.

Acreditación de los méritos: La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

Titulaciones académicas: Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

Antigüedad: Certificación de la Administración correspondiente.

Formación: Certificación, título o diploma expedido por el Centro u Organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizara evaluación.

Otros méritos: Certificación de la Administración correspondiente.

Calificación de la fase de concurso: La calificación de esta fase vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados de la misma, no pudiendo superar del 45% de la puntuación máxima prevista por la fase de oposición. La documentación presentada deberá ser la original o fotocopia compulsada.

De igual manera, la valoración de los méritos no servirá para poder superar la fase de oposición.

Arahal, 22 de noviembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Tomás Guisado Riaño.

AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 2914/2000).

Por Doña Josefa Cueto Gallego, se ha solicitado licencia de apertura para la venta menor de productos alimenticios en calle Beatriz de Cabrera, 34.

Publicándose el presente por espacio de veinte días para oír reclamaciones.

Pilas, 13 de noviembre de 2000.- El Alcalde.

COLEGIO NTRA. SRA. DEL PILAR

ANUNCIO de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 3025/2000).

Colegio Ntra. Sra. del Pilar.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de doña María Eugenia Fernández Quijano, expedido el 4 de noviembre de 1989.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 23 de noviembre de 2000.- La Directora, María Concepción López Rodríguez.

CEIP CRISTO DE MENA

ANUNCIO de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 3245/2000).

C.E.I.P. Cristo de Mena.

Se hace público el extravío de título de Graduado Escolar de don Víctor Joaquín Ramírez García, expedido el 21 de enero de 1987.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 20 de diciembre de 2000.- El Director, Félix González Lirio.

SDAD. COOP. AND. VILLADUQUEÑA DE REPOBLACION FORESTAL

ANUNCIO. (PP. 3208/2000).

A los fines establecidos en la legislación vigente, se hace público que la Asamblea General Extraordinaria y universal de Villaduqueña de Repoblación Forestal, S.C.A, con CIF F14370662, celebrada en fecha de 11 de diciembre de 2000, por unanimidad y con la presencia de todos los Socios se adoptó el acuerdo de disolución de la citada Sociedad Cooperativa.

Villanueva del Duque, 13 de diciembre de 2000.- Socios Liquidadores.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 419/2000, de 7 de noviembre, por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de determinadas Reservas Naturales de la provincia de Sevilla.

1.314

Número formado por dos fascículos

Martes, 23 de enero de 2001

Año XXIII

Número 9 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 419/2000, de 7 de noviembre, por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de determinadas Reservas Naturales de la provincia de Sevilla.

La Constitución Española en su artículo 45.1 establece que "todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo".

En su apartado 2, el citado artículo impone a los poderes públicos la obligación de velar por "la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva". La razón es definida por la Real Academia Española como orden y método en una cosa. Es esa la función que la planificación cumple en la protección de los recursos naturales: Cumplir el mandato constitucional a los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales a través del establecimiento de un orden o método. Planificar es tanto como ordenar. En este sentido, se dice que la planificación ambiental constituye un instrumento jurídico de protección del medio ambiente de los denominados preventivos, dirigido a evitar o minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente de las conductas o decisiones humanas y a maximizar los efectos positivos de las mismas.

Nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 15.1.7 otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente, mientras que el artículo 13.7 le atribuye competencias exclusivas sobre los espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La declaración de las Reservas Naturales Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas, Complejo Endorreico La Lantejuela, Complejo Endorreico de Utrera y Lagunas del Gosque fue llevada a cabo por el artículo 5.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y en las Disposiciones Adicional Primera y Transitoria Cuarta de la Ley 2/1989, de 18 de julio, procede ahora, tras la declaración de estos espacios naturales bajo la figura de protección de Reserva Natural, llevar a cabo la aprobación de los respectivos Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales viene a establecer el marco general dentro del que debe operar no sólo el resto de los instrumentos de planificación específicos del espacio natural protegido, sino también los relativos a la ordenación urbanística o cualquier tipo de planificación sectorial que la afecten directa o indirectamente, de acuerdo con la normativa ambiental y de ordenación del territorio vigente. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se sitúa en la cúspide de los instrumentos de planificación que actúan sobre un determinado espacio natural, siendo su función la de adecuar la gestión de los recursos naturales a los principios de mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, de preservación de la diversidad genética, de utilización ordenada de los recursos y de preservación de la biodiversidad.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se regulan en el Título II de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en los artículos 1.2, 18, Disposición Adicional Primera y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el

Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que son objeto de aprobación en virtud de la presente disposición se estructuran de forma que los objetivos y contenido mínimo de dichos Planes exigidos por el artículo 4, apartados tercero y cuarto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se presentan de una forma clara, contribuyendo así a respetar el principio de seguridad jurídica y a un mejor conocimiento y, por ende, cumplimiento por parte del destinatario de la norma.

Cada Plan se distribuye en seis apartados, dedicados a la presentación; marco legal; caracterización y diagnóstico del espacio; objetivos de ordenación, uso y gestión; normas de ordenación, uso y gestión de la Reserva Natural, y a la cartografía.

La Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconoce a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio. No obstante ello, la Disposición Transitoria Primera establece que no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 29 de la citada Ley a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten a espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

La aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales viene reconocida en el artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 1996, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los presentes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales han sido elaborados por la Consejería de Medio Ambiente, informados por el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, sometidos a los trámites de audiencia de los interesados, información pública y consulta de los agentes sociales y de las asociaciones que persiguen el logro de los principios marcados en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, oídos los Ayuntamientos implicados, y cumplidos los demás trámites previstos en la legislación aplicable, han sido elevados a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de noviembre de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los siguientes espacios naturales protegidos:

- Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas, que figura como Anexo I del presente Decreto.
- Reserva Natural Complejo Endorreico de La Lantejuela, que figura como Anexo II del presente Decreto.
- Reserva Natural Complejo Endorreico de Utrera, que figura como Anexo III del presente Decreto.
- Reserva Natural Laguna del Gosque, que figura como Anexo IV del presente Decreto.

Artículo 2. Vigencia.

Los citados Planes tendrán una vigencia de ocho años,

susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente.

Artículo 3. Plan de gestión.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reservas Naturales Complejo Endorreico de La Lantejuela, Complejo Endorreico de Utrera y Laguna del Gosque, tendrán la consideración de plan de gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Disposición Final Primera. Desarrollo del Decreto.

Se autoriza a la Consejera de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y en sus Anexos.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO I

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES RESERVA NATURAL COMPLEJO ENDORREICO DE LEBRIJA-LAS CABEZAS

INDICE

1. PRESENTACION.

- 1.1. FINALIDAD.
- 1.2. AMBITO DEL PLAN.
 - 1.2.1. Delimitación.
 - 1.2.2. Superficie.

1.3. CONTENIDO.

2. MARCO LEGAL.

2.1. CONTEXTO JURIDICO DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

- 2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho Internacional.
- 2.1.2. La Legislación Estatal.
- 2.1.3. La Legislación Autonómica.

2.2. ALCANCE DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

- 2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y Urbanístico.
- 2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de Planificación Sectorial.
- 2.2.3. En relación con otros instrumentos de planificación en el medio natural.

- 2.2.4. En relación con la propiedad privada.
 - 2.2.4.1. Limitaciones en suelo no urbanizable.
 - 2.2.4.2. Limitaciones en suelo urbano y urbanizable.

2.3. REGIMEN JURIDICO DE LAS RESERVAS NATURALES.

3. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO.

3.1. CARACTERIZACION FISICA Y BIOTICA.

- 3.1.1. Encuadre Geográfico.
- 3.1.2. Geología.
- 3.1.3. Geomorfología y Relieve.
- 3.1.4. Edafología.
- 3.1.5. Climatología.
- 3.1.6. Hidrología.
- 3.1.7. Vegetación y Flora.
- 3.1.8. Fauna.

3.2. CARACTERIZACION SOCIOECONOMICA Y TERRITORIAL.

- 3.2.1. Caracteres generales.
- 3.2.2. Usos del Suelo y Aprovechamientos.
- 3.2.3. Infraestructuras y Equipamientos.
- 3.2.4. Propiedad y Régimen Urbanístico del Territorio.
- 3.2.5. Otras afecciones sectoriales.

3.3. DIAGNOSTICO.

- 3.3.1. Valoración ecológica.
- 3.3.2. Principales impactos.
- 3.3.3. Propuesta de modificación de límites.

4. OBJETIVOS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

5. NORMAS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

TITULO II. DE LA ORDENACION DEL USO Y GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS AL MEDIO NATURAL.

- Capítulo I. De los recursos geológicos y edáficos.
- Capítulo II. De los recursos hídricos.
- Capítulo III. De la flora, la vegetación natural y sus aprovechamientos.
- Capítulo IV. De la fauna silvestre.
- Capítulo V. De la actividad agrícola y ganadera.
- Capítulo VI. Del patrimonio cultural.
- Capítulo VII. De las vías pecuarias.
- Capítulo VIII. Del uso público.
- Capítulo IX. De la investigación.

TITULO III. DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES.

- Capítulo I. De las actuaciones urbanísticas y territoriales.
- Capítulo II. De otras actividades e infraestructuras.
- Capítulo III. Del régimen de prevención ambiental.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL ESPACIO.

- Capítulo I. De la administración y gestión.
- Capítulo II. Del régimen de autorizaciones.

6. CARTOGRAFIA.

1. PRESENTACION.

1.1. FINALIDAD.

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación de los recursos naturales de la Reserva Natural del Complejo

Endorreico de Lebrija-Las Cabezas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; el artículo 1.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; y el Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. AMBITO DEL PLAN.

El ámbito territorial del presente Plan es la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas, compuesta por las lagunas de El Pilón, La Galiana, La Peña, La Cigarrera, del Taraje y Charroao, declarada en virtud del artículo 5.2. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y sus Zonas Periféricas de Protección.

1.2.1. Delimitación.

Los límites de la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección son los establecidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Como consecuencia de la actualización catastral de los términos municipales de Lebrija (1990) y Las Cabezas de San Juan (1995), los límites de las Reservas Naturales de las Lagunas del Pilón, Galiana, de la Peña, Taraje y Cigarrera quedan definidos como se recogen a continuación.

Asimismo, los límites de la Reserva Natural Laguna de Charroao aparecen definidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por un polígono cuyas coordenadas, no se corresponden con la citada Reserva Natural. Con el fin de corregir el error, los límites de la Reserva Natural Laguna de Charroao quedan definidos por el polígono cuyas coordenadas, referidas a la Hoja 1034 (4-2), se recogen a continuación.

Por otro lado, y al objeto de una mayor precisión, los límites de las Zonas Periféricas de Protección se describen sobre el Mapa Topográfico de Andalucía E 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 1034 (4-2) y 1034 (4-3), de fecha de revisión diciembre y junio de 1989, respectivamente.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna del Pilón.

Polígono 8, hoja 2, parcela 11 y subparcela j del término municipal de Lebrija, más una franja perimetral de 10 metros de anchura.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Galiana.

Polígono 8, hoja 2, parcela 11 y subparcela d del término municipal de Lebrija, más un cinturón perilagunar de 10 metros.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Peña.

Polígono 8, hoja 2, parcela 11 y subparcela b del término municipal de Lebrija, más un cinturón perilagunar de 10 metros.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna del Taraje.

Polígono 9, hoja 1, parcela 3, subparcela d2 del término municipal de Las Cabezas de San Juan, más un cinturón perilagunar de 20 metros.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Cigarrera.

Polígono 11, hoja 4, parcela 38, subparcela b del término municipal de Lebrija, más un cinturón perilagunar de 10 metros.

- Límites de la Zona Periférica de Protección de las lagunas

del Pilón, Galiana, Cigarrera, Taraje y Peña.

Norte.

Se inicia en el punto de intersección entre el límite intermunicipal de las Cabezas de San Juan-Lebrija y el camino que conduce al cortijo El Pitaco. Continúa por el citado camino hasta enlazar con el camino de Las Cabezas de San Juan a Nueva Jarilla por el que continúa en dirección norte hasta intersectar con la carretera que conduce a Espera. Desde este punto sigue en dirección noreste hasta el arroyo Salado, por el que asciende hasta enlazar con el antiguo trazado del camino que conducía a las ruinas del cortijo Taraje.

Este.

Continúa por el citado trazado hasta el punto de intersección entre la carretera de Las Cabezas de San Juan a Espera, desde donde continúa en dirección oeste por el antiguo trazado de la senda que enlazaba con el camino que conduce a Nueva Jarilla, por el que continúa hasta su intersección con el arroyo del Yeso.

Sur.

Desciende por el citado arroyo hasta la senda que conduce en dirección noroeste a la casa de la Dehesa de la Cigarrera, por la que continúa hasta enlazar con el camino que va desde la A-4 a la casa de la Dehesa de Galiana.

Oeste.

Continúa por dicho camino en dirección este hasta tomar el primer camino que sale a la izquierda por el que sigue en dirección norte hasta enlazar con el camino que conduce al Cortijo de Pitaco por el que sigue hasta alcanzar el punto inicial.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Charroao.

	X UTM (m)	Y UTM (m)
1.	241.040	4.092.184
2.	241.076	4.092.138
3.	241.117	4.092.097
4.	241.211	4.092.100
5.	241.265	4.092.156
6.	241.283	4.092.204
7.	241.353	4.092.224
8.	241.418	4.092.244
9.	241.353	4.092.098
10.	241.274	4.092.006
11.	241.128	4.091.984
12.	241.018	4.092.074
13.	241.003	4.092.147

- Límites de la Zona Periférica de Protección de la Laguna de Charroao:

Norte

Se inicia en el cruce entre la carretera de Las Cabezas de San Juan-Espera y la N-IV por la que sigue en dirección oeste hasta el kilómetro 599,8.

Este-Sur

Desde el punto anterior sigue en dirección sureste por el antiguo trazado de la senda que conduce al Rancho Bujadillo. Continúa por dicha senda hasta su unión con la carretera Las Cabezas de San Juan-Espera.

Oeste

A partir del punto anterior sigue por la citada carretera hasta el punto inicial.

1.2.2. Superficie.

La superficie aproximada de la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección medida sobre el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 1034 (4-2) y 1034 (4-3) de

fecha de revisión diciembre y junio de 1989, respectivamente, es la que se indica a continuación:

- Reserva Natural de la Laguna del Pilón: 15 Ha.
- Reserva Natural de la Laguna de la Galiana: 5 Ha.
- Reserva Natural de la Laguna de la Peña: 13 Ha.
- Reserva Natural de la Laguna del Taraje: 14 Ha.
- Reserva Natural de la Laguna de la Cigarrera: 13 Ha.
- Zona Periférica de Protección de las Lagunas del Pilón, Galiana, Cigarrera, Taraje y la Peña: 808 Ha.
- Reserva Natural de la Laguna de Charroao: 5 Ha.
- Zona Periférica de Protección de la Laguna de Charroao: 89 Ha.

1.3. CONTENIDO.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas se ajusta en contenido a lo establecido en el artículo 4, apartado cuarto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y en el punto cuarto del Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida que los citados Planes contienen, cuando se elaboran para Reservas Naturales, las medidas referidas al uso y gestión del espacio.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 4, apartado cuarto, tienen, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.

b) Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

c) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

d) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección establecidos en los títulos III y IV.

e) Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

f) Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.3 e).

2. MARCO LEGAL.

2.1. CONTEXTO JURIDICO DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho Internacional.

A pesar de la indudable importancia de las iniciativas legislativas adoptadas en materia ambiental por la Comunidad en los años setenta y ochenta, no es hasta el Acta Unica Europea cuando el medio ambiente figura en el Tratado de Roma. El Tratado de Maastrich (ratificado por España el 29 de diciembre de 1992, previa autorización otorgada por la Ley Orgánica 10/1992, de 28 de diciembre) completó lo dispuesto por el Acta Unica añadiendo a los cuatro principios de actuación que se formularan en el Acta (prevención, corrección en la fuente, quien contamina paga y de

subsidiariedad) los de cautela y desarrollo sostenible, convirtiendo el medio ambiente en auténtica política común.

La protección de la naturaleza ha recibido una atención muy especial por parte de los legisladores comunitarios. De ello constituyen buena prueba las Directivas del Consejo 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y la 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

El alcance global de los problemas ambientales ha determinado el auge de convenios y tratados internacionales para la resolución de los mismos. Merecen destacarse el Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas (RAMSAR 1971); el Convenio sobre comercio internacional de la fauna y flora silvestres (CITES, Washington 1973); el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB) de la Unesco (1974); el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Berna 1979); el Convenio sobre la diversidad biológica (Rio de Janeiro 1992), y la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (Rio de Janeiro 1992).

2.1.2. La Legislación Estatal.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, presenta como novedad la aparición de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. La técnica planificadora ya había sido utilizada con anterioridad por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, pero aquella disposición legal tiene la virtualidad de hacer extensiva la planificación a la totalidad de los recursos naturales.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tienen como finalidad adecuar la gestión de los recursos naturales y, en especial de los espacios naturales y de las especies a proteger a los principios inspiradores de la citada Ley 4/1989, de 18 de julio, promoviendo una utilización ordenada de los recursos naturales que garantice el aprovechamiento sostenible de las especies y de los ecosistemas, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la preservación de la diversidad genética.

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, llevó a cabo la transposición a nuestro ordenamiento jurídico interno de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Entre sus previsiones se encuentra la establecida en el artículo 6.1, que contiene la obligación de las Comunidades Autónomas respecto de las zonas de especial conservación, de fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II del Real Decreto presentes en los lugares.

2.1.3. La Legislación Autonómica.

Según el artículo 148.1.9 de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relacionadas con la gestión en materia de protección del medio ambiente.

El artículo 149.1.23 de la misma atribuye al Estado la competencia para dictar la legislación básica sobre protección

del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer medidas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, por su parte, señala en su artículo 12.3.5º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma "El fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente". El artículo 15.7º, a su vez, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente e higiene de la contaminación biótica y abiótica. Asimismo, el artículo 17.6 le atribuye la ejecución de la legislación del Estado en materia de vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del litoral andaluz.

Además de lo anterior, es sin duda el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía el precepto fundamental en materia de espacios naturales protegidos al disponer que se reconoce a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en la citada materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las competencias sobre medio ambiente que la Constitución y su Estatuto de Autonomía le reconocen, aprobó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Dicha Ley destaca, en su Exposición de Motivos, la importancia de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumento para la protección de los recursos naturales de Andalucía, y, en especial, de los espacios naturales protegidos.

Por otro lado, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, recoge la figura del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en los terrenos forestales como la más idónea para el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, clasificando los terrenos forestales en función de los recursos naturales que sustentan, asignando los usos compatibles a los mismos y estableciendo las limitaciones sobre su disponibilidad y cuantas determinaciones procedan para su aprovechamiento sostenible de los mismos.

2.2. ALCANCE DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y Urbanístico.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, en su artículo 5.2 dispone que los Planes de Ordenación de Recursos Naturales "serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar tales disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, deberán adaptarse a éstos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes."

Las formulaciones del planeamiento urbanístico que se lleven a cabo tendrán como límite lo dispuesto en este instrumento de planificación ambiental y como cauce las directrices que éste establezca.

La Ley confiere a estos instrumentos de planificación prevalencia sobre el planeamiento urbanístico, con los denominados por la doctrina, efectos de no contradicción, de adaptación obligatoria y de prevalencia y desplazamiento.

El artículo 5.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de

Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Anexo I.13 de la misma, reconoce a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio. No obstante ello, la Disposición Transitoria Primera establece que no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 29 de la citada Ley a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten a espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por su parte, los apartados primero, segundo y cuarto del artículo 23 de la citada Ley establecen que:

- Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional serán vinculantes para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

- En el Decreto de aprobación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional se determinarán los plazos para la adaptación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.d).

- Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que sean de aplicación directa prevalecerán, desde su entrada en vigor, sobre las determinaciones de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de planificación sectorial.

Además de lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el apartado tercero del mismo establece que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus determinaciones se aplicarán subsidiariamente.

Por tanto, las normas, planes, programas y actuaciones sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad, se ajustarán a las determinaciones del mismo, en la medida que el objeto de los mismos verse sobre materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo y afecten a recursos naturales incluidos en el ámbito del Plan.

En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

2.2.3. En relación con otros instrumentos de planificación en el medio natural.

El Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, insta a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas.

Del mismo modo, el citado Acuerdo insta a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los terrenos forestales de la provincia de Sevilla, no haciendo referencia a la posibilidad de que dichos terrenos, o parte de ellos, estén dotados de régimen jurídico de protección, en el marco de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por lo que debe entenderse que en el ámbito territorial de dicho Plan provincial quedan incluidos todos los terrenos forestales, estén o no dotados de régimen jurídico de protección.

De esta forma, la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas queda incluida en el ámbito territorial de dos Planes de Ordenación de Recursos Naturales, lo cual sólo

se justifica cuando por la especificidad de los mismos, ambos se adicionan y complementan, en ningún caso se contradicen.

Siendo el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de esta Reserva Natural el primero de los instrumentos de planificación en aprobarse y, por tanto, en incorporarse al ordenamiento jurídico, cuando se apruebe el Plan de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales de la provincia de Sevilla, las disposiciones que éste contenga y que afecten al espacio deberán ser asumidas en la revisión del presente Plan.

En tanto dicha revisión tenga lugar, y mientras ambos Planes estén vigentes, entendiéndose que ambos tienen el mismo rango normativo y teniendo el Plan de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales un carácter específico, las disposiciones contenidas en éste se aplicarán directamente al espacio protegido.

2.2.4. En relación con la propiedad privada.

El artículo 33 de la Constitución Española establece: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes."

En palabras de nuestro Tribunal Constitucional el citado artículo 33 de la Constitución Española reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades indivisibles sobre las cosas, pero también, y al mismo tiempo, como un conjunto de deberes y obligaciones establecidos de acuerdo con las leyes, en atención a los valores e intereses de la colectividad (STC 37/1987, de 26 de marzo).

El Tribunal Supremo ha tenido repetidas ocasiones de pronunciarse sobre la incidencia de la planificación en el derecho de propiedad. En este sentido, y en relación con los planes especiales, ha establecido que "a pesar de su rango reglamentario, son instrumentos aptos para determinar el contenido del derecho de propiedad sin vulneración constitucional, pues el artículo 33.2 de la Constitución Española advierte que la función social de la propiedad delimitará su contenido, no por medio de la ley sino de acuerdo con las leyes, y los planes se dictan en virtud de la remisión hecha por el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Suelo" (STS 809/1987, de 2 de febrero).

2.2.4.1. Limitaciones en suelo no urbanizable.

Según establece el artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los terrenos de las Reservas y Parajes Naturales quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable objeto de protección especial, refiriéndose por tanto la ordenación de los recursos y restricciones de usos y actividades que realizan los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales a suelos con la clasificación genérica de no urbanizables. Otra cuestión distinta es la clasificación que puedan tener las Zonas Periféricas de Protección, sobre las cuales nada señala la ley, ya que su objetivo es servir de amortiguación al espacio protegido.

Por su parte, el artículo 9.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, exige que "la utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respecto a los ecosistemas del entorno".

La Ley 2/1989, de 18 de julio, en su artículo 23.2 establece que, "serán indemnizables las limitaciones singulares de derechos reales que supongan una lesión

efectiva para sus titulares, por afectar a facultades en ejercicio cuyo contenido esté permitido en suelo no urbanizable".

2.2.4.2. Limitaciones en suelo urbano y urbanizable

Los espacios inventariados como Reserva Natural o Paraje Natural, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no podrán contener esta clase de suelo. En el caso de que el planeamiento municipal contuviese zonas así clasificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se deberá proceder a modificar la citada clasificación de suelo.

En el supuesto de que las Zonas Periféricas de Protección contengan suelos clasificados como urbanos y urbanizables por el planeamiento municipal, es necesario comprobar en qué grado dicha clasificación afecta negativamente a las materias que son objeto de regulación por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, según el Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, estando obligadas las Administraciones Públicas y organismos sectoriales competentes a adecuar su actuación al fin de protección pretendido (artículo 3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

2.3. REGIMEN JURIDICO DE LAS RESERVAS NATURALES.

El marco jurídico de la planificación ambiental de las Reservas Naturales no puede ser comprendido sin el conocimiento, al menos somero, del régimen jurídico de los citados espacios naturales protegidos.

El concepto jurídico de Reserva Natural se contiene en el artículo 14.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en el que son definidas como espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

Respecto a la llamada Zona Periférica de Protección o zona de protección exterior, las leyes 2/1989, de 18 de julio y 4/1989, de 27 de marzo, establecen lo siguiente:

- "En los Espacios Naturales Protegidos declarados por Ley se podrán establecer Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Cuando proceda, en la propia Ley de Creación, se establecerán las limitaciones necesarias" (artículo 18.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

- "Se delimita, para los espacios declarados Reserva Natural y Monumento Natural, una zona de protección exterior, continua y periférica, con la finalidad de prevenir y, en su caso, corregir cuantos impactos repercutan negativamente en aquéllos, así como promover los usos del suelo compatibles con su conservación. A tal objeto, las distintas Administraciones públicas y organismos sectoriales competentes adecuarán su actuación al fin de protección pretendido" (artículo 3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

- La Consejería de Medio Ambiente informará con carácter vinculante la regulación del ejercicio de la caza y de la pesca en las zonas de protección previstas en el artículo 3 de la presente Ley (artículo 11.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

El régimen de protección definido por nuestro Ordenamiento Jurídico resulta tributario de la concepción de esta figura de protección plasmada en el artículo 14.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, antes citado:

- "En las Reservas estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general, estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en

aquellos casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa" (artículo 14.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

- Según el artículo 9 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en las Reservas Naturales queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales aunque, excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de las Reservas Naturales. Asimismo, queda prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de fauna y flora.

Para acceder al interior de las Reservas Naturales, será indispensable la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

- "Queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en las Reservas Naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 9 de la presente Ley" (artículo 11.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

- "Los terrenos de las Reservas Naturales y Parajes Naturales quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial" (artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

Respecto de la organización administrativa de las Reservas Naturales, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de las Reservas Naturales de la Comunidad Autónoma, estando asistida por un órgano colegiado consultivo de ámbito provincial, el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, cuya composición y funciones se regulan en el Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean dichos órganos. Lo anterior no será de aplicación a aquellas Reservas Naturales inscritas en Convenios o Acuerdos Internacionales, en cuyo caso tendrán un Patronato con las funciones previstas en el artículo 20 de la citada Ley, según redacción dada por la Ley 6/1996, de 18 de julio, para los órganos colegiados de participación de los Parques Naturales.

3. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO.

3.1. CARACTERIZACION FISICA Y BIOTICA.

3.1.1. Encuadre Geográfico.

La Reserva Natural se localiza en el extremo sur de la provincia de Sevilla, entre los 36º 53' de latitud norte y los 5º 53' de longitud oeste, en los términos municipales de Lebrija y Las Cabezas de San Juan.

El Complejo Endorreico está formado por las lagunas de la Cigarrera, Galiana, Peña, Pilón y Taraje, así como la de Charroa, también conocida como de Bujadillo o de la Herradura, situada más al norte. Todas ellas son de carácter temporal excepto la del Taraje. Estas lagunas son las últimas que se conservan en el área sevillana del extenso sistema lagunar, del que formaban parte lagunas tan importantes como Val de Ojo, Vocesa, Malagueño, Moro, etc., y que antaño se extendía por esta zona de campiña, a caballo entre las provincias de Sevilla y Cádiz, donde se sitúan también las lagunas de Espera.

3.1.2. Geología.

El Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas se sitúa en el contacto entre las unidades sedimentarias del Valle del Guadalquivir y las series externas de las Cordilleras Béticas.

Los materiales son de origen alóctono correspondientes al Olistostroma o conjunto de materiales formados por importantes masas triásicas procedentes del subbético, que

se desplazaron durante el Mioceno hacia los bordes de la cuenca de subsidencia del Guadalquivir a medida que ésta se hundía por la acumulación de sedimentos. Los materiales desplazados estaban en su mayor parte constituidos por la formación margo-yesífera del Triás, que se desplazó hasta su posición actual (de ahí su origen alóctono), y que en su desplazamiento arrastró y englobó a los materiales que descansaban sobre él y los que se estaban depositando en ese momento. Aparece así, sobre esta masa margo-yesífera, y entre ella, una serie de materiales de edad comprendida entre el Cretáceo Inferior y el Mioceno, que son los Olistolitos.

Los materiales que afloran en la Reserva Natural pertenecen pues al Triásico, atribuibles al Keuper, si bien no de forma categórica, a falta de criterios paleontológicos o estratigráficos. Su potencia no es ni tan siquiera estimable. Está constituida esta formación por margas abigarradas, yesos rojos y blancos con frecuentes "Jacintos de Compostela", depósitos de sales, y areniscas rojas y pardas.

Estos materiales son de gran plasticidad y movilidad, lo que ha originado un relieve ondulado con un substrato impermeable, propiciando así la formación de las lagunas endorreicas.

Intercalados entre la masa margo-yesífera aparecen en la zona diversos afloramientos de calizas y calizas dolomíticas de tipos muy diferentes, entre las que podemos distinguir: calizas dolomíticas grises y negras, de tipo carniola, brechoide, calizas gris parda, calizas pardas, etc.

3.1.3. Geomorfología y Relieve.

El Complejo Endorreico se desarrolla a una altitud comprendida entre los 48 y los 114 metros, presentando un relieve alomado y de pendientes, por lo general suaves, resultado de la erosión de los materiales margosos sobre los que se asienta. Las mayores pendientes se localizan en pequeñas áreas distribuidas por toda la zona, especialmente en las proximidades de la Laguna del Taraje, si bien sólo muy eventualmente superan el 20%, desarrollándose entre pendientes inferiores al 10%.

El principal agente geomorfológico responsable del modelado del relieve lo constituye la escorrentía superficial, responsable de la erosión de los materiales situados en las áreas elevadas y su deposición en las zonas bajas donde se sitúan las lagunas.

La red fluvial de estas cuencas está escasamente estructurada y mal jerarquizada, de forma que son frecuentes los procesos de acarreamiento de laderas. Se trata de vertientes regularizadas, en las que existe un predominio de la arroyada difusa o en manto.

Los procesos erosivos se muestran particularmente intensos en el borde oriental de Laguna de Peña, así como en la vertiente sur de la Laguna de Charroa y noreste de Peña, acentuándose el problema en estas lagunas por la ausencia de vegetación perilagunar que actúe como pantalla de retención.

Las seis lagunas que componen el Complejo Endorreico poseen una morfología y origen estepario. Como en otros casos similares, el origen endorreico de estas lagunas viene determinado por tres factores esenciales: Una morfología plana, que favorece la interrupción del drenaje de las aguas, la existencia de litofacies impermeables y un régimen climático de semiaridez local o regional.

3.1.4. Edafología.

Según la clasificación de la Soil Taxonomy, los suelos presentes en el Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas pertenecen a los órdenes Vertisoles, Entisoles y Alfisoles, estando los primeros más ampliamente representados. En función de sus características y su evolución edáfica podemos diferenciar diversos grupos: Vertisol Chromoxererts entic,

Vertisol Chromoxererts aquic y Vertisol Pelloxererts crómicos.

El primero de ellos constituye un suelo desarrollado sobre los materiales triásicos en las zonas de pendientes largas y suaves. Se trata de un suelo de textura muy arcillosa, desarrollado en profundidad, con fuertes caracteres vérticos, presentando un perfil Ap, Bv y C.

En las zonas más deprimidas este suelo evoluciona hacia un Vertisol Chromoxererts aquic. Son suelos que presentan un perfil A, B, BC, Cg, bien desarrollado, con una buena actividad biológica en los horizontes A y B, presentando hidromorfismo en profundidad. En las áreas perilagunares este suelo se hace más oscuro, dando lugar a un Pelloxererts crómico. Presenta un perfil A, B, Cg profundo, con concentraciones salinas y yesos en profundidad, apareciendo el perfil más lavado en carbonatos que en el grupo anterior.

Los suelos del orden Entisol son clasificados como Entisol, Xerorthents. Se desarrollan a partir de las margas y yesos triásicos del Keuper en las zonas más elevadas del relieve. Se caracteriza este tipo de suelo por su gran impermeabilidad, debido al carácter arcilloso de los materiales, presentando caracteres vérticos no muy acusados. Presentan un perfil muy elemental con un horizonte A y un horizonte C apenas evolucionado.

Los Alfisoles, clasificados como Haploxeralfs vérticos, se desarrollan en aquellas zonas donde las pendientes son más fuertes. Constituyen suelos con perfil poco desarrollado, presentando un perfil A1, B, C.

Los Vertisoles son suelos con una clara vocación agrícola sin limitaciones de cultivos (clase agrológica I), siendo especialmente aptos para cultivos de secano. La erosión no es muy alta debido a las escasas pendientes y consistencia dura.

Los Entisoles y Alfisoles son suelos sin vocación agrícola, aptos para aprovechamiento de pastos y forestal (clase agrológica VI), aunque tradicionalmente se han utilizado para cultivos de secano. Su susceptibilidad a la erosión es media-alta, siendo además potenciada por las pendientes abruptas sobre los que se desarrollan.

3.1.5. Climatología.

El área donde se ubica el Complejo Endorreico se encuadra dentro del clima mediterráneo seco con influencia atlántica, con dos estaciones bien marcadas, una cálida y seca, que comprende de mayo a septiembre, y otra lluviosa y húmeda entre octubre y abril.

Régimen térmico.

Los valores medios de temperaturas mensuales muestran un clima suave, aunque con tendencia hacia cierta continentalidad. Los meses en los que se registran las mayores temperaturas son de julio a septiembre y las menores se alcanzan de diciembre a febrero. La temperatura media se sitúa en los 17°C, con una oscilación térmica media anual comprendida entre los 15,6°C y los 16,6°C.

Las temperaturas máximas se alcanzan en julio con valores medios de las máximas que se sitúan alrededor de los 34,7°C. Las temperaturas mínimas se dan en diciembre y enero, registrándose algunas heladas de muy poca intensidad.

Régimen pluviométrico.

Las precipitaciones medias anuales se sitúan en torno a los 603,2 mm, con un pico centrado en el mes de enero, donde se registran valores próximos a los 100 mm. A lo largo del año, estas precipitaciones se distribuyen de forma desigual, registrándose un periodo de máxima pluviometría, entre noviembre y enero, en el que se concentra cerca del 50% de las precipitaciones totales. El periodo de sequía coincide con los meses de verano, de junio a agosto, siendo

las lluvias caídas durante julio y agosto prácticamente inexistentes.

Balance hídrico.

Los altos valores de evapotranspiración generalizados a lo largo del año, junto con un largo periodo seco sin precipitaciones, determinan un balance hídrico claramente deficitario, especialmente acentuado en los meses de verano, cuando se alcanzan los máximos valores de evapotranspiración.

A partir de abril, el balance entre aportes por precipitaciones y salidas por evapotranspiración comienza a ser deficitario, teniendo que hacer uso de la reserva hídrica del suelo. Ya en el mes de junio los valores de evapotranspiración son muy superiores frente a las escasas precipitaciones, lo que hace que terminen agotándose las últimas reservas del suelo y comience la estación propiamente seca. Esta situación explica el comportamiento estacional de las lagunas, a excepción de la del Taraje, ya que al no disponer de aportes subterráneos relevantes suelen secarse a comienzos del verano.

3.1.6. Hidrología.

Las lagunas del Complejo Endorreico se caracterizan por poseer vasos lacustres de reducida extensión y escasa profundidad, siendo, en general, lagunas de aguas bastante someras, si bien el nivel de las mismas depende fundamentalmente de los aportes directos de las precipitaciones.

Las características climáticas del área, con precipitaciones moderadas, fuerte insolación y altos índices de evaporación, condicionan el carácter estacional de la mayoría de las lagunas. A comienzos de noviembre, cuando las lluvias comienzan a ser significativas y la reserva de agua del suelo deja de ser deficitaria, las lagunas comienzan a acumular agua, permaneciendo inundadas normalmente hasta finales de junio.

La alimentación de las lagunas por escorrentía superficial se produce sobre todo mediante arroyada difusa, lo que condiciona una red muy incipiente donde no existen arroyos bien estructurados o marcados sobre el relieve de las cuencas vertientes. Se trata más bien de suaves vaguadas que dan lugar a regajos de funcionamiento esporádico, siendo el más importante el que desemboca en la laguna del Taraje por su extremo norte.

En todas las lagunas, las salidas del sistema se realizan por evapotranspiración real, que comprende la evapotranspiración real en la cuenca y la evaporación sobre la laguna. Esta evapotranspiración suele constituir entre el 70 y el 80% de las precipitaciones totales que vierten a las lagunas.

Morfología y morfometría de las lagunas.

La morfología que presentan las lagunas es variable. Las del Taraje y del Pílon presentan formas ovaladas, mientras que las de la Cigarrera, Peña y Galiana presentan formas irregulares, más o menos circulares. Por último, la Laguna de Charroa posee una típica forma de herradura, por lo que es también conocida por este nombre.

Hidrogeología.

Los diversos materiales que constituyen el Complejo Endorreico poseen un diferente comportamiento hidrogeológico. Las margas y yesos desarrollan un comportamiento impermeable a nivel general, sirviendo de substrato donde se acumula el agua superficial. Algunos rasgos hacen pensar en la posibilidad de que en dichos materiales se den procesos de karstificación. Estos procesos consisten, a grandes rasgos, en la disolución de las formaciones yesíferas, produciendo

una serie de huecos donde el agua puede circular o acumularse.

Los afloramientos e intercalaciones de calizas y dolomías son permeables por fracturación y fisuración. Su reducida superficie no da lugar a que tengan tratamiento de acuífero, pero pueden llegar a formar ciertos embalsamientos de agua de relativa importancia según su potencia o extensión.

Así pues, las cuencas de las lagunas aparecen constituidas fundamentalmente por materiales margosos de comportamiento acuitado y calizas y dolomías de comportamiento acuífero. Las características hidrogeológicas de estos materiales, junto con la karstificación de los materiales yesíferos, favorecen un flujo subsuperficial y subterráneo hacia las lagunas, flujos que coinciden con el descenso de niveles y el incremento del coeficiente de evaporación.

Estos flujos estacionales suponen unos aportes adicionales durante el estiaje que contrarrestan en parte los efectos de la evaporación.

3.1.7. Vegetación y flora.

Corológicamente, la Reserva Natural se incluye en la Provincia Bética, Sector Hispalense, Subsector Hispalense.

En este contexto, la vegetación potencial del Complejo se desarrolla, en función de las características climáticas, en el Piso Termomediterráneo, siendo la única serie presente la Serie Termomediterránea Bético-Algarviense y Tingitana seco-subhúmeda basófila de la Carrasca (*Smalici mauritani cae-Querceto rotundifoliae* s.).

Esta serie tiene como especie dominante la encina carrasca (*Quercus rotundifolia*), junto con acebuches (*Olea europea* var. *silvestris*), así como algarrobos (*Ceratonia siliqua*) en los biotopos rupestres y quejigos africanos (*Quercus x marianica*) en las depresiones y zonas frescas.

Hay que mencionar, además, la existencia de la serie de los acebuchales (*Tamo-Oleeto sylvestris* s.), debido a la presencia de vertisuelos que suponen un factor limitante para el enraizamiento normal de la encina por el flujo y movimiento de las arcillas en la base del suelo y la hidromorfia temporal que presentan estos suelos.

Junto a esta vegetación regional que potencialmente rodea las lagunas del complejo, encontramos la vegetación perilagunar, dentro de la cual se diferencian, teóricamente, las siguientes comunidades distribuidas desde el interior de las lagunas hasta los suelos más secos:

- Vegetación acuática sumergida (*Potamogetum* sp.).
- Helofíticas que permanecen inundadas por agua dulce poco profunda (*Glycerio declinatae-Eleocharidetum palustris*).
- Comunidad de helófitos vivaces y flotantes (*Scirpo fluitantis-Juncetum heterophyllae*).
- Tras estas comunidades helofíticas se instalan los juncales higrófilos (*Junco-Eleocharidetum palustris*, *Juncetum rugoso-effusi*) y menos higrófilos (*Galio-Juncetum maritimi*), que entran en contacto con los pastizales ubicados en suelos compactados.
- En biotopos secos con encharcamiento temporal aparecen comunidades de terófitos efímeros (*Loto subbiflori-Chaetopogonetum fasciculatae*) alternando con formaciones vivaces de *Armeria gaditana*, *Centaurea exarata*, *Gaudinia fragilis* (*Centaureo exaratae-Armerietum gaditanae*) y con comunidades de *Suaedo-Salicornietum ramosissimae*, *Scirpetum maritimi* y *Polygono-Tamaricetum africanae* que marcan un carácter subhalófito.

Secuencia evolutiva y caracterización de la vegetación y la flora.

Sobre la Depresión del Guadalquivir se han asentado históricamente un conjunto de civilizaciones que han

determinado la práctica desaparición de la vegetación natural, utilizándose el terreno para labores agrícolas intensivas.

Este hecho comenzó en el área del complejo lagunar en época temprana, como lo atestigua la presencia, en las cercanías de la Laguna del Taraje, de restos de un asentamiento rural romano.

En la actualidad, sólo existen restos de las etapas de sustitución de la vegetación potencial de encinares que se extendía por la zona; así aparecen pequeños rodales y manchas de acebuches y matorral mediterráneo de coscojas, lentisco, etc., que se localizan en las zonas más abruptas, junto a pies aislados de encinas que aparecen diseminados por la Zona Periférica de Protección.

Por su parte, la vegetación perilagunar también se ha visto fuertemente impactada por la presencia humana. De las seis lagunas que forman el complejo, la de la Cigarrera es la que presenta el cinturón de vegetación mejor conservado. Destaca en ella la presencia de un extenso tarajal, distribuido por toda la periferia de la laguna, que constituye la única formación de estas características en el conjunto del Complejo Endorreico. Junto al taraje aparecen diversas especies como *Juncus acutus*, *Juncus bufonius*, *Juncus maritimus*, *Chara* sp., *Phragmites australis* o *Zannichellia palustris*.

En la Laguna del Taraje aparecen diversas manchas de eneas distribuidas de modo irregular por la periferia del vaso lacustre. Por encima de ella, existen pequeñas manchas o pies aislados de tarajes, que dan paso, posteriormente, bien a las zonas cultivadas o bien a acebuchales. Entre los macrófitos encontramos *Potamogeton pectinatus* y *Lemna gibba*. Asimismo, dentro de la zona sumergida se desarrollan diversas algas como *Enteromorpha intestinalis*, *Chladophora lactevivens* y *Chara* sp.

En la Laguna del Pilón es la enea la especie más abundante, desarrollándose profusamente por todo el vaso lagunar, encontrando también algunos pies aislados de tarajes en las zonas más elevadas, así como *Juncus* sp., *Scirpus* sp. y *Phragmites australis*, aunque sin llegar a formar manchas definidas. Los macrófitos más corrientes son *Myriophyllum* sp., *Najas marina* y *Potamogetum* sp.

La Laguna de la Galiana desarrolla, en su vaso lagunar, una pequeña comunidad de carrizos (*Phragmites australis*), mientras que la periferia de la laguna aparece altamente degradada. Tan sólo las zonas más elevadas, sometidas a encharcamiento periódico, aparecen cubiertas por un denso pastizal, de porte bajo, salpicado por especies herbáceas de mayor altura.

La Laguna de Peña conserva algunos pies aislados de tarajes, aunque, en general, la vegetación se encuentra muy degradada. Destaca la presencia en su margen oriental de un pequeño grupo de eucaliptos. Al igual que en el caso anterior, el lecho lagunar sometido a inundaciones periódicas aparece recubierto de un denso pastizal.

La Laguna del Bujadillo o de Charroao presenta en el interior del vaso una densa formación de carrizos, mientras que en el borde no conserva prácticamente restos de vegetación perilagunar, apareciendo casi toda ella dedicada a cultivos de secano excepto en su parte norte donde se desarrolla una pequeña área de vegetación de pastos y matorral.

Es de destacar, por su rareza y singularidad, las siguientes especies presentes en el complejo lagunar: *Alisma plantago*, *Chara globularis*, *Chara vulgaris*, *Eleocharis palustre*, *Myriophyllum verticillatum*, *Ruppia drepanensis*, *Scirpus lacustris*, *Scirpus maritimus*, *Zannichellia obtusifolia*, *Zannichellia palustris*.

En la Reserva Natural existe un hábitat de interés natural según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo,

relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

Valoración de la vegetación y la flora.

Dentro del Complejo Endorreico, la que reviste un mayor interés ecológico es la propia vegetación lagunar y las formaciones de vegetación perilagunar que se conservan. Estas últimas juegan un papel ecológico fundamental como fijadoras del suelo, ya que actúan de pantalla de retención de los materiales arrastrados por la escorrentía, frenando de este modo la colmatación del vaso lagunar. Por otro lado, desarrollan un papel fundamental, actuando como refugios y favoreciendo el anidamiento de las diversas especies de avifauna que visitan el complejo.

En función de las diversas especies que se desarrollan en estas lagunas, las de la Cigarrera, del Pílon y del Taraje se catalogan como de importancia nacional (Cirujano et al. "Criterios botánicos para la valoración de las lagunas y humedales españoles [Península Ibérica y las Islas Baleares]". 1992).

La presencia de manchas de vegetación mediterránea aportan una mayor diversidad ecológica al espacio, jugando así mismo un papel fundamental en la fijación del suelo al cubrir las zonas más abruptas y menos aptas para el cultivo. A pesar de estar constituidas por formaciones de degradación, alcanzan una gran relevancia en el conjunto del espacio y permiten su colonización por especies de rapaces y mamíferos características del bosque mediterráneo.

3.1.8. Fauna.

La importancia faunística de la Reserva Natural radica, sobre todo, en su función como área de sustento de una interesante avifauna, ya que constituye una zona de cría, reproducción y escala durante las migraciones para numerosas especies de aves. Esta importancia se ve acentuada por su proximidad a las marismas del Guadalquivir, lo que hace que durante el periodo de inundación funcione como un hábitat alternativo y complementario de las marismas de Doñana.

Debido al carácter estacional de la mayoría de las lagunas, la presencia de la avifauna no es constante, estando condicionado tanto por el nivel de encharcamiento como por la disponibilidad de alimento, principalmente macrófitos acuáticos, que constituyen la base alimenticia principal para la mayoría de las aves acuáticas. En este contexto, adquiere una especial relevancia la Laguna del Taraje, al ser la única permanente del complejo y donde se concentran durante el estiaje y años secos un importante número de aves.

Atendiendo a su cuantía, son las anátidas y los rálidos las especies más abundantes, sobre todo la focha común (*Fulica atra*). Pero en lo que se refiere a especies de alto interés faunístico, destaca la presencia de algunas tan importantes como la focha cornuda (*Fulica cristata*), cuya presencia se ha detectado ocasionalmente en algunas de las lagunas del complejo y ha llegado incluso a anidar en la de Galiana. Otra es la malvasía (*Oxyura leucocephala*), que suele frecuentar estas lagunas durante el periodo invernal, nidificando regularmente en la Laguna del Taraje, ocasionalmente en las de Peña y la Cigarrera, y de forma más esporádica en la del Pílon.

En la clasificación realizada en la Revisión de Damiel en 1988, sobre los criterios elaborados por Amat ("Criterios de valoración de zonas húmedas de importancia nacional y regional en función de las aves acuáticas". 1985) y la SEO (1987), las Lagunas del Taraje, de Peña y del Pílon aparecen clasificadas como Zonas Húmedas de Importancia Nacional para la avifauna, mientras que las del Charroao, la Cigarrera y

la Galiana se incluyen entre las de Importancia Regional.

Entre las especies invernantes y migratorias que podemos encontrar destacan el abejaruco (*Merops apiaster*), la abubilla (*Upupa epops*) la agachadiza común (*Gallinago gallinago*), el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), la avefría (*Vanellus vanellus*), la cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) y el martin pescador (*Alcedo atthis*); ardeídos como la garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), la garza real (*Ardea cinerea*) o la garceta grande (*Egretta alba*); así como numerosos ánades tales como la cerceta común (*Anas crecca*), el pato cuchara (*Anas clypeata*), y el porrón moñudo (*Aythya fuligula*). El calamón (*Porphyrio porphyrio*) suele ser más frecuente en la Laguna del Pílon.

Respecto a las aves nidificantes merece destacarse entre las anátidas el ánade real (*Anas platyrhynchos*). En las del Taraje y la Peña, podemos encontrar, además, el ánade friso (*Anas strepera*), el porrón común (*Aythya ferina*) y, en menor medida, el pato colorado (*Netta rufina*) y la malvasía. Pero la especie nidificante más numerosa en todas las lagunas es, sin duda, la focha común (*Fulica atra*).

Otras aves que nidifican regularmente son el zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*) en la mayoría de las lagunas, el somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), la polla de agua (*Gallinula chloropus*), la cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), el calamón (*Porphyrio porphyrio*), y el zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*). Entre los passeriformes, el carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*) y tordal (*Acrocephalus arundinaceus*) y la cogujada común (*Galerida cristata*).

El resto de los grupos de fauna están escasamente representados. Entre la herpetofauna aparecen diversas culebras, como la bastarda (*Malpolon monspessulanus*), la de herradura (*Coluber hippocrepis*) y la viperina (*Natrix maura*), asociada a los lechos de las lagunas, así como el lagarto ocelado (*Lacerta lepida*). Los anfibios no son bien conocidos, detectándose la presencia de la rana común (*Rana perezi*), el sapo común (*Bufo bufo*), el sapo corredor (*Bufo calamita*) y el de espuelas (*Pelobates cultripes*).

Los mamíferos, por su parte, son escasos, frecuentando el espacio zorros, comadreja, ginetas, tejones y meloncillos, especialmente en las densas manchas de matorral que envuelven a la laguna del Taraje.

En la Laguna del Taraje, la comunidad de crustáceos planctónicos aparece representada por especies adaptadas a condiciones salinas y altas concentraciones de sulfatos, como *Moina rosea*, *Arctopditimum salinus* y *Machritrix rosea*. En la laguna de la Peña, son especies características *Trochocyclops prasinus* y *Copidodiaptomus numidicus*.

3.2. CARACTERIZACION SOCIOECONOMICA Y TERRITORIAL.

3.2.1. Caracteres generales.

La Reserva Natural se sitúa en los términos municipales de Las Cabezas de San Juan y Lebrija, ambos en la provincia de Sevilla.

Según datos del Instituto de Estadística de Andalucía, en 1996 la población de derecho ascendía a 23.833 habitantes en Lebrija y 15.509 habitantes en Las Cabezas de San Juan. En ambos casos la densidad de población está muy por debajo de la media provincial (63,61 hab/km² y 67,51 hab/km² respectivamente).

En Las Cabezas de San Juan el 86,66% de la población se concentra en el núcleo principal y el resto se distribuye entre 3 entidades de población que no superan los 500 habitantes (Sacramento, San Leandro y Vetaherrado) y Marismillas que supera los 1.800 habitantes.

La estructura funcional de esta comarca es de tipo bipolar y su base económica puede clasificarse como agraria

modernizada, con una gran dependencia del sector agrario, seguido muy de cerca por los servicios.

En la distribución de la población activa ocupada por sectores de actividad, destaca el alto porcentaje de población dedicado al sector agrario, algo superior en el municipio de Las Cabezas de San Juan. La industria es el segundo sector en importancia en Lebrija, mientras que en Las Cabezas ésta se limita prácticamente al subsector de la construcción, cediendo el segundo puesto al sector servicios, representado fundamentalmente por el comercio.

De la superficie total de los términos municipales, las tierras labradas suponen el porcentaje más elevado, con valores muy similares para ambos municipios, siendo prácticamente inexistente la superficie forestal. Esta similitud también se aprecia en los tipos de cultivos, que corresponden en una absoluta mayoría a los herbáceos, la mitad de ellos en regadío. La mayor parte de estas explotaciones agrarias tienen una dimensión reducida, comprendida entre las 5-20 Ha.

En cuanto a la actividad ganadera, en Lebrija destaca como principal ganadería la bovina, y en segundo lugar, con valores muy igualados, la ovina y caprina. En Las Cabezas, en cambio, el sector más representado es el caprino, que casi duplica al ovino. La ganadería porcina es la menos importante, siendo prácticamente inexistente en Las Cabezas.

3.2.2. Usos del Suelo y Aprovechamientos.

El área donde se localiza la Reserva Natural corresponde, en su origen, a una antigua zona de bosque mediterráneo (encinar). Así lo atestiguan los escasos ejemplares que aún se conservan en las inmediaciones de la laguna de la Peña y del Taraje y las pequeñas manchas de matorral subserial propio de la degradación de éste.

Actualmente, el aprovechamiento principal del área es el agrario, dedicándose fundamentalmente a los cultivos anuales en secano, dado que los recursos hídricos son muy escasos. La alternativa de cultivo que se practica es la de año y vez con barbecho semillado, dedicándose fundamentalmente a los cereales (trigo, cebada y avena) y en barbecho (girasol, remolacha y forrajeras.) No obstante, en la actualidad, la variabilidad de los cultivos se ha reducido en favor del girasol.

Esta agricultura precisa regularmente del aporte de fertilizantes, empleándose sobre todo abonos complejos. En cuanto a los rendimientos, en general, se alcanzan unos valores de producción medios, ya que se trata de suelos con ciertas limitaciones agrológicas, entre las que cabe destacar la elevada proporción de evaporitas (sales y yesos) en los entisoles y alfisoles de las áreas más elevadas y los problemas de drenaje en las áreas deprimidas.

El aprovechamiento ganadero en la zona es secundario y ocasional, ya que se limita a la cesión de los rastrojos de los cultivos para su aprovechamiento como agostadero, fundamentalmente para cabras y ovejas, aunque en la mayoría de los casos éstos se queman una vez terminada la siega. Un aprovechamiento ganadero más permanente se realiza en los pequeños pastizales que envuelven a las Lagunas del Taraje, la Galiana, la Peña y el Pílon, donde se permite el pastoreo únicamente con ganado caballar.

El sistema de aprovechamientos de los recursos se completa con la actividad cinegética, ya que las áreas de protección de las lagunas están incluidas en cotos privados de caza menor. Concretamente, el área perteneciente al término municipal de Lebrija forma parte de dos cotos de caza de la categoría B.

Uno es el coto denominado La Galiana (SE-10.020), con una superficie total de 288 Ha pertenecientes a una sola propiedad, de las cuales 200 Ha están incluidas en la Reserva

Natural y su Zona Periférica de Protección, englobando a las lagunas de la Galiana, la Peña y el Pílon. El otro, denominado La Cigarrera (SE-11.728), tiene una superficie total de 253 Ha, también pertenecientes a una sola propiedad, de las que 170 Ha se incluyen en el Complejo Endorreico, englobando a la laguna del mismo nombre.

3.2.3. Infraestructuras y Equipamientos.

Infraestructura de comunicaciones.

La Reserva Natural se sitúa al sur de la N-IV, que facilita la accesibilidad exterior a este espacio, mientras que la accesibilidad interior se apoya en dos carreteras. La más importante es la SE-695 (Las Cabezas-Espera), que articula el conjunto de la Zona Periférica de Protección recorriéndolo diagonalmente de NO a SE y soporta un tráfico local de escasa intensidad. La segunda es la SE-448, carretera sin asfaltar que constituye un ramal de la anterior en dirección al núcleo de Gibalbin, realizando más bien la función de camino rural con un tráfico muy escaso.

A excepción de la SE-695, que se adentra en un pequeño tramo en las inmediaciones de la laguna del Taraje, el resto de la red sirve para definir una gran parte de los límites de la Zona Periférica de Protección del Complejo Endorreico.

La red de comunicaciones del área se completa con una serie de caminos rurales que recorren el interior de la Zona de Protección, entre los cuales destacan como más importantes el camino compactado que pasa cerca de la laguna de la Cigarrera; el que va desde la laguna del Pílon hasta la anterior y el que parte desde la carretera SE-695 hasta la casa de la laguna del Taraje.

Otras Infraestructuras.

Las instalaciones y edificaciones presentes en el ámbito de protección son todas de carácter rural y dispersas (ranchos), que aparecen en Bujadillo, Taraje y la Galiana, estando plenamente integradas en el paisaje.

El resto de las infraestructuras que cruzan el ámbito consisten en líneas eléctricas de distribución o baja tensión, que tienen por objeto distribuir la energía eléctrica hacia las edificaciones rurales. Estas instalaciones suelen ser problemáticas por su impacto sobre la fauna, al cruzar cerca e incluso por el interior de algunas lagunas, como es el caso de las del Pílon y la Cigarrera.

3.2.4. Propiedad y Régimen Urbanístico del Territorio.

Régimen de propiedad.

Los terrenos donde se asientan las lagunas son todos de propiedad privada. Las de Galiana, de Peña y del Pílon están incluidas en una misma propiedad, mientras que las de Charroao, la Cigarrera y el Taraje pertenecen a tres fincas diferentes.

Planeamiento municipal.

Ambos municipios cuentan con Normas Subsidiarias como figura de planeamiento municipal. Las de Las Cabezas de San Juan, aprobadas el 1 de marzo de 1984, clasifican las dos lagunas del complejo situadas en este municipio como suelo no urbanizable protegido (por razones ecológicas y paisajísticas), con algunas variaciones importantes. Así, mientras que para la Laguna de Charroao sólo se protege el vaso lagunar y su Zona Periférica de Protección aparece sólo como no urbanizable, en la del Taraje se protege el vaso y un amplio sector de su entorno por estar considerado de interés forestal.

La normativa para el suelo no urbanizable protegido de estas Normas Subsidiarias (artículo 163) establece la

obligatoriedad del Ayuntamiento y de los particulares afectados, del mantenimiento y/o la restitución de las condiciones ambientales existentes, así como la realización de todas aquellas medidas cautelares y/o mejoras que sean necesarias para su conservación a instancias de las instituciones y organismos responsables del medio ambiente. Bajo ningún concepto podrán producirse alteraciones ni construcción de ningún tipo, sin previa autorización expresa de la Junta de Andalucía.

Por su parte, las Normas Subsidiarias de Lebrija fueron aprobadas definitivamente el 20 de diciembre de 1985. Estas clasifican al conjunto del Complejo Endorreico como suelo no urbanizable dentro de diferentes categorías según el tipo de protección: el vaso de las lagunas y una franja perimetral de 500 m, en la categoría A (Zonas Inalterables); el arroyo Salado, incluyendo sendas franjas de 100 m en cada margen, dentro de la categoría B (Zonas de Conservación Inmediata) y el resto del área de protección definida en la Ley 2/1989, de 18 de julio, dentro de la categoría C (Zona de Mantenimiento de Usos).

La normativa para estos espacios, artículo 150 de las Normas Subsidiarias, establece que no podrán ser dedicados a utilidades que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se desea proteger.

En los de categoría A: No se permitirá ningún tipo de instalaciones fijas o construcciones permanentes o explotaciones mineras.

En los de categoría B: No se autorizará ningún tipo de construcciones salvo las que con carácter provisional se realicen para adecuar los terrenos a un uso comunitario.

En los de categoría C: Se propone la adecuación de los tipos de parcelación a los tamaños reales necesarios para los cultivos usuales y a tal fin se establece como parcela mínima la de 2,5 Ha en secano y 1 Ha en regadío.

Además de las que resulten aplicables en virtud de otras leyes, las Normas Subsidiarias de Lebrija establecen para estos suelos las siguientes limitaciones urbanísticas:

- No se autorizarán otros usos que los agrícolas, salvo las previsiones que se realicen en estas Normas.

- No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas.

- En los de Categoría C podrán, sin embargo, autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, permitiéndose una altura máxima de 7 m y 2 plantas con un máximo de 200 m² edificadas en parcelas no inferiores a 12 Ha en secano o 5 Ha en regadío, con retranqueos mínimos a linderos de 12 m, debiendo estar asegurado el adecuado saneamiento de las aguas residuales y la imposibilidad de contaminación de las aguas subterráneas. Asimismo, se deberán emplear materiales propios de la zona y estarán prohibidos los colores que creen contraste con el entorno inmediato.

- Como condiciones de protección de los valores agrícolas y ecológico-ambientales (artículo 153), además de las condiciones de parcela mínima establecidas, se prohíbe cualquier acción sin la preceptiva licencia municipal que tienda a modificar tanto el uso agrícola como el medio ecológico ambiental, tales como tala de arbolado, movimiento de tierras, extracción de minerales, desviación de cauces, etc.

3.2.5. Otras afecciones sectoriales.

Vías Pecuarias

Los municipios de Lebrija y Las Cabezas tienen Proyectos

de Clasificación de vías pecuarias aprobados por O.M. de 9 de octubre de 1963 y 15 de septiembre de 1955, respectivamente.

De la red de vías pecuarias de los términos municipales de Lebrija y Las Cabezas, tres recorren en parte el espacio protegido. Estas vías se encuentran clasificadas, aunque todavía no han sido deslindadas.

La más importante es la cañada real de Espera, de 75 m, por la que discurre la carretera Las Cabezas-Espera, que a su vez hace de límite oeste de la Zona Periférica de Protección de la Laguna de Charroao, y atraviesa la de la Laguna del Taraje. El tramo más amplio que se conserva de esta cañada se sitúa en los 240 m a partir del cruce con la N-IV, donde presenta una anchura de hasta 55 m. Casi toda esta anchura se encuentra sobre todo en el margen oriental de la carretera, incluyendo en su interior la Venta del cruce. A partir de los 240 m desde el cruce, la anchura se reduce considerablemente y se limita al espacio ocupado por la carretera y unos bordes estrechos, manteniendo una anchura total variable entre los 12-20 m a lo largo de todo su recorrido.

Otra vía pecuaria importante es el cordel de La Galiana o de Salinillas (37,6 m), que coincide en parte con el trazado de la carretera sin asfaltar de Las Cabezas-Gibalbín, haciendo de límite oriental de la Zona de Protección de las lagunas de Galiana, la Cigarrera, de Peña y del Pílon. Esta vía pecuaria tiene una anchura legal de 37,6 m. Sin embargo, en este tramo presenta una anchura más reducida (entre 10-15 m al norte del Pílon). Esta vía pecuaria se encuentra interrumpida en dos tramos de su recorrido: uno de un kilómetro al norte de la carretera Las Cabezas-Espera y otro a partir del límite de la Zona de Protección de la Laguna de Charroao, desde el cual se dirigía hacia la N-IV, pero ya no es reconocible sobre el terreno al haber sido roturada por cultivos.

La tercera vía es la denominada vereda de Espera, cuya anchura legal es de 20,89 m. Esta vereda parte por el oeste desde la N-IV y termina uniéndose por el este al cordel anterior. Recorre aproximadamente una distancia de 2.750 m por la Zona Periférica de Protección de las lagunas, separando la de la Cigarrera de las de Peña y de Galiana. Actualmente constituye un camino rural compactado en buenas condiciones, que transcurre junto a la Laguna de la Cigarrera y termina en el cordel anterior.

Patrimonio Histórico.

Dentro de la Zona Periférica de Protección se encuentra el yacimiento arqueológico del Cortijo de Yuste (núm. 1711 del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos de la Consejería de Cultura). Constituye un pequeño asentamiento rural de época romana localizado en las proximidades de la laguna del Taraje. Ocupa una extensión de 300 m² de los que se encuentran excavados unos 50 m². Se conservan restos de mampostería, pavimentos de laterculi y opus signinum, siendo el material rescatado hasta ahora: ánforas, dolium, cerámicas comunes y sigillata hispánica, así como monedas de los siglos I-II d.C.

3.3. DIAGNOSTICO.

3.3.1. Valoración ecológica.

Las lagunas de la Reserva Natural representan los ejemplos que mejor se conservan del conjunto lagunar que anteriormente se extendía por la campiña de las provincias de Cádiz y Sevilla, al haberse salvado de la transformación agraria que llevó a la desaparición irreversible de algunas antiguas lagunas cercanas al área tan importantes como la de Val del Ojo, La Vocesa y otras.

Su proximidad a otros humedales endorreicos de Cádiz,

asi como a la desembocadura del Guadalquivir, convierten a estas lagunas en áreas esenciales para la cría, reproducción y escala en los desplazamientos migratorios de numerosas especies de aves, funcionando como un hábitat complementario de las marismas de Doñana.

El valor de este espacio natural protegido se refuerza, pues, al formar con otros humedales de nuestra Comunidad Autónoma, una red o sistema que permite la conexión entre las distintas áreas naturales, contribuyendo no sólo a la proliferación de especies que han quedado relegadas a determinados lugares, y a ofrecer refugio y nichos ecológicos a especies que en los medios agrícolas no encuentran este tipo de elementos, sino a la dispersión de especies que al aumentar sus poblaciones necesitan un hábitat de mayor superficie.

En este sentido apunta una de las Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, relativa a la gestión de los recursos naturales y el paisaje ("Configurar un Sistema Regional de Protección de los recursos naturales y culturales de interés territorial"), en la medida que recoge la integración de los elementos de protección entre sí, hasta llegar a generar redes coherentes e interconectadas.

En Andalucía, la posibilidad de crear una red de corredores ecológicos apoyándose en la ya existente red de vías pecuarias, montes públicos, cauces, riberas y sotos, así como una adecuada gestión de estos elementos naturales y culturales potenciará la unión entre los distintos espacios y la consecución de los objetivos marcados.

El contraste que añaden estas zonas relativamente naturalizadas en un medio tradicionalmente agrícola y bastante transformado por el hombre realza el valor paisajístico de las lagunas. No obstante, este alto grado de transformación del entorno ha conducido a un nivel de degradación importante de la vegetación natural. En particular, la vegetación perilagunar aparece profundamente degradada en la mayoría de las lagunas del complejo.

En las Zonas Periféricas de Protección, tan sólo destaca la presencia de pequeños rodales y manchas de acebuches y matorral mediterráneo degradado, ocupando sobre todo los puntos culminantes del relieve, que alcanzan un interés secundario después de las lagunas.

Desde el punto de vista faunístico, entre las especies más sobresalientes que frecuentan las lagunas destaca la malvasia, que inverna regularmente en el complejo e incluso nidifica en varias de ellas: el Taraje, la Cigarrera, Peña y el Pilón, dependiendo de la disponibilidad de agua en los distintos años. El flamenco constituye otro visitante frecuente y también se ha detectado la presencia ocasional de la focha cornuda.

Otro criterio de importancia es el geomorfológico. Tanto por su origen endorreico, como por el carácter salobre de la mayoría de ellas, las lagunas de este complejo revisten un gran interés como exponente del endorreísmo bético y de las lagunas salinas interiores, consideradas uno de los elementos más originales del conjunto de la limnología regional de aguas no marinas de la Península Ibérica.

3.3.2. Principales impactos.

Limitaciones y riesgos de la explotación de los recursos.

Desde el punto de vista edáfico, el principal riesgo de explotación de los suelos situados en las vertientes de las lagunas se debe a su susceptibilidad a la erosión moderadamente alta, especialmente, cuando se alcanzan valores de pendiente por encima del 25%, desencadenando, al mismo tiempo, otros riesgos mucho más graves para el sistema natural (colmatación de las cubetas lagunares).

Por otra parte, su naturaleza extraordinariamente impermeable eleva notablemente el riesgo de contaminación

agraria difusa, ya que favorece el lavado rápido de los fertilizantes y plaguicidas fijados en el suelo y su arrastre por las aguas de escorrentía hacia el fondo del vaso.

Si bien no existen problemas de eutrofización o vertidos directos, las características químicas de las aguas (aguas blandas con poca defensa frente a los procesos eutróficos) aconsejan vigilar los aportes de nutrientes a las mismas.

Impactos derivados de las actividades productivas.

Aunque en general el tipo de agricultura en secano que se practica no puede calificarse de demasiado agresiva para el medio, en determinados casos y por la forma en que se desarrollan algunas de las labores agrícolas, se llegan a producir impactos muy negativos sobre las lagunas. En primer lugar, hay que apuntar como uno de los impactos más directos el laboreo continuado de la tierra hasta el propio borde de algunas lagunas, lo que conduce a la destrucción de la vegetación perilagunar y elimina toda posibilidad de regeneración natural.

Otro de los problemas más graves consiste en la coincidencia del laboreo de la tierra justo antes de que lleguen las primeras lluvias otoñales, quedando el suelo totalmente desprotegido ante la capacidad erosiva que normalmente desarrollan estas lluvias por su carácter torrencial y por el tipo de arroyada en manto que predomina en estas vertientes.

La destrucción de la vegetación perilagunar conlleva una grave concatenación de riesgos naturales. Las lagunas quedan desprovistas de esta pantalla natural de protección, disminuyendo así la posibilidad de asentamiento de la avifauna y su éxito reproductor. Y, lo que es peor, al no disponer de esta pantalla de fijación de suelo se acentúan los procesos erosivos, acelerando la colmatación del vaso. Los puntos donde se observa este proceso con mayor intensidad son el borde oriental de la Laguna de Galiana, el sector noroeste de la de Peña y la orilla sur de la de Charroao.

Impactos sobre la fauna.

Los principales problemas que afectan a la fauna, en especial a la avifauna, provienen de la degradación de la vegetación perilagunar de la mayor parte de las lagunas del complejo, disminuyendo así las posibilidades de utilización de las mismas por parte de las aves.

Asimismo, los tendidos eléctricos que cruzan cerca e incluso por el interior de la Reserva Natural suponen un potencial peligro de accidentes, resultando en especial problemático en las Lagunas del Pilón y la Cigarrera.

En cuanto a la calidad de las aguas, se ha detectado la presencia de esporas de *Clostridium botulinum* en los sedimentos de las Lagunas del Taraje y la Cigarrera. Aunque hasta el momento no se han producido en estas lagunas casos graves de botulismo aviar, la presencia de estas esporas alertan sobre la necesidad de desarrollar una especial vigilancia ante la posibilidad de que se produzcan mortandades masivas.

3.3.3. Propuesta de modificación de límites.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, definió los límites de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas basándose en el Catastro de Rústica de los términos municipales de Las Cabezas de San Juan y Lebrija. Dicho documento describe las distintas parcelas y/o espacios sin referencia geográfica alguna, apoyándose en cartografía de gran imprecisión.

Estas deficiencias derivaron a la propia definición que la Ley 2/1989, de 18 de julio, establecía de los límites de la

Reserva Natural, por lo que la misma quedó delimitada sin elementos de referencia suficientes para una precisa identificación sobre el terreno.

Por otra parte, la definición de los límites de las Zonas Periféricas de Protección son difíciles de seguir, por la imposibilidad de identificar en la cartografía e, incluso en el terreno debido a la transformación del mismo, los distintos elementos (caminos, casas y otros de naturaleza análoga). Además, en la mayoría de los casos dicha definición no se corresponde con la realidad funcional del humedal, quedando fuera de la zona de protección gran parte de la cuenca de recepción, con las consiguientes repercusiones en la conservación y restauración de aquél, a la vez que se incluyen otras zonas que no tienen interés para la conservación del mismo.

Es por esto que se considera esencial proceder a una redefinición de los límites de la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección adaptándolos a su realidad territorial, funcional y ecológica. Así como representar dichos límites sobre los nuevos productos de índole cartográfica disponibles, ortofotos y ortoimágenes, para posteriormente proceder a su deslinde y amojonamiento.

4. OBJETIVOS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

Según el análisis de las características físico-naturales y socioeconómicas realizado, así como de las principales afecciones del espacio y de sus recursos naturales, desde el presente Plan se establecen una serie de objetivos para la Reserva Natural del Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas, justificados por la finalidad de creación de este espacio natural.

El principal objetivo que se plantea para el espacio es el de proteger los recursos de la Reserva Natural, a través de la ordenación y regulación del uso de tales recursos, así como de las actividades que se desarrollen en la misma.

Los objetivos que desde el presente Plan se establecen para la Reserva Natural son los siguientes:

- a) Proteger los recursos naturales de estas áreas a través de una ordenación y regulación de usos que promuevan por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y, por otro, limite las actividades que suponga un deterioro de los mismos.
- b) Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de cantidad y calidad de los recursos hídricos.
- c) Proteger y restaurar la vegetación asociada a la Reserva Natural y su entorno.
- d) Favorecer el asentamiento, mantenimiento y reproducción de las comunidades faunísticas.
- e) Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a este ecosistema endorreico.
- f) Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural y facilitar la gestión del mismo.
- g) Ordenar las actividades de uso público a desarrollar en la Reserva Natural.

Dada la importancia de las Zonas Periféricas de Protección, se plantea la necesidad de corregir los impactos que se producen en ésta, y que repercuten negativamente sobre los recursos de la Reserva Natural. Asimismo, hay que acometer actuaciones para prevenir los impactos que puedan producirse de conformidad con la normativa medioambiental y sectorial vigente, a través de una regulación de usos y actividades en dicha zona.

Por otro lado, el complemento indispensable de los objetivos señalados es el promover, en las Zonas Periféricas

de Protección, usos del suelo compatibles con la conservación de los recursos de la Reserva Natural.

Los objetivos que se establecen para las Zonas Periféricas de Protección son los siguientes:

- a) Corregir los impactos que se producen en las Zonas Periféricas de Protección y que repercuten negativamente sobre los recursos naturales de la Reserva Natural, en especial frenar los procesos erosivos y el consiguiente efecto de colmatación de las lagunas.
- b) Prevenir los impactos que puedan producirse, en especial aquéllos que alteren el flujo natural y la calidad de las aguas que conforman este espacio natural, estableciendo, de conformidad con la normativa medioambiental y sectorial vigente, una regulación de usos y actividades en dicha zona.
- c) Promover los usos del suelo compatibles con la conservación de los recursos naturales de la Reserva Natural, a través del establecimiento de pautas generales de actuación de actividades que tradicionalmente se han desarrollado en este espacio, para hacerlas compatibles con los objetivos de conservación establecidos.
- d) Promover la implicación de los propietarios de las fincas particulares en la realización de actuaciones que tengan como finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de la Reserva Natural.
- e) Proteger y conservar la diversidad de hábitats y las formaciones vegetales naturales, entendiéndose por estas toda la vegetación no cultivada, especialmente los hábitats y especies de interés comunitario o amenazadas.
- f) Promover y ordenar las actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural y sean compatibles con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.

5. NORMAS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Finalidad

El presente Plan tiene por objeto la ordenación general de los recursos naturales, así como la regulación del uso y la gestión de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas y sus Zonas Periféricas de Protección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 2. Ambito territorial

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas es el descrito en el apartado 1 del presente Plan, cuya cartografía se recoge como apartado 6 del mismo.

Artículo 3. Objetivos

Con carácter general, constituyen objetivos del presente Plan los establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y, en particular, los recogidos en el apartado 4 del presente Plan.

Artículo 4. Efectos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el presente Plan tendrá los siguientes efectos:

- a) El Plan será obligatorio y ejecutivo en las materias

reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar lo dispuesto en el presente plan. Los instrumentos de ordenación territorial o física que resulten contradictorios con el Plan deberán adaptarse a éste, prevaleciendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en tanto no se produzca la citada adaptación.

b) En las materias no reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el Plan tendrá carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus aplicaciones se aplicarán subsidiariamente.

Artículo 5. Vigencia y seguimiento

1. El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

Artículo 6. Revisión

La Consejería de Medio Ambiente podrá acordar de oficio o a instancia del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla la revisión del Plan, entre otros, en los siguientes casos:

a) Cuando ocurran episodios catastróficos, ya sean de origen natural o antrópico, que modifiquen sustancialmente el espacio natural protegido, dejando vacío de contenido las determinaciones del Plan.

b) Cuando otras circunstancias sobrevinidas que dificulten la aplicación del Plan así lo aconsejen.

TITULO II

DE LA ORDENACION DEL USO Y GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS AL MEDIO NATURAL

CAPITULO I. DE LOS RECURSOS GEOLOGICOS Y EDAFICOS

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 7. Prohibiciones.

No se consideran compatibles con los objetivos establecidos las explotaciones mineras, las extracciones de áridos, los movimientos de tierra, excepto aquéllos asociados a programas de recuperación y conservación promovidos por la Consejería de Medio Ambiente, y las perforaciones, salvo con fines científicos.

Artículo 8. Actuaciones prioritarias.

Se consideran prioritarias todas aquellas actuaciones que tiendan a conservar las formaciones naturales y la estabilidad de los suelos, fundamentalmente en la zona de oscilación entre los niveles mínimos y máximos ordinarios de las lagunas.

Sección 2ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 9. Movimientos de tierra.

1. Con el objeto de evitar perjudiciales efectos sobre la

estabilidad de los suelos, así como el incremento del riesgo de erosión y colmatación de las lagunas, especialmente en las de la Galiana, la Peña y la de Charroao, la Consejería de Medio Ambiente informará cualquier proyecto de obra que lleve aparejado movimientos de tierra en las Zonas Periféricas de Protección.

2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejados movimientos de tierra, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos, así como la inexistencia de efectos negativos sobre las lagunas.

3. No se consideran movimientos de tierra las labores poco profundas relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

Artículo 10. Areas de regeneración y restauración.

1. Se consideran zonas de acción preferente para su regeneración y restauración aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellas en las que se manifiesten evidentes procesos erosivos.

2. Para evitar la colmatación de las lagunas, en particular las de la Galiana, la Peña y Charroao, se consideran prioritarias todas aquellas actuaciones tendentes a conservar y regenerar la cubierta vegetal natural o que sirvan de pantalla a los aportes sólidos que llegan a las lagunas.

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 11. Comunicación de consideraciones ambientales al Organismo de cuenca.

Con carácter general y conforme al principio de colaboración interadministrativa, la Consejería de Medio Ambiente pondrá en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las consideraciones ambientales que estime convenientes, a fin de que ésta pueda ponderar en el procedimiento de tramitación de concesiones y autorizaciones de su competencia en el ámbito de la Reserva Natural y de sus Zonas Periféricas de Protección, la totalidad de los intereses implicados.

Artículo 12. Prohibiciones.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, se prohíbe, con carácter general, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular:

a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualesquiera que fuera su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2. Se prohíbe cualquier actuación sobre el arroyo que desagua por el norte de la Laguna del Taraje que pueda afectar negativamente las condiciones naturales de la misma.

Artículo 13. Deslinde y perímetro de protección.

La Consejería de Medio Ambiente podrá instar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a:

a) Proceder al deslinde del dominio público hidráulico, así como establecer las zonas de servidumbre y policía de los

cursos y láminas de aguas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

b) Fijar el perímetro de protección de las aguas subterráneas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 14. Prohibiciones.

1. No se consideran compatibles con los objetivos establecidos en el presente Plan aquellos usos y actividades que puedan generar una disminución de la cantidad y calidad de las aguas de las lagunas, o una pérdida de sus valores ecológicos, en particular:

a) El uso común especial o privativo del dominio público hidráulico, en especial el de las aguas tanto superficiales como subterráneas, y los aportes no naturales a las aguas, a excepción de los realizados o autorizados por la Consejería de Medio Ambiente siempre que estén dirigidos a la conservación y aseguren el mantenimiento de los valores naturales del Complejo Endorreico.

b) El baño y el lavado de cualquier tipo de objeto.

2. Asimismo, son incompatibles aquellas obras o actuaciones, ya sean de carácter temporal o permanente, que puedan dificultar o alterar el flujo de los aportes superficiales a las lagunas.

Artículo 15. Restauración y regeneración.

1. La superficie de la Reserva Natural sólo podrá ser destinada a su restauración y regeneración como superficie inundable.

2. La Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con el Organismo de cuenca promoverá la firma de convenios con los propietarios de las fincas para regenerar y restaurar las lagunas del complejo endorreico.

3. Tendrán carácter prioritario las actuaciones de restauración y regeneración en la Laguna del Taraje.

Sección 3ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 16. Uso privativo de las aguas.

El uso privativo de las aguas en las Zonas Periféricas de Protección requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente. La solicitud deberá ir acompañada de un estudio hidrogeológico sobre las repercusiones que el citado uso produciría en las condiciones naturales de la Reserva Natural. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Artículo 17. Obras y actuaciones autorizables.

Para prevenir el deterioro de la calidad de los recursos hídricos, será necesaria la autorización de la Consejería de Medio Ambiente para todas aquellas obras y actuaciones de desmonte, aplanamientos, aterrazamientos y rellenos, así como obras de infraestructuras (muros, canales, y otros de naturaleza análoga) que se realicen en las Zonas Periféricas de Protección, asegurándose la ausencia de afección sobre sus valores naturales y ecológicos.

CAPITULO III. DE LA FLORA, LA VEGETACION NATURAL Y SUS APROVECHAMIENTOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 18. Hábitats naturales de interés comunitario.

1. De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tiene la consideración de hábitat natural de interés comunitario la comunidad "(5330) Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos".

2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de este hábitat, cartografiado en el desarrollo y aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en Andalucía, siendo las zonas donde se localiza esta comunidad áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo acciones de conservación y mejora de ecosistemas en la Reserva Natural.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 19. Actuaciones prohibidas.

1. Quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan el deterioro o la eliminación de la vegetación natural.

2. Queda prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de flora (artículo 9.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

Artículo 20. Actuaciones sobre la vegetación.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá o procederá a la eliminación de las especies vegetales exóticas presentes en la Reserva Natural.

2. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente elaborará un programa de actuaciones tendentes a la recuperación de la vegetación natural de la Reserva Natural a través de la utilización de especies autóctonas que en condiciones naturales se producen a lo largo del gradiente lagunar.

3. Se considera prioritaria la conservación y regeneración de la vegetación natural de la Reserva Natural de las lagunas de la Galiana, de Peña y de Charroao.

Sección 3ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 21. Cambios de uso.

1. Los elementos vegetales singulares, tales como pies de encinas y acebuches, manchas de matorral mediterráneo y rodales, no podrán ser destinadas a otros usos que los actuales.

2. En los demás casos, el cambio de uso de los terrenos forestales para cultivos agrícolas u otros forestales, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 22. Autorizaciones.

Necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) El desbroce, corta, poda o cualquier otra tarea selvícola, así como los aprovechamientos en terrenos forestales.

b) La repoblación de los terrenos forestales, así como las primeras repoblaciones sobre terrenos agrícolas.

Artículo 23. Fitosanitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente y la de Agricultura y Pesca

dictarán conjuntamente normas específicas para la regulación del uso de productos fitosanitarios, con indicación de los productos autorizados y de las condiciones de aplicación.

CAPITULO IV. DE LA FAUNA SILVESTRE

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 24. Censos.

La Consejería de Medio Ambiente realizará un control y seguimiento de las poblaciones faunísticas en la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección mediante la realización de censos periódicos, con especial atención a la presencia y nidificación de especies singulares, y a la prevención de brotes epidémicos.

Artículo 25. Plan de repoblación y reintroducción.

1. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la repoblación y reintroducción con especies permitidas, estará supeditada a la presentación de un plan de repoblación y reintroducción elaborado por técnicos competentes. El citado plan deberá justificar la conveniencia y oportunidad de la repoblación y/o reintroducción, asegurar la no alteración de los equilibrios ecológicos y contendrá como mínimo una descripción de las actuaciones a realizar, un calendario de las mismas, especies a utilizar y número de individuos, proporción de sexos, procedencia, estado sanitario y programa básico de seguimiento.

2. La ejecución de los planes de repoblación y/o reintroducción se llevarán a cabo por la Consejería de Medio Ambiente o bajo la supervisión de la misma y, en cualquier caso, por personal responsable y técnicamente cualificado.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 26. Actuaciones incompatibles.

No se consideran compatibles con los objetivos establecidos:

a) Aquellas actuaciones que supongan la alteración de las condiciones de los hábitats de la fauna silvestre, excepto las necesarias para la recuperación de las especies en peligro de extinción y contempladas en sus respectivos planes de recuperación.

b) La introducción, adaptación y multiplicación de especies de fauna alóctona (artículo 9.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

c) La reintroducción y repoblación indiscriminada de especies de fauna autóctona, en la medida que pueda alterar los equilibrios ecológicos. En los demás casos, la reintroducción y repoblación de especies se hará conforme a lo establecido en el artículo 25 del presente Plan.

Artículo 27. Prohibiciones.

De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en la Reserva Natural.

Sección 3ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 28. Conservación de la fauna.

Para garantizar la conservación de la fauna silvestre, no podrán ser alteradas aquellas áreas que alberguen individuos o poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 29. Actividad cinegética

La actividad cinegética no deberá alterar las condiciones naturales de la fauna silvestre de la Reserva Natural.

Artículo 30. Introducción y reintroducción de especies.

1. Queda sometido a autorización de la Consejería de Medio Ambiente la introducción de especies, así como la reintroducción de las extinguidas, a fin de garantizar la conservación de la diversidad biológica (artículo 34 e) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

2. Para el otorgamiento de la autorización se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del presente Plan.

Artículo 31. Caza de especies acuáticas.

Queda prohibida la caza de especies acuáticas.

Artículo 32. Medidas excepcionales y correctoras.

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía y en la Orden General de Veda vigente en cada momento, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética para determinadas áreas o determinadas especies, así como ampliar los periodos de veda, si así lo requiere la conservación de los recursos.

2. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente podrá llevar a cabo actuaciones de manejo y control de poblaciones con fines científicos, de conservación y de corrección de desequilibrios ecológicos.

3. Se promoverá la adopción de medidas correctoras precisas para prevenir la contaminación por munición de plomo, fomentando su sustitución por otro material no contaminante.

Artículo 33. Sanidad animal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación, los titulares de explotaciones cinegéticas y los propietarios de fincas deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética.

CAPITULO V. DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y GANADERA

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 34. Cambios de uso y actividad ganadera.

No se consideran compatibles con los objetivos establecidos los cambios de usos de los terrenos forestales y la actividad ganadera.

Sección 2ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 35. Actividad agrícola.

1. La actividad agrícola se considera compatible con los objetivos establecidos, siempre que no altere las condiciones naturales de la Reserva Natural.

2. No se consideran compatibles las actuaciones que supongan un incremento del consumo de recursos hídricos o la alteración de las aguas por contaminación agroquímica.

Artículo 36. Uso de productos fitosanitarios y laboreo de suelos.

La Consejería de Agricultura y Pesca dictará:

a) Normas específicas para la regulación del uso de fitosanitarios en las Zonas Periféricas de Protección, con indicación de los productos autorizados y condiciones de aplicación para cada cultivo.

b) Normas de laboreo de los suelos agrícolas para reducir los procesos erosivos y de arrastre de material hacia las lagunas.

Artículo 37. Producción integrada.

La Consejería de Agricultura y Pesca promoverá, en la cuenca vertiente del Complejo Endorreico, el empleo de sistemas de producción integrada para los cultivos que se desarrollen en la zona.

Artículo 38. Actividad ganadera.

La actividad ganadera es compatible siempre que no altere las condiciones naturales de la Reserva Natural y quede asegurada la regeneración de la vegetación natural, para lo cual se promoverá la actividad ganadera ovina y bovina sobre la caprina.

CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO CULTURAL**Artículo 39. Defensa del Patrimonio Histórico de Andalucía.**

1. La Consejería de Cultura ejercerá las acciones previstas en la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía para la defensa y salvaguardia de los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz, situados en la Reserva Natural y en sus Zonas Periféricas de Protección.

2. En el caso de aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, deberá ser notificado a la Consejería de Cultura, tal y como determina el artículo 50 de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 40. Usos.

De conformidad con la Consejería de Cultura y con el objeto de armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio cultural para usos alternativos, sin menoscabo de los valores que le son propios.

Artículo 41. Conservación.

Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural.

CAPITULO VII. DE LAS VIAS PECUARIAS**Artículo 42. Deslinde y amojonamiento.**

Para la consecución de los objetivos establecidos se considera prioritario proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, desarrollada por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 43. Limitaciones.

La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar los usos compatibles y complementarios en las vías pecuarias, previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, desarrollada por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los sectores y épocas que se precisen, al objeto de propiciar la adecuada preservación de los valores que éstas encierran.

CAPITULO VIII. DEL USO PUBLICO**Sección 1ª. De la Reserva Natural****Artículo 44. Actividades e instalaciones.**

1. Sólo se permitirán actividades científicas, de investigación y educativas, siempre que éstas no alteren las características ecológicas del espacio natural.

2. No se consideran compatibles las actividades recreativas, todo tipo de instalaciones temporales o permanentes relacionadas con ellas, así como la realización de fogatas.

Artículo 45. Acceso.

1. Para acceder al interior de la Reserva Natural será indispensable la autorización de la Consejería de Medio Ambiente (artículo 9.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

2. El acceso a las Reservas Naturales podrá ser restringido por la Consejería de Medio Ambiente e incluso prohibido temporalmente, cuando así lo requiera la conservación de los recursos naturales.

Sección 2ª. De las Zonas Periféricas de Protección**Artículo 46. Actividades e instalaciones.**

1. Las actividades de uso público y educación ambiental deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.

2. Para el desarrollo de tales actividades se promoverá la restauración de las construcciones tradicionales frente a las de nueva planta. En caso de no ser posible, la tipología de las nuevas instalaciones deberá quedar integrada el entorno.

3. La Consejería de Medio Ambiente, contando con la conformidad de los propietarios, podrá promover el establecimiento de áreas idóneas para la realización de actividades de uso público y educación ambiental que sean compatibles con la conservación de la Reserva Natural, y el acondicionamiento de los accesos necesarios para establecer un circuito de visitas que posibiliten el conocimiento del Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas, debiendo localizarse los mismos fuera de la Reserva Natural.

Artículo 47. Acceso y tránsito.

El acceso y tránsito por las Zonas Periféricas de Protección es libre por las carreteras y caminos públicos existentes, salvo en aquellas zonas en las que, por razón de su excepcionalidad o fragilidad, la Consejería de Medio Ambiente establezca algún tipo de limitación permanente o temporal.

Artículo 48. Limitaciones al tránsito.

La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir la circulación de vehículos a motor por el camino compactado que pasa por las inmediaciones de la Laguna de la Cigarrera, el que comunica la Laguna del Pílon con la anterior y el camino de acceso a la Laguna del Taraje, limitándolo a los propietarios, para el acceso a las fincas a las que dan servicio, y a los agentes de medio ambiente.

Artículo 49. Actividades de fomento.

1. La Consejería de Medio Ambiente fomentará el conocimiento y difusión de los valores naturales y medioambientales del Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

2. Cuando estas actividades vayan dirigidas a población en edad escolar, será necesaria la coordinación entre las Consejerías de Medio Ambiente y Educación y Ciencia.

CAPITULO IX. DE LA INVESTIGACION**Artículo 50. Actividades de investigación.**

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las labores de investigación en la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección.

2. Toda iniciativa de carácter científico que se pretenda realizar en la Reserva Natural requerirá autorización de la

Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 51. Investigaciones prioritarias

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran materias prioritarias de investigación las relacionadas con:

- a) El funcionamiento hidrológico de las lagunas.
- b) Los niveles de erosión de los suelos y colmatación de los vasos lagunares.
- c) El conocimiento de las especies singulares de la vegetación y la fauna.
- d) El aprovechamiento del espacio compatible con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.
- e) Efectos de las medidas agroambientales.
- f) El potencial turístico e incidencia socioeconómica.
- g) La implicación social en la conservación del espacio.
- h) Aquellos proyectos cuyo fin redunde en mejorar, facilitar y objetivar la gestión de la Reserva Natural.
- i) Estudio sobre la significación histórica del espacio en relación con su entorno y con los usos y transformaciones sufridas.

Artículo 52. Fondo documental.

La Consejería de Medio Ambiente dispondrá, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 53. Comunicación al Consejo Provincial.

La Consejería de Medio Ambiente dará traslado al Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla, de los proyectos de investigación que se realicen en la Reserva Natural.

Artículo 54. Control y seguimiento de los proyectos.

1. Las labores de investigación se desarrollarán por entidades, públicas o privadas, cuyos objetivos coincidan con los establecidos para la Reserva Natural.

2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las funciones que en esta materia correspondan a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 55. Solicitudes de autorización.

1. Además de lo establecido en el presente Plan, las solicitudes para la autorización de los proyectos de investigación deberán ser acompañadas por una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del Director del proyecto y demás componentes del equipo investigador.

2. La documentación referida deberá ser entregada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla o de cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Consejería de Medio Ambiente podrá revocar las autorizaciones referidas en caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.

4. Al concluir la investigación, el Director del proyecto entregará un informe final del estudio a la Consejería de Medio Ambiente, así como una copia de los trabajos que se publiquen relacionados con dicho estudio.

TITULO III

DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPITULO I. DE LAS ACTUACIONES URBANISTICAS Y TERRITORIALES

Artículo 56. Clasificación del suelo.

1. Los terrenos de la Reserva Natural tendrán, a efectos urbanísticos, la consideración de suelo no urbanizable, debiendo el planeamiento urbanístico recoger este extremo en la clasificación del suelo, según lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

2. A los terrenos de las Zonas Periféricas de Protección les serán de aplicación lo establecido en el presente Plan y en la normativa ambiental, territorial y urbanística vigente.

Artículo 57. Actuaciones en suelo no urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la actividad agrícola, forestal, ganadera o cinegética, así como aquellas de utilidad pública e interés social.

2. Tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social las destinadas a la gestión de la Reserva Natural y la promoción y desarrollo del uso público.

Artículo 58. Irregularidades e infracciones.

Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean observadas.

CAPITULO II. DE OTRAS ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 59. Residuos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el artículo 88.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos de cualquier naturaleza en la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección, así como todos aquéllos que se realicen fuera de estas zonas pero que alteren los valores naturales de las mismas.

2. No se autorizará la implantación de instalaciones destinadas a la gestión de residuos.

3. Las zonas afectadas por el depósito de residuos o vertidos sólo podrán ser destinadas a su regeneración y restauración como áreas de vegetación natural.

Artículo 60. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las instalaciones e infraestructuras que impidan o limiten el drenaje natural de los caudales hídricos que vierten a las lagunas del Complejo Endorreico.

Artículo 61. Protección del paisaje.

1. No se consideran compatibles las actuaciones que supongan un deterioro o alteración de los valores paisajísticos del espacio.

2. De conformidad con lo establecido en la Resolución de 2 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Manual de Diseño, Construcción, Dotación y Explotación de Equipamientos de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, todos los proyectos de la Consejería de Medio Ambiente relativos a instalaciones y servicios de uso público se harán de conformidad con dicho manual.

Artículo 62. Tendidos eléctricos.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá la modificación de los trazados de los tendidos eléctricos que cruzan la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección. No obstante, en las Zonas Periféricas de Protección se considerará como alternativa el trazado subterráneo de los mismos.

2. En tanto ello no tenga lugar y en relación a los tendidos eléctricos ya instalados, se deberán adoptar adecuadas medidas correctoras que eviten o minimicen su peligrosidad para la avifauna.

3. Las nuevas líneas eléctricas que inevitablemente deban atravesar las Zonas Periféricas de Protección o se destinen al suministro de edificaciones e instalaciones, lo harán de forma subterránea, apoyándose preferentemente en las carreteras y caminos.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 63. Infraestructuras permitidas.

1. Sólo se permitirán las infraestructuras que tengan carácter informativo relacionadas con la gestión y protección del espacio.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas y prescripciones para la señalización de los espacios naturales protegidos de Andalucía, en general, y del uso público en ellos, en particular, todos los agentes sociales, públicos y privados, que vayan a realizar algún tipo de trabajo relativo a la señalización, tanto en lo referente a identificación de los espacios protegidos, como en lo relativo a la información y orientación a visitantes a dichos espacios lo harán de conformidad con el Manual de Señalización de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos aprobado por la citada orden.

Sección 3ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 64. Vías de comunicación.

Se antepondrán las obras de mejora de las vías existentes a la apertura de otras nuevas.

Artículo 65. Actividad productiva.

Será necesario el informe de la Consejería de Medio Ambiente para la instalación de elementos de fábrica, así como las infraestructuras permanentes para el desarrollo de cualquier actividad productiva.

Artículo 66. Instalaciones de telefonía móvil

1. Requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente la instalación de infraestructuras de telefonía móvil, así como la modificación o reforma de las mismas.

2. Tendrán la consideración de infraestructuras de telefonía móvil los centros de conmutación y control, las bases transmisoras y receptoras y cualesquiera otras instalaciones principales o secundarias destinadas a la prestación del citado servicio.

3. Además de lo establecido en el artículo 77 del presente Plan, la solicitud de autorización deberá contener:

a) Descripción del proyecto y sus acciones y examen de las alternativas técnicamente viables y presentación de la solución adoptada.

b) Identificación y valoración de impactos de las distintas alternativas y propuesta de medidas protectoras, correctoras, compensatorias y de vigilancia ambiental.

c) Plan de restauración.

4. Se exceptúan de la presente autorización aquellos proyectos que se hallen sometidos a alguna de las medidas de prevención ambiental conforme a lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Artículo 67. Desmantelamiento de las instalaciones de telefonía móvil y obligación de restaurar.

1. La autorización para la instalación o reforma de infraestructuras de telefonía móvil deberá contener la obligación del titular de las mismas y, con carácter solidario, del propietario de los terrenos sobre los que se ubica la infraestructura, de desmantelar ésta una vez concluida su finalidad y de restaurar el espacio afectado.

2. El desmantelamiento de la instalación y la restauración del espacio afectado deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el plan de restauración aprobado por la Administración Ambiental.

3. La Administración Ambiental podrá ejecutar a costa de los responsables la obligación anterior en caso de incumplimiento de los mismos.

CAPITULO III. DEL REGIMEN DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Artículo 68. Régimen general.

En materia de prevención ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL ESPACIO

CAPITULO I. DE LA ADMINISTRACION Y GESTION

Artículo 69. Competencia.

La administración y gestión de la Reserva Natural es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, que estará asistida por el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla, como órgano colegiado de participación social.

Artículo 70. Actuaciones prioritarias.

Constituyen actuaciones prioritarias para la gestión de la Reserva Natural las siguientes:

a) La puesta en marcha de medidas tendentes a frenar los principales impactos que amenazan la integridad del espacio natural protegido, en particular la erosión, la colmatación de las lagunas, la contaminación agraria difusa y la destrucción de la orla de vegetación perilagunar con sus efectos sobre la fauna.

b) El acondicionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para las actividades de uso público y

educación ambiental, en el marco de las disposiciones contenidas en el presente Plan.

- c) La adecuada señalización del espacio protegido.
- d) La divulgación de sus valores y la elaboración de una base documental que facilite información sobre el espacio.
- e) El desarrollo de experiencias de colaboración e intercambio con otros espacios naturales protegidos y programas de hermanamiento con otras áreas protegidas.
- f) La redacción de un informe anual de actividades.
- g) La elaboración de una propuesta de indicadores que permita realizar el seguimiento especificado en el artículo 5.2 del presente Plan.
- h) La elaboración de un catálogo de actividades a efectos de lo dispuesto en el artículo 76.2 del presente Plan.
- l) Cualesquiera otros que se determine por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 71. Quejas y sugerencias.

En la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla y en aquellos otros lugares, que obligue la normativa aplicable, se dispondrá de Hojas de Quejas y Sugerencias, a disposición del público.

Artículo 72. Policía ambiental.

Los agentes de medio ambiente velarán por el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan, así como del resto de la normativa aplicable, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 73. Obligaciones de los propietarios.

Los propietarios de fincas particulares deberán facilitar:

- a) La labor de los agentes de medio ambiente y demás agentes de la autoridad.
- b) La realización de actuaciones que tengan como finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de la Reserva Natural.

Artículo 74. Transmisiones patrimoniales.

Conforme a lo establecido en los artículos 10.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y 24 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, la Consejería de Medio Ambiente podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de los terrenos situados en el interior del espacio natural protegido.

CAPITULO II. DEL REGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 75. Régimen general.

1. El régimen autorizador regulado en este Capítulo será de aplicación a la totalidad de las autorizaciones previstas en las presentes normas de ordenación, uso y gestión, salvo lo previsto en el apartado tercero del artículo 77 del presente Plan.
2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa general o sectorial que sea de aplicación, corresponderá al Delegado Provincial de Medio Ambiente en Sevilla el otorgamiento de las distintas autorizaciones que se soliciten en el ámbito de la Reserva Natural.
3. La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

4. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Sevilla podrá delegar expresamente el otorgamiento de autorizaciones en los órganos de su Delegación que se designe, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 76. Actividades prohibidas.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales de la Reserva Natural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la citada ley, la Consejería de Medio Ambiente podrá, excepcionalmente, autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de la Reserva Natural.

2. Necesitarán informe preceptivo y no vinculante de la Consejería de Medio Ambiente todas aquellas actuaciones a realizar en las Zonas Periféricas de Protección que puedan suponer un deterioro de las condiciones naturales de la Reserva Natural. A tal efecto se elaborará un catálogo de actividades.

Artículo 77. Contenido y procedimiento.

1. Las solicitudes de autorización previstas en el presente Plan, deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva:

- i) Identificación del peticionario.
 - ii) Descripción genérica de la actuación a realizar.
 - iii) Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
 - iv) Periodo de tiempo en que se desarrollará la actuación.
- b) Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.
 - c) Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.
 - d) Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requiera.

2. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones será el establecido en la legislación sectorial o general que le sea aplicable.

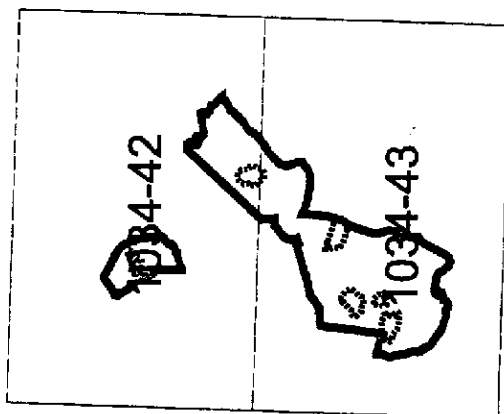
3. Las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Medio Ambiente que se soliciten en virtud de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia en materia urbanística, se tramitarán conforme establece el artículo 16 de la citada Ley.

4. La denegación de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni presupone el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.

5. Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

6. CARTOGRAFIA.

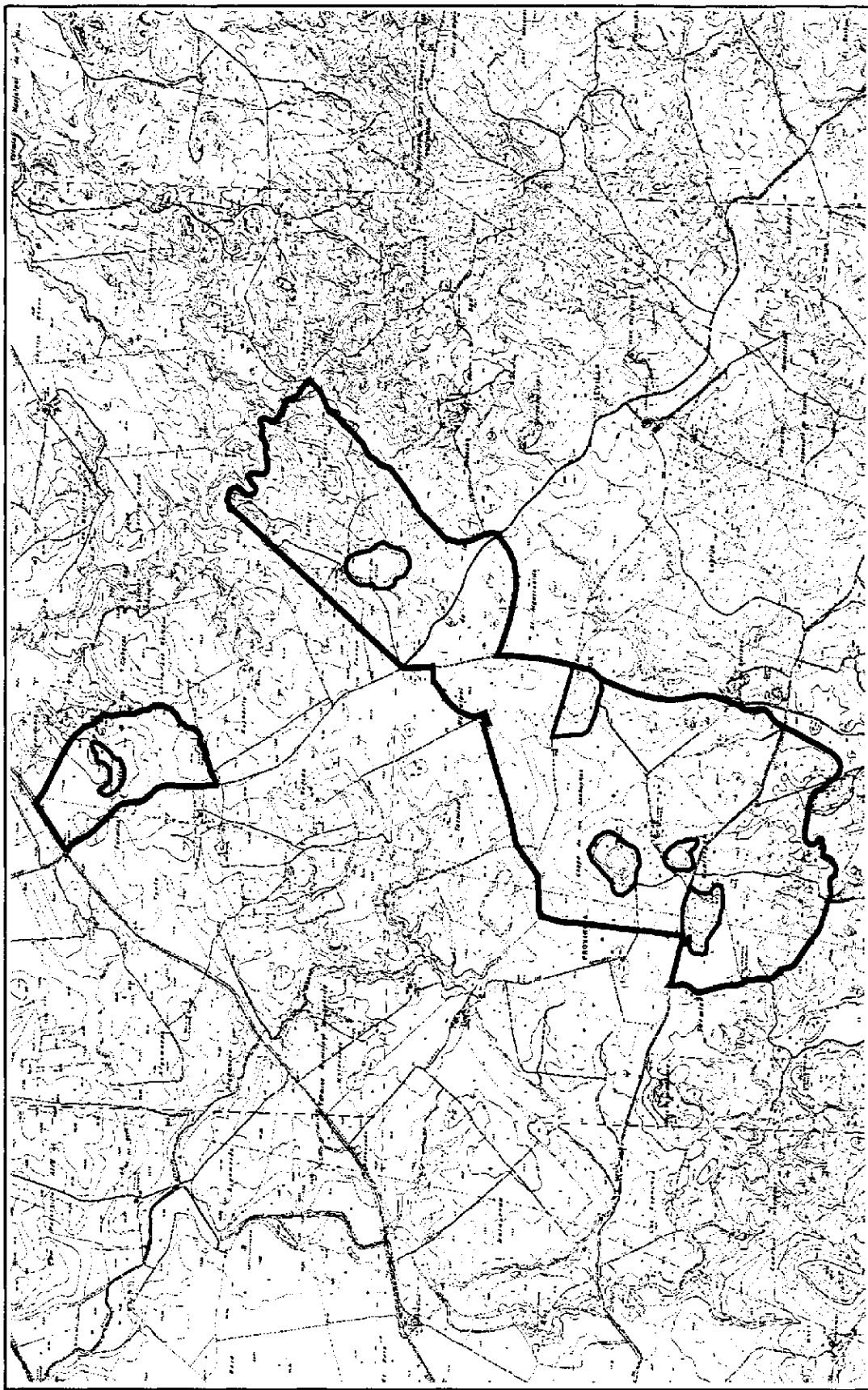
**DISTRIBUCION HOJAS M.T.A. 1:10.000
COMPLEJO ENDORREICO LEBRIJA- LAS CABEZAS**



- Limite de la Reserva Natural
- Limite de la Zona Periferica de Proteccion

1034 4-2/1034 4-3

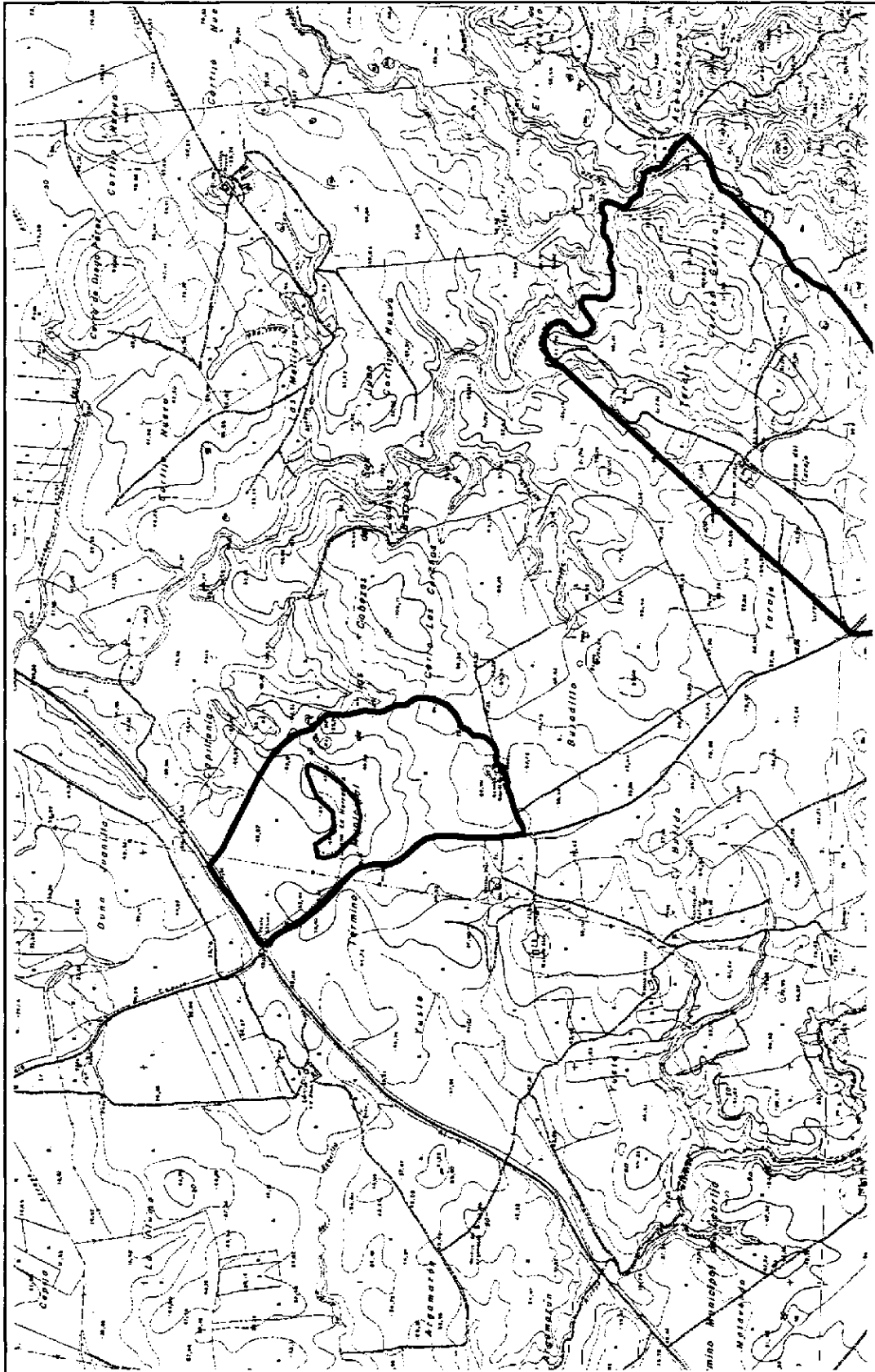
COMPLEJO ENDORREICO LEBRIJA- LAS CABEZAS



Base Cartografica M.T.A. 1:10.000

1034 4-2

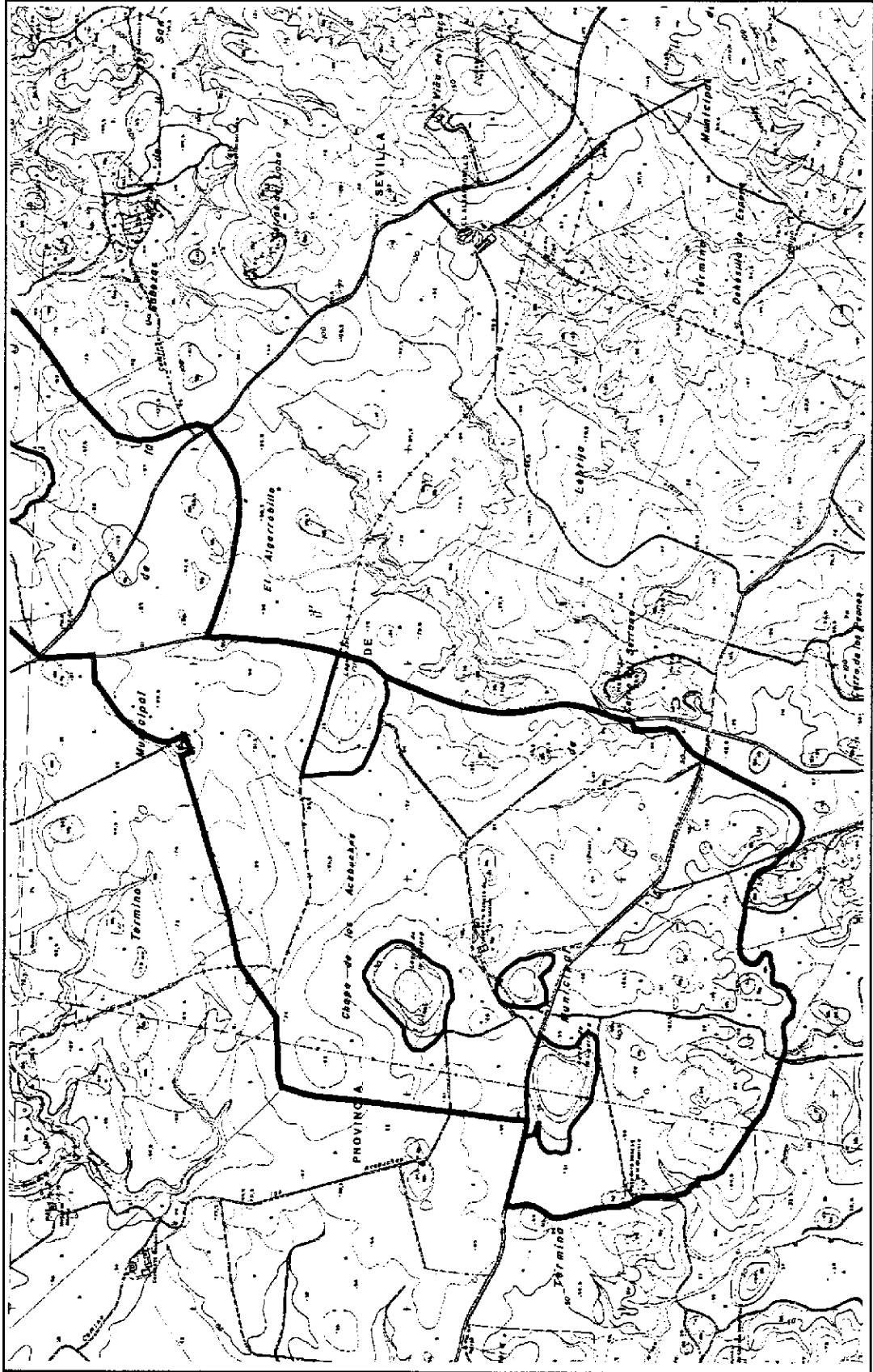
COMPLEJO ENDORREICO LEBRIJA- LAS CABEZAS



Base Cartografica M.T.A. 1:10.000

1034 4-3

COMPLEJO ENDORREICO LEBRIJA- LAS CABEZAS



Base Cartografica M.T.A. 1:10.000

ANEXO II

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE
LA RESERVA NATURAL COMPLEJO ENDORREICO
DE LA LANTEJUELA

INDICE

1. PRESENTACION.
 - 1.1. FINALIDAD.
 - 1.2. AMBITO DEL PLAN.
 - 1.2.1. Delimitación.
 - 1.2.2. Superficie.
 - 1.3. CONTENIDO.
2. MARCO LEGAL.
 - 2.1. CONTEXTO JURIDICO DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.
 - 2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho Internacional.
 - 2.1.2. La Legislación Estatal.
 - 2.1.3. La Legislación Autonómica.
 - 2.2. ALCANCE DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.
 - 2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y Urbanístico.
 - 2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de Planificación Sectorial.
 - 2.2.3. En relación con otros instrumentos de planificación en el medio natural.
 - 2.2.4. En relación con la propiedad privada.
 - 2.2.4.1. Limitaciones en suelo no urbanizable.
 - 2.2.4.2. Limitaciones en suelo urbano y urbanizable.
 - 2.3. REGIMEN JURIDICO DE LAS RESERVAS NATURALES.
3. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO.
 - 3.1. CARACTERIZACION FISICA Y BIOTICA.
 - 3.1.1. Encuadre Geográfico.
 - 3.1.2. Geología.
 - 3.1.3. Geomorfología y Relieve.
 - 3.1.4. Edafología.
 - 3.1.5. Climatología.
 - 3.1.6. Hidrología.
 - 3.1.7. Vegetación y Flora.
 - 3.1.8. Fauna.
 - 3.2. CARACTERIZACION SOCIOECONOMICA Y TERRITORIAL.
 - 3.2.1. Caracteres generales.
 - 3.2.2. Usos del Suelo y Aprovechamientos.
 - 3.2.3. Infraestructuras y Equipamientos.
 - 3.2.4. Propiedad y Régimen Urbanístico del Territorio.
 - 3.2.5. Otras afecciones sectoriales.
 - 3.3. DIAGNOSTICO.
 - 3.3.1. Valoración ecológica general.
 - 3.3.2. Principales impactos.
 - 3.3.3. Propuesta de modificación de límites.
4. OBJETIVOS DE ORDENACION, USO Y GESTION.
5. NORMAS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

TITULO II. DE LA ORDENACION DEL USO Y GESTION DE
LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS
AL MEDIO NATURAL.

- Capítulo I. De los recursos geológicos y edáficos.
 Capítulo II. De los recursos hídricos.
 Capítulo III. De la flora, la vegetación natural y sus aprovechamientos.
 Capítulo IV. De la fauna silvestre.
 Capítulo V. De la actividad agrícola y ganadera.
 Capítulo VI. Del patrimonio cultural.
 Capítulo VII. De las vías pecuarias.
 Capítulo VIII. Del uso público.
 Capítulo IX. De la investigación.

TITULO III. DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES
SECTORIALES.

- Capítulo I. De las actuaciones urbanísticas y territoriales.
 Capítulo II. De otras actividades e infraestructuras.
 Capítulo III. Del régimen de prevención ambiental.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL
ESPACIO.

- Capítulo I. De la administración y gestión.
 Capítulo II. Del régimen de autorizaciones.

6. CARTOGRAFIA.

1. PRESENTACION.

1.1. FINALIDAD.

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación de los recursos naturales de la Reserva Natural Complejo Endorreico de La Lantejuela, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; el artículo 1.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y el Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. AMBITO DEL PLAN.

El ámbito territorial del presente Plan es la Reserva Natural Complejo Endorreico de La Lantejuela, compuesta por las lagunas Calderón Chica y de La Ballestera, declarada en virtud del artículo 5.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y sus Zonas Periféricas de Protección.

1.2.1. Delimitación.

Los límites de la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección son los establecidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Como consecuencia de la actualización catastral del término municipal de Osuna (1991), los límites de la Reserva Natural de la Laguna de Calderón Chica quedan definidos como se recogen a continuación. Asimismo, al objeto de una mayor precisión, los límites de la Reserva Natural de la

Laguna de la Ballestera y las Zonas Periféricas de Protección de la Laguna de Calderón Chica y la Laguna de la Ballestera se describen sobre el Mapa Topográfico de Andalucía, E 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 986 (4-4) y 987 (1-4) de fecha de revisión septiembre y diciembre de 1989, respectivamente.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Calderón Chica.

Polígono 6, parcela 1 y subparcela L, del término municipal de Osuna, más un cinturón perilagunar de 10 metros.

- Límites de la Zona Periférica de Protección de la Laguna de Calderón Chica.

Norte: Se inicia en el camino que partiendo del cortijo de las Turquillas se dirige a la carretera comarcal 430 a la altura del kilómetro 18,8.

Este: Continúa por la citada carretera comarcal hasta el puente sobre el Arroyo de Calderón, en el kilómetro 20,8.

Sur: Desde este puente continúa en dirección oeste por el citado arroyo hasta encontrar el camino entre los cortijos de Calderón y Las Turquillas.

Oeste: Sigue por el citado camino en dirección noroeste hasta el cortijo de Las Turquillas.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna de la Ballestera:

Norte: Se inicia en el kilómetro 4,250 de la carretera SE-708 La Lantejuela-El Rubio, por la que continúa hasta el kilómetro 4,600.

Este: Desde este punto continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del cerro oriental de la hoya de la Ballestera hasta la Vereda Real de El Rubio.

Sur: Desde el punto anterior sigue en dirección oeste por dicha vereda hasta su confluencia con el camino del cortijo de Matorrales.

Oeste: Desde aquí continúa en dirección norte por la divisoria de aguas del cerro occidental de la hoya de la Ballestera hasta el punto inicial.

- Límites de la Zona Periférica de Protección de la Laguna de la Ballestera:

Norte: Se inicia en la carretera SE-708 La Lantejuela-El Rubio, kilómetro 2,5, en su intersección con el límite intermunicipal de La Lantejuela y Osuna. Continúa por dicha carretera en dirección este hasta el kilómetro 5,21.

Este: Desde el punto anterior sigue en dirección sur por el camino que bordea la hoya de la Ballestera, por el cual continúa hasta el camino de la Turquilla.

Sur: Sigue por el citado camino en dirección oeste hasta el límite municipal anteriormente citado.

Oeste: Sigue este límite intermunicipal en dirección noroeste hasta encontrar el punto inicial.

1.2.2. Superficie.

La superficie aproximada de la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección medida sobre el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 986 (4-4) y 987 (1-4) de fecha de revisión septiembre y diciembre de 1989, respectivamente, es la que se indica a continuación:

- Reserva Natural de la Laguna de Calderón Chica: 8 Ha.
- Zona Periférica de Protección de la Laguna de Calderón Chica: 317 Ha.
- Reserva Natural de la Laguna de la Ballestera: 54 Ha.
- Zona Periférica de Protección de la Laguna de la Ballestera: 577 Ha.

1.3. CONTENIDO.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Complejo Endorreico de La Lantejuela se ajusta en contenido a lo establecido en el artículo 4, apartado cuarto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y en el punto cuarto del Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida que los citados Planes contienen, cuando se elaboran para Reservas Naturales, las medidas referidas al uso y gestión del espacio.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 4, apartado cuarto, tienen, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.

b) Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

c) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

d) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección establecidos en los títulos III y IV.

e) Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

f) Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.3 e).

2. MARCO LEGAL.

2.1. CONTEXTO JURIDICO DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho Internacional.

A pesar de la indudable importancia de las iniciativas legislativas adoptadas en materia ambiental por la Comunidad en los años setenta y ochenta, no es hasta el Acta Unica Europea cuando el medio ambiente figura en el Tratado de Roma. El Tratado de Maastrich (ratificado por España el 29 de diciembre de 1992, previa autorización otorgada por la Ley Orgánica 10/1992, de 28 de diciembre) completó lo dispuesto por el Acta Unica, añadiendo a los cuatro principios de actuación que se formularan en el Acta (prevención, corrección en la fuente, quien contamina paga y de subsidiariedad) los de cautela y desarrollo sostenible, convirtiendo el medio ambiente en auténtica política común.

La protección de la naturaleza ha recibido una atención muy especial por parte de los legisladores comunitarios. De ello constituyen buena prueba las Directivas del Consejo 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y la 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

El alcance global de los problemas ambientales ha determinado el auge de convenios y tratados internacionales para la resolución de los mismos. Merecen destacarse el Convenio relativo a humedales de importancia internacional,

especialmente como hábitats de aves acuáticas (RAMSAR 1971); el Convenio sobre comercio internacional de la fauna y flora silvestres (CITES, Washington 1973); el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB) de la Unesco (1974); el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Berna 1979); el Convenio sobre la diversidad biológica (Rio de Janeiro 1992), y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (Rio de Janeiro 1992).

2.1.2. La Legislación Estatal.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, presenta como novedad la aparición de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. La técnica planificadora ya había sido utilizada con anterioridad por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, pero aquella disposición legal tiene la virtualidad de hacer extensiva la planificación a la totalidad de los recursos naturales.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tienen como finalidad adecuar la gestión de los recursos naturales y, en especial, de los espacios naturales y de las especies a proteger a los principios inspiradores de la citada Ley 4/1989, de 18 de julio, promoviendo una utilización ordenada de los recursos naturales que garantice el aprovechamiento sostenible de las especies y de los ecosistemas, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la preservación de la diversidad genética.

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, llevó a cabo la transposición a nuestro ordenamiento jurídico interno de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Entre sus previsiones se encuentra la establecida en el artículo 6.1 que contiene la obligación de las Comunidades Autónomas respecto de las zonas de especial conservación, de fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II del Real Decreto presentes en los lugares.

2.1.3. La Legislación Autonómica.

Según el artículo 148.1.9 de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relacionadas con la gestión en materia de protección del medio ambiente.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio, de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer medidas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, por su parte, señala en su artículo 12.3.5°, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma "El fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente". El artículo 15.7°, a su vez, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente e higiene de la contaminación biótica y abiótica. Asimismo, el artículo 17.6 le atribuye la ejecución de la legislación del Estado en materia de vertidos

industriales y contaminantes en las aguas territoriales del litoral andaluz.

Además de lo anterior, es sin duda el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía el precepto fundamental en materia de espacios naturales protegidos al disponer que se reconoce a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en la citada materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las competencias sobre medio ambiente que la Constitución y su Estatuto de Autonomía le reconocen, aprobó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Dicha Ley destaca en su Exposición de Motivos la importancia de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumento para la protección de los recursos naturales de Andalucía y, en especial, de los espacios naturales protegidos.

Por otro lado, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, recoge la figura del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en los terrenos forestales como la más idónea para el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, clasificando los terrenos forestales en función de los recursos naturales que sustentan, asignando los usos compatibles a los mismos, y estableciendo las limitaciones sobre su disponibilidad y cuantas determinaciones procedan para un aprovechamiento sostenible de los mismos.

2.2. ALCANCE DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y Urbanístico.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, en su artículo 5.2 dispone que los Planes de Ordenación de Recursos Naturales "serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar tales disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes."

Las formulaciones del planeamiento urbanístico que se lleven a cabo tendrán como límite lo dispuesto en este instrumento de planificación ambiental y como cauce las directrices que éste establezca.

La Ley confiere a estos instrumentos de planificación prevalencia sobre el planeamiento urbanístico, con los denominados por la doctrina, efectos de no contradicción, de adaptación obligatoria y de prevalencia y desplazamiento.

El artículo 5.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Anexo I.13 de la misma, reconoce a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio. No obstante ello, la Disposición Transitoria Primera establece que no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 29 de la citada Ley a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten a espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por su parte, los apartados primero, segundo y cuarto del artículo 23 de la citada Ley establecen que:

- Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional serán vinculantes para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

- En el Decreto de aprobación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional se determinarán los plazos para la adaptación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.d).

- Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que sean de aplicación directa prevalecerán, desde su entrada en vigor, sobre las determinaciones de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de Planificación Sectorial.

Además de lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el apartado tercero del mismo establece que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus determinaciones se aplicarán subsidiariamente.

Por tanto, las normas, planes, programas y actuaciones sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad, se ajustarán a las determinaciones del mismo, en la medida que el objeto de los mismos verse sobre materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y afecten a recursos naturales incluidos en el ámbito del Plan.

En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

2.2.3. En relación con otros instrumentos de planificación en el medio natural.

El Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, insta a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Reserva Natural Complejo Endorreico de La Lantejuela.

Del mismo modo, el citado Acuerdo insta a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los terrenos forestales de la provincia de Sevilla, no haciendo referencia a la posibilidad de que dichos terrenos, o parte de ellos, estén dotados de régimen jurídico de protección, en el marco de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por lo que debe entenderse que en el ámbito territorial de dicho Plan provincial quedan incluidos todos los terrenos forestales, estén o no dotados de régimen jurídico de protección.

De esta forma, la Reserva Natural Complejo Endorreico de La Lantejuela, queda incluida en el ámbito territorial de dos Planes de Ordenación de Recursos Naturales, lo cual sólo se justifica cuando, por la especificidad de los mismos, ambos se adicionan y complementan, en ningún caso se contradicen.

Siendo el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de esta Reserva Natural el primero de los instrumentos de planificación en aprobarse y, por tanto, en incorporarse al ordenamiento jurídico, cuando se apruebe el Plan de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales de la provincia de Sevilla, las disposiciones que éste contenga y que afecten al espacio, deberán ser asumidas en la revisión del presente Plan.

En tanto dicha revisión tenga lugar, y mientras ambos Planes estén vigentes, entendiéndose que ambos tienen el

mismo rango normativo y teniendo el Plan de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales un carácter específico, las disposiciones contenidas en éste se aplicarán directamente al espacio protegido.

2.2.4. En relación con la propiedad privada.

El artículo 33 de la Constitución Española establece: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes."

En palabras de nuestro Tribunal Constitucional el citado artículo 33 de la Constitución Española reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades indivisibles sobre las cosas, pero también, y al mismo tiempo, como un conjunto de deberes y obligaciones establecidos de acuerdo con las leyes, en atención a los valores e intereses de la colectividad (STC 37/1987, de 26 de marzo).

El Tribunal Supremo ha tenido repetidas ocasiones de pronunciarse sobre la incidencia de la planificación en el derecho de propiedad. En este sentido y en relación con los planes especiales ha establecido que "a pesar de su rango reglamentario, son instrumentos aptos para determinar el contenido del derecho de propiedad sin vulneración constitucional, pues el artículo 33.2 de la Constitución Española advierte que la función social de la propiedad delimitará su contenido, no por medio de la ley sino de acuerdo con las leyes, y los planes se dictan en virtud de la remisión hecha por el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Suelo" (STS 809/1987, de 2 de febrero).

2.2.4.1. Limitaciones en suelo no urbanizable.

Según establece el artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los terrenos de las Reservas y Parajes Naturales quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial, refiriéndose por tanto la ordenación de los recursos y restricciones de usos y actividades que realizan los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales a suelos con la clasificación genérica de no urbanizables. Otra cuestión distinta es la clasificación que puedan tener las Zonas Periféricas de Protección, sobre las cuales nada señala la ley, ya que su objetivo es servir de amortiguación al espacio protegido.

Por su parte, el artículo 9.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, exige que "la utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respecto a los ecosistemas del entorno".

La Ley 2/1989, de 18 de julio, en su artículo 23.2 establece que, "serán indemnizables las limitaciones singulares de derechos reales que supongan una lesión efectiva para sus titulares, por afectar a facultades en ejercicio cuyo contenido esté permitido en suelo no urbanizable".

2.2.4.2. Limitaciones en suelo urbano y urbanizable.

Los espacios inventariados como Reserva Natural o Paraje Natural, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no podrán contener esta clase de suelo. En el caso de que el planeamiento municipal contuviese zonas así clasificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se deberá proceder a modificar la citada clasificación de suelo.

En el supuesto de que las Zonas Periféricas de Protección contengan suelos clasificados como urbanos y urbanizables

por el planeamiento municipal, es necesario comprobar en qué grado dicha clasificación afecta negativamente a las materias que son objeto de regulación por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, según el Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, estando obligadas las Administraciones Públicas y organismos sectoriales competentes a adecuar su actuación al fin de protección pretendido (artículo 3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

2.3. REGIMEN JURIDICO DE LAS RESERVAS NATURALES.

El marco jurídico de la planificación ambiental de las Reservas Naturales no puede ser comprendido sin el conocimiento, al menos somero, del régimen jurídico de los citados espacios naturales protegidos.

El concepto jurídico de Reserva Natural se contiene en el artículo 14.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en el que son definidas como espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

Respecto a la llamada Zona Periférica de Protección o zona de protección exterior, las leyes 2/1989, de 18 de julio y 4/1989, de 27 de marzo, establecen lo siguiente:

- "En los Espacios Naturales Protegidos declarados por Ley se podrán establecer Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Cuando proceda, en la propia ley de creación, se establecerán las limitaciones necesarias" (artículo 18.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

- "Se delimita para los espacios declarados Reserva Natural y Monumento Natural, una zona de protección exterior, continua y periférica, con la finalidad de prevenir y, en su caso, corregir cuantos impactos repercutan negativamente en aquellos, así como promover los usos del suelo compatibles con su conservación. A tal objeto las distintas Administraciones públicas y organismos sectoriales competentes adecuarán su actuación al fin de protección pretendido" (artículo 3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

- La Consejería de Medio Ambiente informará con carácter vinculante la regulación del ejercicio de la caza y de la pesca en las zonas de protección previstas en el artículo 3 de la presente Ley (artículo 11.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

El régimen de protección definido por nuestro Ordenamiento Jurídico resulta tributario de la concepción de esta figura de protección plasmada en el artículo 14.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, antes citado:

- "En las Reservas estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma previa la pertinente autorización administrativa" (artículo 14.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

- Según el artículo 9 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en las Reservas Naturales queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales, aunque excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de las Reservas Naturales. Asimismo, queda prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de fauna y flora.

Para acceder al interior de las Reservas Naturales, será indispensable la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

- "Queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en las Reservas Naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 9 de la presente Ley" (artículo 11.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

- "Los terrenos de las Reservas Naturales y Parajes Naturales quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial" (artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

Respecto de la organización administrativa de las Reservas Naturales, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde a la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de las Reservas Naturales de la Comunidad Autónoma, estando asistida por un órgano colegiado consultivo de ámbito provincial, el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, cuya composición y funciones se regulan en el Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean dichos órganos. Lo anterior no será de aplicación a aquellas Reservas Naturales inscritas en Convenios o Acuerdos Internacionales, en cuyo caso tendrán un Patronato con las funciones previstas en el artículo 20 de la citada Ley, según redacción dada por la Ley 6/1996, de 18 de julio, para los órganos colegiados de participación de los Parques Naturales.

3. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO.

3.1. CARACTERIZACION FISICA Y BIOTICA.

3.1.1. Encuadre Geográfico.

La Reserva Natural se localiza en la campiña sevillana, en el noroeste del término municipal de Osuna, aunque el núcleo de población más cercano es el de La Lantejuela, situado a menos de 3 kilómetros al oeste y del que toma nombre. Tiene por coordenadas 37º 21' de latitud norte y 5º 9' de longitud oeste y está formada por dos lagunas, la de la Ballestera y la de Calderón Chica.

Estas dos lagunas forman parte de lo que antiguamente fue una amplia zona endorreica que se extendía por la Campiña de Osuna y Ecija y ocupaba una superficie aproximada de unos 315 km², y hasta 600 km² si se tiene en cuenta toda la cuenca del Arroyo Salado, que desembocaba en las lagunas. Dentro de este sistema se encontraban lagunas tan importantes como la de Calderón y Ruiz Sánchez, hoy desaparecidas y transformadas en terrenos agrícolas como consecuencia del "Plan de Saneamiento de la Campiña de Osuna", cuyas obras se iniciaron en 1967. Tras este proceso de transformación agraria, se salvaron las dos lagunas que integran el espacio protegido, mientras que las de Consuegra y la de Hoya de la Turquilla -situadas fuera de este ámbito- se inundan en los años de grandes lluvias.

3.1.2. Geología.

Desde el punto de vista geológico, el área ocupada por la Reserva Natural se ubica en el límite entre la Depresión del Guadalquivir y las unidades Subbéticas. Se pueden diferenciar dos tipos de materiales en función de su distinto origen y procedencia: Las unidades alóctonas y las autóctonas.

Dentro de las unidades alóctonas, de procedencia subbética, pueden diferenciarse el triás y el olistostroma. El triás constituye el material de base sobre el que se asientan el resto de las formaciones y, litológicamente, aparece formado por margas y arcillas abigarradas, yesos y areniscas. El olistostroma es el resultado de los deslizamientos en masa hacia el borde de la cuenca del Guadalquivir de materiales de procedencia subbética con una dirección de desplazamiento S-N, acaecidos durante el Mioceno. Este movimiento, que afectó fundamentalmente a materiales margosos, arrastró materiales de distintas

edades, que quedaron entremezclados con la masa triásica, y que se denominan olistolitos.

Los materiales autóctonos están representados por formaciones miopliocénicas, pliocuaternarias y cuaternarias. Los materiales miopliocénicos aparecen en contacto mecánico, bien sobre el olistostroma o bien sobre el triás, y están constituidos predominantemente por areniscas y margas. Discordantes y suprayacentes sobre las formaciones anteriores, se encuentran los materiales pliocuaternarios, formados por conglomerados, arenas, areniscas y lutitas.

A principios del Cuaternario, debido entre otros factores a movimientos del olistostroma, se instala en la zona un amplio sistema endorreico que da origen a formaciones cuaternarias diversas que son las que afloran en el área: Cuaternario indiferenciado, cuaternario lagunar y costras calcáreas.

El Cuaternario indiferenciado constituye en realidad la evolución propia de los materiales que formaban la antigua cuenca endorreica. Está formado por potentes suelos de arcillas verdosas y lutitas. Hacia los bordes y al contacto con el Pliocuaternario se hace más grosero con abundancia de gravas y arenas gruesas.

El Cuaternario lagunar incluye el fondo de las antiguas lagunas que se extendían por la zona. Los depósitos lagunares actuales están formados por arcillas varvadas, lutitas y evaporitas. Localmente, la acumulación de sales alcanza varios decímetros de espesor, con láminas de lutitas y arcillas verde/amarillentas y gris oscuro intercaladas.

3.1.3. Geomorfología y Relieve.

El complejo lagunar se sitúa en una zona llana, de altitud comprendida entre los 145 y los 174 metros de cota máxima (Cerro de las Turquillas), presentando un relieve de suaves lomas y de pendientes inferiores al 10%.

El principal agente geomorfológico que ha conformado el modelado lo constituye la escorrentía superficial, responsable de la erosión de los materiales situados en las áreas elevadas y su deposición en las zonas bajas donde se sitúan las lagunas. Por otra parte, el deficiente drenaje general provoca la formación de costras en el subsuelo por precipitación de los materiales calcáreos disueltos en las aguas.

La red fluvial de estas cuencas está escasamente estructurada y mal jerarquizada. Se trata de vertientes regularizadas, en las que existe un predominio de la arroyada difusa o en manto.

La génesis de las lagunas ha de buscarse en diversos factores geológicos de carácter regional (como son la evolución de la red tributaria del Guadalquivir, con grandes movimientos a través del Cuaternario, y la tectónica regional, con movimientos Pliocuaternarios del olistostroma), que condicionaron la formación de un amplio sistema endorreico entre el Cuaternario antiguo y medio. Se instala así un amplio episodio de carácter lacustre donde dominaban lagos en régimen de alternancia, procesos de edafización más o menos marcados y débiles arroyadas.

El cambio hacia las condiciones geomorfológicas actuales se desarrolla a partir de un proceso de inversión del relieve, acentuado localmente por procesos disolutivos de los materiales margo-yesífericos del triás, que organizan definitivamente el paisaje actual.

3.1.4. Edafología.

Según la clasificación de la Soil Taxonomy los suelos del área pertenecen a los órdenes Entisol e Inceptisol.

Los Entisoles, clasificados como Xerofluvents Aquic, son los más extendidos, desarrollándose sobre la llanura aluvial del Arroyo Salado. Es un suelo de carácter arcillo-limoso, poco evolucionado debido a su origen reciente, pero muy desarrollado en profundidad, presentando un perfil de tipo

Ap C muy homogéneo.

Es un suelo escaso o moderadamente drenado, incluido en la clase agrológica II (bueno para seco y malo en regadío por el deficiente drenaje del agua). Su susceptibilidad a la erosión es baja.

Los inceptisoles, clasificados como Xerochrepts Petrocalcic, se encuentran sobre las áreas calizas de la zona. Es un suelo medianamente desarrollado y evolucionado, presentando un perfil Ap C.

Este suelo se incluye en la clase agrológica III, ya que la costra caliza supone un gran inconveniente para los cultivos de enraizamiento profundo (algodón, remolacha, etc.). Su vocación es el cultivo de olivos y cereales, pero de baja calidad. Al igual que en los anteriores, su susceptibilidad a la erosión es bastante baja por la topografía llana.

3.1.5. Climatología.

Régimen térmico.

La Reserva Natural del Complejo Endorreico de La Lantejuela se encuadra en un área de clima caracterizado como mediterráneo seco continental. La temperatura media se sitúa en los 17,56°C, presentando una oscilación térmica media anual de 17,1°C, con temperaturas elevadas en verano y bajas en invierno. Pero el hecho climático más destacado del área consiste en ser una de las zonas donde se alcanzan los veranos más calurosos de toda Península, con valores absolutos que frecuentemente superan los 40° C.

Régimen pluviométrico.

Las precipitaciones son, en general, escasas, situándose en torno a los 510 mm anuales. Aunque algo más abundantes en invierno, los meses de máxima pluviometría son diciembre y febrero, en los que no se superan los 80 mm. Existe una alternancia muy marcada entre el moderado periodo húmedo de invierno y primavera y el largo y acentuado periodo seco que suele durar más de cuatro meses en algunos años (de junio a septiembre).

Balance hídrico.

A partir de abril, el balance entre precipitaciones y evapotranspiración comienza a ser deficitario, teniendo que hacer uso de la reserva hídrica del suelo, que se agota rápidamente (en junio), debido a los altos valores de evapotranspiración frente al escaso volumen de precipitaciones.

Hasta el mes de noviembre no superan las precipitaciones a los valores de evapotranspiración, comenzando entonces el periodo de recarga de la reserva. En el mes de enero se satura la reserva desarrollándose un periodo excedentario de tres meses (hasta marzo), que comparado con el periodo de déficit, desde junio hasta octubre, dan a esta zona un marcado carácter árido.

Esta secuencia del balance hídrico explica el comportamiento estacional de las lagunas, ya que al no disponer de aportes subterráneos relevantes suelen secarse a finales de junio.

3.1.6. Hidrología.

Las lagunas que forman el Complejo Endorreico de La Lantejuela se caracterizan por poseer vasos lagunares de reducida extensión y escasa profundidad, siendo, pues, lagunas de aguas someras.

Antes de que se realizaran las obras de canalización de la red, el Complejo Endorreico de La Lantejuela recibía aportes irregulares del Arroyo Salado, que desembocaba en la Laguna de Calderón Grande, y del Arroyo Peinado, que en épocas de lluvias se desbordaba y contribuía al encharcamiento del

área. En la actualidad, ambos arroyos se encuentran canalizados y desaguan directamente en el arroyo de la Jaladilla.

Esta situación hace que el régimen de inundación de las lagunas haya pasado a depender principalmente de las condiciones climáticas, precipitaciones, y en menor medida de las aportaciones subterráneas que les puedan llegar de los materiales permeables de la cuenca.

Realizando una aproximación al balance anual, se observa que las precipitaciones totales recibidas son bastante similares en las dos lagunas del complejo (ligeramente superiores en la de Calderón Chica, debido a la mayor superficie de su cuenca de recepción), existiendo claras diferencias en el peso porcentual de las entradas y salidas entre las que se producen en las propias lagunas y las producidas en sus respectivas cuencas vertientes.

Así, en la Laguna de Calderón Chica las precipitaciones directas en la laguna frente a las entradas totales suponen tan sólo el 5%, mientras que en la de La Ballestera son mucho más apreciables, alcanzando algo más del 30%.

Por lo que se refiere a las salidas del sistema, las pérdidas por evapotranspiración en la cuenca son mucho mayores en la de Calderón, donde suponen cerca del 80%, mientras que en La Ballestera no llegan al 60% de las salidas totales.

Estos balances sólo deben entenderse como modelos teóricos aproximados de unos sistemas que se caracterizan, sobre todo, por su gran irregularidad no sólo intraanual, sino interanual, difícilmente reflejable cuando se habla de balances globales.

En cuanto a la morfología y morfometría, las actuales lagunas presentan unas cubetas de forma bastante circular, hecho extensible a las restantes lagunas que antaño formaban parte del complejo.

De ellas, las más destacadas por sus dimensiones eran las de Ruiz Sánchez y Calderón Grande hoy desecadas, y el resto eran mucho más reducidas. Pese a encontrarse canalizada, la de Calderón Grande, todavía se inunda en años lluviosos, especialmente la mitad situada al norte del canal, formándose una pequeña lámina de agua que puede jugar un importante papel para la avifauna.

Así mismo, la Laguna de la Turquilla, situada al norte de la Laguna de Calderón Chica, fuera de los límites actuales del espacio, acumula agua en años lluviosos, siendo numerosas las aves acuáticas que en estas ocasiones frecuentan dicha laguna.

Desde el punto de vista hidrogeológico, los diversos materiales que forman el soporte físico de las lagunas tienen un comportamiento diferente. Los materiales triásicos y del olistostroma son, en general, impermeables y si bien pueden presentar capas permeables, su reducida extensión impide la formación de embalsamientos importantes de aguas subterráneas.

Por contra, los materiales miopliocénicos y plio-cuaternarios presentan mejores condiciones de permeabilidad; si bien sus posibilidades hidrogeológicas son reducidas debido a su escaso espesor. Y, por último, los materiales cuaternarios son bastante permeables, favoreciendo la formación de reservas de agua.

En cuanto a las características limnológicas de las aguas, la salinidad constituye uno de los valores más llamativos del complejo, formado por lagunas altamente salinas. La influencia de este hecho en el medio biótico es importante, ya que supone un medio hostil reservado a la colonización de pocas especies muy especializadas, de distribución muy restringida y, por tanto, de gran valor ecológico, como es el caso de la especie *Althenia orientalis* subsp. *Betpakdalensis*, macrófito acuático que encuentra en la Laguna de la Ballestera uno de los pocos hábitats idóneos para su desarrollo en Andalucía.

3.1.7. Vegetación y Flora.

Vegetación potencial.

Corológicamente el Complejo Endorreico de La Lantejuela se incluye en la Provincia Bética, sector Hispalense, subsector Hispalense.

En este contexto, la vegetación potencial del Complejo Endorreico se desarrolla, en función de sus características bioclimáticas, en el piso Termomediterráneo, siendo la única formación representada la serie Termomediterránea Bético-Algarviense y Tingitana seco-subhúmeda basófila de la Carrasca (*Smalici mauritanicae-Querceto rotundifoliae* s.). Junto a ella se encuentra la vegetación potencial no climatófila que se desarrolla en el ámbito lagunar.

Las etapas de sustitución de la serie quedan identificadas por la presencia de *Asparagus albus*, *Rhamnus oleoides*, *Quercus coccifera* y *Aristolochia baetica* en la primera fase de degradación. La etapa de matorral degradado se caracteriza por la presencia de *Coridothymus capitatus*, *Teucrium lusitanicum*, *Phlomis purpurea* y *Micromeria latifolia*. Por último, la etapa de pastizales viene definida por *Brachypodium ramosum*, *Hyparrhenia pubescens* y *Brachypodium distachyon*.

Junto a esta vegetación regional que potencialmente rodea las lagunas del complejo, se desarrolla la vegetación típicamente lagunar, dentro de la cual pueden diferenciarse teóricamente las siguientes comunidades desde el interior de las lagunas hacia la periferia:

- Vegetación acuática sumergida (*Potamogetum* sp.).
- Heliofíticas, que permanecen inundadas por agua dulce poco profunda (*Glycerio declinatae-Eleocharidetum palustris*).
- Comunidad de helófitos vivaces y flotantes (*Scirpo fluitantis-Juncetum heterophyllae*).
- Tras estas comunidades heliofíticas se instalan los juncuales higrófilos (*Junco-Eleocharidetum palustris*, *Juncetum rugoso-effusi*) y menos higrófilos (*Galio-Juncetum maritimi*), que entran en contacto con los gramadales ubicados en suelos compactados.
- En biotopos secos con encharcamiento temporal aparecen comunidades de terófitos efímeros (*Loto subbiflori-Chaetopogonetum fasciculatae*) alternando con formaciones vivaces de *Armeria gaditana*, *Centaurea exarata*, *Gaudinia fragilis* (*Centaureo exaratae-Armerietum gaditanae*).

Secuencia evolutiva y caracterización de la vegetación y la flora.

La vegetación potencial no aparece en la actualidad, debido a que en la Depresión del Guadalquivir se han sucedido históricamente un gran número de civilizaciones que han hecho desaparecer prácticamente toda la vegetación natural del territorio para dedicarlo a la agricultura intensiva.

La vegetación perilagunar también ha sufrido los efectos de la acción antrópica. El pastoreo, las quemadas, etc. han determinado un fuerte proceso de degradación de estas formaciones. La Laguna de Calderón Chica presenta, hoy en día, una vegetación muy escasa, formada por algunos pies aislados de tarajes (*Tamarix canariensis*) junto con algunos ejemplares de juncos, salicornias y otras especies adaptadas a condiciones de alta salinidad.

En la Laguna de Calderón Grande se desarrolla una zona de carrizal sobre la orilla oriental, que juega un importante papel como zona de refugio para la avifauna, especialmente en los años muy lluviosos en que esta se inunda.

En la Laguna de la Ballestera también aparece la vegetación perilagunar muy degradada, conservándose zonas de carrizal y pies aislados de taraje en la margen suroccidental de la misma. A pesar de ello, esta laguna posee una

importancia excepcional por la presencia de dos especies del género *Althenia*, macrófito acuático de distribución muy limitada en Andalucía.

Debe reseñarse, así mismo, la existencia de una interesante formación de carrizos que ocupa prácticamente todo el vaso de la Hoya de la Turquilla, al descartarse su transformación agrícola por ser de propiedad militar.

Es de destacar, por su rareza y singularidad, las siguientes especies presentes en el complejo lagunar: *Chara aspera*, *Chara canescens*, *Chara galioides*, *Lamprothamnium papulosum*, *Riella heliophylla*, *Ruppia drepanensis*, *Topypella hispanica*, *Tolypella nidifica*.

Según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en la Reserva Natural existe una especie considerada de interés comunitario (*Riella heliophylla*) y dos hábitats de interés natural:

- Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies.
- Especies salinas mediterráneas (*Limnietalia*), ésta última de interés prioritario.

Valoración de la vegetación y la flora.

De entre las diferentes especies que encontramos en el complejo, debe destacarse el elevado número de ellas adaptadas a las condiciones de elevada salinidad que caracterizan a estas lagunas. La presencia de *Althenia orientalis* subsp. *betpakdalensis* convierte a la Reserva Natural en una de las escasas áreas de Andalucía donde se encuentra esta especie, ya que sólo puede crecer en aguas muy ricas en cloruros, someras y de régimen lacustre situadas en regiones áridas y templadas.

La presencia de arcillas en suspensión favorece su desarrollo, ya que es capaz de generar aparatos foliares flotantes, que ganan la superficie fácilmente. Son pocos los espacios que reúnen estas condiciones, limitando de esta forma su distribución a zonas litorales del Mediterráneo centro-occidental en aguas continentales endorreicas con valores hídricos similares al agua del mar.

3.1.8. Fauna.

La importancia faunística del Complejo Endorreico de La Lantejuela, por su carácter de zona húmeda, radica fundamentalmente en la abundancia de aves acuáticas, funcionando como zona de mantenimiento, cría y descanso durante los desplazamientos migratorios para numerosas especies de aves.

Desde una perspectiva histórica, estas lagunas comienzan a ser valoradas a partir de mediados del siglo XX. Ya en 1962, se realizan los primeros censos nacionales de aves, organizados por la Sociedad Española de Ornitología (SEO), comenzando a ser visitadas por diversos especialistas.

Debido al carácter estacional de las lagunas, y a sus notables variaciones tanto intermensuales como interanuales, la presencia de las diversas especies no es constante, detectándose grandes variaciones de la comunidad faunística entre los distintos años.

Hay que destacar que, en años lluviosos, las aves que acuden al complejo hacen uso, preferentemente, de las lagunas de Calderón Grande y Turquilla, por lo que ambas juegan un papel esencial para la avifauna, aunque se sitúen fuera de los límites de la Reserva Natural.

Entre las especies que frecuentan este complejo son las anátidas las especies más abundantes, en particular el ánade real (*Anas platyrhynchos*), siendo también comunes el ánade friso (*Anas strepera*), el ánade silbón (*Anas penelope*), el pato cuchara (*Anas clypeata*), el pato colorado (*Netta rufina*) y el ganso (*Anser anser*). Ocasionalmente se ha detectado

también la presencia de la malvasia (*Oxyura leucocephala*).

También se contemplan con regularidad bandas de flamencos (*Phoenicopterus ruber*), que suelen ser especialmente abundantes en primavera.

Coincidiendo con el paso migratorio (primavera y otoño) son frecuentes los limícolas, entre los que destacan la cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), la aguja colinegra (*Limosa limosa*), el fumarel cariblanco (*Chlidonias hybrida*), el correlimos común (*Calidris alpina*) el zarapitín (*Calidris ferruginea*) y el archibebe claro (*Tringa nebularia*) entre otros.

Las gaviotas hacen uso irregular del espacio, destacando por su abundancia la reidora (*Larus ridibundus*) y la sombría (*Larus fuscus*). Asimismo, se pueden contemplar frecuentemente sobre el espacio diversas rapaces entre las que destacan el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y el ratonero (*Buteo buteo*).

El resto de los grupos faunísticos están escasamente representados. Dentro de la herpetofauna están censados sólo tres especies: la rana común (*Rana perezi*), la lagartija colilarga (*Psammotriton algirus*) y la salamanguesa común (*Tarentola mauritanica*). Y entre los escasos mamíferos que merodean por la Reserva Natural se encuentran el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre (*Lepus capensis*), el erizo común (*Erinaceus europaeus*), la gineta (*Genetta genetta*), el zorro (*Vulpes vulpes*), la comadreja (*Mustela nivalis*) y diversos roedores y murciélagos.

3.2. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA Y TERRITORIAL.

3.2.1. Caracteres generales.

La Reserva Natural del Complejo Endorreico de La Lantejuela se sitúa íntegramente en el término municipal de Osuna. Según datos del Instituto de Estadística de Andalucía, la población de derecho de este municipio para 1996 era de 17.212 habitantes y su densidad media alrededor de 29 hab/Km², muy por debajo de la media provincial (en torno a 115 hab/Km²), lo que le coloca entre los municipios de más baja densidad de la provincia de Sevilla.

La población del municipio se concentra, casi en su totalidad (98%), en el núcleo principal.

La población activa ocupada se reparte principalmente entre dos sectores: el agrario, que concentra el 47% de la población activa, seguido por el de servicios, con un 35%, mientras que el industrial es muy débil (10%). La estructura socioeconómica puede caracterizarse como agraria modernizada.

La mayor parte del término municipal se destina a la labranza, con un 89% de la misma, mientras que el resto de la superficie se destina a pastos. Predominan los cultivos herbáceos y existe una moderada presencia del olivar, que constituye el segundo cultivo en importancia.

En cuanto al tamaño de las explotaciones agrarias, señalar que aunque existe un ligero predominio de las explotaciones menores de 20 Ha, sigue siendo importante el número de explotaciones intermedias, entre 20 y 100 Ha, e incluso es relevante el número de explotaciones con más de 100 Ha, lo que supone un alto grado de concentración de la propiedad.

Respecto a la actividad ganadera, destaca de forma clara el ganado bovino, que prácticamente duplica las cifras alcanzadas por el caprino. Las cabañas ovina y porcina, aunque con presencia en el municipio de Osuna, tienen una importancia mucho menor.

3.2.2. Usos del Suelo y Aprovechamientos.

Los terrenos incluidos en las Zonas Periféricas de Protección se dedican en su totalidad a los aprovechamientos agrarios, donde predominan claramente, en cuanto a

superficie, los cultivos anuales en secano. La alternancia de cultivo que se practica es de año y vez con barbecho semillado. Los cultivos más frecuentes en secano son los cereales de invierno (fundamentalmente trigo y, en menor medida, cebada y avena) y el girasol y otros cultivos industriales, en barbecho, en el área correspondiente a la Zona Periférica de Protección de la Laguna de la Ballestera.

En la Laguna de Calderón Chica, son cultivos anuales en secano con presencia de un arbolado disperso (pies de encinas) donde alternan fundamentalmente el trigo, girasol y forrajeras destinadas a la alimentación de la yeguada militar de la Finca de las Turquillas.

Existe también un área de cultivos anuales en regadío, de cierta extensión, que se sitúa en el sector suroeste de la Laguna de la Ballestera. Estos regadíos se abastecen de las aguas subterráneas por medio de pozos y los cultivos más frecuentes suelen ser el algodón, girasol, trigo y forrajeras, con una gran variabilidad de unos años a otros dependiendo de la valoración de estos productos en el mercado.

Otro aprovechamiento es el cinegético, ya que la Zona Periférica de Protección de la Laguna de Ballestera forma parte de un coto de caza menor.

3.2.3. Infraestructuras y Equipamientos.

Infraestructura de comunicaciones.

La Reserva Natural se enmarca dentro del triángulo formado por las carreteras SE-710 (Osuna-La Lantejuela), al oeste; SE-708 (La Lantejuela-El Rubio), al norte, y la C-430 (Ecija-Osuna), que lo cierra por el este. Ninguna de estas carreteras cruza por el interior de las Zonas Periféricas de Protección, aunque las dos últimas hacen precisamente de límite, respectivamente, de las dos áreas en que se divide este espacio protegido.

El sistema de comunicaciones viarias se completa con caminos que parten de las carreteras anteriores para acceder a las explotaciones. Destacan como los más importantes la vía pecuaria que pasa justo por las inmediaciones de la Laguna de Ballestera -la Cañada Real de El Rubio-; el camino que parte de la SE-710 hacia el Cortijo de Matorrales, que hace de límite sur del ámbito y el camino de acceso desde la C-430 hacia el Cortijo de Las Turquillas, este último de uso restringido.

Otras Infraestructuras.

Junto a la red viaria, una de las infraestructuras más notables presentes en la Reserva Natural es la red artificial de drenaje que se construyó con objeto de sanear las lagunas para su transformación agraria. En la Zona Periférica de Protección de la Laguna de la Ballestera una serie de drenes secundarios evita que la antigua Laguna Verde de Sal se inunde. Por otra parte, en la Zona Periférica de Protección de la Laguna de Calderón Chica, la canalización del Arroyo del Salado y una serie de canales secundarios desaguan rápidamente los caudales que vierten a la Hoya de Calderón en los periodos de fuertes lluvias, evitando que esta se inunde como lo hacía antaño.

3.2.4. Propiedad y Régimen Urbanístico del Territorio.

Régimen de Propiedad.

Los terrenos del sector lagunar Verde de Sal-Ballestera son de propiedad particular y los del sector de la Laguna de Calderón Chica son de propiedad militar.

Planeamiento municipal.

El municipio de Osuna cuenta con unas Normas Subsidiarias aprobadas el 19 de abril de 1985, que clasifican la mayor parte del área incluida en la Reserva Natural como

Suelo No Urbanizable General (Zona de Mantenimiento de Usos), a excepción de los siguientes enclaves: las Lagunas de la Ballestera y de Calderón, y el Arroyo Salado, incluyendo una franja de 100 m en cada margen, un área próxima a la Laguna de Ballestera y el yacimiento arqueológico con restos romanos «Cortijo de Matorrales» en un área de 500 m de radio, las cuales se clasifican como Suelo No Urbanizable Protegido (Zonas de Conservación Prioritaria).

Las normas específicas para el suelo no urbanizable contemplan las siguientes determinaciones:

- No se autorizará más edificación que la imprescindible para el desarrollo de las actividades agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

- Podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar o bifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

- La superficie mínima de parcela será de 3,5 Ha en secano y 1 Ha en regadío. La distancia mínima entre la edificación proyectada y otra existente o en proyecto autorizado será de 125 m.

- Quedan sujetos a la preceptiva licencia de obras municipal, la apertura de caminos o pistas, los movimientos de tierra y la construcción de muros de cierre. No se autorizará ninguna obra de este tipo que no sirva para un fin productivo autorizado o que, en todo caso, sea imprescindible para dar acceso a una construcción así mismo autorizada. Tales licencias no podrán ser otorgadas hasta tanto no sean favorablemente informadas por la Administración Autonómica.

Las normas particulares del suelo no urbanizable protegido establecen las siguientes limitaciones de uso:

- No se permite ningún tipo de edificación sobre las franjas de protección establecidas en los cauces públicos (100 m en cada margen).

- En el resto de las áreas, exceptuando los yacimientos arqueológicos, podrán autorizarse las edificaciones señaladas para el Suelo No Urbanizable en las mismas condiciones excepto la parcela mínima, que será de 5 Ha.

3.2.5. Otras afecciones sectoriales.

Vías Pecuarias.

El municipio de Osuna tiene aprobado un Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias por O.M. de 4 de febrero de 1964.

En el Complejo Endorreico se encuentran dos vías pecuarias, de las cuales no hay deslinde aprobado:

- La más importante es la Cañada Real de El Rubio, que atraviesa la Zona Periférica de Protección de la Laguna de La Ballestera desde el municipio de La Lantejuela por el extremo noroeste, pasa bordeando por el sur dicha laguna para salir por el límite este de la zona de protección hacia la carretera SE-708. Sigue unos dos kilómetros por esta carretera y después la abandona hasta unirse con la Cañada Real de Ecija a Teba, pasando cerca de la laguna de Turquilla. No obstante, en este último tramo, la vía no es reconocible ni transitable al haber quedado integrada en la finca militar y estar ocupada por cultivos.

Esta vía pecuaria tiene una anchura legal de 75,22 m. En su recorrido por la Zona Periférica de Protección de Laguna de La Ballestera, se encuentra prácticamente reducida a un camino rural de tierra de apenas 3 m de anchura. El resto de las márgenes, aunque sin vallar, se encuentran ocupadas por cultivos.

- La otra es la Cañada Real de Ecija a Teba, por cuyo interior transcurre la carretera C-430 (Ecija-Osuna), que cierra por el este la Zona de Protección de la laguna de Calderón Chica.

Tiene una anchura que varía entre los 17-21 m, incluyendo la carretera que transcurre por su interior. Ambas márgenes de la vía se encuentran valladas.

Zonas Regables.

Las Zonas Periféricas de Protección del complejo lagunar están incluidas en su integridad en la Zona Regable en estudio de la Campiña de Osuna.

Patrimonio Histórico.

Según el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, en la Zona Periférica de Protección de la Laguna de La Ballestera se encuentra el yacimiento arqueológico denominado Matorrales I, un pequeño asentamiento rural de época romana que se encuentra en buen estado de conservación.

3.3. DIAGNOSTICO.

3.3.1. Valoración ecológica general.

Las Lagunas de Calderón Chica y la Ballestera constituyen unas de las pocas que aún se conservan del amplio sistema endorreico que se extendía por los actuales términos municipales de La Lantejuela, Osuna y Ecija, donde se encontraban lagunas tan importantes como la de Calderón y Ruiz Sánchez, desaparecidas tras la ejecución del Plan de Saneamiento de la Campiña de Osuna.

Su papel como refugio para la avifauna lo convierten en un área esencial para numerosas especies de aves en el ámbito de la provincia de Sevilla, por lo que en los últimos trabajos realizados sobre valoración de zonas húmedas se catalogan como de importancia regional.

El valor de este espacio natural protegido se refuerza al formar, con otros humedales de nuestra Comunidad Autónoma, una red o sistema que permite la conexión entre las distintas áreas naturales, contribuyendo no sólo a la proliferación de especies que han quedado relegadas a determinados lugares, y a ofrecer refugio y nichos ecológicos a especies que en los medios agrícolas no encuentran este tipo de elementos, sino a la dispersión de especies que al aumentar sus poblaciones necesitan un hábitat de mayor superficie.

En este sentido apunta una de las Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, relativa a la gestión de los recursos naturales y el paisaje ("Configurar un Sistema Regional de Protección de los recursos naturales y culturales de interés territorial"), en la medida que recoge la integración de los elementos de protección entre sí, hasta llegar a generar redes coherentes e interconectadas.

En Andalucía, la posibilidad de crear una red de corredores ecológicos apoyándose en la ya existente red de vías pecuarias, montes públicos, cauces, riberas y sotos, así como una adecuada gestión de estos elementos naturales y culturales potenciará la unión entre los distintos espacios y la consecución de los objetivos marcados.

Desde el punto de vista paisajístico, la transformación del área en una zona dedicada totalmente a la agricultura ha supuesto la casi total desaparición de la vegetación natural en la misma, de la que tan sólo se conservan algunos pies aislados del antiguo encinar. La vegetación perilagunar también se ha visto fuertemente impactada y degradada, en especial en la Laguna de Calderón Chica, donde prácticamente es inexistente.

No obstante, las características especiales de sus aguas,

con un elevado nivel de salinidad, confieren a estas lagunas un gran interés desde el punto de vista de la vegetación acuática, ya que suponen medios restringidos a la colonización por comunidades muy especializadas, como las del género *Althenia*, presente en la Laguna de Ballestera.

Por su carácter de zona húmeda, los recursos hídricos superficiales tienen un valor vital y estratégico, por la necesidad de ellos en las condiciones de cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento y desarrollo del ciclo biológico en estos ecosistemas. Por ello, su dependencia con respecto a estos recursos es directa y crucial. En lo que se refiere a las aguas subterráneas, su papel es menos significativo, como se deduce del carácter estacional de estas lagunas.

3.3.2. Principales impactos.

Limitaciones y riesgos de la explotación de los recursos.

Las principales limitaciones edáficas que presentan los suelos situados en las Zonas Periféricas de Protección de las lagunas consisten en el exceso de humedad y las deficientes condiciones de drenaje, siendo, por ello, suelos buenos para el secano pero de muy malas cualidades para su puesta en regadío. Otro problema radica en la frecuente aparición de costras calcáreas, lo que limita su espesor, no siendo aptos para cultivos de enraizamiento profundo.

Pese a estas limitaciones, por la inclusión de los terrenos en la Zona Regable de la Campiña de Osuna, los procesos de eutrofización de las aguas podrían aumentar significativamente si se ampliase la superficie actual de regadío, ya que ello implicaría una intensificación de los aprovechamientos y el consiguiente aumento en el uso de abonos y fitosanitarios.

Impactos sobre la vegetación y la flora.

Los principales problemas que afectan a la vegetación están relacionados con los procesos de eutrofización de las aguas. Este hecho cobra especial importancia ante la presencia de *Althenia orientalis* ya que está demostrado que estas especies no soportan bien las aguas eutróficas.

Hasta fechas recientes, la orilla sur de la Laguna de la Ballestera se ha utilizado como zona de vertido de las costras calcáreas procedentes del laboreo de las tierras de cultivo cercanas, que han determinado una fuerte degradación de la vegetación perilagunar. En la actualidad esta práctica ha quedado suprimida.

Impactos sobre la fauna.

La ausencia o fuerte estado de degradación en que se encuentra la vegetación perilagunar de estas lagunas constituye uno de los principales problemas que afectan a la avifauna, ya que suponen una seria limitación para la utilización del mismo por parte de numerosas especies acuáticas.

También se ha detectado la presencia en la Laguna de La Ballestera de esporas de *Clostridium botulinum*. Pese a que hasta la fecha no se han detectado casos de botulismo aviar en la Reserva Natural, la presencia de estas esporas, junto con las características de las lagunas (aguas someras y estacionales, procesos de eutrofización, etc.), aconsejan la necesidad de una especial vigilancia ante posibles mortandades de aves.

Impactos derivados de las actividades productivas.

La ubicación de estas lagunas en un espacio plenamente transformado por los usos agrarios supone uno de los principales problemas con que se enfrenta la conservación de este espacio. La intervención humana de mayor impacto

corresponde a etapas anteriores con la desecación de algunas lagunas, como Verde de Sal y Calderón Grande.

En la actualidad, la forma y el desarrollo de determinadas actividades agrícolas siguen afectando muy negativamente a las lagunas. Es una práctica habitual la roturación de los terrenos para su puesta en cultivo hasta el mismo borde lagunar, lo que conlleva la destrucción de la vegetación perilagunar y la eliminación de toda posibilidad de regeneración natural.

Pese a que la topografía de la zona es, en general muy suave, la ausencia de esta vegetación perilagunar hace que el laboreo en las áreas de pendiente más acentuada, como en las inmediaciones de la Laguna de la Ballestera, rompa el equilibrio de las vertientes, desatando el arrastre de material sólido hacia la depresión lagunar.

Otra práctica que resultaba habitual hasta el vallado del perímetro de la Laguna de la Ballestera, consistía en la utilización de sus márgenes como escombrera donde los agricultores vertían las costras procedentes del subsolado de los cultivos limítrofes.

Impactos sobre el medio derivados de las infraestructuras.

La excesiva proximidad de las carreteras a las lagunas siempre supone un serio inconveniente, sobre todo cuando no están provistas de una vegetación suficientemente densa que proporcione aislamiento visual, quedando a expensas de visitas incontroladas. En el caso de la zona de Calderón, la situación es menos problemática por tratarse de una zona militar de acceso restringido. No ocurre así con la Laguna de la Ballestera, rodeada por la carretera de La Lantejuela a El Rubio, al norte, y una vía pecuaria al sur, por lo que tiene que soportar un tráfico constante por sus inmediaciones.

3.3.3. Propuesta de modificación de límites.

Redefinición de límites.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, definió el límite de la Laguna de Calderón Chica basándose en el Catastro de Rústica del término municipal de Osuna. Dicho documento, describe las distintas parcelas y/o espacios sin referencia geográfica alguna, apoyándose en cartografía de gran imprecisión. Asimismo, la descripción que la citada Ley contiene del límite de la Laguna de La Ballestera no se ajusta a la delimitación lógica y funcional del espacio debido a la propia dinámica de los ecosistemas afectados.

Estas deficiencias derivaron a la propia definición que la Ley 2/1989, de 18 de julio, establecía de los límites de la Reserva Natural, por lo que la misma quedó delimitada sin elementos de referencia suficientes para una precisa identificación sobre el terreno.

Por otra parte, la definición de los límites de las Zonas Periféricas de Protección no se corresponde con la realidad funcional de estos humedales, quedando fuera de la zona de protección gran parte de la cuenca de recepción, con las consiguientes repercusiones en la conservación y restauración de aquél, a la vez que se incluyen otras zonas que no tienen interés para la conservación del mismo.

Es por esto que se considera esencial proceder a una redefinición de los límites de la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección, adaptándolos a su realidad territorial, funcional y ecológica, así como representar dichos límites sobre los nuevos productos de índole cartográfica disponibles, ortofotos y ortoimágenes, para posteriormente proceder a su deslinde y amojonamiento.

Ampliación de límites.

El Complejo Endorreico de La Lantejuela estaba constituido originalmente por ocho lagunas que ocupaban

una superficie cercana a las 800 Ha, de las cuales sólo han permanecido, hasta la actualidad, las dos lagunas declaradas Reserva Natural por la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Este conjunto de humedales fue uno de los más interesantes complejos palustres ibéricos, con sistemas salinos muy singulares en Europa. Estos ambientes, de condiciones extremas muy peculiares, tienen un gran valor para la investigación de procesos evolutivos, biogeográficos, geomorfológicos, etc., constituyendo, asimismo, el soporte de numerosas comunidades animales y vegetales aún poco conocidas y alguna de ellas en peligro de extinción. Todo ello ha sido puesto de manifiesto en numerosas reuniones internacionales como las de Ramsar, Cambera o Grado y forma parte de numerosas Directivas y Reglamentos Comunitarios (normativas 75/77 CEE, 76/51 CEE, 78/659 CEE, 79/409 CEE, 82/72 CEE, 92/43 CEE, etc.) instando en ellos a su conservación y regeneración.

La mayor parte de las lagunas que formaban parte del complejo se encuentran actualmente desecadas o cultivadas, si bien, en algunos casos, esta actividad ha sido abandonada por falta de rentabilidad. De todas ellas, la Laguna de Turquilla es la de menor salinidad y profundidad. Se inunda en los años lluviosos y presenta, en los años que no se laborea, una densa cobertura vegetal que contrasta con la escasa vegetación de las restantes. Es precisamente la menor salinidad de esta laguna, la característica diferenciadora que proporcionaría mayor diversidad al Complejo Endorreico. Por su parte, la Laguna de Calderón Grande sería, en el caso de recuperarse, la segunda en superficie de toda Andalucía. En otros tiempos fue una laguna muy importante para la invernada y reproducción de multitud de especies, algunas de ellas, como la grulla y la avutarda, actualmente en peligro de desaparecer de la zona.

El interés ecológico y naturalístico de estas lagunas es, por tanto, excepcionalmente alto por constituir uno de los últimos restos de un ecosistema escaso en la naturaleza y cada vez más amenazado debido a la desecación o contaminación de otras zonas húmedas similares.

Por todo ello, en 1986, el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla clasificó a la Hoya de Turquilla como Zona Húmeda (ZH-2) y la de Calderón Grande como Zona Húmeda Transformada (ZT-19). Más recientemente, el Parlamento de Andalucía aprobó, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 1999, una Proposición no de Ley en comisión 5-97/PNLC-00288, relativa a la inclusión de las lagunas Turquilla y Calderón Grande en la Reserva Natural Complejo Endorreico de la Lantejuela.

La recuperación y protección de las Lagunas de Turquilla y Calderón Grande aportaría al complejo mayor diversidad y mejoraría su función de soporte de ecosistemas y especies de gran valor ecológico, incrementando el valor del complejo que ya ha merecido su declaración como Reserva Natural.

4. OBJETIVOS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

Los objetivos que desde el presente Plan se establecen para la Reserva Natural son los siguientes:

a) Proteger los recursos naturales de estas áreas a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y, por otro, limite las actividades que supongan un deterioro de los mismos.

b) Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de cantidad y calidad de los recursos hídricos.

c) Proteger y restaurar la vegetación asociada a la Reserva Natural y su entorno.

d) Favorecer el asentamiento, mantenimiento y la

reproducción de las comunidades faunísticas.

e) Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a este ecosistema endorreico.

f) Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural y facilitar la gestión del mismo.

g) Ordenar las actividades de uso público a desarrollar en la Reserva Natural.

Los objetivos que se establecen para las Zonas Periféricas de Protección son los siguientes:

a) Corregir los impactos que se producen en las Zonas Periféricas de Protección y que repercuten negativamente sobre los recursos naturales de la Reserva Natural y, en especial, frenar los procesos erosivos y el consiguiente efecto de colmatación de las lagunas.

b) Prevenir los impactos que puedan producirse, en especial aquéllos que alteren el flujo natural y la calidad de las aguas que conforman este espacio natural, estableciendo, de conformidad con la normativa medioambiental y sectorial vigente, una regulación de usos y actividades en dicha zona.

c) Promover los usos del suelo compatibles con la conservación de los recursos naturales de la Reserva Natural, a través del establecimiento de pautas generales de actuación de actividades que tradicionalmente se han desarrollado en este espacio, para hacerlas compatibles con los objetivos de conservación establecidos.

d) Implicar a los propietarios de las fincas en la realización de actuaciones que tengan como finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de la Reserva Natural.

e) Proteger y conservar la diversidad de hábitats y las formaciones vegetales naturales, entendiéndose por éstas toda la vegetación no cultivada, especialmente los hábitats y especies de interés comunitario o amenazadas.

f) Promover y ordenar las actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural, y sean compatibles con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.

5. NORMAS DE ORDENACION, USO Y GESTION

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Finalidad.

El presente Plan tiene por objeto la ordenación general de los recursos naturales, así como la regulación del uso y la gestión de la Reserva Natural Complejo Endorreico de La Lantejuela y sus Zonas Periféricas de Protección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 2. Ambito territorial.

El ambito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Complejo Endorreico de La Lantejuela es el descrito en el apartado 1 del presente Plan, cuya cartografía se recoge como apartado 6 del mismo.

Artículo 3. Objetivos.

Con carácter general, constituyen objetivos del presente Plan los establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y, en particular, los recogidos en el apartado 4 del presente Plan.

Artículo 4. Efectos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el presente Plan tendrá los siguientes efectos:

a) El Plan será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar lo dispuesto en el presente plan. Los instrumentos de ordenación territorial o física que resulten contradictorios con el plan deberán adaptarse a éste, prevaleciendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en tanto no se produzca la citada adaptación.

b) En las materias no reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el Plan tendrá carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus aplicaciones se aplicarán subsidiariamente.

Artículo 5. Vigencia y seguimiento.

1. El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente.

2. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

Artículo 6. Revisión.

La Consejería de Medio Ambiente podrá acordar de oficio o a instancia del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla la revisión del Plan, entre otros, en los siguientes casos:

a) Cuando ocurran episodios catastróficos, ya sean de origen natural o antrópico, que modifiquen sustancialmente el espacio natural protegido, dejando vacío de contenido las determinaciones del Plan.

b) Cuando otras circunstancias sobrevenidas que dificulten la aplicación del Plan así lo aconsejen.

TITULO II

DE LA ORDENACION DEL USO Y GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS AL MEDIO NATURAL

CAPITULO I. DE LOS RECURSOS GEOLOGICOS Y EDAFICOS

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 7. Prohibiciones.

No se consideran compatibles con los objetivos establecidos las explotaciones mineras, las extracciones de áridos, los movimientos de tierra, excepto aquéllos asociados a programas de recuperación y conservación promovidos por la Consejería de Medio Ambiente, y las perforaciones, salvo las que tengan fines científicos.

Artículo 8. Actuaciones prioritarias.

Se consideran prioritarias todas aquellas actuaciones que tiendan a conservar las formaciones naturales y la estabilidad de los suelos, fundamentalmente en la zona de oscilación

entre los niveles mínimos y máximos ordinarios de las lagunas.

Sección 2ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 9. Movimientos de tierra.

1. Con el objeto de evitar perjudiciales efectos sobre la estabilidad de los suelos, así como el incremento del riesgo de erosión y colmatación de las lagunas, especialmente en la de La Ballestera, la Consejería de Medio Ambiente informará cualquier proyecto de obra que lleve aparejado movimientos de tierra en las Zonas Periféricas de Protección.

2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejados movimientos de tierra, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos, así como la inexistencia de efectos negativos sobre la Reserva Natural.

3. No se consideran movimientos de tierra las labores poco profundas relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

Artículo 10. Areas de regeneración y restauración.

1. Se consideran zonas de acción preferente para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellas en las que se manifiesten evidentes procesos erosivos.

2. Para evitar la colmatación de las lagunas, en particular la de la Ballestera, se consideran prioritarias todas aquellas actuaciones que tiendan a conservar y regenerar la cubierta vegetal natural o que sirvan de pantalla a los aportes sólidos que llegan a las lagunas.

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 11. Comunicación de consideraciones ambientales al Organismo de cuenca.

Con carácter general y conforme al principio de colaboración interadministrativa, la Consejería de Medio Ambiente pondrá en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las consideraciones ambientales que estime convenientes, a fin de que ésta pueda ponderar en el procedimiento de tramitación de concesiones y autorizaciones de su competencia en el ámbito de la Reserva Natural y de sus Zonas Periféricas de Protección, la totalidad de los intereses implicados.

Artículo 12. Prohibiciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, se prohíbe, con carácter general, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular:

a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualesquiera que fuera su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Artículo 13. Obras o actuaciones incompatibles.

1. Son incompatibles aquellas obras o actuaciones, ya sean de carácter temporal o permanente, que puedan

dificultar o alterar el flujo de los aportes superficiales a las lagunas.

2. No se considera compatible la instalación de nuevas infraestructuras para el drenaje artificial de las lagunas, así como la canalización de los caudales que vierten a las mismas.

Artículo 14. Deslinde y perímetro de protección.

Para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Plan, se considera prioritario:

a) Proceder al deslinde del dominio público hidráulico, así como establecer las zonas de servidumbre y policía de los cursos y láminas de aguas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

b) Fijar el perímetro de protección de las aguas subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 15. Prohibiciones.

No se consideran compatibles con los objetivos establecidos en el presente Plan aquellos usos y actividades que puedan generar una disminución de la cantidad y calidad de las aguas de las lagunas, o una pérdida de sus valores ecológicos, en particular:

a) El uso común o privativo del dominio público hidráulico, en especial el de las aguas tanto superficiales como subterráneas, y los aportes no naturales a las aguas, a excepción de los realizados o autorizados por la Consejería de Medio Ambiente siempre que estén dirigidos a la conservación y aseguren el mantenimiento de los valores naturales del Complejo Endorreico.

b) El baño y el lavado de cualquier tipo de objeto.

Artículo 16. Restauración y regeneración.

1. La superficie de la Reserva Natural sólo podrá ser destinada a su restauración y regeneración como superficie inundable.

2. La Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con el Organismo de cuenca, promoverá la firma de convenios con los propietarios de las fincas para regenerar y restaurar las lagunas del complejo endorreico.

Sección 3ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 17. Uso privativo de las aguas.

El uso privativo de las aguas en las Zonas Periféricas de Protección requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente. La solicitud deberá ir acompañada de un estudio hidrogeológico sobre las repercusiones que el citado uso produciría en las condiciones naturales de la Reserva Natural. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Artículo 18. Obras y actuaciones autorizables.

Para prevenir el deterioro de la calidad de los recursos hídricos, será necesaria la autorización de la Consejería de Medio Ambiente para todas aquellas obras y actuaciones de desmonte, aplanamientos, aterrazamientos y rellenos, así como obras de infraestructuras (muros, canales,...) que se realicen en las Zonas Periféricas de Protección, asegurándose la ausencia de afección sobre sus valores naturales y ecológicos.

CAPITULO III. DE LA FLORA, LA VEGETACION NATURAL Y SUS APROVECHAMIENTOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 19. Hábitats naturales y especies de interés comunitario.

1. De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, tienen la consideración de hábitats naturales de interés comunitario las siguientes comunidades presentes en la Reserva Natural:

- a) Hábitats de Interés Natural: Código (1310). Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies.
- b) Hábitats de Interés Prioritario: Código (1510). Especies salinas mediterráneas (*Limnietalia*).

2. De acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, tiene la consideración de especie de interés comunitario presente en la Reserva Natural: *Riella heliophylla*.

3. La Consejería de Medio Ambiente promoverá las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de estos hábitats y especies, cartografiados en el desarrollo y aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en Andalucía, siendo las zonas donde se localizan estas comunidades y especies áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo acciones de conservación y mejora de ecosistemas en la Reserva Natural.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 20. Actuaciones prohibidas.

1. Quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan el deterioro o la eliminación de la vegetación natural, en especial los carrizales que circundan las Lagunas de Calderón Chica y La Ballestera, así como las unidades de *Athenia orientalis* subsp. *betpakdaliensis*, presentes en la Laguna de La Ballestera.

1. Queda prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de flora (artículo 9.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

Artículo 21. Actuaciones sobre la vegetación.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá o procederá a la eliminación de las especies vegetales exóticas presentes en la Reserva Natural.

2. La Consejería de Medio Ambiente elaborará un programa de actuaciones tendentes a la recuperación de la vegetación natural de la Reserva Natural a través de la utilización de especies autóctonas que en condiciones naturales se producen a lo largo del gradiente lagunar.

3. La Consejería de Medio Ambiente instará al Ministerio de Defensa a que autorice aquellas actuaciones que tengan como finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de la Laguna de Calderón Chica, así como aquellas otras que se encuentran en su Zona Periférica de Protección, especialmente la Hoya de Calderón Grande.

Sección 3ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 22. Cambios de uso.

1. Los elementos vegetales singulares, tales como pies aislados de tarajes, ejemplares de juncos y zonas de carrizal,

entre otros, no podrán ser destinadas a otros usos que los actuales.

2. En los demás casos, el cambio de uso de los terrenos forestales para cultivos agrícolas u otros forestales, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Artículo 23. Autorizaciones.

Necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente la repoblación de los terrenos forestales, así como las primeras repoblaciones sobre terrenos agrícolas.

Artículo 24. Fitosanitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Unica del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente y la de Agricultura y Pesca dictarán conjuntamente normas específicas para la regulación del uso de productos fitosanitarios, con indicación de los productos autorizados y de las condiciones de aplicación.

CAPITULO IV. DE LA FAUNA SILVESTRE

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 25. Censos.

La Consejería de Medio Ambiente realizará un control y seguimiento de las poblaciones faunísticas de la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección, mediante la realización de censos periódicos, con especial atención a la presencia y nidificación de especies singulares y la prevención de brotes epidémicos.

Artículo 26. Plan de repoblación y reintroducción.

1. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la repoblación y reintroducción con especies permitidas estará supeditada a la presentación de un plan de repoblación y reintroducción elaborado por técnicos competentes. El citado plan deberá justificar la conveniencia y oportunidad de la repoblación y/o reintroducción, asegurar la no alteración de los equilibrios ecológicos y contendrá como mínimo una descripción de las actuaciones a realizar, un calendario de las mismas, especies a utilizar y número de individuos, proporción de sexos, procedencia, estado sanitario y programa básico de seguimiento.

2. La ejecución de los planes de repoblación y/o reintroducción se llevará a cabo por la Consejería de Medio Ambiente o bajo la supervisión de la misma y, en cualquier caso, por personal responsable y técnicamente cualificado.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 27. Actuaciones incompatibles.

No se considera compatible con los objetivos establecidos en la Reserva Natural:

a) Aquellas actuaciones que supongan la alteración de las condiciones de los hábitats de la fauna silvestre, excepto las necesarias para la recuperación de las especies en peligro de extinción y contempladas en sus respectivos planes de recuperación.

b) La introducción, adaptación y multiplicación de especies de fauna alóctona (artículo 9.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

c) La reintroducción y repoblación indiscriminada de especies de fauna autóctona, en la medida que pueda alterar los equilibrios ecológicos. En los demás casos, la

reintroducción y repoblación de especies se hará conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente Plan.

Artículo 28. Prohibiciones.

De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en la Reserva Natural.

Sección 3ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 29. Actividad cinegética.

1. Queda prohibida la caza de especies acuáticas.
2. La actividad cinegética no deberá alterar las condiciones naturales de la fauna silvestre de la Reserva Natural.
3. Se promoverá la adopción de medidas correctoras precisas para prevenir la contaminación por munición de plomo, fomentando su sustitución por otro material no contaminante.

Artículo 30. Medidas excepcionales.

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía, y en la Orden General de Veda vigente en cada momento, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética para determinadas áreas o determinadas especies, así como ampliar los períodos de veda, si así lo requiere la conservación de los recursos.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá llevar a cabo actuaciones de manejo y control de poblaciones con fines científicos, de conservación y de corrección de desequilibrios ecológicos.

Artículo 31. Conservación de la fauna.

Para garantizar la conservación de la fauna silvestre, no podrán ser alteradas aquellas áreas que alberguen individuos o poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 32. Destrucción de hábitats.

Se prohibirán todas aquellas actividades susceptibles de provocar molestias a la fauna de la Reserva Natural, así como la destrucción de sus hábitats naturales.

Artículo 33. Introducción y reintroducción de especies.

1. Queda sometido a autorización de la Consejería de Medio Ambiente la introducción de especies, así como la reintroducción de las extinguidas, a fin de garantizar la conservación de la diversidad biológica (artículo 34.e) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

2. Para el otorgamiento de la autorización se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Plan.

Artículo 34. Sanidad animal

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2459/96, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación, los propietarios de las fincas y titulares de cotos de caza deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente todo brote de enfermedad o epizootia que se detecte en la cabaña cinegética.

CAPITULO V. DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y GANADERA

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 35. Actividad agrícola.

1. Queda prohibido el cambio de uso de los terrenos forestales.

2. Se considera incompatible con los objetivos del presente Plan el aumento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados para los aprovechamientos actuales.

3. Se prohíben los vertidos de costras calcáreas a las lagunas, procedentes del laboreo de las tierras de cultivo.

Artículo 36. Actividad ganadera.

No se considera compatible con los objetivos establecidos la actividad ganadera.

Sección 2ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 37. Actividad agrícola.

1. La actividad agrícola se considera compatible con los objetivos establecidos, siempre que no altere las condiciones naturales de la Reserva Natural.

2. No se considera compatible con los objetivos del presente Plan el aumento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados.

Artículo 38. Producción integrada.

La Consejería de Agricultura y Pesca promoverá, en la cuenca vertiente de las lagunas, el empleo de sistemas de producción integrada para los cultivos que se desarrollen en la zona.

Artículo 39. Uso de productos fitosanitarios y laboreo de suelos.

La Consejería de Agricultura y Pesca dictará:

a) Normas específicas para la regulación del uso de fitosanitarios en las Zonas Periféricas de Protección, con indicación de los productos autorizados y condiciones de aplicación para cada cultivo.

b) Normas de laboreo de los suelos agrícolas para reducir los procesos erosivos y de arrastre de material hacia las lagunas.

Artículo 40. Actividad ganadera.

La actividad ganadera es compatible siempre que no altere las condiciones naturales de la Reserva Natural y quede asegurada la regeneración de la vegetación natural, para lo cual se priorizará la ganadería ovina y bovina sobre la caprina.

CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 41. Defensa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

1. La Consejería de Cultura ejercerá las acciones previstas en la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía para la defensa y salvaguardia de los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz situados en la Reserva Natural y en sus Zonas Periféricas de Protección.

2. En el caso de aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, deberá ser notificado a la Consejería de Cultura, tal y como determina el artículo 50 de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 42. Usos.

De conformidad con la Consejería de Cultura y con el objeto de armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio cultural para usos alternativos, sin menoscabo de los valores que le son propios.

Artículo 43. Conservación.

Los organismos competentes promoverán cuantas

medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural.

CAPITULO VII. DE LAS VIAS PECUARIAS

Artículo 44. Limitaciones.

La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar los usos compatibles y complementarios en las vías pecuarias, previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, desarrollada por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los sectores y épocas que se precisen, al objeto de propiciar la adecuada preservación de los valores que éstas encierran.

Artículo 45. Deslinde y amojonamiento.

Para la consecución de los objetivos establecidos se considera prioritario proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, desarrollada por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO VIII. DEL USO PUBLICO

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 46. Actividades e instalaciones.

1. Sólo se permitirán actividades científicas y de investigación, así como educativas, siempre que éstas no alteren las características ecológicas del espacio natural.

2. No se consideran compatibles las actividades recreativas, todo tipo de instalaciones temporales o permanentes relacionadas con ellas, así como la realización de fogatas.

Artículo 47. Acceso.

1. Para acceder al interior de la Reserva Natural, será indispensable la autorización de la Consejería de Medio Ambiente (artículo 9.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer restricciones de acceso a la Reserva Natural de la Laguna de la Ballestera de personas y animales, que podrán contemplar incluso la prohibición temporal de los mismos, cuando así lo requiera la conservación de los recursos naturales.

3. La Consejería de Medio Ambiente instará al Ministerio de Defensa a que establezca, cuando las condiciones ambientales así lo aconsejen, limitaciones de acceso a la Laguna Calderón Chica.

4. El tránsito rodado por el interior de la Reserva Natural quedará limitado a los propietarios y titulares de explotaciones agropecuarias, así como a los casos necesarios para las labores de conservación del espacio.

Sección 2ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 48. Actividades e instalaciones.

1. Las actividades de uso público y educación ambiental que se desarrollen deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.

2. Para el desarrollo de tales actividades se promoverá la restauración de las construcciones tradicionales frente a las de nueva planta. En caso de no ser posible, la tipología de las nuevas instalaciones deberá quedar integrada en el entorno.

3. La Consejería de Medio Ambiente, contando con la conformidad del Ministerio de Defensa y de los propietarios, podrá promover el establecimiento de áreas idóneas para la

realización de actividades de uso público y educación ambiental compatibles con la conservación de la Reserva Natural.

Artículo 49. Acceso y tránsito.

El acceso y tránsito por las Zonas Periféricas de Protección es libre por las carreteras y caminos públicos existentes, salvo en aquellas zonas en las que, por razón de su excepcionalidad o fragilidad, la Consejería de Medio Ambiente establezca algún tipo de limitación permanente o temporal.

Artículo 50. Circuito de visitas.

La Consejería de Medio Ambiente, contando con la conformidad del Ministerio de Defensa y los propietarios de las fincas, podrá adecuar y acondicionar los accesos necesarios para establecer un circuito de visitas que posibilite el conocimiento del Complejo Endorreico de La Lantejuela.

Artículo 51. Actividades de fomento.

1. La Consejería de Medio Ambiente fomentará el conocimiento y difusión de los valores naturales y medioambientales del Complejo Endorreico de La Lantejuela, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

2. Cuando estas actividades vayan dirigidas a población en edad escolar, será necesaria la coordinación entre las Consejerías de Medio Ambiente y Educación y Ciencia.

CAPITULO IX. DE LA INVESTIGACION

Artículo 52. Actividades de investigación.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las labores de investigación en la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección.

2. Toda iniciativa de carácter científico que se pretenda realizar en la Reserva Natural requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 53. Investigaciones prioritarias.

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran materias prioritarias de investigación las relacionadas con:

- a) El funcionamiento hidrológico de las lagunas.
- b) Los niveles de erosión de los suelos y colmatación de los vasos lagunares.
- c) El conocimiento de las especies singulares de la vegetación y la fauna.
- d) El aprovechamiento del espacio compatible con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.
- e) Efectos de las medidas agroambientales.
- f) El potencial turístico e incidencia socioeconómica.
- g) La implicación social en la conservación del espacio.
- h) Aquellos proyectos cuyo fin redunde en mejorar, facilitar y objetivar la gestión de la Reserva Natural.
- i) Estudio sobre la significación histórica del espacio en relación con su entorno y con los usos y transformaciones sufridas.

Artículo 54. Fondo documental.

La Consejería de Medio Ambiente dispondrá, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, de un

fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 55. Comunicación al Consejo Provincial.

La Consejería de Medio Ambiente dará traslado al Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla de los proyectos de investigación que se realicen en la Reserva Natural.

Artículo 56. Control y seguimiento de los proyectos.

1. Las labores de investigación se desarrollarán por entidades, públicas o privadas, cuyos objetivos coincidan con los establecidos para la Reserva Natural.

2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las funciones que en esta materia correspondan a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 57. Solicitudes de autorización.

1. Además de lo establecido en el presente Plan, las solicitudes para la autorización de los proyectos de investigación deberán ser acompañadas de una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del director del proyecto y demás componentes del equipo investigador.

2. Estos documentos podrán presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla o en cualesquiera de las oficinas y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Consejería de Medio Ambiente podrá revocar las autorizaciones referidas en caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.

4. Al concluir la investigación, el Director del Proyecto entregará un informe final del estudio a la Consejería de Medio Ambiente, así como una copia de los trabajos que se publiquen relacionados con dicho estudio.

TITULO III

DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPITULO I. DE LAS ACTUACIONES URBANISTICAS Y TERRITORIALES

Artículo 58. Clasificación del suelo.

1. Los terrenos de la Reserva Natural tendrán, a efectos urbanísticos, la consideración de suelo no urbanizable, debiendo el planeamiento urbanístico recoger este extremo en la clasificación del suelo, según lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

2. A los terrenos de las Zonas Periféricas de Protección, les serán de aplicación lo establecido en el presente Plan y en la normativa ambiental, territorial y urbanística vigente.

Artículo 59. Actuaciones en suelo no urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable, no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la actividad agrícola, forestal, ganadera o cinegética, así como aquellas de utilidad pública e interés social.

2. Tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión de la Reserva Natural y la promoción y desarrollo del uso público.

Artículo 60. Irregularidades e infracciones

Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado al órgano competente en materia urbanística que corresponda de las irregularidades e infracciones que sean observadas.

CAPITULO II. DE OTRAS ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 61. Residuos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el artículo 88.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos de cualquier naturaleza en la Reserva Natural, así como todos aquéllos que se realicen fuera de estas zonas pero que alteren los valores naturales de las mismas.

2. No se autorizará la implantación de instalaciones destinadas a la gestión de residuos.

3. Las zonas afectadas por el depósito de residuos sólo podrán ser destinadas a su regeneración y restauración como áreas de vegetación natural.

Artículo 62. Prohibiciones.

1. Quedan prohibidas las instalaciones e infraestructuras que impidan o limiten el drenaje natural de los caudales hídricos que vierten a las lagunas.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente la limpieza de los canales cuando haya peligro de inundaciones y daños en las tierras colindantes cultivadas.

Artículo 63. Protección del paisaje.

1. No se consideran compatibles las actuaciones que supongan un deterioro o alteración de los valores paisajísticos del espacio.

2. De conformidad con lo establecido en la Resolución de 2 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Manual de Diseño, Construcción, Dotación y Explotación de Equipamientos de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, todos los proyectos de la Consejería de Medio Ambiente relativos a instalaciones y servicios de uso público se harán de conformidad con dicho manual.

Artículo 64. Tendidos eléctricos.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá la modificación de los trazados de los tendidos eléctricos que crucen la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección. No obstante, en las Zonas Periféricas de Protección se considerará como alternativa el trazado subterráneo de los mismos.

2. En tanto ello no tenga lugar y en relación a los tendidos eléctricos ya instalados, se deberán adoptar adecuadas medidas correctoras que eviten o minimicen su peligrosidad para la avifauna.

3. Las nuevas líneas eléctricas que inevitablemente deban atravesar las Zonas Periféricas de Protección o se destinen al suministro de edificaciones e instalaciones, lo harán de forma subterránea, apoyándose preferentemente en las carreteras y caminos.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 65. Infraestructuras permitidas.

1. Sólo se permitirán las infraestructuras que tengan

carácter informativo relacionadas con la gestión y protección del espacio.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas y prescripciones para la señalización de los espacios naturales protegidos de Andalucía, en general, y del uso público en ellos, en particular, todos los agentes sociales, públicos y privados, que vayan a realizar algún tipo de trabajo relativo a la señalización, tanto en lo referente a identificación de los espacios protegidos, como en lo relativo a la información y orientación a visitantes a dichos espacios, lo harán de conformidad con el Manual de Señalización de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos aprobado por la citada Orden.

Sección 3ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 66. Actividad productiva.

Será necesario el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente para la instalación de elementos de fábrica, así como las infraestructuras permanentes para el desarrollo de cualquier actividad productiva.

Artículo 67. Vías de comunicación.

Se antepondrán las obras de mejora de las vías existentes a la apertura de otras nuevas.

Artículo 68. Instalaciones de telefonía móvil.

1. Requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente la instalación de infraestructuras de telefonía móvil, así como la modificación o reforma de las mismas.

2. Tendrán la consideración de infraestructuras de telefonía móvil los centros de conmutación y control, las bases transmisoras y receptoras y cualesquiera otras instalaciones, principales o secundarias, destinadas a la prestación del citado servicio.

3. Además de lo establecido en el artículo 78 del presente Plan, la solicitud de autorización deberá contener:

a) Descripción del proyecto y sus acciones y examen de las alternativas técnicamente viables y presentación de la solución adoptada.

b) Identificación y valoración de impactos de las distintas alternativas y propuesta de medidas protectoras, correctoras, compensatorias y de vigilancia ambiental.

c) Plan de restauración.

4. Se exceptúan de la presente autorización aquellos proyectos que se hallen sometidos a alguna de las medidas de prevención ambiental conforme a lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Artículo 69. Desmantelamiento de las instalaciones de telefonía móvil y obligación de restaurar.

1. La autorización para la instalación o reforma de infraestructuras de telefonía móvil deberá contener la obligación del titular de las mismas y, con carácter solidario, del propietario de los terrenos sobre los que se ubica la infraestructura, de desmantelar ésta una vez concluida su finalidad y de restaurar el espacio afectado.

2. El desmantelamiento de la instalación y la restauración del espacio afectado deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el plan de restauración aprobado por la Administración Ambiental.

3. La Administración Ambiental podrá ejecutar, a costa de los responsables, la obligación anterior en caso de incumplimiento de los mismos.

CAPITULO III. DEL REGIMEN DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Artículo 70. Régimen general.

1. En materia de prevención ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Los estudios o informes que deriven de los mismos deberán contemplar la repercusión de las actividades evaluadas sobre el estado de conservación de los hábitats y especies que se concretan en el artículo 19 del presente PORN.

2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, cualquier plan o proyecto que se desarrolle en este espacio sin tener relación directa con la gestión del mismo deberá evaluar la repercusión sobre los citados hábitats y especies.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL ESPACIO

CAPITULO I. DE LA ADMINISTRACION Y GESTION

Artículo 71. Competencia.

La administración y gestión de la Reserva Natural es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, que estará asistida por el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla, como órgano colegiado de participación social.

Artículo 72. Actuaciones prioritarias.

Constituyen actuaciones prioritarias para la gestión de la Reserva Natural las siguientes:

a) La puesta en marcha de medidas tendentes a frenar los principales impactos, derivados principalmente por la actividad agrícola, que amenazan la integridad del espacio natural protegido.

b) El acondicionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para las actividades de uso público y educación ambiental, en el marco de las disposiciones contenidas en el presente Plan.

c) La adecuada señalización del espacio protegido.

d) La divulgación de sus valores y la elaboración de una base documental que facilite información sobre el espacio.

e) El desarrollo de experiencias de colaboración e intercambio con otros espacios naturales protegidos y programas de hermanamiento con otras áreas protegidas.

f) La redacción de un informe anual de actividades.

g) La elaboración de una propuesta de indicadores que permita realizar el seguimiento especificado en el artículo 5.2 del presente Plan.

h) La elaboración de un catálogo de actividades a efectos de lo dispuesto en el artículo 77.2 del presente Plan.

i) Cualesquiera otros que se determine por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 73. Quejas y sugerencias.

En la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, y en aquellos otros lugares que obligue la normativa aplicable, se dispondrá de Hojas de Quejas y Sugerencias a disposición del público.

Artículo 74. Policía ambiental.

1. Los agentes de medio ambiente velarán por el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan, así como el resto de la normativa aplicable, en el ámbito de sus competencias.

2. El Ministerio de Defensa y los propietarios de fincas particulares deberán facilitar:

a) La labor de los agentes de medio ambiente y demás agentes de la autoridad.

b) La realización de actuaciones que tengan como finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de la Reserva Natural.

Artículo 75. Transmisiones patrimoniales.

Conforme a lo establecido en los artículos 10.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y 24 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, la Consejería de Medio Ambiente podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de los terrenos situados en el interior del espacio natural protegido.

CAPITULO II. DEL REGIMEN DE AUTORIZACIONES**Artículo 76. Régimen general.**

1. El régimen autorizatorio regulado en este Capítulo será de aplicación a la totalidad de las autorizaciones previstas en las presentes normas de ordenación, uso y gestión, salvo lo previsto en el apartado tercero del artículo 78 del presente Plan.

2. Con carácter general, corresponderá al Delegado Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el otorgamiento de las distintas autorizaciones que se soliciten en el ámbito de la Reserva Natural.

3. La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

4. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Sevilla podrá delegar expresamente el otorgamiento de autorizaciones en los órganos de su Delegación que se determine, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 77. Actividades prohibidas.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales de la Reserva Natural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la citada Ley, la Consejería

de Medio Ambiente podrá, excepcionalmente, autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de la Reserva Natural.

2. Necesitarán informe preceptivo y no vinculante de la Consejería de Medio Ambiente todas aquellas actuaciones a realizar en las Zonas Periféricas de Protección que puedan suponer un deterioro de las condiciones naturales de la Reserva Natural. A tal efecto, se elaborará un catálogo de actividades.

Artículo 78. Contenido y procedimiento.

1. Las solicitudes de autorización previstas en el presente Plan deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva:

i) Identificación del peticionario.

ii) Descripción genérica de la actuación a realizar.

iii) Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.

iv) Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.

b) Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.

c) Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.

d) Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requiera.

2. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones será el establecido en la legislación sectorial o general que le sea aplicable.

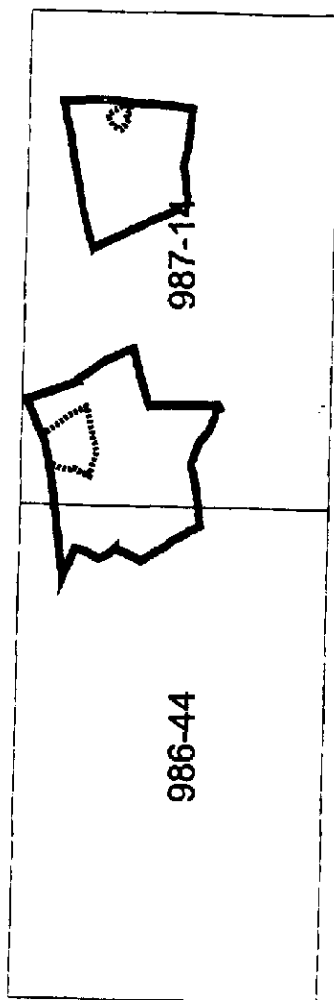
3. Las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Medio Ambiente que se soliciten en virtud de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia en materia urbanística, se tramitarán conforme establece el artículo 16 de la citada Ley.

4. La denegación de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni presupone el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.

5. Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

6. CARTOGRAFIA

DISTRIBUCION HOJAS M.T.A. 1:10.000
COMPLEJO ENDORREICO LA LANTEJUELA



--- Limite de la Reserva Natural

— Limite de la Zona Periferica de Proteccion

ANEXO III

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES
RESERVA NATURAL COMPLEJO ENDORREICO DE UTRERA

I N D I C E

1. PRESENTACION.
 - 1.1. FINALIDAD.
 - 1.2. AMBITO DEL PLAN.
 - 1.2.1. Delimitación.
 - 1.2.2. Superficie.
 - 1.3. CONTENIDO.
2. MARCO LEGAL.
 - 2.1. CONTEXTO JURIDICO DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.
 - 2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho Internacional.
 - 2.1.2. La Legislación Estatal.
 - 2.1.3. La Legislación Autonómica.
 - 2.2. ALCANCE DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.
 - 2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y Urbanístico.
 - 2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de Planificación Sectorial.
 - 2.2.3. En relación con otros instrumentos de planificación en el medio natural.
 - 2.2.4. En relación con la propiedad privada.
 - 2.2.4.1. Limitaciones en suelo no urbanizable.
 - 2.2.4.2. Limitaciones en suelo urbano y urbanizable.
 - 2.3. REGIMEN JURIDICO DE LAS RESERVAS NATURALES.
3. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO.
 - 3.1. CARACTERIZACION FISICA Y BIOTICA.
 - 3.1.1. Encuadre Geográfico.
 - 3.1.2. Geología.
 - 3.1.3. Geomorfología y Relieve.
 - 3.1.4. Edafología.
 - 3.1.5. Climatología.
 - 3.1.6. Hidrología.
 - 3.1.7. Vegetación y Flora.
 - 3.1.8. Fauna.
 - 3.2. CARACTERIZACION SOCIECONOMICA Y TERRITORIAL.
 - 3.2.1. Caracteres generales.
 - 3.2.2. Usos del Suelo y Aprovechamientos.
 - 3.2.3. Infraestructuras y Equipamientos.
 - 3.2.4. Propiedad y Régimen Urbanístico del Territorio.
 - 3.2.5. Otras afecciones sectoriales.
 - 3.3. DIAGNOSTICO.
 - 3.3.1. Valoración ecológica.
 - 3.3.2. Principales impactos.
 - 3.3.3. Propuesta de modificación de límites.
4. OBJETIVOS DE ORDENACION, USO Y GESTION.
5. NORMAS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

TITULO II. DE LA ORDENACION DEL USO Y GESTION DE
LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS
AL MEDIO NATURAL.

- Capítulo I. De los recursos geológicos y edáficos.
- Capítulo II. De los recursos hídricos.
- Capítulo III. De la flora, la vegetación natural y sus aprovechamientos.
- Capítulo IV. De la fauna silvestre.
- Capítulo V. De la actividad agrícola y ganadera.
- Capítulo VI. De las vías pecuarias.
- Capítulo VII. Del uso público.
- Capítulo VIII. De la investigación.

TITULO III. DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES
SECTORIALES.

- Capítulo I. De las actuaciones urbanísticas y territoriales.
- Capítulo II. De otras actividades e infraestructuras.
- Capítulo III. Del régimen de prevención ambiental.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL
ESPACIO.

- Capítulo I. De la administración y gestión.
- Capítulo II. Del régimen de autorizaciones.

6. CARTOGRAFIA

1. PRESENTACION.

1.1. FINALIDAD.

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación de los recursos naturales de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Utrera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres el artículo 1.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y el Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. AMBITO DEL PLAN.

El ámbito territorial del presente Plan es la Reserva Natural Complejo Endorreico de Utrera, compuesta por las lagunas de Zarracatin, Alcaparrosa y Arjona, declarada en virtud del artículo 5.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y su Zona Periférica de Protección.

1.2.1. Delimitación.

Los límites de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección son los establecidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Dada la necesidad de proceder a la actualización de las referencias catastrales que se señalan en la Ley 2/1989, de 18 de julio, los límites de la Reserva Natural quedan definidos sobre la cartografía catastral del término municipal de Utrera. Asimismo, y al objeto de una mayor precisión, los límites de la Zona Periférica de Protección se describen sobre el Mapa Topográfico de Andalucía, E 1:10.000 del Instituto

Cartográfico de Andalucía, Hojas 1020 (1-3) y 1020 (1-4), ambas de fecha de revisión diciembre de 1989.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Zarracatín.

Polígono 56, parcela 24 del término municipal de Utrera, más un cinturón perilagunar de 10 metros.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Alcaparrosa.

Polígono 84, hoja 2, parcela 35, subparcela b y polígono 84, hoja 2, parcela 152, subparcela b del término municipal de Utrera, más un cinturón perimetral de 10 metros.

- Límites de la Reserva Natural de la Laguna de Arjona.

Polígono 56, parcela 4, subparcela b y polígono 56, parcela 5, subparcela b del término municipal de Utrera, más un cinturón perimetral de 10 metros.

- Límites de la Zona Periférica de Protección del Complejo Endorreico de Utrera:

Norte: Se inicia en la N-IV, en el punto kilométrico 583 (583,7), en el punto de intersección con el Canal de Salado. Sigue hacia el noreste por el citado Canal hasta la carretera de Guadalema de los Quinteros al Cortijo Mudapelo. Una vez pasado el Cortijo, sigue el camino en dirección sureste que lleva a la C-333 a la altura del kilómetro 91,6. Por esta carretera asciende hasta el kilómetro 91,4.

Este: A partir de este punto toma un camino en dirección sureste hacia el Cortijo la Alcaparrosa. Una vez allí, continúa por el camino en dirección este hasta el camino de Zarracatín (carretera local que va desde El Palmar de Troya al Cortijo de Zarracatín), por el que sigue hasta el Cortijo del mismo nombre.

Sur: Desde este punto, toma el camino que conduce al Cortijo Villalva (sigue por la anterior carretera local) hasta su intersección con el Arroyo de las Pájaras, por el que asciende hasta su intersección con la N-IV en el kilómetro 586.

Oeste: Continúa por la mencionada carretera nacional hasta el punto inicial.

1.2.2. Superficie.

La superficie de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección, medida sobre el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 1020 (1-3) y 1020 (1-4), ambas de fecha de revisión diciembre de 1989, es la que se indica a continuación:

- Reserva Natural de la Laguna de Zarracatín: 71 Ha.
- Reserva Natural de la Laguna de la Alcaparrosa: 7 Ha.
- Reserva Natural de la Laguna de Arjona: 12 Ha.
- Superficie de la Zona Periférica de Protección del Complejo Endorreico de Utrera: 1.071 Ha.

1.3. CONTENIDO.

El presente Plan se ajusta, en contenido, a lo establecido en artículo 4, apartado cuarto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y en el punto cuarto del Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida que los citados Planes contienen, cuando se elaboran para Reservas Naturales, las medidas referidas al uso y gestión del espacio.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 4, apartado cuarto, tienen, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.

b) Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el

ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

c) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

d) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección establecidos en los títulos III y IV.

e) Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicarse el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

f) Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.3 e).

2. MARCO LEGAL.

2.1. CONTEXTO JURIDICO DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho Internacional.

A pesar de la indudable importancia de las iniciativas legislativas adoptadas en materia ambiental por la Comunidad en los años setenta y ochenta, no es hasta el Acta Unica Europea cuando el medio ambiente figura en el Tratado de Roma. El Tratado de Maastrich (ratificado por España el 29 de diciembre de 1992, previa autorización otorgada por la Ley Orgánica 10/1992, de 28 de diciembre) completó lo dispuesto por el Acta Unica añadiendo a los cuatro principios de actuación que se formularan en el Acta (prevención, corrección en la fuente, quien contamina paga, y de subsidiariedad) los de cautela y desarrollo sostenible, convirtiendo el medio ambiente en auténtica política común.

La protección de la naturaleza ha recibido una atención muy especial por parte de los legisladores comunitarios. De ello, constituyen buena prueba las Directivas del Consejo 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

El alcance global de los problemas ambientales ha determinado el auge de convenios y tratados internacionales para la resolución de los mismos. Merecen destacarse el Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas (RAMSAR 1971); el Convenio sobre comercio internacional de la fauna y flora silvestres (CITES, Washington 1973); el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB) de la Unesco (1974); el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Berna 1979); el Convenio sobre la diversidad biológica (Rio de Janeiro 1992), y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (Rio de Janeiro 1992).

2.1.2. La Legislación Estatal.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, presenta como novedad la aparición de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. La técnica planificadora ya había sido utilizada con anterioridad por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, pero aquella disposición legal tiene la virtualidad de hacer extensiva la planificación a la totalidad de los recursos naturales.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tienen como finalidad adecuar la gestión de los recursos

naturales, y en especial de los espacios naturales y de las especies a proteger, a los principios inspiradores de la citada Ley 4/1989, de 18 de julio, promoviendo una utilización ordenada de los recursos naturales que garantice el aprovechamiento sostenible de las especies y de los ecosistemas, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la preservación de la diversidad genética.

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, llevó a cabo la transposición a nuestro ordenamiento jurídico interno de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Entre sus previsiones se encuentra la establecida en el artículo 6.1 que contiene la obligación de las Comunidades Autónomas, respecto de las zonas de especial conservación, de fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II del Real Decreto presentes en los lugares.

2.1.3. La Legislación Autonómica.

Según el artículo 148.1.9 de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relacionadas con la gestión en materia de protección del medio ambiente.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer medidas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, por su parte, señala en su artículo 12.3.5º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma "El fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente". El artículo 15.7º, a su vez, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente e higiene de la contaminación biótica y abiótica. Asimismo, el artículo 17.6 le atribuye la ejecución de la legislación del Estado en materia de vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del litoral andaluz.

Además de lo anterior, es sin duda el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía el precepto fundamental en materia de espacios naturales protegidos al disponer que se reconoce a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en la citada materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las competencias sobre medio ambiente que la Constitución y su Estatuto de Autonomía le reconocen, aprobó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Dicha Ley destaca en su Exposición de Motivos la importancia de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumento para la protección de los recursos naturales de Andalucía, y, en especial, de los espacios naturales protegidos.

Por otro lado, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, recoge la figura del Plan de Ordenación de los

Recursos Naturales en los terrenos forestales como la más idónea para el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, clasificando los terrenos forestales en función de los recursos naturales que sustentan, asignando los usos compatibles a los mismos y estableciendo las limitaciones sobre su disponibilidad y cuantas determinaciones procedan para un aprovechamiento sostenible de los mismos.

2.2. ALCANCE DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y Urbanístico.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, en su artículo 5.2, dispone que los Planes de Ordenación de Recursos Naturales "serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar tales disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes."

Las formulaciones del planeamiento urbanístico que se lleven a cabo tendrán como límite lo dispuesto en este instrumento de planificación ambiental y como cauce las directrices que éste establezca.

La Ley confiere a estos instrumentos de planificación prevalencia sobre el planeamiento urbanístico, con los denominados por la doctrina efectos de no contradicción, de adaptación obligatoria y de prevalencia y desplazamiento.

El artículo 5.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Anexo I.13 de la misma, reconoce a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio. No obstante ello, la Disposición Transitoria Primera establece que no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 29 de la citada Ley a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten a espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por su parte, los apartados primero, segundo y cuarto del artículo 23 de la citada Ley establecen que:

- Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional serán vinculantes para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

- En el Decreto de aprobación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional se determinarán los plazos para la adaptación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.d).

- Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que sean de aplicación directa prevalecerán, desde su entrada en vigor, sobre las determinaciones de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de Planificación Sectorial.

Además de lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el apartado tercero del mismo establece que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas

sectoriales y sus determinaciones se aplicarán subsidiariamente.

Por tanto, las normas, planes, programas y actuaciones sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad, se ajustarán a las determinaciones del mismo, en la medida que el objeto de los mismos verse sobre materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo y afecten a recursos naturales incluidos en el ámbito del Plan.

En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad, con igual o inferior rango.

2.2.3. En relación con otros instrumentos de planificación en el medio natural.

El Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, insta a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Utrera.

Del mismo modo, el citado Acuerdo insta a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los terrenos forestales de la provincia de Sevilla, no haciendo referencia a la posibilidad de que dichos terrenos, o parte de ellos, estén dotados de régimen jurídico de protección, en el marco de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por lo que debe entenderse que en el ámbito territorial de dicho Plan provincial quedan incluidos todos los terrenos forestales, estén o no dotados de régimen jurídico de protección.

De esta forma, los terrenos de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Utrera quedan incluidos en el ámbito territorial de dos Planes de Ordenación de Recursos Naturales, lo cual sólo se justifica cuando por la especificidad de los mismos, ambos se adicionan y complementan, en ningún caso se contradicen.

Siendo el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de esta Reserva Natural el primero de los instrumentos de planificación en aprobarse y, por tanto, en incorporarse al ordenamiento jurídico, cuando se apruebe el Plan de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales de la provincia de Sevilla, las disposiciones que éste contenga y que afecten al espacio deberán ser asumidas en la revisión del presente Plan.

En tanto dicha revisión tenga lugar, y mientras ambos Planes estén vigentes, entendiéndose que ambos tienen el mismo rango normativo y teniendo el Plan de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales un carácter específico, las disposiciones contenidas en éste se aplicarán directamente al espacio protegido.

2.2.4. En relación con la propiedad privada.

El artículo 33 de la Constitución Española establece: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes."

En palabras de nuestro Tribunal Constitucional, el citado artículo 33 de la Constitución Española reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades indivisibles sobre las cosas, pero también, y al mismo tiempo, como un conjunto de deberes y obligaciones establecidos de acuerdo con las leyes, en atención a los valores e intereses de la colectividad (STC 37/1987, de 26 de marzo).

El Tribunal Supremo ha tenido repetidas ocasiones de pronunciarse sobre la incidencia de la planificación en el derecho de propiedad. En este sentido y en relación con los planes especiales, ha establecido que "a pesar de su rango reglamentario, son instrumentos aptos para determinar el contenido del derecho de propiedad sin vulneración constitucional, pues el artículo 33.2 de la Constitución Española advierte que la función social de la propiedad delimitará su contenido, no por medio de la ley sino de acuerdo con las leyes, y los planes se dictan en virtud de la remisión hecha por el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Suelo" (STS 809/1987, de 2 de febrero).

2.2.4.1. Limitaciones en suelo no urbanizable.

Según establece el artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los terrenos de las Reservas y Parajes Naturales quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable objeto de protección especial, refiriéndose por tanto la ordenación de los recursos y restricciones de usos y actividades que realizan los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales a suelos con la clasificación genérica de no urbanizables. Otra cuestión distinta es la clasificación que puedan tener las Zonas Periféricas de Protección, sobre las cuales nada señala la ley, ya que su objetivo es servir de amortiguación al espacio protegido.

Por su parte, el artículo 9.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, exige que "la utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respecto a los ecosistemas del entorno".

La Ley 2/1989, de 18 de julio, en su artículo 23.2 establece que, "serán indemnizables las limitaciones singulares de derechos reales que supongan una lesión efectiva para sus titulares, por afectar a facultades en ejercicio cuyo contenido esté permitido en suelo no urbanizable".

2.2.4.2. Limitaciones en suelo urbano y urbanizable.

Los espacios inventariados como Reserva Natural o Paraje Natural, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no podrán contener esta clase de suelo. En el caso de que el planeamiento municipal contuviese zonas así clasificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se deberá proceder a modificar la citada clasificación de suelo.

En el supuesto de que las Zonas Periféricas de Protección contengan suelos clasificados como urbanos y urbanizables por el planeamiento municipal, es necesario comprobar en qué grado dicha clasificación afecta negativamente a las materias que son objeto de regulación por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, según el Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, estando obligadas las Administraciones Públicas y organismos sectoriales competentes a adecuar su actuación al fin de protección pretendido (artículo 3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

2.3. REGIMEN JURIDICO DE LAS RESERVAS NATURALES.

El marco jurídico de la planificación ambiental de las Reservas Naturales no puede ser comprendido sin el conocimiento, al menos somero, del régimen jurídico de los citados espacios naturales protegidos.

El concepto jurídico de Reserva Natural se contiene en el artículo 14.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en el que son definidas como espacios naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

Respecto a la llamada zona periférica de protección o zona de protección exterior, las leyes 2/1989, de 18 de julio, y 4/1989, de 27 de marzo, establecen lo siguiente:

- "En los Espacios Naturales Protegidos declarados por Ley se podrán establecer Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Cuando proceda, en la propia ley de creación, se establecerán las limitaciones necesarias" (artículo 18.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

- "Se delimita, para los espacios declarados Reserva Natural y Monumento Natural, una zona de protección exterior, continua y periférica, con la finalidad de prevenir y, en su caso, corregir cuantos impactos repercutan negativamente en aquéllos, así como promover los usos del suelo compatibles con su conservación. A tal objeto, las distintas Administraciones públicas y organismos sectoriales competentes adecuarán su actuación al fin de protección pretendido" (artículo 3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

- La Consejería de Medio Ambiente informará con carácter vinculante la regulación del ejercicio de la caza y de la pesca en las zonas de protección previstas en el artículo 3 de la presente Ley (artículo 11.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

El régimen de protección definido por nuestro Ordenamiento Jurídico resulta tributario de la concepción de esta figura de protección plasmada en el artículo 14.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, antes citado:

- "En las Reservas estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa" (artículo 14.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

- Según el artículo 9 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en las Reservas Naturales queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales, aunque excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de las Reservas Naturales. Asimismo, queda prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de fauna y flora.

Para acceder al interior de las Reservas Naturales, será indispensable la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

- "Queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en las Reservas Naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 9 de la presente Ley" (artículo 11.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

- "Los terrenos de las Reservas Naturales y Parajes Naturales quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial" (artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

Respecto de la organización administrativa de las Reservas Naturales, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de las Reservas Naturales de la Comunidad Autónoma, estando asistida por un órgano colegiado consultivo de ámbito provincial, el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, cuya composición y funciones se regulan en el Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean dichos órganos. Lo anterior no será de aplicación a aquellas Reservas Naturales

inscritas en Convenios o Acuerdos Internacionales, en cuyo caso tendrán un Patronato con las funciones previstas en el artículo 20 de la citada Ley, según redacción dada por la Ley 6/1996, de 18 de julio, para los órganos colegiados de participación de los Parques Naturales.

3. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO.

3.1 CARACTERIZACION FISICA Y BIOTICA.

3.1.1. Encuadre geográfico.

La Reserva Natural se localiza al sur de la provincia de Sevilla, en la zona de contacto entre la campiña del municipio de Utrera y los terrenos de marismas, quedando definido por las coordenadas 37º 2' de latitud norte y 5º 47' de longitud oeste. Está formado por tres lagunas: Zarracatin, Arjona y Alcaparrosa, todas ellas de carácter estacional.

3.1.2. Geología.

El Complejo Endorreico de Utrera se ubica en la franja de contacto entre las zonas más externas de las Cordilleras Béticas y la Depresión del Guadalquivir.

Los materiales triásicos, pertenecientes al Triás Germano-Andaluz, afloran ampliamente en esta zona, constituyendo la formación base sobre la que descansan el resto de los materiales más modernos, pertenecientes al Cretáceo, Plioceno y Cuaternario.

Litológicamente, la unidad triásica, de naturaleza margosifera, aparece formada por arcillas abigarradas y yesos, con abundantes cuarzos bipiramidales y nódulos de azufre.

Los materiales del Cretáceo descansan en contacto mecánico sobre los materiales del Triás y ocupan una pequeña extensión que aflora al sur de la Zona Periférica de Protección. Litológicamente, esta unidad se caracteriza por una alternancia de margas y margo-calizas rojas, entre las cuales aparecen calizas detríticas de origen turbídico.

El Plioceno aparece representado por arenas y calizas. Las arenas, datadas entre el Plioceno inferior y medio, son de carácter margoso y presentan un típico tono amarillento. Descansan también sobre los materiales triásicos y afloran en el límite oriental y occidental del área. Las calizas, de edad Plioceno superior, afloran en la zona central del Complejo y descansan, bien sobre los materiales triásicos, bien sobre la formación anterior.

El resto de los materiales pertenecen al Cuaternario y aparecen distribuidos en pequeñas manchas por toda la superficie del área, tapizando las formaciones anteriores. Principalmente, están constituidos por materiales de origen aluvial y coluvial, destacando entre ellos la presencia de limos, arcillas grises y margas, procedentes del relleno de antiguos fondos endorreicos, lo que nos indica la presencia de antiguas lagunas en la zona.

3.1.3. Geomorfología y Relieve.

La Reserva Natural Complejo Endorreico de Utrera se localiza en una zona de escasa altitud, con alturas comprendidas entre los 20 y los 54,9 metros de cota máxima (La Alcaparrosa), presentando un relieve de suaves lomas y ligera pendiente, en general inferior al 10%, aunque aparecen localmente determinadas áreas con valores entre el 10 y el 20%, localizadas en la periferia de la Laguna de Zarracatin y la orilla este de la Laguna de Arjona.

El carácter endorreico de esta zona lagunar viene determinado por tres factores esenciales: Una morfología plana que favorece la interrupción del drenaje de las aguas, la existencia de litofacies impermeables y un régimen climático con características de semiaridez local o regional.

La génesis de las lagunas debe buscarse en el comportamiento de los materiales triásicos, cuyas condi-

ciones de gran plasticidad favorecen la formación de pequeños diapiros que asoman a la superficie y donde son karstificados o disueltos en profundidad, originándose así las depresiones topográficas donde el agua se acumula.

La red fluvial está escasamente estructurada y mal jerarquizada, al tratarse de vertientes regularizadas, en las que existe un predominio de la escorrentía difusa o en manto. Actualmente, el proceso geomorfológico de mayor dinamismo en la zona lo constituye el arrastre, por la escorrentía superficial, del material de las vertientes que envuelven a las lagunas hacia las depresiones donde éstas se encuentran. Este hecho cobra especial intensidad en la vertiente norte de la Laguna de Zarracatin y en la oriental de la de Arjona. Un claro indicador de esta dinámica coluvial lo encontramos en el pozo existente en las inmediaciones de la Laguna de Arjona, en cuyo brocal se observan varios anillos construidos en diferentes fases, para que no se cegara por la paulatina elevación del nivel topográfico.

3.1.4. Edafología.

Según la clasificación de la Soil Taxonomy, los suelos presentes en el Complejo Endorreico corresponden al orden de los Vertisoles, siendo la asociación más frecuente la formada por los tipos Typic Chromoxererts y Vertisol Xererts. Son suelos desarrollados a partir del sustrato geológico formado por margas triásicas y estratos margocalizos terciarios, dando lugar a suelos ricos en arcillas y, por tanto, muy impermeables y deficientemente drenados en profundidad.

Suelen ser conocidos popularmente como «granulajes» por la presencia frecuente de elementos gruesos. Poseen una escasa profundidad y fuerte apariencia geológica por su moderada evolución edáfica. El perfil característico es del tipo Ap C.

Agrológicamente, se consideran suelos de mediana calidad (clase agrológica IV), indicados para el cultivo de cereales de verano y el olivar, aunque con ciertas limitaciones, ya que son suelos de difícil manejo, que pasan inmediatamente de húmedos a secos y con grandes inconvenientes para su transformación en regadío por su extremada impermeabilidad.

Su susceptibilidad a la erosión es en general media, debido a la ausencia de fuertes pendientes, aunque puede llegar a ser problemática en las zonas localmente abruptas, por las continuas labores a que son sometidos. Dentro de la Zona Periférica de Protección, las áreas más problemáticas, considerando tales las que alcanzan valores de pendiente superiores al 20%, se localizan en las vertientes inmediatas a dos de las tres lagunas del Complejo: Vertiente este y oeste de la Laguna de Arjona, donde encontramos valores incluso mayores del 30%, y algunos tramos lindantes con las orillas norte y este de la laguna de Zarracatin. La inestabilidad de estas vertientes y la escasa consistencia del suelo agrava aún más el problema del laboreo sobre el borde inmediato de estas lagunas, ya que desencadena un mecanismo de coluvionamiento sobre las orillas de estas lagunas acelerando su colmatación.

3.1.5. Climatología.

Para la caracterización climatológica del área se han analizado los datos de la estación meteorológica completa más cercana, que corresponde a la del Embalse de Torre del Águila o del Salado (código 5.879).

El área donde se ubica el Complejo Endorreico se encuadra en un clima mediterráneo subhúmedo, de inviernos suaves y lluviosos seguidos de un prolongado periodo estival.

Régimen térmico.

La temperatura media anual es de 15,6°C, con una

oscilación térmica media de 16,4°C. Las temperaturas mínimas se dan entre diciembre y enero, aunque térmicamente se caracteriza la zona por tener unos inviernos suaves, que reducen considerablemente el riesgo de heladas. Los veranos, en cambio, son largos (de junio a septiembre) y calurosos, alcanzándose las temperaturas máximas en julio, en el que los valores absolutos con frecuencia sobrepasan los 40°C.

Régimen pluviométrico.

Las precipitaciones medias anuales se sitúan en torno a los 687 mm. Pero a lo largo del año estas precipitaciones se distribuyen de forma desigual, registrándose dos umbrales muy igualados en los que se registran valores por encima de los 100 mm, uno de invierno, centrado en el mes de diciembre, y otro de primavera, en marzo.

El período de sequía coincide con los meses de verano, de junio a agosto, siendo las lluvias caídas durante el mes de julio casi inapreciables.

Balance hídrico.

A partir del mes de mayo el balance entre precipitaciones y salidas por evapotranspiración comienza a ser deficitario, teniendo que hacer uso de la reserva hídrica del suelo. Pero ya en el mes de junio los valores de evapotranspiración son muy superiores frente a las escasas precipitaciones, lo que hace que terminen agotándose las últimas reservas del suelo y comience la estación propiamente seca o período de déficit hídrico.

Hasta noviembre, con las precipitaciones caídas entre septiembre y octubre, los valores de precipitación no llegan a ser suficientes para paliar las necesidades de evapotranspiración, comenzando entonces el período de recarga de la reserva hídrica del suelo.

Esta secuencia del balance hídrico explica el comportamiento estacional de las lagunas, que al no disponer de aportes subterráneos relevantes suelen secarse a comienzos del verano.

3.1.6. Hidrología.

Las lagunas de la Reserva Natural se caracterizan por poseer vasos lacustres de reducida extensión y escasa profundidad, siendo en general lagunas de aguas someras, muy dependientes de los aportes directos de la pluviometría.

Se trata, por tanto, de un régimen de inundación estacional muy ligado a las condiciones climáticas y, concretamente, a la evolución del balance hídrico entre los aportes superficiales y subsuperficiales procedentes de sus respectivas cuencas de recepción y las pérdidas por evaporación.

A comienzos de noviembre, cuando las lluvias comienzan a ser significativas y la reserva del suelo deja de ser deficitaria, las lagunas comienzan a acumular agua, permaneciendo inundadas normalmente hasta finales de junio. Ya a partir de mayo comienzan a perder agua, a medida que el balance hídrico es menos favorable por la disminución de las precipitaciones y el aumento progresivo de la evaporación, hasta que llegan a secarse a comienzos del período estival, permaneciendo secas hasta la entrada de un nuevo ciclo con las lluvias otoñales.

Los principales arroyos del área son el de Las Pájaras, que sirve de límite sur de la zona de protección, y el Arroyo Salado, que discurre canalizado por la zona norte de la Zona Periférica de Protección. En el interior de ésta, tan sólo existen pequeñas vaguadas que dan lugar a arroyuelos que vierten aguas a las lagunas sólo de forma esporádica. En el caso de la laguna de Alcaparrosa, hay que mencionar los aportes de sobrantes de riego que le llegan a través del subsuelo y de un pequeño canal, procedentes de los regadíos

que se extienden por el norte de la Zona Periférica de Protección. Ello permite que, a diferencia de las otras dos, esta laguna se mantenga con agua durante el verano.

Para completar el análisis del funcionamiento hídrico del sistema, se ha realizado una aproximación al balance anual de las lagunas, mediante una estimación de las entradas y salidas de agua en sus respectivas cuencas vertientes. Debido a la falta de datos empíricos, la estimación de las entradas y salidas se ha calculado indirectamente a partir de los valores de la ficha hídrica del suelo correspondiente a la estación meteorológica más cercana al Complejo (Embalse de Torre del Aguila), cuya proximidad a las lagunas y la escasa dispersión de las mismas hace que los valores sean bastante representativos para el Complejo.

Realizando una aproximación al balance anual, se observa que la mayor parte de las entradas proceden de las precipitaciones sobre las cuencas, lógicamente muy superiores a los aportes por precipitaciones directas sobre las lagunas.

De este modo, la Laguna de Zarracatin es la que posee mayor volumen de aportes, debido a la mayor superficie de la cuenca vertiente. También es la que alcanza el mayor porcentaje de aportes directos por precipitaciones en el vaso lagunar (>20%), mientras que en la de Alcaparrosa se reducen al 4% y son aun menores en la de Arjona, con sólo un 2% de las precipitaciones totales. La Laguna de Alcaparrosa es la que posee un volumen más pequeño, tanto de precipitaciones como de aportación neta a la laguna, al tener la cuenca vertiente más pequeña de las tres.

En cuanto a las salidas del sistema, la Laguna de Zarracatin es la que presenta un balance más equilibrado entre las pérdidas producidas en la cuenca y la laguna, debido a la gran superficie relativa de esta última. Como consecuencia de ello, las pérdidas por evapotranspiración en la cuenca y por evaporación en la laguna son similares, situándose ambas en torno al 50% de la precipitación total. En las otras dos lagunas las salidas se producen principalmente por evapotranspiración en la cuenca, que suponen en torno al 65% de las entradas totales.

Morfología y morfometría de las lagunas.

La morfología que presentan las lagunas es variable. Las de Alcaparrosa y Arjona presentan formas ovaladas, extremadamente alargada en ésta última, mientras que la de Zarracatin tiene una planta bastante irregular, aproximándose más a la forma circular.

En cuanto a sus características morfométricas, la de Zarracatin es con diferencia la de mayores dimensiones y la menos profunda, mientras que las otras dos son bastante similares.

Hidrogeología.

Los diversos materiales que conforman el Complejo Endorreico poseen un diferente comportamiento hidrogeológico. Los materiales triásicos de la base desarrollan un comportamiento muy impermeable a nivel general, sirviendo de substrato donde se acumula el agua superficial.

Las formaciones suprayacentes de arenas y calizas del Plioceno y materiales cuaternarios son permeables y, aunque su reducida superficie no da lugar a que tengan tratamiento de acuífero, pueden dar lugar a pequeños embolsamientos de agua.

Así pues, las cuencas de las lagunas aparecen constituidas por materiales margosos de comportamiento acuífero y materiales de comportamiento acuífero. Las características hidrogeológicas de estos materiales pueden favorecer el desarrollo de un cierto flujo subterráneo hacia las lagunas, significando así unos aportes adicionales que contrarrestarían en parte los efectos de la evaporación.

3.1.7. Vegetación y Flora.

Corológicamente, el Complejo Endorreico de Utrera se incluye en la Provincia Bética, sector Hispalense, subsector Hispalense.

En este contexto, la vegetación potencial se desarrolla, en función de las características climáticas, en el Piso Termomediterráneo, siendo la única serie presente la Serie Termomediterránea Bético-Algarviense y Tingitana seco-subhúmeda basófila de la Carrasca (*Smalici mauritanicae-Querceto rotundifoliae* s.). Junto a ésta se encuentra la vegetación potencial no climatofila que se desarrolla en el ámbito perilagunar.

Los bosques que representan la cabeza de la serie o vegetación climax tienen como especie dominante la encina carrasca (*Quercus rotundifolia*), junto con acebuches (*Olea europea* var. *silvestris*), así como algarrobos (*Ceratonia siliqua*) en los biotopos rupestres y quejigos (*Quercus x marianica*) en las depresiones y zonas frescas.

Debe mencionarse, además, la posible existencia, debido a la presencia de vertisuelos, de la serie de los acebuchales (*Tamo-Oleeto sylvestris sigmetum*), dado que el flujo y movimiento de las arcillas en la base del suelo y la hidromorfía temporal en algunas zonas impiden el desarrollo de las encinas.

Junto a esta vegetación regional que potencialmente rodea las lagunas, se desarrolla la vegetación perilagunar, dentro de la cual se distribuyen, de forma teórica, las siguientes comunidades desde el interior de las lagunas hasta los suelos más secos:

- Vegetación acuática sumergida (*Potamogetum* sp.).
- Helofíticas que permanecen inundadas por agua dulce poco profunda (*Glycerio declinatae-Eleocharidetum palustris*).
- Comunidad de helófitos vivaces y flotantes (*Scirpo fluitantis-Juncetum heterophyllae*).
- Tras estas comunidades helofíticas se instalan los juncales higrófilos (*Junco-Eleocharidetum palustris*, *Juncetum rugoso-effusi*) y menos higrófilos (*Galio-Juncetum maritimi*), que entran en contacto con los gramadales ubicados en suelos compactados.
- En biotopos secos con encharcamiento temporal aparecen comunidades de terófitos efímeros (*Loto subbiflori-Chaetopogonetum fasciculatae*) alternando con formaciones vivaces de *Armeria gaditana*, *Centaurea exarata*, *Gaudinia fragilis* (*Centaureo exaratae-Armerietum gaditanae*) y con comunidades de (*Suaedo-Salicornietum ramosissimae*, *Scirpetum maritimi*, *Polygono-Tamaricetum africanae*), que marcan un carácter subhalófito.

Evolución y caracterización de la vegetación y la flora.

Esta vegetación potencial no aparece en la actualidad, debido a que en la Depresión del Guadalquivir se han sucedido históricamente civilizaciones que han hecho desaparecer, prácticamente, toda la vegetación natural del territorio para dedicarlo a la agricultura intensiva.

Por esta razón, las lagunas aparecen totalmente rodeadas por extensos campos de cultivos, en secano o regadío, sin que hayan quedado tan siquiera restos de las etapas de sustitución de la antigua vegetación.

La vegetación perilagunar también se ha visto fuertemente afectada por la acción antrópica, particularmente en la Laguna de Zarracatin, donde son escasas las especies presentes. Tan sólo se observan algunos pies aislados de taraje (*Tamarix canariensis*), acompañados por algunos helófitos: juncos, eneas, carrizos, así como especies adaptadas a las condiciones salinas, como *Salicornia* sp. y *Suaeda* sp. Destaca, sin embargo, la presencia de los macrófitos sumergidos *Athenia orientalis*.

La Laguna de Alcaparrosa aparece profusamente cubierta por una comunidad de carrizo (*Phragmites australis*), que se extiende prácticamente por toda la superficie del vaso lagunar, dejando sólo una pequeña porción central de lámina de agua sin cubrir.

En la Laguna de Arjona también es el carrizo la especie más abundante, formando un amplio cinturón que bordea toda la laguna. Aparece acompañado de eneas (*Typha dominguensis*), salicornias, juncos (*Juncus boufonius*) así como *Zannichellia* y *Potamogeton* entre otras especies. La enea en la actualidad sólo forma dos pequeñas comunidades, en la zona norte y sur de la laguna, si bien están en proceso de expansión. A continuación, ya en la lámina de agua, se desarrolla *Chara foetida* en las zonas de menor profundidad. El cinturón de carrizos se desarrolla posteriormente, e inmediatamente después aparece la enea. Por último, estarían los macrófitos sumergidos, siendo *Zannichellia palustris* y *Potamogeton pectinatus* las especies más corrientes.

En general, son de destacar, por su rareza y singularidad, las siguientes especies presentes en el complejo lagunar: *Chara vulgaris*, *Ranunculus peltatus*, *Ruppia drepanensis*, *Ruppia maritima*, *Scirpus lacustris*, *Scirpus maritimus* y *Zannichellia obtusifolia*.

Según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en la Reserva Natural existen tres hábitats de interés natural:

- Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea, Securinegion tinctoriae*).
- Lagunas costeras (este último considerado de interés prioritario).

Valoración de la vegetación y la flora.

Los cinturones de vegetación perilagunar constituyen las únicas formaciones naturales que encontramos en el ámbito del Complejo Endorreico. La importancia ecológica de estas formaciones viene determinada por su función como refugio de la avifauna, favoreciendo su asentamiento y la nidificación. Así mismo, actúa como fijadora del terreno, amortiguando el flujo de material sólido, provocado por la erosión, desde las vertientes hacia el fondo de las lagunas.

Respecto a las diferentes especies que aparecen en el complejo, cabe destacar el elevado número de las adaptadas a condiciones extremas de salinidad, en especial en la Laguna de Zarracatin, por ser la de aguas más saladas. La presencia de *Althenia orientalis* subsp. *orientalis* convierten al Complejo Endorreico de Utrera en una de las escasas áreas de Andalucía donde pueden encontrarse estas especies, por lo que juega un papel fundamental para la supervivencia de esta especie.

El ciclo biológico de *Althenia* se adapta perfectamente al régimen hídrico de la laguna. Inicia su crecimiento en el mes de enero, época en la que el vaso lagunar contiene mas cantidad de agua y las concentraciones de sales son menores conteniendo menos partículas en suspensión. Finaliza su desarrollo en julio, cuando se marchitan sus hojas, una vez producidas las semillas.

La planta permanece en el fondo de la laguna en la época de estio, reduciendo su actividad considerablemente. Cuando el vaso se seca, quedan las semillas que darán lugar a nuevos individuos en el próximo periodo de lluvias.

Este hecho motiva que en la valoración de zonas húmedas realizada por Cirujano et al. en 1992, en función de diversos criterios botánicos (diversidad de especies, interés de la

conservación, etc.), la Laguna de Zarracatin esté catalogada como de interés singular (Cirujano et al. "Criterios botánicos para la valoración de las lagunas y humedales españoles [Península Ibérica y las Islas Baleares]". 1992).

De entre las formaciones vegetales de interés, cabe destacar la presencia de especies características de alguna de las formaciones asociadas a los medios salinos, como es el caso de *Salicornia ramossissima* y *Arthrocnemum glauci*, aunque su presencia se limita a pequeños rodales dispersos sin llegar a formar comunidades bien definidas.

3.1.8. Fauna.

El Complejo Endorreico de Utrera posee un alto valor ecológico para la avifauna, ya que constituye un punto clave para el mantenimiento, reproducción y descanso durante las migraciones de numerosas especies de aves acuáticas. Además, su posición geográfica, próxima a las marismas del Guadalquivir, lo convierte en hábitat alternativo, junto con el cercano Embalse de Torre del Águila, que constituye otro importante enclave de interés faunístico.

Debido al carácter estacional y a la gran variabilidad intra e interanual del régimen de inundación de las lagunas, la presencia de la avifauna no es constante, estando condicionada tanto por el nivel de encharcamiento, como por la disponibilidad de macrófitos sumergidos, base alimenticia para la mayoría de las aves acuáticas.

Atendiendo a su número, son las anátidas y los rálidos, en especial la focha común (*Fulica atra*), las especies más abundantes en estas lagunas.

En cuanto a la presencia de especies faunísticas singulares, éstas sólo visitan las lagunas ocasionalmente, como es el caso de la malvasía (*Oxyura leucocephala*) en la Laguna de Arjona, que incluso nidifica algunos años, dependiendo de la disponibilidad de agua; el flamenco (*Phoenicopterus ruber*), que suele acudir a la Laguna de Zarracatin, y el calamón (*Porphyrio porphyrio*) en la Laguna de Alcaparrosa.

Entre las anátidas, el pato real (*Anas platyrhynchos*), el ánade silbón (*Anas penelope*), el pato cuchara (*Anas clypeata*), la cerceta común (*Anas crecca*) y el porrón común (*Aythya ferina*) son las especies más asiduas. Otras acuáticas menos numerosas son el zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), el ánade friso (*Anas strepera*)...

Entre los ardeidos son abundantes la garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), la garceta (*Egretta garceta*) y la garza real (*Ardea cinerea*). Otras especies no acuáticas comunes en el complejo son el abejaruco (*Merops apiaster*), la abubilla (*Upupa epops*), la agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*).

Los láridos también frecuentan el espacio, si bien de modo irregular, siendo abundantes la gaviota sombría (*Larus fuscus*) y reidora (*Larus ridibundus*), así como el fumarel cariblanco (*Chlidonias hybrida*) y la pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*).

En su paso migratorio es corriente la presencia de limícolas, sobre todo en las Lagunas de Zarracatin y Arjona, como la avoceta (*Recurvirostra avosetta*), la cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), el archibebe común (*Tringa totanus*) y diversas especies de chorlitejos.

El resto de los grupos faunísticos están menos representados y son peor conocidos. Entre la herpetofauna, hay que mencionar la rana común (*Rana perezi*), el sapo común (*Bufo bufo*), el sapillo pintado (*Discoglossus pictus*), etc. Entre los mamíferos más comunes están los roedores, el conejo y la liebre, y entre los mamíferos carnívoros se encuentra la comadreja (*Mustela nivalis*) y, en menor número, el zorro (*Vulpes vulpes*), la gineta (*Genetta genetta*) y el tejón (*Meles meles*).

3.2. CARACTERIZACION SOCIOECONOMICA Y TERRITORIAL.

3.2.1. Caracteres generales.

La Reserva Natural se sitúa íntegramente en el término municipal de Utrera, en la provincia de Sevilla. Según datos del Instituto de Estadística de Andalucía, este municipio presenta una población de derecho en 1996 de 46.173 habitantes y su densidad es de 67 hab/Km², muy por debajo de la media provincial (aproximadamente 115 hab/Km²), lo que le sitúa entre los de menor densidad de la provincia.

La población de Utrera se concentra, en su mayor parte, (89%) en el núcleo principal. Entre los núcleos secundarios cercanos a la Reserva Natural se encuentran el poblado de El Palmar de Troya, con más de 2.500 habitantes, y Guadalema de Los Quinteros, con menos de 500. Ambos están situados en las inmediaciones del límite norte del espacio protegido.

La población activa ocupada se encuentra bastante repartida entre los diversos sectores de actividad, con un claro predominio del sector servicios, seguido del sector agrario. En tercer y cuarto lugar se encuentran la construcción y el sector industrial, respectivamente. En definitiva puede decirse que se trata de una estructura socioeconómica del tipo agraria modernizada pero con una cierta diversificación productiva.

Desde el punto de vista del uso, el 90% de la superficie del término municipal corresponde a tierras labradas, dominando en todo el término los cultivos herbáceos. La gran mayoría de las explotaciones agrarias corresponden al régimen de propiedad (87,8%) y en cuanto a su tamaño, se trata de una propiedad no concentrada, ya que el 70% corresponde a explotaciones de pequeño tamaño, entre 5-20 Ha.

La actividad ganadera adquiere una especial importancia en Utrera, donde la cabaña bovina dobla a su inmediato seguidor, el sector porcino. El resto de las ganaderías, ovina y caprina, tienen una presencia mucho menor.

3.2.2. Usos del suelo y aprovechamientos.

Los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección se dedican en su totalidad a los aprovechamientos agrarios, predominando claramente, en cuanto a superficie, los cultivos anuales en secano. La alternancia de cultivo es de año y vez con barbecho semillado, dedicándose fundamentalmente a los cereales (trigo, cebada y avena) y girasol, remolacha, leguminosas o forrajeras, en barbecho, con unos rendimientos que alcanzan unos valores de producción buenos. No obstante, la variabilidad de los cultivos se ha reducido en favor del girasol, que se ha convertido en el monocultivo más repetido por su resistencia a la falta de agua.

El otro cultivo en importancia corresponde a los herbáceos en regadío, cuya superficie se localiza al norte de la CN-333, dentro de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir, abasteciéndose a través del Canal del Salado, procedente del cercano Embalse de Torre del Águila. Los cultivos más frecuentes son los industriales adaptados a condiciones altas de salinidad: Algodón, sobre todo, alternando con sorgo, girasol y forrajeras destinadas al ganado de engorde, aunque con una gran variabilidad dependiendo de las disponibilidades hídricas y de la conveniencia según la política de subvenciones que se aplique en cada momento. A los cultivos herbáceos hay que sumar una pequeña superficie de cultivos hortícolas en invernadero de algo más de media hectárea, que se localiza al noroeste de la laguna de Alcaparrosa.

Completa la superficie agrícola del ámbito una pequeña plantación joven de olivar de aceituna de mesa, que ocupa un ángulo del borde norte de pequeña extensión (inferior a 2 Ha).

El aprovechamiento ganadero en la zona es secundario, limitándose al aprovechamiento de los rastrojos de estos cultivos como agostadero, aunque la práctica más común suele ser la quema tras la recolección de la cosecha.

Finalmente, el sistema de aprovechamientos de los recursos se completa con la actividad cinegética, ya que la Zona Periférica de Protección se encuentra incluida en varios cotos privados de caza menor.

3.2.3. Infraestructuras y Equipamientos.

Infraestructura de comunicaciones.

La vía de mayor incidencia en el ámbito es la CN-333, ya que lo atraviesa por la mitad, separando la laguna de Alcaparrosa, al norte, de las dos restantes, además de conectar el Complejo Endorreico con las poblaciones de El Palmar y de Utrera, situadas al noreste. No obstante, la accesibilidad exterior al área se apoya principalmente en la CN-IV. Por su trazado tangencial, sirviendo de límite oeste de la zona de protección, su incidencia sobre las lagunas es menor que en el primer caso. Otra carretera, ésta de carácter local, es la que cierra el ámbito por el norte y comunica Guadalema de Los Quinteros con El Palmar.

El sistema viario se completa con una serie de caminos que tienen por objeto facilitar el acceso hacia las áreas rurales y que se sitúan, generalmente, en los límites del ámbito. Entre los más destacados están el camino sin asfaltar que parte desde el núcleo de El Palmar hacia Zarracatín y el camino que parte desde este último hacia el Cortijo Villalba.

Otras infraestructuras.

Las instalaciones y edificaciones presentes en el ámbito de protección se limitan a cortijos y otras construcciones rurales dispersas (Zarracatín, San Rafael, Alcaparrosa, Alcaparrosilla y Mudapelo).

Por las áreas de Reserva Natural atraviesan dos líneas eléctricas. Una cruza en dirección norte-sur, justo por encima de la Laguna de Arjona. Se trata de una línea de transporte o alta tensión (220 Kv). La otra es de distribución o baja tensión y cruza en diagonal de forma paralela a la CN-333, pasando por las inmediaciones de la Laguna de Alcaparrosa.

Por último, como infraestructura singular, hay que mencionar la presencia de un tramo del Oleoducto Rota-Zaragoza, cuyo trazado transcurre paralelamente al norte de la CN-333, cruzando prácticamente junto a la Laguna de Alcaparrosa. La profundidad a la que se sitúan estas infraestructuras suele ser variable (entre 1-3 m), dependiendo de la topografía.

3.2.4. Propiedad y Régimen Urbanístico del Territorio. Régimen de Propiedad.

Los terrenos donde se localizan las lagunas son todos de propiedad privada. La laguna de Zarracatín aparece compartimentada entre tres propiedades, la de Alcaparrosa entre otras tres y la de Arjona incluida en su mayoría en una sola.

Planeamiento municipal

El municipio de Utrera tiene unas Normas Subsidiarias aprobadas en 1983, que clasifican la zona incluida en el complejo endorreico como suelo no urbanizable con diferentes categorías según el tipo de protección: las Lagunas de Zarracatín y Alcaparrosa con una franja envolvente de 500 m de anchura y el Arroyo de Las Pájaras en una franja de 100 m en cada margen, en la categoría B (Zona de Conservación Prioritaria) y el resto del espacio que forma la Zona de Protección de las lagunas, dentro de la categoría C (Zona de Mantenimiento de Usos) a excepción de las vertientes situadas por encima de los 110 m, que se consideran en la categoría D (Zonas de Restauración). Curiosamente, no aparece incluida en la categoría B la Laguna de Arjona.

Todas estas áreas incluidas en suelo no urbanizable (artículo 154) no podrán ser dedicadas a utilizaciones que

impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se desea proteger y a tal efecto:

- En los de categoría B y D: No se permitirá ningún tipo de instalaciones fijas o construcciones permanentes que no estén justificadas por la naturaleza y destino de la finca y no exista posibilidad de ubicarlas en parte de la finca no incluida en esta categoría.

- En los de categoría C: Se propone la adecuación de los tipos de parcelación a los tamaños reales necesarios para los cultivos usuales y a tal fin se establece como parcela mínima la de 5 Ha, en secano y 1 Ha, en regadío.

Además de las que resulten aplicables en virtud de otras leyes, las NN.SS. de Utrera establecen para estos suelos las siguientes limitaciones urbanísticas (artículo 155):

- No se autorizarán otros usos que los agrícolas, salvo las previsiones que se realicen en estas Normas.

- No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas.

- En los de categoría C podrán, sin embargo, autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, permitiéndose una altura máxima de 4 m sobre 1 planta, con un máximo de 200 m² edificados por parcela existente o mínima si procede de una segregación posterior a estas normas. Deberá tener retranqueos mínimos a linderos de 12 m, debiendo estar asegurado el adecuado saneamiento de las aguas residuales y la imposibilidad de contaminación de aguas subterráneas. Así mismo, se deberán emplear materiales propios de la zona, prohibiéndose los colores que creen contraste con el entorno inmediato.

Como condiciones de protección de los valores agrícolas y ecológico-ambientales (artículo 157), además de las condiciones de parcela mínima establecidas, se prohíbe cualquier acción que tienda a modificar tanto el uso agrícola, como el medio ecológico ambiental, tales como tala de arbolado, movimiento de tierras, desviación de cauces, contaminación con sustancias químicas, etc.

3.2.5. Otras afecciones sectoriales.

Vías pecuarias.

El municipio de Utrera tiene aprobado un Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias por O.M. de 21 de octubre de 1957.

Cuatro de las vías pecuarias del término municipal atraviesan por el interior del espacio protegido. Una de las más importantes es la Cañada Real de Venta Larga y Torre Alocaz a Utrera, que recorre la Zona de Protección de las lagunas, siguiendo el trazado de la N-333. Esta Cañada tiene una anchura legal de 75,22 m. Actualmente presenta una franja libre de cultivo (principal intrusión que afecta a la vía pecuaria según deslinde aprobado de su tramo 4 de fecha 22 de abril de 1998) de unos 20 m de anchura en todo su recorrido, incluyendo la carretera.

Otra Cañada Real es la de Utrera a Villamartin, que coincide con el camino que se dirige desde El Palmar hacia Zarracatin, haciendo de límite oriental de la Zona de Protección. Esta vía se encuentra deslindada en los tres tramos en los que se divide la misma (los tramos 1 y 2, el 22 de mayo de 1998 y el tramo 3, el 27 de marzo de 1998). En el tramo que hace de límite su anchura no supera los 10 m, llevando dentro un camino compactado que cubre la mayor parte de ella. Las márgenes de esta vía pecuaria se

encuentran, además, valladas.

El Cordel de Zarracatin continúa el trazado de la anterior en dirección sudeste hacia el Cortijo de Zarracatin manteniendo las mismas características. No existe deslinde aprobado.

Por último, el Cordel de Montera, arranca de la primera Cañada Real y pasa junto al Cortijo de Monterilla en dirección a la N-IV. Esta vía pecuaria, aún sin deslindar, tiene una anchura legal de 37,6 m, aunque actualmente se reduce a un camino de servicio de unos 5 m de anchura.

3.3. DIAGNOSTICO.

3.3.1. Valoración ecológica.

La importancia faunística del Complejo Endorreico está más relacionada con la abundancia de aves que con la presencia de especies singulares, que tan sólo frecuentan este espacio de forma ocasional.

La proximidad geográfica a las marismas del Guadalquivir convierte a estas lagunas, junto con el Embalse de Torre del Aguila, en un enclave de gran importancia para la nidificación y descanso en los desplazamientos migratorios de numerosas especies de aves que lo utilizan, de forma complementaria o alternativa, con los humedales de Doñana. El valor de este espacio natural protegido se refuerza, por tanto, al formar con otros humedales de nuestra Comunidad Autónoma, una red o sistema que permite la conexión entre las distintas áreas naturales, contribuyendo no sólo a la proliferación de especies que han quedado relegadas a determinados lugares, y a ofrecer refugio y nichos ecológicos a especies que en los medios agrícolas no encuentran este tipo de elementos, sino a la dispersión de especies que al aumentar sus poblaciones necesitan un hábitat de mayor superficie.

En este sentido apunta una de las Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, relativa a la gestión de los recursos naturales y el paisaje ("Configurar un Sistema Regional de Protección de los recursos naturales y culturales de interés territorial"), en la medida que recoge la integración de los elementos de protección entre sí, hasta llegar a generar redes coherentes e interconectadas.

En Andalucía, la posibilidad de crear una red de corredores ecológicos apoyándose en la ya existente red de vías pecuarias, montes públicos, cauces, riberas y sotos, así como una adecuada gestión de estos elementos naturales y culturales, potenciará la unión entre los distintos espacios y la consecución de los objetivos marcados.

Por lo que respecta a la flora, la mayor singularidad del complejo reside en la Laguna de Zarracatin. La elevada salinidad de sus aguas la convierten en un hábitat idóneo para el desarrollo de determinadas especies de distribución muy restringida por su dependencia de este tipo de ambientes endorreicos y salinos de regiones áridas. Tal es el caso de *Althenia orientalis*, macrófitos acuáticos que encuentran aquí una de las pocas áreas de localización en Andalucía.

Tampoco hay que olvidar su interés desde el punto de vista geomorfológico. Tanto por su carácter endorreico, como por la naturaleza salobre de sus aguas -especialmente en la de Zarracatin- las lagunas de este complejo constituyen un interesante exponente del endorreismo bético y de las lagunas salinas interiores, consideradas uno de los elementos más originales del conjunto de la limnología regional de aguas no marinas de la Península Ibérica.

3.3.2. Principales impactos.

En cuanto al grado de conservación de las características naturales del Complejo, su localización en una zona de plena vocación agrícola explica el elevado nivel de transformación

del paisaje que envuelve a las lagunas, donde no se han conservado ni siquiera retazos de las etapas de degradación de la vegetación originaria. Dicha transformación ha afectado incluso hasta el mismo límite de los vasos lagunares, donde apenas se conservan restos de las formaciones perilagunares.

Limitaciones y riesgos de la explotación de los recursos.

La naturaleza generalmente impermeable de los materiales del Trias que envuelven a estas lagunas eleva notablemente el riesgo de contaminación agraria difusa, ya que favorece el lavado rápido de los fertilizantes y plaguicidas fijados en el suelo y su arrastre por las aguas de escorrentía hacia el fondo del vaso.

Impactos relacionados con el desarrollo de las actividades productivas.

En primer lugar, hay que señalar como una de las actuaciones más impactantes el laboreo continuado de la tierra hasta el mismo borde de las lagunas, lo que conduce a la destrucción de la vegetación perilagunar y elimina toda posibilidad de regeneración natural. La falta de vegetación perilagunar deja a las lagunas desprovistas de esta pantalla natural de protección, disminuyendo así la posibilidad de asentamiento de la avifauna y su éxito reproductor.

El laboreo de las vertientes inmediatas viene a desencadenar, además, una importante dinámica coluvial o de arrastre de material sólido hacia el fondo de las lagunas por arroyada difusa. Este hecho se produce especialmente durante el otoño, al quedar el suelo totalmente desprotegido ante la torrencialidad que suele caracterizar a las primeras lluvias otoñales. La consecuencia más inmediata es la aceleración en el proceso de colmatación de las lagunas, siendo especialmente grave para la Laguna de Zarracatin, por su escasa profundidad.

Impactos sobre la vegetación y la flora.

El principal problema que afecta a la vegetación está ligado a los procesos de eutrofización de las lagunas. Este hecho cobra especial importancia ante la presencia de *Althenia orientalis*, ya que está demostrado que estas especies no soportan bien las aguas eutróficas. Algunos de los desagües agrícolas están dirigidos hacia las propias lagunas, como ocurre en la de Alcaparrosa y en la de Arjona, donde vierten las aguas cargadas de productos agroquímicos.

Otro problema importante radica en el laboreo sobre el borde inmediato de las lagunas, dejando el suelo descubierto y acelerando los problemas de colmatación.

Impactos sobre la fauna.

Cobra especial importancia el grado de alteración que presenta la vegetación natural perilagunar, especialmente degradada en Zarracatin, lo que repercute en las posibilidades de utilización de la misma por parte de las diversas especies de aves.

Otro impacto sobre la fauna se debe a la colocación de redes japonesas para la captura de paseriformes, especialmente entre la vegetación perilagunar de la laguna de Arjona, por lo que junto al desarrollo de esta práctica ilegal se produce un considerable impacto sobre la vegetación natural que envuelve a esta laguna (pisoteo, arranque de matas, etc.).

Asimismo, en la Laguna de Alcaparrosa se han introducido carpas y cangrejos americanos, especies que por su capacidad de adaptación pueden alterar el ecosistema lagunar, al presionar sobre las poblaciones de invertebrados.

Finalmente, cabe considerar el impacto producido por la caza furtiva de anátidas en las lagunas, por parte de cazadores procedentes fundamentalmente de los núcleos

cercanos de El Palmar de Troya, Utrera y Las Cabezas de San Juan.

3.3.3. Propuesta de modificación de límites.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, definió los límites de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Utrera basándose en el Catastro de Rústica del término municipal de Utrera. Dicho documento, describe las distintas parcelas y/o espacios sin referencia geográfica alguna, apoyándose en cartografía de gran imprecisión.

Estas deficiencias derivaron a la propia definición que la Ley 2/1989, de 18 de julio, establecía de los límites de la Reserva Natural, por lo que la misma quedó delimitada sin elementos de referencia suficientes para una precisa identificación sobre el terreno.

Por otra parte, la definición del límite de la Zona Periférica de Protección es difícil de seguir por la imposibilidad de identificar en la cartografía, e incluso en el terreno, debido a la transformación del mismo, los distintos elementos. Además, en la mayoría de los casos dicha definición no se corresponde con la realidad funcional del humedal, quedando fuera de la zona de protección gran parte de la cuenca de recepción, con las consiguientes repercusiones en la conservación y restauración de aquél, a la vez que se incluyen otras zonas que no tienen interés para la conservación del mismo.

Es por esto que se considera esencial proceder a una redefinición de los límites de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección, adaptándolos a su realidad territorial, funcional y ecológica, así como representar dichos límites sobre los nuevos productos de índole cartográfica disponibles, ortofotos y ortoimágenes, para posteriormente proceder a su deslinde y amojonamiento.

4. OBJETIVOS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

Los objetivos que desde el presente Plan se establecen para la Reserva Natural son los siguientes:

- a) Proteger los recursos naturales de esta área a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y, por otro, limite las actividades que supongan un deterioro de los mismos.
- b) Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de cantidad y calidad de los recursos hídricos.
- c) Proteger y restaurar la vegetación asociada a la Reserva Natural y su entorno.
- d) Favorecer el asentamiento, mantenimiento y la reproducción de las comunidades faunísticas.
- e) Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a este ecosistema endorreico.
- f) Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural y facilitar la gestión del mismo.
- g) Ordenar las actividades de uso público a desarrollar en la Reserva Natural.

Los objetivos que se establecen para la Zona Periférica de Protección son los siguientes:

- a) Corregir los impactos que se producen en la Zona Periférica de Protección y que repercuten negativamente sobre los recursos naturales de la Reserva Natural, en especial, frenar los procesos erosivos y el consiguiente efecto de colmatación de las lagunas.

- b) Prevenir los impactos que puedan producirse, en especial aquéllos que alteren el flujo natural y la calidad de

las aguas que conforman este espacio natural, estableciendo, de conformidad con la normativa medioambiental y sectorial vigente, una regulación de usos y actividades en dicha zona.

c) Promover los usos del suelo compatibles con la conservación de los recursos naturales de la Reserva Natural, a través del establecimiento de pautas generales de actuación de actividades que tradicionalmente se han desarrollado en este espacio, para hacerlas compatibles con los objetivos de conservación establecidos.

d) Promover que los propietarios de las fincas se impliquen o no impidan la realización de actuaciones que tengan como finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de la Reserva Natural.

e) Proteger y conservar la diversidad de hábitats y las formaciones vegetales naturales, entendiéndose por éstas toda la vegetación no cultivada, especialmente los hábitats y especies de interés comunitario o amenazadas.

f) Promover y ordenar las actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural, y sean compatibles con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.

5. NORMAS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Finalidad.

El presente Plan tiene por objeto la ordenación general de los recursos naturales, así como la regulación del uso y la gestión de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Utrera y su Zona Periférica de Protección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 2. Ambito territorial.

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Utrera es el descrito en el apartado 1 del presente Plan, cuya cartografía se recoge como apartado 6 del mismo.

Artículo 3. Objetivos.

Con carácter general, constituyen objetivos del presente Plan los establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y, en particular, los recogidos en el apartado 4 del presente Plan.

Artículo 4. Efectos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el presente Plan tendrá los siguientes efectos:

a) El Plan será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar lo dispuesto en el presente plan. Los instrumentos de ordenación territorial o física que resulten contradictorios con el plan deberán adaptarse a éste, prevaleciendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en tanto no se produzca la citada adaptación.

b) En las materias no reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el Plan tendrá carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus aplicaciones se aplicarán subsidiariamente.

Artículo 5. Vigencia y seguimiento.

1. El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años, mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente.

2. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

Artículo 6. Revisión.

La Consejería de Medio Ambiente podrá acordar de oficio o a instancia del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla, la revisión del Plan, entre otros, en los siguientes casos:

a) Cuando ocurran episodios catastróficos, ya sean de origen natural o antrópico, que modifiquen sustancialmente el espacio natural protegido dejando vacío de contenido las determinaciones del Plan.

b) Cuando otras circunstancias sobrevinidas, que dificulten la aplicación del Plan, así lo aconsejen.

TITULO II

DE LA ORDENACION DEL USO Y GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS AL MEDIO NATURAL

CAPITULO I. DE LOS RECURSOS GEOLOGICOS Y EDAFICOS

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 7. Prohibiciones.

No se consideran compatibles con los objetivos establecidos las explotaciones mineras, las extracciones de áridos, los movimientos de tierra, excepto aquellos asociados a programas de recuperación y conservación promovidos por la Consejería de Medio Ambiente, y las perforaciones, salvo con fines científicos.

Artículo 8. Actuaciones prioritarias.

Se consideran prioritarias todas aquellas actuaciones que tiendan a conservar las formaciones naturales y la estabilidad de los suelos, fundamentalmente en la zona de oscilación entre los niveles mínimos y máximos ordinarios de las lagunas.

Sección 2ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 9. Movimientos de tierra.

1. Con el objeto de evitar efectos perjudiciales sobre la estabilidad de los suelos, así como el incremento del riesgo de erosión y colmatación de las lagunas, especialmente, en las de Arjona y Zarracatin, la Consejería de Medio Ambiente informará cualquier proyecto de obra que lleve aparejado movimientos de tierra.

2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejados movimientos de tierra, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos, así como la inexistencia de efectos negativos sobre la Reserva Natural.

3. No se consideran movimientos de tierra las labores poco profundas relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

Artículo 10. Areas de regeneración y restauración.

1. Se consideran zonas de acción preferente para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquéllas en las que se manifiesten evidentes procesos erosivos.

2. Para evitar la colmatación de las lagunas, en particular las de Arjona y Zarracatin, se consideran prioritarias todas aquellas actuaciones que tiendan a conservar y regenerar la cubierta vegetal natural o que sirvan de pantalla a los aportes sólidos que llegan a las lagunas.

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 11. Comunicación de consideraciones ambientales al Organismo de cuenca.

1. Con carácter general y conforme al principio de colaboración interadministrativa, la Consejería de Medio Ambiente pondrá en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las consideraciones ambientales que estime convenientes, a fin de que ésta pueda ponderar, en el procedimiento de tramitación de concesiones y autorizaciones de su competencia en el ámbito de la Reserva Natural y de su Zona Periférica de Protección, la totalidad de los intereses implicados.

2. En especial, la Consejería de Medio Ambiente remitirá al Organismo de cuenca las consideraciones ambientales que estime convenientes sobre las actuaciones que pretendan llevarse a cabo en los terrenos de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir, situada al norte de la CN-333, y que se hallan dentro de la Zona Periférica de Protección.

Artículo 12. Prohibiciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, se prohíbe con carácter general toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular:

a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualesquiera que fuera su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

c) Cualquier actuación sobre el Arroyo de Las Pájaras y el Arroyo Salado susceptible de menoscabar las condiciones naturales de las lagunas.

Artículo 13. Obras o actuaciones incompatibles.

1. Son incompatibles aquellas obras o actuaciones, ya sean de carácter temporal o permanente, que puedan dificultar o alterar el flujo de los aportes superficiales a las lagunas.

2. No se considera compatible la instalación de nuevas infraestructuras para el drenaje artificial de las lagunas, así como la canalización de los caudales que vierten a las mismas.

Artículo 14. Deslinde y perímetro de protección.

Para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Plan, se considera prioritario:

a) Proceder al deslinde del dominio público hidráulico, así como establecer las zonas de servidumbre y policía de los cursos y láminas de aguas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

b) Fijar el perímetro de protección de las aguas subterráneas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

c) La supresión de los aportes de sobrantes de riego que lleguen a la laguna de Arjona.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 15. Prohibiciones.

No se consideran compatibles con los objetivos establecidos en el presente Plan, aquellos usos y actividades que puedan generar una disminución de la cantidad y calidad de las aguas de las lagunas, o una pérdida de sus valores ecológicos, en particular:

a) El uso común o privativo del dominio público hidráulico, en especial el de las aguas tanto superficiales como subterráneas, y los aportes no naturales a las aguas, a excepción de los realizados o autorizados por la Consejería de Medio Ambiente siempre que estén dirigidos a la conservación y aseguren el mantenimiento de los valores naturales del Complejo Endorreico.

b) El baño y el lavado de cualquier tipo de objeto.

Artículo 16. Restauración y regeneración.

1. La superficie de la Reserva Natural sólo podrá ser destinada a su restauración y regeneración como superficie inundable.

2. La Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con el Organismo de cuenca, promoverá la firma de convenios con los propietarios de las fincas para regenerar y restaurar las lagunas del Complejo Endorreico, en especial la de Alcaparroza, por ser la única permanente de todo el complejo.

Sección 3ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 17. Uso privativo de las aguas.

El uso privativo de las aguas en la Zona Periférica de Protección requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente. La solicitud deberá ir acompañada de un estudio hidrogeológico sobre las repercusiones que el citado uso produciría en las condiciones naturales de la Reserva Natural. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Artículo 18. Obras y actuaciones autorizables.

Para prevenir el deterioro de la calidad de los recursos hídricos, será necesaria la autorización de la Consejería de Medio Ambiente para todas aquellas obras y actuaciones de desmonte, aplanamientos, aterrazamientos y rellenos, así como obras de infraestructuras (muros, canales...) que se realicen en la Zona Periférica de Protección, asegurándose la ausencia de afección sobre sus valores naturales y ecológicos.

CAPITULO III. DE LA FLORA, LA VEGETACION NATURAL Y SUS APROVECHAMIENTOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 19. Hábitats naturales de interés comunitario.

1. De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 1193/1998, de 12 de Junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, tienen la consideración de hábitats naturales de interés comunitario las siguientes comunidades presentes en la Reserva Natural:

a) Hábitats de Interés Natural.

Código 1420: Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*).

Código 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea, Securinegion tinctoriae*).

b) Hábitats de Interés Prioritario.

Código 1150: Lagunas costeras.

2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de estos hábitats, cartografiados en el desarrollo y aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en Andalucía, siendo las zonas donde se localizan estas comunidades áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo acciones de conservación y mejora de ecosistemas en la Reserva Natural.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 20. Actuaciones prohibidas.

1. Quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan el deterioro o la eliminación de la vegetación natural.

2. Se prohíbe la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de la flora (artículo 9.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio) y de especies forestales exóticas.

Artículo 21. Actuaciones sobre la vegetación.

1. La Consejería de Medio Ambiente elaborará un programa de actuaciones tendentes a la recuperación de la vegetación natural de la Reserva Natural a través de la utilización de especies autóctonas que en condiciones naturales se producen a lo largo del gradiente lagunar.

2. Se hará especial hincapié en la conservación y regeneración de la vegetación natural de las Lagunas de Zarracatin y Arjona, debido a los procesos erosivos intensos que se dan en las mismas.

3. Se prestará especial atención a la conservación de la especie *Althenia orientalis*, presente en la Laguna de Zarracatin.

3. La Consejería de Medio Ambiente promoverá la eliminación de especies exóticas que se hallen presentes en la Reserva Natural.

Sección 3ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 22. Prohibiciones.

Se prohíben todas aquellas actuaciones que supongan la eliminación o alteración de las áreas de vegetación natural, los pies arbóreos, arbustivos, setos y estructuras asociadas a linderos.

Artículo 23. Autorizaciones.

Necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) El cambio de uso de los terrenos forestales para cultivos agrícolas u otros forestales, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

b) La repoblación de terrenos agrícolas.

Artículo 24. Fitosanitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Unica del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente y la de Agricultura y Pesca dictarán conjuntamente normas específicas para la regulación del uso de productos fitosanitarios, con indicación de los productos autorizados y de las condiciones de aplicación.

CAPITULO IV. DE LA FAUNA SILVESTRE

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 25. Censos.

La Consejería de Medio Ambiente realizará un control y seguimiento de las poblaciones faunísticas de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección, mediante la realización de censos periódicos, con especial atención a la presencia y nidificación de especies singulares y la prevención de brotes epidémicos.

Artículo 26. Plan de repoblación y reintroducción.

1. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la repoblación y reintroducción con especies permitidas estará supeditada a la presentación de un plan de repoblación y reintroducción elaborado por técnicos competentes. El citado plan deberá justificar la conveniencia y oportunidad de la repoblación y/o reintroducción, asegurar la no alteración de los equilibrios ecológicos, y contendrá como mínimo una descripción de las actuaciones a realizar, un calendario de las mismas, especies a utilizar y número de individuos, proporción de sexos, procedencia, estado sanitario y programa básico de seguimiento.

2. La ejecución de los planes de repoblación y/o reintroducción se llevarán a cabo por la Consejería de Medio Ambiente o bajo la supervisión de la misma y, en cualquier caso, por personal responsable y técnicamente cualificado.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 27. Actuaciones incompatibles.

No se considera compatible con los objetivos establecidos en la Reserva Natural:

a) Aquellas actuaciones que supongan la alteración de las condiciones de los hábitats de la fauna silvestre, excepto las necesarias para la recuperación de las especies en peligro de extinción y contempladas en sus respectivos planes de recuperación.

b) La introducción, adaptación y multiplicación de fauna silvestre alóctona (artículo 9.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

c) La reintroducción y repoblación indiscriminada de especies de fauna autóctona, en la medida que pueda alterar los equilibrios ecológicos. En los demás casos, la reintroducción y repoblación de especies se hará conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente Plan.

Artículo 28. Eliminación de especies.

La Consejería de Medio Ambiente procederá a la eliminación de las especies de carpas y cangrejos

introducidas en la Laguna de Alcaparrosa.

Artículo 29. Prohibiciones.

De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en la Reserva Natural.

Sección 3ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 30. Actividad cinegética.

1. Se prohíbe la utilización de redes japonesas para la caza de paseriformes, así como la caza de especies acuáticas.

2. La actividad cinegética no deberá alterar las condiciones naturales de la fauna silvestre de la Reserva Natural.

3. Se promoverá la adopción de medidas correctoras precisas para prevenir la contaminación por munición de plomo, fomentando su sustitución por otro material no contaminante.

Artículo 31. Medidas excepcionales.

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía en lo dispuesto en la Orden General de Veda vigente en cada momento, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética para determinadas áreas o determinadas especies, así como ampliar los periodos de veda, si así lo requiere la conservación de los recursos.

2. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente podrá llevar a cabo actuaciones de manejo y control de poblaciones con fines científicos, de conservación y de corrección de desequilibrios ecológicos.

Artículo 32. Conservación de la fauna.

Para garantizar la conservación de la fauna silvestre, no podrán ser alteradas aquellas áreas que alberguen individuos o poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 33. Destrucción de hábitats

Quedan prohibidas aquellas actividades susceptibles de provocar molestias a la fauna de la Reserva Natural, así como la destrucción de sus hábitats naturales.

Artículo 34. Introducción y reintroducción de especies.

1. Queda sometido a autorización de la Consejería de Medio Ambiente la introducción de especies, así como la reintroducción de las extinguidas, a fin de garantizar la conservación de la diversidad biológica (artículo 34.e) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

2. Para el otorgamiento de la autorización se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Plan.

Artículo 35. Sanidad animal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2459/96, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación, los propietarios de las fincas y titulares de cotos de caza deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente todo brote de enfermedad o epizootia que se detecte en la cabaña cinegética.

CAPITULO V. DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y GANADERA

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 36. Actividad agrícola.

1. No se considera compatible con los objetivos

establecidos el cambio de uso de los terrenos forestales y el aumento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados para los aprovechamientos actuales.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, en el que se designa al municipio de Utrera como zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, serán de obligado cumplimiento las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 12 de diciembre de 1997.

Artículo 37. Actividad ganadera.

No se considera compatible con los objetivos establecidos la actividad ganadera.

Sección 2ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 38. Actividad agrícola.

1. La actividad agrícola se considera compatible con los objetivos establecidos, siempre que no altere las condiciones naturales de la Reserva Natural.

2. No se considera compatible con los objetivos del presente Plan el aumento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados.

Artículo 39. Producción integrada.

La Consejería de Agricultura y Pesca promoverá, en la cuenca vertiente del Complejo Endorreico, el empleo de sistemas de producción integrada para los cultivos que se desarrollen en la zona.

Artículo 40. Uso de productos fitosanitarios y laboreo de suelos.

La Consejería de Agricultura y Pesca dictará:

a) Normas específicas para la regulación del uso de fitosanitarios en la Zona Periférica de Protección, con indicación de los productos autorizados y condiciones de aplicación para cada cultivo.

b) Normas de laboreo de los suelos para reducir los procesos erosivos y de arrastre de material hacia las lagunas.

Artículo 41. Actividad ganadera

La actividad ganadera es compatible siempre que no altere las condiciones naturales de la Reserva Natural y quede asegurada la regeneración de la vegetación natural, para lo cual se dará prioridad a la actividad ganadera ovina y bovina sobre la caprina.

CAPITULO VI. DE LAS VIAS PECUARIAS

Artículo 42. Recuperación.

Para la consecución de los objetivos establecidos en el presente Plan se considera prioritaria la recuperación de las vías pecuarias indebidamente ocupadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 43. Limitaciones.

La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar los usos compatibles y complementarios en las vías pecuarias, previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, desarrollada por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los

sectores y épocas que se precisen, al objeto de propiciar la adecuada preservación de los valores que éstas encierran.

Artículo 44. Deslinde y amojonamiento.

La Consejería de Medio Ambiente procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Capítulo II del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO VII. DEL USO PUBLICO

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 45. Actividades e instalaciones.

1. Sólo se permitirán actividades científicas y de investigación, así como educativas, siempre que éstas no alteren las características ecológicas del espacio natural.

2. No se consideran compatibles las actividades recreativas, todo tipo de instalaciones temporales o permanentes relacionadas con ellas, así como la realización de fogatas.

Artículo 46. Acceso.

1. Para acceder al interior de la Reserva Natural será indispensable la autorización de la Consejería de Medio Ambiente (artículo 9.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer restricciones de acceso a la Reserva Natural, que podrá contemplar incluso la prohibición, cuando así lo requiera la conservación de los valores naturales de la misma.

Sección 2ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 47. Actividades e instalaciones.

1. Las actividades de uso público y educación ambiental deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.

2. Para el desarrollo de tales actividades se promoverá la restauración de las construcciones tradicionales frente a las de nueva planta. En caso de no ser posible, la tipología de las nuevas instalaciones deberá quedar integrada en el entorno.

3. La Consejería de Medio Ambiente, contando con la conformidad de los propietarios, podrá promover el establecimiento de áreas idóneas para la realización de actividades de uso público y educación ambiental que sean compatibles con la conservación de la Reserva Natural.

Artículo 48. Acceso y tránsito.

1. El acceso y tránsito por la Zona Periférica de Protección es libre por las carreteras y caminos públicos existentes, salvo en aquellas zonas en las que, por razón de su excepcionalidad o fragilidad, la Consejería de Medio Ambiente establezca algún tipo de limitación permanente o temporal.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir la circulación de vehículos a motor por el camino sin asfaltar que parte desde el núcleo del Palmar hacia el Cortijo de Zarracatin y el que parte desde este último hasta el Cortijo de Villalba, limitándolo a los propietarios para el acceso a las fincas a las que dan servicio y a los agentes de medio ambiente.

Artículo 49. Actividades de fomento.

1. La Consejería de Medio Ambiente fomentará el conocimiento y difusión de los valores naturales y medioambientales del Complejo Endorreico de Utrera, no sólo

a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

2. Cuando estas actividades vayan dirigidas a población en edad escolar, será necesaria la coordinación entre las Consejerías de Medio Ambiente y Educación y Ciencia.

CAPITULO VIII. DE LA INVESTIGACION

Artículo 50. Actividades de investigación.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las labores de investigación en la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección.

2. Toda iniciativa de carácter científico que se pretenda realizar en la Reserva Natural requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 51. Investigaciones prioritarias.

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran materias prioritarias de investigación las relacionadas con:

- a) El funcionamiento hidrológico de las lagunas.
- b) Los niveles de erosión de los suelos y colmatación de los vasos lagunares.
- c) El conocimiento de las especies singulares de la vegetación y la fauna.
- d) El aprovechamiento del espacio compatible con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.
- e) Efectos de las medidas agroambientales.
- f) El potencial turístico e incidencia socioeconómica.
- g) La implicación social en la conservación del espacio.
- h) Aquellos proyectos cuyo fin redunde en mejorar, facilitar y objetivar la gestión de la Reserva Natural.
- i) Estudio sobre la significación histórica del espacio en relación con su entorno y con los usos y transformaciones sufridas.

Artículo 52. Fondo documental.

La Consejería de Medio Ambiente dispondrá, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 53. Comunicación al Consejo Provincial.

La Consejería de Medio Ambiente dará traslado al Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla, de los proyectos de investigación que se realicen en la Reserva Natural.

Artículo 54. Control y seguimiento de los proyectos.

1. Las labores de investigación se desarrollarán por entidades, públicas o privadas, cuyos objetivos coincidan con los establecidos para la Reserva Natural.

2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las funciones que en esta materia correspondan a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 55. Solicitudes de autorización.

1. Además de lo establecido en el presente Plan, las solicitudes para la autorización de los proyectos de investigación deberán ser acompañadas de una memoria en

la que se detallan objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del director del proyecto y demás componentes del equipo investigador.

2. Estos documentos se entregarán en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Consejería de Medio Ambiente podrá revocar las autorizaciones referidas en caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.

4. Al concluir la investigación, el Director del Proyecto entregará un informe final del estudio a la Consejería de Medio Ambiente, así como una copia de los trabajos que se publiquen relacionados con dicho estudio.

TITULO III

DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPITULO I. ACTUACIONES URBANISTICAS

Artículo 56. Clasificación del suelo.

1. Los terrenos de la Reserva Natural tendrán, a efectos urbanísticos, la consideración de suelo no urbanizable, debiendo el planeamiento urbanístico recoger este extremo en la clasificación del suelo, según lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

2. A los terrenos de la Zona Periférica de Protección les serán de aplicación lo establecido en el presente Plan y en la normativa ambiental, territorial y urbanística vigente.

Artículo 57. Actuaciones en suelo no urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la actividad agrícola, forestal, ganadera o cinegética, así como aquéllas de utilidad pública e interés social.

2. Tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión de la Reserva Natural y la promoción y desarrollo del uso público.

Artículo 58. Irregularidades e infracciones.

Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado al órgano competente en materia urbanística que corresponda de las irregularidades e infracciones que sean observadas.

CAPITULO II. DE OTRAS ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 59. Residuos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el artículo 88.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos de cualquier naturaleza en la Reserva Natural, así como todos aquéllos que se realicen fuera de estas zonas pero que alteren los valores naturales de las mismas.

2. No se autorizará la implantación de instalaciones destinadas a la gestión de residuos.

3. Las zonas afectadas por el depósito de residuos sólo podrán ser destinadas a su regeneración y restauración como áreas de vegetación natural.

Artículo 60. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las instalaciones e infraestructuras que impidan o limiten el drenaje natural de los caudales hídricos que vierten a las lagunas del Complejo Endorreico.

Artículo 61. Protección del paisaje.

1. No se consideran compatibles las actuaciones que supongan un deterioro o alteración de los valores paisajísticos del espacio.

2. De conformidad con lo establecido en la Resolución de 2 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Manual de Diseño, Construcción, Dotación y Explotación de Equipamientos de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, todos los proyectos de la Consejería de Medio Ambiente relativos a instalaciones y servicios de uso público se harán de conformidad con dicho manual.

Artículo 62. Protección del patrimonio cultural.

En el caso de aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, deberá ser notificado a la Consejería de Cultura, tal y como determina el artículo 50 de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 63. Tendidos eléctricos.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá la modificación de los trazados de los tendidos eléctricos que cruzan la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección. No obstante, en la Zona Periférica de Protección se considerará como alternativa el trazado subterráneo de los mismos.

2. En tanto ello no tenga lugar y en relación a los tendidos eléctricos ya instalados, se deberán adoptar adecuadas medidas correctoras que eviten o minimicen su peligrosidad para la avifauna.

3. Las nuevas líneas eléctricas que inevitablemente deban atravesar la Zona Periférica de Protección o se destinen al suministro de edificaciones e instalaciones, lo harán de forma subterránea, apoyándose preferentemente en las carreteras y caminos.

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 64. Infraestructuras permitidas.

1. Sólo se permitirán las infraestructuras que tengan carácter informativo relacionadas con la gestión y protección del espacio.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 2 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas y prescripciones para la señalización de los espacios naturales protegidos de Andalucía, en general, y del uso público en ellos, en particular, todos los agentes sociales, públicos y privados, que vayan a realizar algún tipo de trabajo relativo a la señalización, tanto en lo referente a identificación de los espacios protegidos, como en lo relativo a la información y orientación a visitantes a dichos espacios, lo harán de conformidad con el Manual de Señalización de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos, aprobado por la citada Orden.

Sección 2ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 65. Vías de comunicación.

Se antepondrán las obras de mejora de las vías existentes a

la apertura de otras nuevas.

Artículo 66. Actividad productiva.

Será necesario el informe de la Consejería de Medio Ambiente para la instalación de elementos de fábrica, así como las infraestructuras permanentes para el desarrollo de cualquier actividad productiva en la Zona Periférica de Protección.

Artículo 67. Instalaciones de telefonía móvil

1. Requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente la instalación de infraestructuras de telefonía móvil, así como la modificación o reforma de las mismas.

2. Tendrán la consideración de infraestructuras de telefonía móvil los centros de conmutación y control, las bases transmisoras y receptoras y cualesquiera otras instalaciones principales o secundarias destinadas a la prestación del citado servicio.

3. Además de lo establecido en el artículo 79 del presente Plan, la solicitud de autorización deberá contener:

a) Descripción del proyecto y sus acciones y examen de las alternativas técnicamente viables y presentación de la solución adoptada.

b) Identificación y valoración de impactos de las distintas alternativas y propuesta de medidas protectoras, correctoras, compensatorias y de vigilancia ambiental.

c) Plan de restauración.

4. Se exceptúan de la presente autorización aquellos proyectos que se hallen sometidos a alguna de las medidas de prevención ambiental conforme a lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Artículo 68. Desmantelamiento de las instalaciones de telefonía móvil y obligación de restaurar.

1. La autorización para la instalación o reforma de infraestructuras de telefonía móvil deberá contener la obligación del titular de las mismas y, con carácter solidario, del propietario de los terrenos sobre los que se ubica la infraestructura, de desmantelar ésta una vez concluida su finalidad y de restaurar el espacio afectado.

2. El desmantelamiento de la instalación y la restauración del espacio afectado deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el plan de restauración aprobado por la Administración Ambiental.

3. La Administración Ambiental podrá ejecutar, a costa de los responsables, la obligación anterior en caso de incumplimiento de los mismos.

Artículo 69. Autorizaciones.

Todas aquellas actuaciones que se realicen en el tramo del Oleoducto Rota-Zaragoza, que cruza la Zona Periférica de Protección, y que supongan movimientos de tierra, así como transformación física o paisajística del espacio, requerirá de la autorización de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de la Administración del Estado.

CAPITULO III. DEL REGIMEN DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Artículo 70. Régimen general.

1. En materia de prevención ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, y en el Decre-

to 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Los estudios o informes que deriven de los mismos deberán contemplar la repercusión de las actividades evaluadas sobre el estado de conservación de los hábitats que se concretan en el artículo 19 del presente PORN.

2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, cualquier plan o proyecto que se desarrolle en este espacio sin tener relación directa con la gestión del mismo deberá evaluar la repercusión sobre los citados hábitats.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL ESPACIO

CAPITULO I. DE LA ADMINISTRACION Y GESTION

Artículo 71. Competencia.

La administración y gestión de la Reserva Natural es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, que estará asistida por el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla, como órgano colegiado de participación social.

Artículo 72. Actuaciones prioritarias.

Constituyen actuaciones prioritarias para la gestión de la Reserva Natural las siguientes:

a) La puesta en marcha de medidas tendentes a frenar los principales impactos que amenazan la integridad del espacio natural protegido, en particular la erosión, la colmatación de las lagunas, la contaminación agraria difusa y la destrucción de la orla de vegetación perilagunar con sus efectos sobre la fauna.

b) El acondicionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para las actividades de uso público y educación ambiental, en el marco de las disposiciones contenidas en el presente Plan.

c) La adecuada señalización del espacio protegido.

d) La divulgación de sus valores y la elaboración de una base documental que facilite información sobre el espacio.

e) El desarrollo de experiencias de colaboración e intercambio con otros espacios naturales protegidos y programas de hermanamiento con otras áreas protegidas.

f) La redacción de un informe anual de actividades.

g) La elaboración de una propuesta de indicadores que permita realizar el seguimiento especificado en el artículo 5.2 del presente Plan.

n) La elaboración de un catálogo de actividades a efectos de lo dispuesto en el artículo 78.2 del presente Plan.

i) Cualesquiera otros que se determine por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 73. Quejas y sugerencias.

En la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, y en aquellos otros lugares que obligue la normativa aplicable, se dispondrá de Hojas de Quejas y Sugerencias a disposición del público.

Artículo 74. Policía ambiental.

Los agentes de medio ambiente velarán por el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan, así como el resto de la normativa vigente, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 75. Obligaciones de los propietarios.

Los propietarios de fincas particulares deberán facilitar:

- a) La labor de los agentes de medio ambiente y demás agentes de la autoridad.
- b) La realización de actuaciones que tengan como finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de la Reserva Natural.

Artículo 76. Transmisiones patrimoniales.

Conforme a lo establecido en los artículos 10.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y 24 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, la Consejería de Medio Ambiente podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de los terrenos situados en el interior del espacio natural protegido.

CAPITULO II. DEL REGIMEN DE AUTORIZACIONES**Artículo 77. Régimen general.**

1. El régimen autorizador regulado en este Capítulo será de aplicación a la totalidad de las autorizaciones previstas en las presentes normas de ordenación, uso y gestión, salvo lo previsto en el apartado tercero del artículo 79 del presente Plan.

2. Con carácter general, corresponderá al Delegado Provincial de Medio Ambiente en Sevilla el otorgamiento de las distintas autorizaciones que se soliciten en el ámbito de la Reserva Natural.

3. La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

4. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Sevilla podrá delegar expresamente el otorgamiento de autorizaciones en los órganos de su Delegación que se determine, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 78. Actividades prohibidas

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales de la Reserva Natural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la citada Ley, la Consejería de Medio Ambiente podrá, excepcionalmente, autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de la Reserva Natural.

2. Necesitarán informe preceptivo y no vinculante de la Consejería de Medio Ambiente todas aquellas actuaciones a realizar en la Zona Periférica de Protección que puedan suponer un deterioro de las condiciones naturales de la Reserva Natural. A tal efecto se elaborará un catálogo de actividades.

Artículo 79. Contenido y procedimiento.

1. Las solicitudes de autorización previstas en el presente Plan deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva:
 - i) Identificación del peticionario.
 - ii) Descripción genérica de la actuación a realizar.
 - iii) Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
 - iv) Periodo de tiempo en que se desarrollará la actuación.
- b) Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.
- c) Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.
- d) Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requiera.

2. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones será el establecido en la legislación sectorial o general que le sea aplicable.

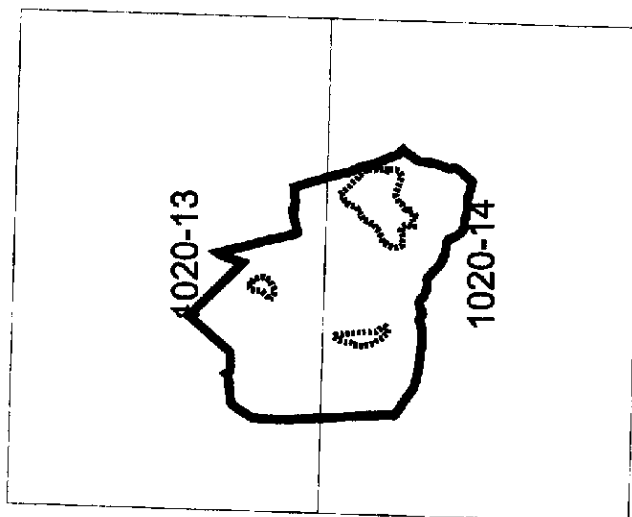
3. Las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Medio Ambiente que se soliciten en virtud de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieren por objeto actividades sujetas a autorización o licencia en materia urbanística, se tramitarán conforme establece el artículo 16 de la citada Ley.

4. La denegación de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni presupone el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.

5. Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

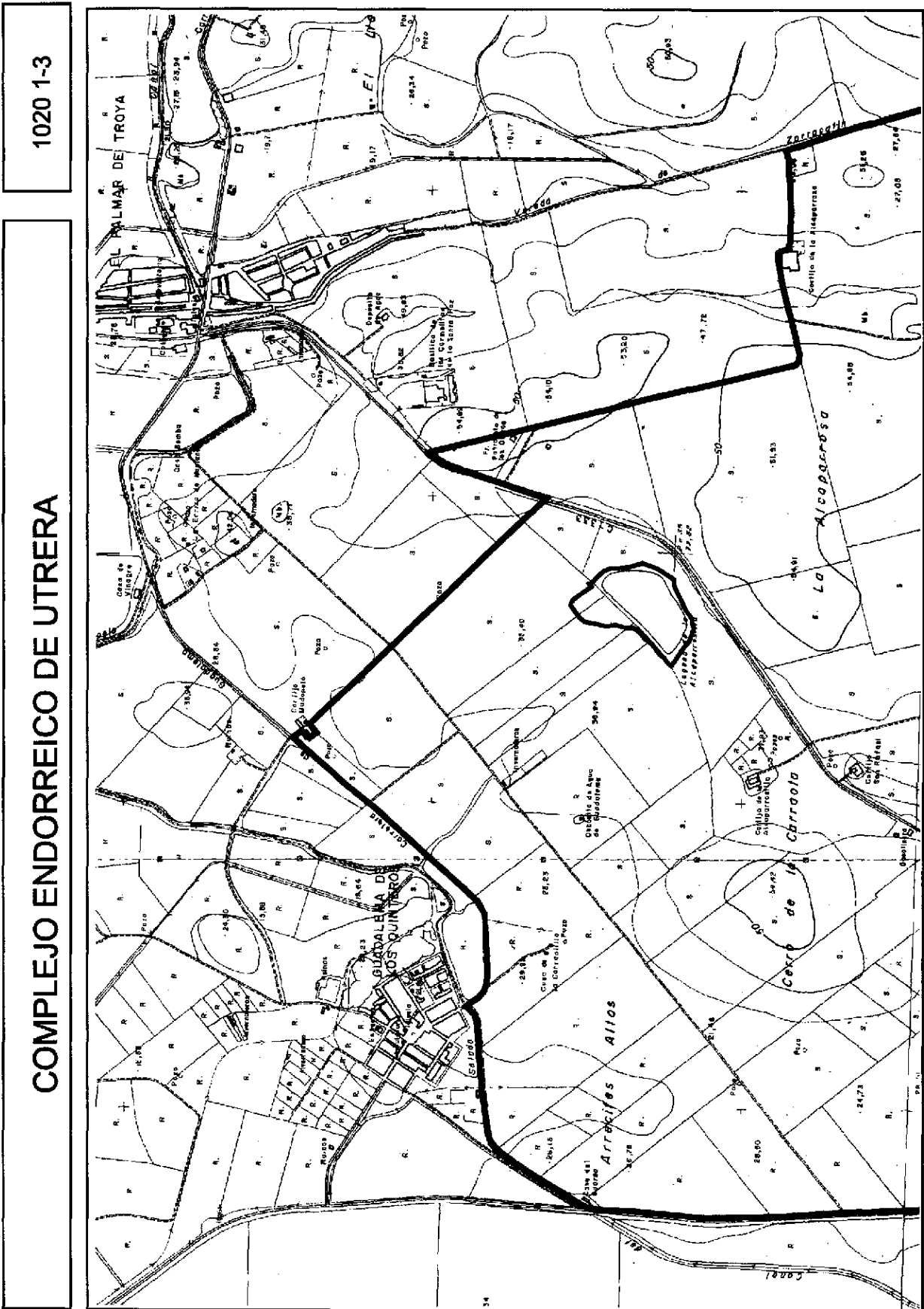
6. CARTOGRAFIA

DISTRIBUCION HOJAS M.T.A. 1:10.000
COMPLEJO ENDORREICO DE UTRERA



--- Limite de la Reserva Natural

— Limite de la Zona Periferica de Protección



ANEXO IV

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES
DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DEL GOSQUE

INDICE

1. PRESENTACION.

1.1. FINALIDAD.

1.2. AMBITO DEL PLAN.

1.2.1. Delimitación.

1.2.2. Superficie.

1.3. CONTENIDO.

2. MARCO LEGAL.

2.1. CONTEXTO JURIDICO DEL PLAN DE ORDENACION
DE LOS RECURSOS NATURALES.2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho
Internacional.

2.1.2. La Legislación Estatal.

2.1.3. La Legislación Autonómica.

2.2. ALCANCE DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS
RECURSOS NATURALES.2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y
Urbanístico.2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de
Planificación Sectorial.2.2.3. En relación con otros instrumentos de planificación
en el medio natural.

2.2.4. En relación con la propiedad privada.

2.2.4.1. Limitaciones en suelo no urbanizable.

2.2.4.2. Limitaciones en suelo urbano y urbanizable.

2.3. REGIMEN JURIDICO DE LAS RESERVAS NATURALES.

3. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO.

3.1. CARACTERIZACION FISICA Y BIOTICA.

3.1.1. Encuadre Geográfico.

3.1.2. Geología.

3.1.3. Geomorfología y Relieve.

3.1.4. Edafología.

3.1.5. Climatología.

3.1.6. Hidrología.

3.1.7. Vegetación y Flora.

3.1.8. Fauna.

3.2. CARACTERIZACION SOCIOECONOMICA Y TERRITORIAL.

3.2.1. Caracteres generales.

3.2.2. Usos del Suelo y Aprovechamientos.

3.2.3. Infraestructuras y Equipamientos.

3.2.4. Propiedad y Régimen Urbanístico del Territorio.

3.2.5. Otras afecciones sectoriales.

3.3. DIAGNOSTICO.

3.3.1. Valoración general del espacio.

3.3.2. Principales impactos.

3.3.3. Evolución previsible del sistema.

3.3.4. Propuesta de modificación de límites.

4. OBJETIVOS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

5. NORMAS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

TITULO II. DE LA ORDENACION DEL USO Y GESTION DE
LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS
AL MEDIO NATURAL.

Capítulo I. De los recursos geológicos y edáficos.

Capítulo II. De los recursos hídricos.

Capítulo III. De la flora, la vegetación natural y sus
aprovechamientos.

Capítulo IV. De la fauna silvestre.

Capítulo V. De la actividad agrícola y ganadera.

Capítulo VI. Del uso público.

Capítulo VII. De la investigación.

TITULO III. DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES
SECTORIALES.

Capítulo I. De las actuaciones urbanísticas y territoriales.

Capítulo II. De otras actividades e infraestructuras.

Capítulo III. Del régimen de prevención ambiental.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL
ESPACIO.

Capítulo I. De la administración y gestión.

Capítulo II. Del régimen de autorizaciones.

6. CARTOGRAFIA.

1. PRESENTACION.

1.1. FINALIDAD.

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación de los recursos naturales de la Reserva Natural Laguna del Gosque, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; el artículo 1.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y el Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. AMBITO DEL PLAN.

El ámbito territorial del presente Plan es la Reserva Natural Laguna del Gosque, declarada en virtud del artículo 5.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y su Zona Periférica de Protección.

1.2.1. Delimitación.

Los límites de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección son los establecidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, y se describen a continuación:

- Límites de la Reserva Natural. Como consecuencia de la actualización catastral del término municipal de Martín de la Jara (1990), los límites quedan definidos de la siguiente forma:

Polígono 13, parcela 191 del término municipal de Martín de la Jara, así como una franja perimetral continua de 10 metros de anchura.

- Límites de la Zona Periférica de Protección. Al objeto de una mayor precisión, los límites se describen sobre el Mapa Topográfico de Andalucía E 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 1022 (3-1) y 1022 (4-1), ambas de fecha de revisión abril de 1989, y Hoja 1022 (3-2), de fecha de revisión octubre de 1989, de la siguiente forma:

Este.

Se inicia en la carretera comarcal SE-492 (Pedrera a Martín de la Jara), en el kilómetro 10, por la que sigue hasta el kilómetro 14.

Oeste.

Desde este punto, continúa en dirección nor-noroeste (norte) en línea recta hasta el cruce del camino de la Laguna y la Vereda Real de Gilena (cruce de los caminos de los Cortijos de Navacerrada y el de la Laguna). A partir de aquí sigue por la mencionada Vereda abandonándola al llegar al camino que conduce al Cortijo de San Rafael. Sigue por este camino hasta alcanzar el camino del Campillo, por el que continúa en dirección noroeste hasta enlazar con el primer camino que sale a la derecha, por el que sigue hasta el cruce con el camino que conduce al Cortijo de Vista Alegre (Cortijo El Pino).

Norte.

Desde el punto anterior continúa en línea recta en dirección este, hasta el punto inicial.

1.2.2. Superficie.

La superficie aproximada de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección medida sobre el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 1022 (3-1) y 1022 (4-1), ambas de fecha de revisión abril de 1989 y Hoja 1022 (3-2), de fecha de revisión octubre de 1989, es la que se indica a continuación:

- Reserva Natural Laguna del Gosque: 35 Ha.
- Zona Periférica de Protección: 406 Ha.

1.3. CONTENIDO.

El presente Plan se ajusta, en contenido, a lo establecido en el artículo 4, apartado cuarto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el punto cuarto del Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida que los citados Planes contienen, cuando se elaboran para Reservas Naturales, las medidas referidas al uso y gestión del espacio.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 4, apartado cuarto, tienen, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.

b) Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

c) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

d) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección establecidos en los títulos III y IV.

e) Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones, públicas o privadas, a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislati-

vo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

f) Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.3.e).

2. MARCO LEGAL.

2.1. CONTEXTO JURIDICO DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho Internacional.

A pesar de la indudable importancia de las iniciativas legislativas adoptadas en materia ambiental por la Comunidad en los años setenta y ochenta, no es hasta el Acta Unica Europea cuando el medio ambiente figura en el Tratado de Roma. El Tratado de Maastrich (ratificado por España el 29 de diciembre de 1992, previa autorización otorgada por la Ley Orgánica 10/1992, de 28 de diciembre) completó lo dispuesto por el Acta Unica, añadiendo a los cuatro principios de actuación que se formularan en el Acta (prevención, corrección en la fuente, quien contamina paga y de subsidiariedad) los de cautela y desarrollo sostenible, convirtiendo el medio ambiente en auténtica política común.

La protección de la naturaleza ha recibido una atención muy especial por parte de los legisladores comunitarios. De ello, constituyen buena prueba las Directivas del Consejo 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y la 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

El alcance global de los problemas ambientales ha determinado el auge de convenios y tratados internacionales para la resolución de los mismos. Merecen destacarse el Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas (RAMSAR 1971); el Convenio sobre comercio internacional de la fauna y flora silvestres (CITES, Washington 1973); el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB) de la Unesco (1974); el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Berna 1979); el Convenio sobre la diversidad biológica (Rio de Janeiro 1992) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (Rio de Janeiro 1992).

2.1.2. La Legislación Estatal.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, presenta como novedad la aparición de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. La técnica planificadora ya había sido utilizada con anterioridad por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, pero aquella disposición legal tiene la virtualidad de hacer extensiva la planificación a la totalidad de los recursos naturales.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tienen como finalidad adecuar la gestión de los recursos naturales, y, en especial, de los espacios naturales y de las especies a proteger a los principios inspiradores de la citada Ley 4/1989, de 18 de julio, promoviendo una utilización ordenada de los recursos naturales que garantice el aprovechamiento sostenible de las especies y de los ecosistemas, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la preservación de la diversidad genética.

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, llevó a cabo la

transposición a nuestro ordenamiento jurídico interno de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Entre sus previsiones se encuentra la establecida en el artículo 6.1 que contiene la obligación de las Comunidades Autónomas respecto de las zonas de especial conservación, de fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II del Real Decreto presentes en los lugares.

2.1.3. La Legislación Autonómica.

Según el artículo 148.1.9 de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relacionadas con la gestión en materia de protección del medio ambiente.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer medidas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, por su parte, señala en su artículo 12.3.5º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma "El fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente". El artículo 15.7º, a su vez, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente e higiene de la contaminación biótica y abiótica. Asimismo, el artículo 17.6 le atribuye la ejecución de la legislación del Estado en materia de vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del litoral andaluz.

Además de lo anterior, es, sin duda, el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía el precepto fundamental en materia de espacios naturales protegidos al disponer que se reconoce a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en la citada materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las competencias sobre medio ambiente que la Constitución y su Estatuto de Autonomía le reconocen, aprobó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Dicha Ley destaca, en su Exposición de Motivos, la importancia de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumento para la protección de los recursos naturales de Andalucía, y, en especial, de los espacios naturales protegidos.

Por otro lado, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, recoge la figura del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en los terrenos forestales como la más idónea para el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, clasificando los terrenos forestales en función de los recursos naturales que sustentan, asignando los usos compatibles a los mismos, y estableciendo las limitaciones sobre su disponibilidad y cuantas determinaciones procedan para un aprovechamiento sostenible de los mismos.

2.2. ALCANCE DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y Urbanístico.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, en su artículo 5.2 dispone que los Planes de Ordenación de Recursos Naturales "serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar tales disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes, que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, deberán adaptarse a éstos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes."

Las formulaciones del planeamiento urbanístico que se lleven a cabo tendrán como límite lo dispuesto en este instrumento de planificación ambiental y como cauce las directrices que éste establezca.

La Ley confiere a estos instrumentos de planificación prevalencia sobre el planeamiento urbanístico, con los denominados por la doctrina efectos de no contradicción, de adaptación obligatoria y de prevalencia y desplazamiento.

El artículo 5.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Anexo I.13 de la misma, reconoce a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio. No obstante ello, la Disposición Transitoria Primera establece que no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 29 de la citada Ley a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten a espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por su parte, los apartados primero, segundo y cuarto del artículo 23 de la citada Ley establecen que:

- Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional serán vinculantes para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

- En el decreto de aprobación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional se determinarán los plazos para la adaptación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.d).

- Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, que sean de aplicación directa prevalecerán, desde su entrada en vigor, sobre las determinaciones de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de Planificación Sectorial.

Además de lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el apartado tercero del mismo establece que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, y sus determinaciones se aplicarán subsidiariamente.

Por tanto, las normas, planes, programas y actuaciones sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad, se ajustarán a las determinaciones del mismo, en la medida que el objeto de los mismos verse sobre materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y afecten a recursos naturales incluidos en el ámbito del Plan.

En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad, con igual o inferior rango.

2.2.3. En relación con otros instrumentos de planificación en el medio natural.

El Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, insta a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna del Gosque.

Del mismo modo, el citado Acuerdo insta a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los terrenos forestales de la provincia de Sevilla, no haciendo referencia a la posibilidad de que dichos terrenos, o parte de ellos, estén dotados de régimen jurídico de protección, en el marco de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por lo que debe entenderse que en el ámbito territorial de dicho Plan provincial quedan incluidos todos los terrenos forestales, estén o no dotados de régimen jurídico de protección.

De esta forma, los terrenos de la Reserva Natural Laguna del Gosque quedan incluidos en el ámbito territorial de dos Planes de Ordenación de Recursos Naturales, lo cual sólo se justifica cuando por la especificidad de los mismos, ambos se adicionan y complementan, en ningún caso se contradicen.

Siendo el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de esta Reserva Natural el primero de los instrumentos de planificación en aprobarse y, por tanto, en incorporarse al ordenamiento jurídico, cuando se apruebe el Plan de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales de la provincia de Sevilla, las disposiciones que éste contenga y que afecten al espacio deberán ser asumidas en la revisión del presente Plan.

En tanto dicha revisión tenga lugar, y mientras ambos Planes estén vigentes, entendiéndose que ambos tienen el mismo rango normativo y teniendo el Plan de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales un carácter específico, las disposiciones contenidas en éste se aplicarán directamente al espacio protegido.

2.2.4. En relación con la propiedad privada.

El artículo 33 de la Constitución Española establece: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes."

En palabras de nuestro Tribunal Constitucional, el citado artículo 33 de la Constitución Española reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades indivisibles sobre las cosas, pero también, y al mismo tiempo, como un conjunto de deberes y obligaciones establecidos de acuerdo con las leyes, en atención a los valores e intereses de la colectividad (STC 37/1987, de 26 de marzo).

El Tribunal Supremo ha tenido repetidas ocasiones de pronunciarse sobre la incidencia de la planificación en el derecho de propiedad. En este sentido y en relación con los planes especiales, ha establecido que "a pesar de su rango reglamentario, son instrumentos aptos para determinar el contenido del derecho de propiedad sin vulneración constitucional, pues el artículo 33.2 de la Constitución Española advierte que la función social de la propiedad delimitará su contenido, no por medio de la ley sino de acuerdo con las leyes, y los planes se dictan en virtud de la remisión hecha por el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Suelo" (STS 809/1987, de 2 de febrero).

2.2.4.1. Limitaciones en suelo no urbanizable.

Según establece el artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18

de julio, los terrenos de las Reservas y Parajes Naturales quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial, refiriéndose por tanto la ordenación de los recursos y restricciones de usos y actividades que realizan los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales a suelos con la clasificación genérica de no urbanizables. Otra cuestión distinta es la clasificación que puedan tener las Zonas Periféricas de Protección, sobre las cuales nada señala la ley, ya que su objetivo es servir de amortiguación al espacio protegido.

Por su parte, el artículo 9.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, exige que "la utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respecto a los ecosistemas del entorno".

La Ley 2/1989, de 18 de julio, en su artículo 23.2 establece que, "serán indemnizables las limitaciones singulares de derechos reales que supongan una lesión efectiva para sus titulares, por afectar a facultades en ejercicio cuyo contenido esté permitido en suelo no urbanizable".

2.2.4.2. Limitaciones en suelo urbano y urbanizable.

Los espacios inventariados como Reserva Natural o Paraje Natural, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no podrán contener esta clase de suelo. En el caso de que el planeamiento municipal contuviese zonas así clasificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se deberá proceder a modificar la citada clasificación de suelo.

En el supuesto de que las Zonas Periféricas de Protección contengan suelos clasificados como urbanos y urbanizables por el planeamiento municipal, es necesario comprobar en qué grado dicha clasificación afecta negativamente a las materias que son objeto de regulación por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales según el Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, estando obligadas las Administraciones Públicas y organismos sectoriales competentes a adecuar su actuación al fin de protección pretendido (artículo 3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

2.3. REGIMEN JURIDICO DE LAS RESERVAS NATURALES.

El marco jurídico de la planificación ambiental de las Reservas Naturales no puede ser comprendido sin el conocimiento, al menos somero, del régimen jurídico de los citados espacios naturales protegidos.

El concepto jurídico de Reserva Natural se contiene en el artículo 14.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en el que son definidas como espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

Respecto a la llamada zona periférica de protección o zona de protección exterior, las leyes 2/1989, de 18 de julio y 4/1989, de 27 de marzo, establecen lo siguiente:

- "En los Espacios Naturales Protegidos declarados por Ley, se podrán establecer Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Cuando proceda, en la propia ley de creación, se establecerán las limitaciones necesarias" (artículo 18.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

- "Se delimita, para los espacios declarados Reserva Natural y Monumento Natural, una zona de protección exterior, continua y periférica, con la finalidad de prevenir y, en su caso, corregir cuantos impactos repercutan negativamente en aquéllos, así como promover los usos del

suelo compatibles con su conservación. A tal objeto, las distintas Administraciones públicas y organismos sectoriales competentes adecuarán su actuación al fin de protección pretendido" (artículo 3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

- La Consejería de Medio Ambiente informará con carácter vinculante la regulación del ejercicio de la caza y de la pesca en las zonas de protección previstas en el artículo 3 de la presente Ley (artículo 11.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

El régimen de protección definido por nuestro Ordenamiento Jurídico resulta tributario de la concepción de esta figura de protección, plasmada en el artículo 14.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, antes citado:

- "En las Reservas estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma previa la pertinente autorización administrativa" (artículo 14.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

- Según el artículo 9 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en las Reservas Naturales queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales, aunque excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de las Reservas Naturales. Asimismo, queda prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de fauna y flora.

Para acceder al interior de las Reservas Naturales, será indispensable la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

- "Queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en las Reservas Naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 9 de la presente Ley" (artículo 11.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

- "Los terrenos de las Reservas Naturales y Parajes Naturales quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial" (artículo 15.1 Ley 2/1989, de 18 de julio).

Respecto de la organización administrativa de las Reservas Naturales, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de las Reservas Naturales de la Comunidad Autónoma, estando asistida por un órgano colegiado consultivo de ámbito provincial, el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, cuya composición y funciones se regulan en el Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean dichos órganos. Lo anterior no será de aplicación a aquellas Reservas Naturales inscritas en Convenios o Acuerdos Internacionales, en cuyo caso tendrán un Patronato con las funciones previstas en el artículo 20 de la citada Ley, según redacción dada por la Ley 6/1996, de 18 de julio, para los órganos colegiados de participación de los Parques Naturales.

3. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO.

3.1. CARACTERIZACION FISICA Y BIOTICA.

3.1.1. Encuadre Geográfico.

La Reserva Natural de la Laguna del Gosque se localiza en la comarca de la Sierra Sur de Sevilla, en el término municipal de Martín de la Jara, cuyo núcleo de población se sitúa a menos de 500 metros al suroeste de la laguna.

Este enclave forma parte del conjunto de lagunas repartidas entre las provincias de Sevilla y Málaga, entre las cuales la más importante es la de Fuente de Piedra, de la que la laguna del Gosque constituye un biotopo complementario o alternativo.

3.1.2. Geología.

Desde el punto de vista geológico, el área ocupada por la Reserva Natural se ubica dentro de las Unidades Subbéticas (Subbético indiferenciado). Esta zona se encuentra sobre lo que fuera el Mar de Tetis, el cual se relleno en la Era Secundaria (durante el Período Triásico), con materiales de naturaleza margoyesifera (margas arcillosas y yesos) característicos del Triás Germano-andaluz.

La gran plasticidad y movilidad de estos materiales ha originado un relieve ondulado y un substrato impermeable, favoreciendo la aparición de cuencas endorreicas, como es el caso de la Laguna del Gosque. Posteriormente, sobre los materiales triásicos se han ido depositando materiales terciarios y cuaternarios, siendo estos últimos los que afloran en superficie.

Este triás podría incluirse en el Subbético medio, según su constitución y la de los materiales mesozoicos y terciarios que lo recubren. Según J. Cruz San Julián (1974), podría tener un origen paleogeográfico más al sur del Subbético medio, formando la base de una unidad constituida por el Triás y los materiales más modernos que reposan sobre él, denominando a esta formación como Manto de Antequera-Osuna, a la que atribuye procesos de diapirismo en su origen. Estos materiales son propios de una cuenca de deposición marina muy somera, donde puede apreciarse la influencia continental.

Las formaciones post-manto, descansan sobre los materiales triásicos y presentan distinta naturaleza:

- El Mioceno aparece formado por arenas y areniscas, muy permeables, que favorecen el flujo hídrico subterráneo.

- El Plioceno está constituido por arcillas, limos y conglomerados de coloración rojiza o parda. Presentan una acusada heterometría y variabilidad en los porcentajes de sus componentes. Su redondeamiento, esfericidad y aplanamiento permiten deducir que se trata de depósitos continentales formados en un medio de manto acuoso de alta energía y régimen turbilionario. Contrariamente a los anteriores son materiales muy impermeables.

Los materiales cuaternarios son de dos tipos:

- Formación de glaciés, que ocupa una gran extensión, enmascarando los afloramientos de los demás materiales subyacentes.

- Materiales aluviales indiferenciados, constituidos por arcillas arenas y gravas, que aparecen cerca de los cursos fluviales formando terrazas.

Estos materiales cuaternarios son muy permeables y junto con los del Mioceno forman el acuífero detrítico que nutre a la Laguna del Gosque.

3.1.3. Geomorfología y Relieve.

La Reserva Natural de la Laguna del Gosque se encuentra en un área de escasa altitud (entre los 420 y 450 metros sobre el nivel del mar), de relieve en general ondulado, constituido por colinas desordenadas en forma de conos llanos, con pendientes inferiores al 3%, salvo en algunos puntos localizados en la periferia de la Laguna, donde se alcanzan valores de hasta el 20%. El único relieve destacado lo constituye la Sierra de los Caballos, cercana a la Reserva Natural. El principal agente geomorfológico responsable del modelado del relieve lo constituye la escorrentía superficial,

que provoca la erosión de los materiales situados en las cotas superiores y su deposición en el fondo de la depresión lagunar.

La Laguna presenta una morfología plana o ligeramente cóncava, con una profundidad aproximada de 1 m. Sus dimensiones máximas son de 815 m de longitud y 445 m de anchura. La orilla oeste aparece flanqueada por una curiosa y llamativa formación de playa, de arenas muy blanquecinas, que se extiende a lo largo de este borde.

Se encuentra situada en el interior de una depresión cerrada y de vertientes algo pronunciadas, sobre todo en los sectores sur y este. A media altura de estas vertientes se aprecia claramente la presencia remarcada de un escarpe de escaso desnivel (inferior a 1,5 m), cuyo origen posiblemente se deba a la disolución de los materiales carbonatados que dieron lugar a la formación de esta depresión.

3.1.4. Edafología.

Según la clasificación de la Soil Taxonomy los suelos de esta zona pertenecen al orden Alfisol, Alfisol Xeralf y Palexeralf Tipic. Son suelos muy evolucionados, de profundidad variable y estructura Ap, Bt, C, aunque resulta difícil la distinción de los horizontes. La capa superficial o arable, es de naturaleza franco-arcillosa. A continuación aparece una segunda capa de naturaleza arcillosa, y el límite inferior pasa gradualmente a un horizonte C pedregoso.

La estructura del suelo es compacta y plástica cuando están húmedos, cuarteándose cuando se secan. Son pobres en materia orgánica, ya que no existe una vegetación capaz de crear una capa de humus adecuada, y presentan un alto contenido en carbonato cálcico, que da lugar a la formación de nódulos.

Agrológicamente se consideran suelos de mediana calidad (clase agrológica III), debido a sus limitaciones de profundidad por un contacto lítico. Su vocación son los cultivos de cereal en secano y el olivar, aunque este último con un bajo rendimiento, por su escaso espesor.

Son suelos propensos a la erosión, debido al lecho de margas muy deleznable sobre el que se asientan. Esta propensión se ve acentuada por las prácticas agrícolas, originando una colmatación progresiva del vaso lagunar.

3.1.5. Climatología.

Para la caracterización climatológica del área se han utilizado los datos de la estación meteorológica de Osuna.

La existencia de una estación cálida y seca muy marcada, que comprende los meses de mayo a finales de octubre, junto con unas precipitaciones, en general, bastante bajas a lo largo de todo el año, caracterizan a ésta como una zona árida de clima mediterráneo, con tendencia a la continentalidad por su lejanía a la costa.

Régimen térmico

La temperatura media anual es de 16,8°C, con una oscilación térmica en torno a los 17°C, lo que se traduce en una marcada diferencia entre las temperaturas invernales y estivales. Los veranos son bastante calurosos, registrándose con frecuencia valores absolutos superiores a los 40°C, en julio y agosto. La media de las temperaturas máximas de estos dos meses es de 35°C. El período estival, o período con temperaturas medias mínimas superiores a los 15°C es bastante prolongado, comprendiendo desde mayo hasta octubre. Estas elevadas temperaturas están asociadas a situaciones de "levante en calma" o temporales estivales de viento del sur.

Los inviernos son fríos, con temperaturas mínimas cuya media en diciembre, enero y febrero oscila alrededor de los 5°C, debido a la penetración de los vientos de componente

norte, registrándose algunas heladas entre diciembre y febrero, aunque no muy intensas.

Régimen pluviométrico.

Las precipitaciones son bajas a lo largo del año, con una media anual de 504 mm. Presenta un período húmedo de invierno con máximos en diciembre, que difícilmente sobrepasa los 80 mm. En esta estación se concentra más del 40% de las precipitaciones, mientras que la primavera constituye un período bastante menos húmedo (26%), para continuar con un mínimo muy acusado en el verano, que apenas representa el 3% de las precipitaciones totales anuales, destacando los meses de julio y agosto donde éstas son prácticamente inexistentes.

3.1.6. Hidrología.

De carácter endorreico, la Laguna se alimenta sobre todo de los aportes pluviométricos y de la escorrentía superficial que vierte directamente sobre la depresión ocupada por la laguna.

Además de esta principal fuente de aporte, la laguna recibe las aguas de un pequeño manantial de funcionamiento estacional, situado al norte de la misma, y con una diferencia de cota sobre la laguna de unos 14 m. Este manantial se seca a comienzos de verano, cuando el nivel freático desciende de esta cota. Asimismo, el pequeño curso de agua producido por este manantial se encuentra canalizado, explotándose parte de su caudal para regadío.

En la orilla norte de la Laguna existe otra pequeña fuente estacional, conocida como Fuente de las Piedras. Su caudal es escaso y no afecta de forma importante al régimen hídrico lagunar.

La Laguna presenta, por tanto, un régimen de alimentación mixta, principalmente de aguas superficiales, combinada con aportes subterráneos que amortiguan en parte el período seco, y determina un régimen de inundación entre estacional y semipermanente con grandes fluctuaciones entre los distintos años.

Normalmente comienza a inundarse a finales de octubre y alcanza los niveles mínimos en julio y agosto, permaneciendo inundada en verano algunos años, y desecándose completamente en otros, dependiendo de la irregularidad interanual que caracteriza al clima mediterráneo y, en última instancia, del balance entre precipitación/evaporación.

No obstante, a este proceso natural de descenso del nivel en verano hay que añadir una cierta aceleración del proceso de desecación debida a la explotación de las aguas subterráneas para cultivos en regadío, a través de la treintena de pozos existentes en el entorno de la Laguna.

Como principales impactos sobre la calidad de las aguas superficiales, hay que destacar los vertidos químicos directos que se realizan en el único arroyo que vierte a la laguna por el norte. Los agricultores de la zona obtienen agua de un pozo existente en las inmediaciones para preparar los productos fitosanitarios, y realizar los tratamientos del olivo. Posteriormente, excedentes y deshechos son vertidos directamente al arroyo, que desagua en la laguna.

Indirectamente, también la Laguna recibe aportes de nutrientes que son lavados por las aguas superficiales desde los cultivos del entorno de la Laguna, condicionando así las características de calidad de sus aguas.

Características limnológicas.

El análisis de las características limnológicas de las aguas de la Laguna tiene como referente los estudios realizados por Amat durante el período 1979-80, completándose con los datos de los muestreos realizados por la Consejería de Medio Ambiente en cuatro puntos de la Laguna en 1991. Según los datos de Amat, por sus características químicas se trata de

una Laguna de aguas básicas, con valores de pH superiores a 9,5 y una alta reserva alcalina.

La salinidad es uno de los parámetros más llamativos y característicos, debido a la naturaleza del substrato sobre el que se ha formado (materiales triásicos ricos en sales). Este carácter altamente salino ha motivado que tradicionalmente, la Laguna haya sido utilizada con fines medicinales por los habitantes de Martín de la Jara.

La conductividad, dependiente de la concentración total de sales, presenta valores altos debido a las elevadas concentraciones de sulfatos.

La influencia de las altas concentraciones de sales en las aguas posee una gran importancia para la distribución y colonización de las especies animales y vegetales, ya que suponen un medio que exige una alta especialización. Esto motiva que, en muchos casos, las lagunas saladas constituyan hábitats exclusivos para especies cuya presencia queda restringida a las mismas; caso de *Althenia orientalis*, limitada en Andalucía a lagunas de estas características.

Las concentraciones de nutrientes, fósforo y nitrógeno, son elevadas. En especial, revisten importancia los altos valores de fósforo encontrados en la Laguna del Gosque. En aguas de alta reserva alcalina y duras, como es este caso, el fósforo tiende a precipitar en el sedimento, quedando inmovilizado en el mismo, por lo que los valores encontrados indican un aporte importante de este elemento procedente de los cultivos de la periferia.

Este hecho coincide con el Índice de Estado Trófico (TSI) dado por Furest y Toja (1984) en la Laguna del Gosque, y que la clasifica como laguna con considerable eutrofia. Las consecuencias de estos procesos sobre el medio biótico son importantes, en especial para las aves buceadoras, ya que generalmente, las lagunas más eutrofizadas son las que menor diversidad de flora acuática poseen.

Hidrogeología.

La laguna del Gosque se encuentra sobre el acuífero detrítico de Martín de la Jara-Los Corrales, que alcanza una extensión aproximada de unos 20 Km². Se encuentra constituido por arenas y areniscas del Mioceno con permeabilidad primaria media-alta y por depósitos cuaternarios de arenas, limos y gravas con permeabilidad primaria media. Estas formaciones se encuentran superpuestas y conectadas entre sí, conformando un único acuífero libre, con un espesor en los bordes de 2-3 m y 15-20 m en su zona central.

Este acuífero tiene una divisoria hidrogeológica que coincide con la divisoria de aguas superficiales. El gradiente hidráulico se encuentra entre el 1-2%. La profundidad del agua varía de unas zonas a otras entre menos de 5 m y más de 10 m.

Funcionamiento hidráulico.

El acuífero se alimenta, principalmente, de agua de lluvia, y, en menor cuantía, del retorno de las aguas de riego. Las salidas se producen por evapotranspiración y drenaje de manantiales hacia la laguna. Las salidas artificiales son a través de pozos a cielo abierto, algunos de ellos provistos de taladros horizontales que se utilizan para uso agrícola y, en menor medida, para la ganadería. Debido a este uso, se han apreciado oscilaciones anuales del nivel estático de entre 1 y 3 metros.

Calidad química de las aguas subterráneas.

Presenta facies predominantes cloruradas sódicas (50%) y bicarbonatadas cálcicas (30%) con valores de conductividad eléctrica de 500-12.000 F s/cm.

En general son aguas de duras a extremadamente duras, con mineralización de notable a fuerte. En estos materiales de origen triásico aparecen intercalaciones compuestas por

materiales solubles, que son disueltas por el agua de lluvia. Este agua se acumula en bolsas, presentando una alta salinidad, lo que las hace poco aptas para la agricultura pero no para fines medicinales.

Debido a estos acúmulos subterráneos, los pozos con extracción a niveles menos profundos obtienen un agua de mayor calidad.

Calidad agronómica.

Son aguas altamente salinas o muy altamente salinas con concentraciones de sodio muy elevadas, poco adecuadas para el regadío, especialmente en zonas donde el drenaje no es bueno, ya que se corre el riesgo de salinizar el suelo.

Riesgos de explotación.

Al existir una divisoria hidrogeológica que impide la movilización de los recursos subterráneos, se puede llegar a ocasionar fenómenos de sobreexplotación local.

3.1.7. Vegetación y Flora.

Corológicamente, la Laguna del Gosque se inscribe en la Región Mediterránea, Provincia Bética, Sector Hispalense.

La Provincia Bética abarca la Depresión del Guadalquivir en su conjunto y la mayor parte de las Cordilleras Béticas. Se trata de una unidad compleja, encontrándose representados todos los pisos y horizontes descritos para la Región Mediterránea en la Península Ibérica.

El Sector Hispalense se limita a la Depresión del Guadalquivir. Por su bondad climática y la fertilidad de sus suelos ha sido transformada desde antiguo para la práctica de cultivos de alto rendimiento. Esta circunstancia ha hecho que la vegetación original esté prácticamente ausente, pudiéndose localizar en algunos escasos puntos aislados y de difícil acceso, o identificándose a través de etapas de sustitución o degradación.

En función de las características climáticas, el área se inscribe en el Piso Mesomediterráneo, correspondiendo la vegetación potencial a la Serie Mesomediterránea Bética Marianense y Araceno-Pacense Basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*). *Paeonio coriaceae-Querceto rotundifoliae sigmetum*.

Su etapa madura está compuesta por un encinar basófilo (*Paeonio-Quercetum rotundifoliae*), aunque en zonas de umbrias, barrancos, etc., puede ser sustituida por formaciones de quejigos (*Quercus faginea*).

Actualmente, los encinares se encuentran muy degradados, limitándose su área de distribución a zonas de suelos marginales o dehesas.

La primera etapa de sustitución es el coscojal (*Crataego monogynae-Quercetum cocciferae*). Se localiza sobre suelos poco evolucionados y carbonatados, siendo frecuente que ésta sea la comunidad permanente en estos suelos.

Otras etapas de sustitución serían los espartales (*Arrhenathero albi-Stipetum tenacissimae*), en las solanas del Piso Mesomediterráneo Inferior y Termomediterráneo Superior, y los lastonales (*Helictotricho-Festucetum scariosae*) en horizontes medio y superior del Piso Mesomediterráneo.

La vegetación característica de esta serie presenta actualmente una distribución muy reducida, debido a la sustitución de las especies autóctonas por cultivos, generalmente en régimen de secano.

La vegetación perilagunar presenta series diferentes con una estructura espacial propia. Así, desde el interior de la laguna hacia el exterior encontraríamos:

- Vegetación acuática sumergida (*Potamogetum* sp.).
- Helofíticas que permanecen inundadas por agua dulce poco profunda (*Glycerio declinatae-Eleocharidetum palustris*).
- Comunidades de Helófitos vivaces y flotantes (*Scirpo fluitantis-Juncetum heterophyllae*).

- Tras estas comunidades helofíticas se instalarían los juncuales higrófilos (*Juncus-Eleocharidetum palustris*, *Juncetum rugoso-effusi*) y menos higrófilos (*Galio-Juncetum maritimi*), que entran en contacto con los gramadales ubicados en suelos compactos.

- En biotopos secos con encharcamiento temporal aparecen comunidades de terófitos efímeros (*Loto subbiflori-Chaetopogonetum fasciculatae*) alternando con formaciones vivaces de *Armeria gaditana*, *Centaurea exarata*, *Gaudinia fragilis* y con comunidades de *Suaedo-Salicornietum ramossissimae*, *Scirpetum maritimi*, *Polygono-Tamaricetum africanae*, que marcan un carácter subhalófito.

Secuencia evolutiva y caracterización de la vegetación y la flora.

La secuencia evolutiva no ha seguido un proceso natural ya que, desde antiguo, toda la Vega del Guadalquivir ha estado sometida a un fuerte laboreo de sus tierras. Los únicos restos de vegetación autóctona los encontramos en las formaciones perilagunares.

En casi todo su perímetro, excepto en la playa arenosa de su orilla oeste, aparece un cinturón perilagunar de unos 25 metros de ancho. Las especies dominantes son el taraje (*Tamarix canariensis*), el carrizo (*Phragmites australis*) y la enea (*Typha domingensis*), que ocupan gran parte del cinturón perilagunar formando manchas homogéneas, desde la zona exterior hacia la interior respectivamente.

Las especies más características de la Laguna son: *Althenia orientalis*, *Potamogeton pectinatus*, *Zannichellia palustris*, *Zannichellia pedunculata*, *Chara vulgaris*, *Ruppia maritima*, *Scirpus maritimus*, *Eleocharis palustris*, que aparecen en áreas inundadas; y *Juncus acutus*, *Juncus bufonius*, *Juncus maritimus* y *Holoschoenus vulgaris*, en tierra firme.

En la zona más alejada de la Laguna pero encharcable en años de abundantes lluvias, se encuentra el matorral halófito, compuesto principalmente por individuos de *Sarcocornia* sp., *Salicornia* sp., *Suaeda splendens* acompañados de especies suculentas o gramíneas como *Atriplex hastata*, *Frankenia pulverulenta*, etc.

En el vaso lagunar, se desarrollan gran cantidad de macrófitos de entre los que cabe diferenciar especies con órganos flotantes y especies completamente sumergidas.

Fuera de la Laguna, aparece una formación de carrizal siguiendo las márgenes del arroyo situado al norte del vaso desde el manantial hasta el cruce con el camino de Campillos.

Según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en la Reserva Natural existen cuatro hábitats de interés natural:

- Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies.
- Pastizales salinos mediterráneos.
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
- Estepas salinas mediterráneas (*Limnietalia*), este último considerado de interés prioritario.

Valoración de la vegetación y la flora.

La diversidad de especies que se desarrollan en la Laguna ha supuesto su catalogación como de importancia nacional e interés singular (Cirujano et al. "Criterios botánicos para la valoración de las lagunas y humedales españoles [Península Ibérica y las Islas Baleares]". 1992).

Son varias las unidades a destacar, tanto en el vaso lagunar como en su periferia. La más significativa, es la especie *Althenia orientalis*, macrófito perteneciente a la familia de las zaniqueliáceas, que presentan una distribución

muy restringida debido a sus requerimientos salinos. Así, sólo pueden crecer en aguas muy ricas en cloruros, someras y de régimen lacustre situadas en regiones áridas y templadas.

La presencia de arcillas en suspensión favorece su desarrollo, ya que es capaz de generar aparatos foliares flotantes, que ganan la superficie fácilmente. Son pocos los espacios que reúnen estas condiciones, limitando de esta forma su distribución a zonas litorales del mediterráneo centro-occidental o a las aguas continentales endorreicas con valores hídricos similares al agua del mar, como ocurre con la Laguna del Gosque.

La Laguna del Gosque es uno de los pocos sitios de Andalucía donde crece *Althenia orientalis*, por lo que juega un papel crucial en la supervivencia de esta especie.

Otra unidad de interés es el carrizal que se desarrolla a lo largo del perímetro lagunar. Su importancia estriba en dos puntos; por una parte, fija el suelo junto con las demás especies del cinturón perilagunar, y actúa de barrera de contención de los materiales coluviales que son arrastrados por el agua de lluvia desde las laderas de mayor pendiente que rodean al vaso, frenando así su colmatación. Por otra parte, estas comunidades sirven de refugio para el anidamiento de la avifauna que suele habitar en la Laguna.

Las amplias transformaciones ejercidas por el hombre en el área donde se ubica la Laguna implica la escasa presencia de comunidades asociadas a las aguas dulces. Sin embargo, las especiales condiciones de salinidad de la Laguna del Gosque propician la presencia en este espacio de comunidades típicas de aguas marinas.

3.1.8. Fauna.

La importancia faunística de la Laguna del Gosque radica en su avifauna. Al tratarse de un humedal con unas características hídricas muy peculiares, en medio de amplias zonas de cultivos, constituye un refugio ideal para multitud de especies que utilizan este espacio como área de reproducción, como punto de descanso en los desplazamientos migratorios, o como hábitat complementario para algunas de las especies nidificantes en Doñana que completan su ciclo biológico en esta laguna.

Asimismo, constituye un biotopo alternativo y estrechamente relacionado con la cercana Laguna de Fuente de Piedra, donde muchas especies acuden cuando en esta última las condiciones son desfavorables. Entre éstas cabe destacar la reproducción del pato malvasía (*Oxyura leucocephala*), la presencia frecuente de ejemplares de flamenco rosa (*Phoenicopterus ruber*) y ocasional de focha cornuda (*Fulica cristata*) y porrón pardo (*Aythya nyroca*).

La mayoría de las especies de avifauna se localizan en el propio vaso o en el cordón perilagunar. Así, en las zonas de carrizos anidan las fochas, pollas de agua, anátidas (ánade real, ánade friso, pato colorado, pato cuchara, porrón común, etc.), y zampullín chico y cuellinegro y somormujo lavanco. También la malvasía encuentra en estos carrizales la protección adecuada. En la franja de la playa, situada en la orilla noroeste de la Laguna, nidifican las limícolas: Archibebe común, chorlitejos patinegros, chorlitejo grande, cigüeñuelas, etc. Fuera de la Laguna, los cultivos de cereal más cercanos sirven de área de nidificación de algunas anátidas.

Pero de todas las especies que frecuentan la Laguna destacan sobre todo dos, por su interés ecológico: El flamenco rosa y la malvasía. La malvasía suele acudir a la Laguna del Gosque todos los inviernos, cuando el nivel hídrico de la misma es alto, y en los últimos años ha nidificado regularmente en ella.

Respecto al número de individuos, las especies más abundantes son el flamenco, el chorlitejo patinegro, la focha común y la cerceta común (*Anas crecca*).

Los mamíferos son casi inexistentes, destacando algunos mustélidos. Finalmente, deben mencionarse las comunidades de crustáceos plantónicos que se desarrollan en estas aguas, ya que este grupo de organismos constituye un buen indicador de las características del medio.

3.2. CARACTERIZACION SOCIOECONOMICA Y TERRITORIAL.

3.2.1. Caracteres generales.

La Reserva Natural Laguna del Gosque se encuentra ubicada en el término municipal de Martín de la Jara, en la provincia de Sevilla. La población de derecho en el municipio en 1996 era de 2.819 habitantes, estando la práctica totalidad concentrada en el núcleo cabecera. La densidad media era de 56,6 hab./Km², colocándose a un nivel muy inferior a la media provincial y entre los municipios de más baja densidad de la provincia.

Funcionalmente, este municipio se caracteriza por tener una estructura socioeconómica muy poco diversificada que se puede definir como agraria tradicional, concentrando esta actividad el 73% del total de la población activa ocupada. El resto de los sectores son muy inferiores en importancia, aunque entre ellos destaca el de servicios, con el 19% de la población ocupada.

De la superficie total del municipio, el porcentaje más elevado corresponde a las tierras labradas con un 77%, mientras que la superficie forestal y de pastos alcanzan valores poco relevantes. Entre los principales cultivos existe una clara dualidad entre el olivar y los herbáceos, con un leve predominio del primero. En cuanto al tamaño de las explotaciones agrarias, presentan elevado grado de parcelación, predominando las explotaciones menores de 5 Ha y, en todo caso, inferiores a 20 Ha.

La actividad ganadera no adquiere especial importancia en el municipio. Destaca como principal sector el ovino, seguido a gran distancia del bovino, mientras que los sectores caprino y porcino, muy igualados, alcanzan una representación muy escasa.

3.2.2. Usos del Suelo y Aprovechamientos.

El principal aprovechamiento que se realiza en la Zona Periférica de Protección es el agrario, destacando, con diferencia y en cuanto a superficie ocupada, el olivar en seco. Es un olivar de verdeo, predominando la variedad «hojiblanca», con unas producciones moderadas. Las plantaciones se ordenan, normalmente, en alineación y en menor medida al tresbolillo, recibiendo regularmente las atenciones necesarias de laboreos y tratamientos fitosanitarios para combatir las plagas de cochinilla, mosca y repilo.

El segundo cultivo en importancia, por la superficie ocupada, corresponde a los herbáceos o anuales en seco, cuyas parcelas se concentran sobre todo en el borde occidental y al norte de la Laguna. Los cultivos predominantes son los cereales alternando con el girasol en barbecho, que alcanzan en la zona un rendimiento de valores intermedios.

Una tendencia que se ha dado durante los últimos años ha consistido en la transformación de una parte de estos secanos en regadíos mediante la explotación de pozos, orientándose casi exclusivamente al cultivo del espárrago blanco, que soporta bien las condiciones de alta salinidad de las aguas. La mayoría de estas parcelas se localizan en el sector norte y en torno a la Laguna, donde resulta más fácil la explotación de las aguas subterráneas.

A los usos agrarios hay que añadir, como uso peculiar, la utilización tradicional de la laguna como zona de baño por los habitantes de Martín de la Jara y de otras poblaciones cercanas, que le atribuyen propiedades medicinales a sus aguas. Estas actividades se desarrollaban de forma bastante

impactante, ocupando la zona de playas de la orilla oeste. Actualmente, se sigue llevando a cabo, aunque de forma más limitada, al concentrarse en una franja bastante más pequeña de la orilla norte y más alejada de las áreas de nidificación.

Se ha realizado una repoblación con diversas especies arbóreas en una de las parcelas propiedad del Ayuntamiento de Martín de la Jara situada en la orilla norte, junto al arroyo, dentro de un proyecto destinado a fomentar el uso público de este espacio protegido mediante la construcción de un observatorio y la adecuación de áreas con este objetivo.

3.2.3. Infraestructuras y Equipamientos.

Infraestructura de comunicaciones.

El espacio queda enlazado, principalmente, por las carreteras SE-480 y SE-492, que facilitan el acceso a Martín de la Jara por el norte, a través de la A-92, desde Osuna y Estepa, respectivamente. Por el sur, la SE-482 es la que facilita el acceso desde Campillos a través de la N-342.

A nivel interno, la articulación del espacio se apoya en una serie de caminos rurales, entre los cuales destacan el camino de la Laguna, que recorre todo el espacio longitudinalmente bordeando la Laguna por el oeste; el camino del Campillo, que cruza perpendicularmente al anterior por el norte de la Reserva; y la vía pecuaria Vereda de las Cruces, que junto con el ramal del camino de Moyano cierra la Zona Periférica de Protección por el oeste.

Otras Infraestructuras.

Las edificaciones y viviendas presentes en la Zona Periférica de Protección son de escasa importancia, debido a su proximidad al núcleo de Martín de la Jara, limitándose a algunos cortijos dispersos, totalmente integrados en el paisaje rural. Como equipamiento singular, hay que mencionar la presencia en la orilla norte de la Laguna de un establecimiento temporal (merendero) como servicio de apoyo a la zona de baños.

El resto de las infraestructuras presentes en el ámbito son dos líneas eléctricas de baja tensión, que pasan cerca de la orilla norte de la laguna y sirven para distribuir la energía eléctrica hacia las edificaciones rurales y el merendero.

3.2.4. Propiedad y Régimen Urbanístico del Territorio.

Régimen de propiedad.

Los terrenos de la Reserva Natural están registrados como de propiedad municipal y la Zona Periférica de Protección corresponde a fincas de particulares, exceptuando dos pequeñas parcelas de propiedad municipal, una de 1,38 Ha, situada en el borde noreste de la Laguna y otra, de 0,13 Ha, sobre el borde del camino de Campillos a Osuna.

Planeamiento municipal.

El municipio de Martín de la Jara cuenta con unas Normas Subsidiarias de planeamiento aprobadas el 8 de abril de 1988, que clasifica como suelo no urbanizable (Zona de Protección de Márgenes) un área circundante a la Laguna del Gosque, de anchura variable, prevista como zona de policía para la protección del lecho de la Laguna. Las normas urbanísticas para esta zona establecen que el uso del suelo y las actividades que en ella puedan realizarse deberán ser autorizadas por el Organismo de cuenca. En esta zona no podrán autorizarse ningún tipo de edificaciones e instalaciones, incluyendo las de utilidad pública o interés social.

Dicha zona de protección es bastante más reducida que la definida en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se declara la Reserva Natural. La superficie restante queda incluida en la categoría de suelo no urbanizable correspondiente a la zona Sierra Sur Baja, en la que se autorizan las construcciones e instalaciones vinculadas a

explotación agrícola o ganadera, debiendo adecuarse a las características y dimensiones de la explotación y justificarse su vinculación a ésta.

En el medio rural, exceptuando las zonas de protección de márgenes, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social cuando: No exista ninguna edificación en un círculo de 400 m de radio y centro en el lugar donde se pretende la ubicación, tenga una distancia mínima a linderos de la parcela de 30 m y una altura máxima hasta el alero de cubierta de 7 m sobre una sola planta.

Asimismo, podrán autorizarse los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar cuando no exista ninguna edificación en un círculo de 400 m de radio y centro en el lugar donde se pretende la ubicación, no comparta acceso o servicios de agua, luz o saneamiento privados, con edificaciones del mismo tipo, la superficie de parcela no sea menor de 1 Ha, tenga una distancia mínima a linderos de la parcela de 30 m, y una altura máxima de dos plantas y 7 m hasta el alero de cubierta.

3.2.5. Otras afecciones sectoriales.

Vías pecuarias.

Según el Proyecto de Clasificación de Martín de la Jara, aprobado por O.M. de 27 de noviembre de 1963, únicamente existe una vía pecuaria en el ámbito del presente Plan: La Vereda de las Cruces a Piedrablanca, que constituye uno de los límites de la Zona Periférica de Protección de la Laguna.

De esta vía pecuaria no hay deslinde aprobado.

3.3. DIAGNOSTICO.

3.3.1. Valoración general del espacio.

El principal interés que reviste la Laguna del Gosque es el servir como área de invernada y descanso en los periodos migratorios, así como de cría para numerosas especies de avifauna, cumpliendo la función de biotopo complementario o alternativo de algunas de las especies nidificantes en Doñana y en la cercana Laguna de Fuente de Piedra, cuando ésta no reúne las condiciones ambientales adecuadas. Entre estas podemos destacar la reproducción de la malvasia, la presencia frecuente del flamenco rosa y ocasional de la focha cornuda y del porrón pardo, aparte de otras numerosas especies acuáticas.

Tales razones explican que en la revisión realizada en 1988 en Daimiel, sobre valoración de humedales en función de las aves acuáticas, la Laguna del Gosque esté catalogada como Zona Húmeda de Importancia Nacional.

El valor de este espacio natural protegido se refuerza al formar, con otros humedales de nuestra Comunidad Autónoma, una red o sistema que permite la conexión entre las distintas áreas naturales, contribuyendo no sólo a la proliferación de especies que han quedado relegadas a determinados lugares, y a ofrecer refugio y nichos ecológicos a especies que en los medios agrícolas no encuentran este tipo de elementos, sino a la dispersión de especies que al aumentar sus poblaciones necesitan un hábitat de mayor superficie.

En este sentido apunta una de las Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, relativa a la gestión de los recursos naturales y el paisaje ("Configurar un Sistema Regional de Protección de los recursos naturales y culturales de interés territorial"), en la medida que recoge la integración de los elementos de protección entre sí, hasta llegar a generar redes coherentes e interconectadas.

En Andalucía, la posibilidad de crear una red de corredores ecológicos apoyándose en la ya existente red de vías pecuarias, montes públicos, cauces, riberas y sotos, así como una adecuada gestión de estos elementos naturales y culturales potenciará la unión entre los distintos espacios y la

consecución de los objetivos marcados.

Desde el punto de vista florístico, también está considerada como de Importancia Nacional e Interés Singular, por contar con la presencia de diversas especies botánicas endémicas y raras, como es el caso de *Athenia orientalis*, macrofitos acuáticos que presentan una distribución muy limitada e íntimamente ligada a este tipo de lagunas salobres de las regiones áridas del sur y centro de la Península.

Geomorfológicamente, la Laguna del Gosque, tanto por sus dimensiones como por su carácter salino, reviste gran interés siendo una de las lagunas más representativas del endorreísmo bético, y de las lagunas salinas interiores, que constituyen uno de los elementos más originales en el conjunto de la limnología regional de aguas no marinas de la Península Ibérica. La depresión kárstica donde se aloja la Laguna es de un gran interés paisajístico, científico y pedagógico, por tener unos límites muy definidos. A ello hay que añadir la presencia de la llamativa y peculiar formación constituida por la gran playa de arenas blanquecinas que aparece bordeando la orilla oeste de la Laguna.

El contraste que supone la presencia de un medio relativamente naturalizado y rico en diversidad de especies en medio de una zona agrícola, totalmente transformada por el hombre, confiere a este espacio un gran valor paisajístico y ecológico.

3.3.2. Principales impactos.

Impactos sobre la vegetación y la flora.

Actualmente, los principales impactos que afectan a la vegetación vienen motivados por la alteración del régimen hídrico de la Laguna debido a la extracción de agua del acuífero a través del elevado número de pozos existentes dentro de los límites de la Zona Periférica de Protección, lo que produce la desecación parcial de la cubeta, alteraciones en el período de inundación, alteración del horizonte permeable, etc.

En cuanto a la alteración de la calidad de las aguas, la eutrofización es especialmente problemática para el género *Athenia*, ya que está demostrado que estas especies no soportan bien las aguas eutróficas.

Impactos sobre la fauna.

La problemática del área se centra en la destrucción de los hábitats naturales. Así, las diferentes especies sólo pueden ocupar el propio vaso lagunar, el pequeño cinturón que lo rodea y algunos cultivos de cereales cercanos a la laguna, ya que el resto del terreno se encuentra totalmente antropizado.

La existencia de un punto de vertido de productos fitosanitarios al arroyo que desagua en la laguna constituye un impacto importante, sobre todo en épocas de sequía cuando el nivel hídrico disminuye considerablemente, elevándose las concentraciones de los diferentes productos.

Asimismo, el carácter eutrófico de sus aguas supone un factor limitante para las comunidades faunísticas. Está demostrado que las aguas eutróficas son las que poseen una menor diversidad de especies, siendo las aves buceadoras las primeras en dejar de utilizar estos ecosistemas, ya que necesitan de aguas limpias para la búsqueda de alimento.

Los usos recreativos de baño en la laguna también suponen una fuente de alteración sobre la vegetación y la fauna, sobre todo si se realizan de forma incontrolada.

Impactos derivados de las actividades productivas.

El desarrollo de determinadas actividades y labores asociadas a las prácticas agrícolas supone una destacable fuente de impactos sobre la Laguna. Una de las intervenciones de mayor alcance ha consistido en la ocupación y transformación en cultivos de los terrenos

cercanos al borde lagunar, acontecida durante los últimos veinte años. El resultado ha supuesto una disminución progresiva de la antigua superficie lacustre, especialmente significativa en el sector norte, en que ésta se extendía hasta el camino del Campillo.

Una práctica que sigue vigente consiste en la utilización de la franja de playa que se extiende por el oeste de la Laguna como zona de vertido y acumulación de las rocas que afloran en el laboreo de los cultivos cercanos, con el consiguiente impacto que provoca por la alteración y el trasiego continuado de vehículos pesados.

A nivel más general, el laboreo continuado de las tierras que envuelven a la Laguna ha desencadenado un proceso, lento pero continuado, de arrastre de material sólido hacia el fondo del vaso lagunar, proceso que se ha visto favorecido por la destrucción de la vegetación perilagunar que actuaba como pantalla de retención. Como consecuencia, en los últimos años, la Laguna ha perdido profundidad.

La preparación de los productos fitosanitarios en el pozo situado junto al camino que pasa por el norte de la Laguna y el vertido de los sobrantes al arroyo que desemboca en la laguna, supone una grave fuente de alteración de la calidad de las aguas superficiales por contaminación agroquímica directa, además de la que se produce indirectamente por el lavado del suelo. Todas estas actividades terminan afectando a la calidad química de las aguas, detectándose en los últimos años un incremento notable del nivel de eutrofización.

Por último, el ecosistema se ha visto afectado por la transformación en regadío de un importante número de parcelas del entorno de la Laguna, mediante el bombeo del agua de pozos, para el cultivo predominantemente del espárrago. Los plásticos utilizados en estos cultivos, en ocasiones, son arrastrados por los fuertes vientos y se depositan en la Laguna.

La intensificación en el aprovechamiento de las aguas subterráneas que está suponiendo este cambio de cultivos está afectando a una de las fuentes de alimentación tradicional de esta zona húmeda, habiéndose detectado descensos anuales del nivel freático de entre 1 y 3 metros. La ausencia de estudios sobre evolución piezométrica no permite conocer con precisión el alcance que esta explotación supone en el comportamiento hídrico de la Laguna, aunque cabe esperar que, por coincidir su explotación con el período de balance hídrico más deficitario, pueda estar provocando una aceleración del proceso natural de desecación.

Impactos sobre el medio derivados de las infraestructuras.

No son muy importantes los impactos derivados de las infraestructuras lineales (tendidos y carreteras). Tan sólo hay que destacar la presencia de un merendero a orillas de la laguna, concretamente en la zona que se utiliza para baños, por la afluencia de público y vehículos, y que afecta negativamente a las comunidades faunísticas y a la vegetación perilagunar. Al mismo tiempo, constituye un excelente recurso en el que pueden ampararse los curiosos para realizar visitas incontroladas hacia las áreas de interés faunístico.

3.3.3. Evolución previsible del sistema.

Del análisis efectuado en los diferentes factores ambientales y socioeconómicos que inciden sobre el sistema se deduce que, en el caso de que se mantuvieran las mismas condiciones de utilización y aprovechamiento del espacio con los problemas antes descritos, la evolución del sistema tendería, a medio plazo, claramente hacia una degradación progresiva e irreversible de sus características naturales. Los procesos más problemáticos apuntan hacia una pérdida de inundabilidad del vaso lagunar por colmatación, la

disminución de los aportes hídricos subterráneos y de la calidad de las aguas por eutrofización.

Estos cambios ambientales se traducirían también en una disminución de la biodiversidad del ecosistema por la pérdida de determinadas especies animales y vegetales, que desaparecerían, afectando en primer lugar a las especies de macrófitos, base esencial de la cadena trófica de estos ecosistemas, ya que de ellas dependen la mayor parte de las aves acuáticas. Concretamente, las especies de *Althenia*, macrófitos de mayor importancia ecológica de esta Laguna, son muy vulnerables a los procesos de eutrofización.

3.3.4. Propuesta de modificación de límites.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, definió los límites de la Reserva Natural Laguna del Gosque basándose en el Catastro de Rústica del término municipal de Martín de la Jara. Dicho documento, describe las distintas parcelas y/o espacios sin referencia geográfica alguna, apoyándose en cartografía de gran imprecisión.

Estas deficiencias derivaron a la propia definición que la Ley 2/1989, de 18 de julio, establecía de los límites de la Reserva Natural, por lo que la misma quedó delimitada sin elementos de referencia suficientes para una precisa identificación sobre el terreno.

Por otra parte, la definición del límite de la Zona Periférica de Protección es difícil de seguir por la imposibilidad de identificar en la cartografía, e incluso en el terreno debido a la transformación del mismo, los distintos elementos, en particular el límite oeste, además, en la mayoría de los casos, dicha definición no se corresponde con la realidad funcional del humedal, quedando fuera de la zona de protección gran parte de la cuenca de recepción, con las consiguientes repercusiones en la conservación y restauración de aquél, a la vez que se incluyen otras zonas que no tienen interés para la conservación del mismo.

Es por esto que se considera esencial proceder a una redefinición de los límites de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección adaptándolos a su realidad territorial, funcional y ecológica, así como representar dichos límites sobre los nuevos productos de índole cartográfica disponibles, ortofotos y ortoimágenes, para posteriormente proceder a su deslinde y amojonamiento.

4. OBJETIVOS DE ORDENACION, USO Y GESTION.

Los objetivos que desde el presente Plan se establecen para la Reserva Natural de la Laguna del Gosque son los siguientes:

- a) Proteger los recursos naturales de esta área a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y, por otro, limite las actividades que suponga un deterioro de los mismos.
- b) Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de cantidad y calidad de los recursos hídricos.
- c) Proteger y restaurar la vegetación asociada a la Reserva Natural y su entorno.
- d) Favorecer el asentamiento, mantenimiento y la reproducción de las comunidades faunísticas.
- e) Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a este ecosistema endorreico.
- f) Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural.
- g) Ordenar las actividades de uso público a desarrollar en la Reserva Natural.

Los objetivos que se establecen para la Zona Periférica de Protección son los siguientes:

a) Corregir los impactos que se producen en la Zona Periférica de Protección y que repercuten negativamente sobre los recursos naturales de la Reserva Natural, en especial frenar los procesos erosivos y el consiguiente efecto de colmatación de la Laguna.

b) Prevenir los impactos que puedan producirse, en especial aquéllos que alteren el flujo natural y la calidad de las aguas que conforman este espacio natural, estableciendo, de conformidad con la normativa medioambiental y sectorial vigente, una regulación de usos y actividades en dicha zona.

c) Promover los usos del suelo compatibles con la conservación de los recursos naturales de la Reserva Natural, a través del establecimiento de pautas generales de actuación de actividades que tradicionalmente se han desarrollado en este espacio, para hacerlas compatibles con los objetivos de conservación establecidos.

d) Promover que los propietarios de las fincas se impliquen o no impidan la realización de actuaciones que tengan como finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de la Reserva Natural.

e) Proteger y conservar la diversidad de hábitats y las formaciones vegetales naturales, entendiéndose por éstas toda la vegetación no cultivada, especialmente los hábitats y especies de interés comunitario o amenazadas.

f) Promover y ordenar las actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural y sean compatibles con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.

5. NORMAS DE ORDENACIÓN, USO Y GESTIÓN.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Finalidad.

El presente Plan tiene por objeto la ordenación general de los recursos naturales, así como la regulación del uso y la gestión de la Reserva Natural Laguna del Gosque y su Zona Periférica de Protección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 2. Ambito territorial.

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna del Gosque es el descrito en el apartado 1 del presente Plan, cuya cartografía se recoge como apartado 6 del mismo.

Artículo 3. Objetivos.

Con carácter general, constituyen objetivos del presente Plan los establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y, en particular, los recogidos en el apartado 4 del presente Plan.

Artículo 4. Efectos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el presente Plan tendrá los siguientes efectos:

a) El Plan será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar lo dispuesto en

el presente Plan. Los instrumentos de ordenación territorial o física que resulten contradictorios con el Plan deberán adaptarse a éste, prevaleciendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en tanto no se produzca la citada adaptación.

b) En las materias no reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el Plan tendrá carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus aplicaciones se aplicarán subsidiariamente.

Artículo 5. Vigencia y seguimiento.

1. El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente.

2. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

Artículo 6. Revisión.

La Consejería de Medio Ambiente podrá acordar de oficio o a instancia del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla la revisión del Plan, entre otros, en los siguientes casos:

a) Cuando ocurran episodios catastróficos, ya sean de origen natural o antrópico, que modifiquen sustancialmente el espacio natural protegido, dejando vacío de contenido las determinaciones del Plan.

b) Cuando otras circunstancias sobrevinidas que dificulten la aplicación del Plan así lo aconsejen.

TÍTULO II

DE LA ORDENACIÓN DEL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS AL MEDIO NATURAL

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS GEOLOGICOS Y EDAFICOS

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 7. Prohibiciones.

No se consideran compatibles con los objetivos establecidos en el presente Plan la implantación de explotaciones mineras, las extracciones de áridos, los movimientos de tierra, excepto aquéllos asociados a programas de recuperación y conservación promovidos por la Consejería de Medio Ambiente, y las perforaciones, salvo las que tengan fines científicos.

Artículo 8. Actuaciones prioritarias.

Se consideran prioritarias todas aquellas actuaciones que tiendan a conservar las formaciones naturales y la estabilidad de los suelos, fundamentalmente en la zona de oscilación entre los niveles mínimos y máximos ordinarios de la Laguna.

Sección 2ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 9. Movimientos de tierra.

1. Con el objeto de evitar perjudiciales efectos sobre la estabilidad de los suelos, así como el incremento del riesgo de erosión y colmatación de la laguna, la Consejería de Medio Ambiente informará cualquier proyecto de obra que lleve

aparejado movimientos de tierra en la Zona Periférica de Protección.

2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejados movimientos de tierra, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos, así como la inexistencia de efectos negativos sobre la Reserva Natural.

3. No se consideran movimientos de tierra las labores poco profundas relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

Artículo 10. Areas de regeneración y restauración.

1. Se consideran zonas de acción preferente para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellas en las que se manifiesten evidentes procesos erosivos.

2. Para evitar la colmatación de la Laguna del Gosque, se consideran prioritarias todas aquellas actuaciones que tiendan a conservar y recuperar la cubierta vegetal natural o que sirvan de pantalla a los aportes sólidos que llegan a la Laguna.

Artículo 11. Planes de restauración.

La Consejería de Medio Ambiente promoverá el estricto cumplimiento de los planes de restauración de los espacios alterados por las actividades mineras y extractivas a cielo abierto y la adopción de las medidas para el caso de incumplimiento de los mismos, previstas en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del medio natural afectado por actividades mineras.

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 12. Comunicación de consideraciones ambientales al Organismo de cuenca.

Con carácter general y conforme al principio de colaboración interadministrativa, la Consejería de Medio Ambiente pondrá en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las consideraciones ambientales que estime convenientes, a fin de que ésta pueda ponderar en el procedimiento de tramitación de concesiones y autorizaciones de su competencia en el ámbito de la Reserva Natural y de su Zona Periférica de Protección, la totalidad de los intereses implicados. En particular, aquellas consideraciones que tengan relación con usos del dominio público hidráulico que puedan afectar al acuífero detrítico de Martín de la Jara-Los Corrales, y a la cuenca vertiente de la Laguna del Gosque.

Artículo 13. Prohibiciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, se prohíbe con carácter general toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular:

a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualesquiera que fuera su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Artículo 14. Obras o actuaciones incompatibles.

1. Son incompatibles aquellas obras o actuaciones, ya sean de carácter temporal o permanente, que puedan dificultar o alterar el flujo de los aportes superficiales a la laguna.

2. No se considera compatible la instalación de nuevas infraestructuras para el drenaje artificial de la Laguna, así como la canalización de los caudales que vierten a la misma.

Artículo 15. Deslinde y perímetro de protección.

Para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Plan, se considera prioritario:

a) Proceder al deslinde del dominio público hidráulico, así como establecer las zonas de servidumbre y policía de los cursos y láminas de aguas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

b) Fijar el perímetro de protección de las aguas subterráneas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 16. Prohibiciones.

No se consideran compatibles con los objetivos establecidos en el presente Plan, aquellos usos y actividades que puedan generar una disminución de la cantidad y calidad de las aguas de la Laguna, o una pérdida de sus valores ecológicos, en particular:

a) El uso común o privativo del dominio público hidráulico, en especial el de las aguas tanto superficiales como subterráneas, y los aportes no naturales a las aguas, a excepción de los realizados o autorizados por la Consejería de Medio Ambiente siempre que estén dirigidos a la conservación y aseguren el mantenimiento de los valores naturales de la Reserva Natural.

b) El baño y el lavado de cualquier tipo de objeto.

Artículo 17. Restauración y regeneración.

1. La superficie de la Reserva Natural sólo podrá ser destinada a su restauración y regeneración como superficie inundable.

2. La Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con el Organismo de cuenca, promoverá la firma de convenios con los propietarios de las fincas para regenerar y restaurar la Laguna del Gosque.

Sección 3ª. De las Zonas Periféricas de Protección

Artículo 18. Uso privativo de las aguas.

El uso privativo de las aguas en la Zona Periférica de Protección requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente. La solicitud deberá ir acompañada de un estudio hidrogeológico sobre las repercusiones que el citado uso produciría en las condiciones naturales de la Reserva Natural. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Artículo 19. Obras y actuaciones autorizables.

Para prevenir el deterioro de la calidad de los recursos hídricos, será necesaria la autorización de la Consejería de Medio Ambiente para todas aquellas obras y actuaciones de desmonte, aplanamientos, aterrazamientos y rellenos, así como obras de infraestructuras (muros, canales, etc...) que

se realicen en la Zona Periférica de Protección, asegurándose la ausencia de afección sobre sus valores naturales y ecológicos.

CAPITULO III. DE LA FLORA, LA VEGETACION NATURAL Y SUS APROVECHAMIENTOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 20. Hábitats naturales de interés comunitario.

1. De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (modificado por el Real Decreto 1993/1998, de 12 de junio), tienen la consideración de hábitats naturales de interés comunitario las siguientes comunidades presentes en la Reserva Natural:

a) Hábitats de Interés Natural:

Código 1310: Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies.

Código 1410: Pastizales salinos mediterráneos

Código 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

b) Hábitats de Interés Prioritario:

Código 1510: Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*).

2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de estos hábitats, cartografiados en el desarrollo y aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en Andalucía, siendo las zonas donde se localizan estas comunidades áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo acciones de conservación y mejora de ecosistemas en la Reserva Natural.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 21. Actuaciones prohibidas.

1. Quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan el deterioro o la eliminación de la vegetación natural.

2. Se prohíbe la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de flora (artículo 9.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

Artículo 22. Actuaciones sobre la vegetación.

1. La Consejería de Medio Ambiente procederá a la eliminación de las especies vegetales exóticas de la Reserva Natural.

2. La Consejería de Medio Ambiente elaborará un programa de actuaciones tendentes a la recuperación de la vegetación natural de la Reserva Natural a través de la utilización de especies autóctonas que en condiciones naturales se producen a lo largo del gradiente lagunar.

3. Se hará especial hincapié en la regeneración de las superficies de carrizos, así como en las especies de *Althenia orientalis*.

Sección 3ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 23. Protección de la vegetación.

Se prohíben todas aquellas actuaciones que supongan la eliminación o alteración de las áreas de vegetación natural, los pies arbóreos, arbustivos, setos y estructuras asociadas a linderos.

Artículo 24. Prevención de incendios forestales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y zonas de influencia forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la citada Ley, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio. Para el uso del fuego fuera de terrenos forestales, se estará a lo dispuesto en el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales y en la demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 25. Cambios de uso.

El cambio de uso de los terrenos forestales para cultivos agrícolas u otros forestales, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 26. Fitosanitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Unica del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente y la de Agricultura y Pesca dictarán conjuntamente normas específicas para la regulación del uso de productos fitosanitarios, con indicación de los productos autorizados y de las condiciones de aplicación.

CAPITULO IV. DE LA FAUNA SILVESTRE

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 27. Censos.

La Consejería de Medio Ambiente realizará un control y seguimiento de las poblaciones faunísticas de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección, mediante la realización de censos periódicos, con especial atención a la presencia y nidificación de especies singulares y la prevención de brotes epidémicos.

Artículo 28. Plan de repoblación y reintroducción.

1. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la repoblación y reintroducción con especies permitidas estará supeditada a la presentación de un plan de repoblación y reintroducción elaborado por técnicos competentes. El citado plan deberá justificar la conveniencia y oportunidad de la repoblación y/o reintroducción, asegurar la no alteración de los equilibrios ecológicos y contendrá como mínimo una descripción de las actuaciones a realizar, un calendario de las mismas, especies a utilizar y número de individuos, proporción de sexos, procedencia, estado sanitario y programa básico de seguimiento.

2. La ejecución de los planes de repoblación y/o reintroducción se llevarán a cabo por la Consejería de Medio Ambiente o bajo la supervisión de la misma y, en cualquier caso, por personal responsable y técnicamente cualificado.

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 29. Actuaciones incompatibles.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no se considera compatible con los objetivos establecidos:

a) Aquellas actuaciones que supongan la alteración de las condiciones de los hábitats de la fauna silvestre, excepto las necesarias para la recuperación de las especies en peligro de extinción y contempladas en sus respectivos planes de recuperación.

b) La introducción, adaptación y multiplicación de especies de fauna alóctona (artículo 9.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

c) La reintroducción y repoblación indiscriminada de especies de fauna autóctona, en la medida que pueda alterar los equilibrios ecológicos. En los demás casos, la reintroducción y repoblación de especies se hará conforme a lo establecido en el artículo 28 del presente Plan.

Artículo 30. Prohibiciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en la Reserva Natural.

Sección 2ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 31. Caza y pesca.

La Consejería de Medio Ambiente informará, con carácter vinculante, la regulación del ejercicio de la caza y la pesca en la Zona Periférica de Protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Artículo 32. Caza de especies acuáticas.

Se prohíbe la caza de especies acuáticas.

Artículo 33. Medidas excepcionales.

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía, y en la Orden General de Veda vigente en cada momento, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética para determinadas áreas o determinadas especies, así como ampliar los periodos de veda, si así lo requiere la conservación de los recursos.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá llevar a cabo actuaciones de manejo y control de poblaciones, con fines científicos, de conservación y de corrección de desequilibrios ecológicos.

Artículo 34. Munición.

Se promoverá la adopción de las medidas correctoras precisas para prevenir la contaminación por munición de plomo, fomentando su sustitución por otro material no contaminante.

Artículo 35. Alteración y conservación de hábitats.

1. La actividad cinegética no deberá alterar las condiciones naturales de la fauna silvestre de la Reserva Natural.

2. Serán prioritarias todas aquellas actividades tendentes al fomento del hábitat de las especies de caza menor.

Artículo 36. Conservación de la fauna.

Para garantizar la conservación de la fauna silvestre, no podrán ser alteradas aquellas áreas que alberguen individuos o poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 37. Introducción y reintroducción de especies.

1. Queda sometido a autorización de la Consejería de Medio Ambiente la introducción de especies, así como la reintroducción de las extinguidas, a fin de garantizar la conservación de la diversidad biológica (artículo 34.e) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

2. Para el otorgamiento de la autorización se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del presente Plan.

Artículo 38. Sanidad animal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación, los titulares de explotaciones cinegéticas y los propietarios de fincas deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente todo brote de enfermedad o epizootia que se detecte en la cabaña cinegética, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la normativa sobre sanidad animal.

CAPITULO V. DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y GANADERA

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 39. Prohibiciones.

Se prohíben los aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

Sección 2ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 40. Actividad agrícola.

1. La actividad agrícola se considera compatible con los objetivos establecidos, siempre que no altere las condiciones naturales de la Reserva Natural.

2. No se considera compatible con los objetivos del presente Plan el aumento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados.

Artículo 41. Producción integrada.

La Consejería de Agricultura y Pesca promoverá el empleo de sistemas de producción integrada para los cultivos que se desarrollen en la zona.

Artículo 42. Uso de productos fitosanitarios y laboreo de suelos.

La Consejería de Agricultura y Pesca dictará:

a) Normas específicas para la regulación del uso de fitosanitarios en la Zona Periférica de Protección, con indicación de los productos autorizados y condiciones de aplicación para cada cultivo.

b) Normas de laboreo de los suelos agrícolas para reducir los procesos erosivos y de arrastre de material hacia la Laguna.

Artículo 43. Prohibiciones.

Se prohíbe la utilización de semillas que contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna.

Artículo 44. Actividad ganadera.

La actividad ganadera es compatible siempre que no altere las condiciones naturales de la Reserva Natural y quede asegurada la regeneración de la vegetación natural, para lo cual se priorizará la ganadería ovina y bovina sobre la caprina.

CAPITULO VI. DEL USO PUBLICO

Sección 1ª. De la Reserva Natural

Artículo 45. Actividades e instalaciones.

1. Sólo se permitirán las actividades científicas y de investigación, así como las educativas, siempre que éstas no alteren las características ecológicas del espacio natural.

2. Quedan prohibidas las actividades recreativas, en particular el baño y los deportes náuticos, así como todo tipo de instalaciones temporales o permanentes relacionadas con ellas.

Artículo 46. Acceso.

1. De acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente el acceso a la Reserva Natural.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer restricciones de acceso a la Reserva Natural, que podrá contemplar incluso la prohibición, cuando así lo requiera la conservación de los valores naturales de la misma.

Sección 2ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 47. Actividades e instalaciones.

1. Las actividades de uso público y educación ambiental deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.

2. Para el desarrollo de tales actividades se promoverá la restauración de las construcciones tradicionales frente a las de nueva planta. En caso de no ser posible, la tipología de las nuevas instalaciones deberá quedar integrada en el entorno.

3. La Consejería de Medio Ambiente podrá proceder al establecimiento de áreas idóneas para la realización de actividades de uso público y educación ambiental que sean compatibles con la conservación de la dinámica ecológica de la Reserva Natural.

Artículo 48. Acceso y tránsito.

El acceso y tránsito por la Zona Periférica de Protección es libre por las carreteras y caminos públicos existentes, salvo en aquellas zonas en las que, por razón de su excepcionalidad o fragilidad, la Consejería de Medio Ambiente establezca algún tipo de limitación permanente o temporal.

Artículo 49. Terrenos municipales para uso didáctico y recreativo.

1. La Consejería de Medio Ambiente instará al Ayuntamiento de Martín de la Jara a que proceda a la señalización y amonamiento de los terrenos de propiedad municipal destinados al desarrollo de actividades didácticas, recreativas y de uso público.

2. El Ayuntamiento de Martín de la Jara solicitará informe vinculante a la Consejería de Medio Ambiente en relación con la modificación de los límites actuales de los terrenos municipales destinados al uso público, así como con las actuaciones que se pretendan realizar en los mismos, y que supongan modificación de dichos usos.

Artículo 50. Circuito de visitas.

La Consejería de Medio Ambiente podrá promover el establecimiento de un circuito de visitas en la Zona Periférica de Protección, que posibilite el conocimiento de la Reserva Natural.

Artículo 51. Actividades de fomento.

1. La Consejería de Medio Ambiente fomentará el conocimiento y difusión de los valores naturales y medioambientales de la Reserva Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

2. Cuando estas actividades vayan dirigidas a población en edad escolar, será necesaria la coordinación entre las Consejerías de Medio Ambiente y Educación y Ciencia.

CAPITULO VII. DE LA INVESTIGACION

Artículo 52. Actividades de investigación.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las labores de investigación en la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección.

2. Toda iniciativa de carácter científico que se pretenda realizar en la Reserva Natural requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 53. Investigaciones prioritarias.

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideraran materias prioritarias de investigación las relacionadas con:

- a) El funcionamiento hidrológico de la Laguna.
- b) Los niveles de erosión de los suelos y colmatación del vaso lagunar.
- c) Los niveles de contaminación y el conocimiento de las especies singulares de la vegetación y la fauna.
- d) El aprovechamiento del espacio compatible con la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural.
- e) El seguimiento del impacto del uso público en la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección.
- f) Efectos de las medidas agroambientales.
- g) El potencial turístico e incidencia socioeconómica.
- h) La implicación social en la conservación del espacio.
- i) Aquellos proyectos cuyo fin redunde en mejorar, facilitar y objetivar la gestión de la Reserva Natural.
- j) Estudio sobre la significación histórica del espacio en relación con su entorno y con los usos y transformaciones sufridas.

Artículo 54. Fondo documental.

La Consejería de Medio Ambiente dispondrá, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 55. Comunicación al Consejo Provincial.

La Consejería de Medio Ambiente dará traslado al Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla de los proyectos de investigación que se realicen en la Reserva Natural.

Artículo 56. Control y seguimiento de los proyectos.

1. Las labores de investigación se desarrollarán por entidades, públicas o privadas, cuyos objetivos coincidan con los establecidos para la Reserva Natural.

2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación podrán ser asumidos por dichas entidades, con independencia de las funciones que en esta materia correspondan a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 57. Solicitudes de autorización.

1. Además de lo establecido en el presente Plan, las solicitudes para la autorización de los proyectos de investigación deberán ser acompañadas de una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del director del proyecto y demás componentes del equipo investigador.

2. Estos documentos se entregarán en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Consejería de Medio Ambiente podrá revocar las autorizaciones referidas en caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.

4. Al concluir la investigación, el Director del Proyecto entregará un informe final del estudio a la Consejería de Medio Ambiente, así como una copia de los trabajos que se publiquen relacionados con dicho estudio.

TITULO III

DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPITULO I. DE LAS ACTUACIONES URBANISTICAS Y TERRITORIALES

Artículo 58. Clasificación del suelo.

1. Los terrenos de la Reserva Natural tendrán, a efectos urbanísticos, la consideración de suelo no urbanizable, debiendo el planeamiento urbanístico recoger este extremo en la clasificación del suelo, según lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

2. A los terrenos de las Zonas Periféricas de Protección les serán de aplicación lo establecido en el presente Plan y en la normativa ambiental, territorial y urbanística vigente.

Artículo 59. Actuaciones en suelo no urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la actividad agrícola, forestal, ganadera o cinegética, así como aquéllas de utilidad pública e interés social, de acuerdo con la normativa vigente en materia de suelo.

2. Tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión de la Reserva Natural y la promoción y desarrollo del uso público.

Artículo 60. Irregularidades e infracciones.

Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean observadas.

CAPITULO II. DE OTRAS ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 61. Residuos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el artículo 88.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos de cualquier naturaleza en la Reserva Natural, así como todos aquéllos que se realicen fuera de estas zonas pero que alteren los valores naturales de las mismas.

2. No se autorizará la implantación de instalaciones destinadas a la gestión de residuos.

3. Las zonas afectadas por el depósito de residuos sólo podrán ser destinadas a su regeneración y restauración como áreas de vegetación natural.

Artículo 62. Tendidos eléctricos.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá la modificación de los trazados de los tendidos eléctricos que cruzan la Reserva Natural y sus Zonas Periféricas de Protección. No obstante, en la Zona Periférica de Protección se considerará como alternativa el trazado subterráneo de los mismos.

2. En tanto ello no tenga lugar y en relación a los tendidos eléctricos ya instalados, se deberán adoptar adecuadas medidas correctoras que eviten o minimicen su peligrosidad para la avifauna.

3. Las nuevas líneas eléctricas que inevitablemente deban atravesar la Zona Periférica de Protección o se destinen al suministro de edificaciones e instalaciones, lo harán de forma subterránea, apoyándose preferentemente en las carreteras y caminos

Artículo 63. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las instalaciones e infraestructuras que impidan o limiten el drenaje natural de los caudales hídricos que vierten a la Laguna del Gosque.

Artículo 64. Protección del patrimonio cultural.

En el caso de aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, deberá ser notificado a la Consejería de Cultura, tal y como determina el artículo 50 de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Sección 2ª. De la Reserva Natural

Artículo 65. Infraestructuras permitidas.

1. Sólo se permitirán las infraestructuras que tengan carácter informativo relacionadas con la gestión y protección del espacio.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 2 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas y prescripciones para la señalización de los espacios naturales protegidos de Andalucía, en general, y del uso público en ellos, en particular, todos los agentes sociales, públicos y privados, que vayan a realizar algún tipo de trabajo relativo a la señalización, tanto en lo referente a identificación de los espacios protegidos, como en lo relativo a la información y orientación a visitantes a dichos espacios, lo harán de conformidad con el Manual de Señalización de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos aprobado por la citada Orden.

Sección 3ª. De la Zona Periférica de Protección

Artículo 66. Vías de comunicación.

Se antepondrán las obras de mejora de las vías existentes a la apertura de otras nuevas.

Artículo 67. Actividad productiva.

Será necesario el informe de la Consejería de Medio Ambiente para la instalación de elementos de fábrica y de las infraestructuras permanentes para el desarrollo de cualquier actividad productiva.

Artículo 68. Protección del paisaje.

1. Para prevenir impactos paisajísticos, no se consideran compatibles las actuaciones, así como la instalación de elementos o infraestructuras que supongan un deterioro o alteración de los valores paisajísticos del espacio.

2. Se prohíbe la instalación de elementos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, excepto los de carácter institucional que proporcionen información sobre la Reserva Natural.

3. De conformidad con lo establecido en la Resolución de 2 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Manual de Diseño, Construcción, Dotación y Explotación de Equipamientos de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, todos los proyectos de la Consejería de Medio Ambiente relativos a instalaciones y servicios de uso público se harán de conformidad con dicho Manual.

Artículo 69. Instalaciones de telefonía móvil.

1. Requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente la instalación de infraestructuras de telefonía móvil, así como la modificación o reforma de las mismas.

2. Tendrán la consideración de infraestructuras de telefonía móvil los centros de conmutación y control, las bases transmisoras y receptoras y cualesquiera otras instalaciones principales o secundarias destinadas a la prestación del citado servicio.

3. Además de lo establecido en el artículo 80 del presente Plan, la solicitud de autorización deberá contener:

a) Descripción del proyecto y sus acciones y examen de las alternativas técnicamente viables y presentación de la solución adoptada.

b) Identificación y valoración de impactos de las distintas alternativas y propuesta de medidas protectoras, correctoras, compensatorias y de vigilancia ambiental.

c) Plan de restauración.

4. Se exceptúan de la presente autorización aquellos proyectos que se hallen sometidos a alguna de las medidas de prevención ambiental conforme a lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Artículo 70. Desmantelamiento de las instalaciones de telefonía móvil y obligación de restaurar.

1. La autorización para la instalación o reforma de infraestructuras de telefonía móvil deberá contener la obligación del titular de las mismas y, con carácter solidario, del propietario de los terrenos sobre los que se ubica la infraestructura, de desmantelar ésta una vez concluida su finalidad y de restaurar el espacio afectado.

2. El desmantelamiento de la instalación y la restauración del espacio afectado deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el plan de restauración aprobado por la Administración Ambiental.

3. La Administración Ambiental podrá ejecutar, a costa de los responsables, la obligación anterior en caso de incumplimiento de los mismos.

CAPITULO III. DEL REGIMEN DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Artículo 71. Régimen general.

1. En materia de prevención ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Los estudios o informes que deriven de los mismos deberán contemplar la repercusión de las actividades evaluadas sobre el estado de conservación de los hábitats que se concretan en el artículo 20 del presente PORN.

2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, cualquier plan o proyecto que se desarrolle en este espacio sin tener relación directa

con la gestión del mismo deberá evaluar la repercusión sobre los citados hábitats.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL ESPACIO

CAPITULO I. DE LA ADMINISTRACION Y GESTION

Artículo 72. Competencia.

La administración y gestión de la Reserva Natural es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, que estará asistida por el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla, como órgano colegiado de participación social.

Artículo 73. Actuaciones prioritarias.

Constituyen actuaciones prioritarias para la gestión de la Reserva Natural las siguientes:

a) La puesta en marcha de medidas tendentes a frenar los principales impactos que amenazan la integridad del espacio natural protegido, en particular las extracciones de agua, la colmatación de la Laguna, la contaminación y la destrucción de los hábitats naturales con sus efectos sobre la fauna.

b) El acondicionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para las actividades de uso público y educación ambiental, en el marco de las disposiciones contenidas en el presente Plan.

c) La adecuada señalización del espacio protegido.

d) La divulgación de sus valores y la elaboración de una base documental que facilite información sobre el espacio.

e) El desarrollo de experiencias de colaboración e intercambio con otros espacios naturales protegidos y programas de hermanamiento con otras áreas protegidas.

f) La redacción de un informe anual de actividades.

g) La elaboración de una propuesta de indicadores que permita realizar el seguimiento especificado en el artículo 5.2 del presente Plan.

h) La elaboración de un catálogo de actividades a efectos de lo dispuesto en el artículo 79.2 del presente Plan.

i) Cualesquiera otros que se determine por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 74. Quejas y sugerencias.

En la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla y en aquellos otros lugares que obligue la normativa aplicable, se dispondrá de Hojas de Quejas y Sugerencias a disposición del público.

Artículo 75. Policía ambiental.

Los agentes de medio ambiente velarán por el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan, así como el resto de la normativa aplicable, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 76. Obligaciones de los propietarios.

Los propietarios de fincas particulares deberán facilitar:

a) La labor de los agentes de medio ambiente y demás agentes de la autoridad.

b) La realización de actuaciones que tengan como finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de la Reserva Natural.

Artículo 77. Transmisiones patrimoniales.

Conforme a lo establecido en los artículos 10.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y 24 de la Ley 2/1989, de 18 de

julio, la Consejería de Medio Ambiente podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos inter vivos de los terrenos situados en el interior del espacio natural protegido.

CAPITULO II. DEL REGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 78. Régimen general.

1. El régimen autorizador regulado en este Capítulo será de aplicación a la totalidad de las autorizaciones previstas en las presentes normas de ordenación, uso y gestión, salvo lo previsto en el apartado tercero del artículo 80 del presente Plan.

2. Con carácter general, corresponderá al Delegado Provincial de Medio Ambiente en Sevilla el otorgamiento de las distintas autorizaciones que se soliciten en el ámbito de la Reserva Natural.

3. La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

4. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Sevilla podrá delegar expresamente el otorgamiento de autorizaciones en los órganos de su Delegación que se determine de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 79. Actividades prohibidas.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales de la Reserva Natural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la citada Ley, la Consejería de Medio Ambiente podrá, excepcionalmente, autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de la Reserva Natural.

2. Necesitarán informe preceptivo y no vinculante de la Consejería de Medio Ambiente todas aquellas actuaciones a realizar en la Zona Periférica de Protección que puedan suponer un deterioro de las condiciones naturales de la Reserva Natural. A tal efecto se elaborará, por la Consejería

de Medio Ambiente, un catálogo de actividades sometidas al citado trámite.

Artículo 80. Contenido y procedimiento.

1. Las solicitudes de autorización previstas en el presente Plan deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva:

- i) Identificación del peticionario.
- ii) Descripción genérica de la actuación a realizar.
- iii) Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
- iv) Periodo de tiempo en que se desarrollará la actuación.

b) Efectos previstos sobre los recursos naturales: Flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.

c) Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.

d) Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requiera.

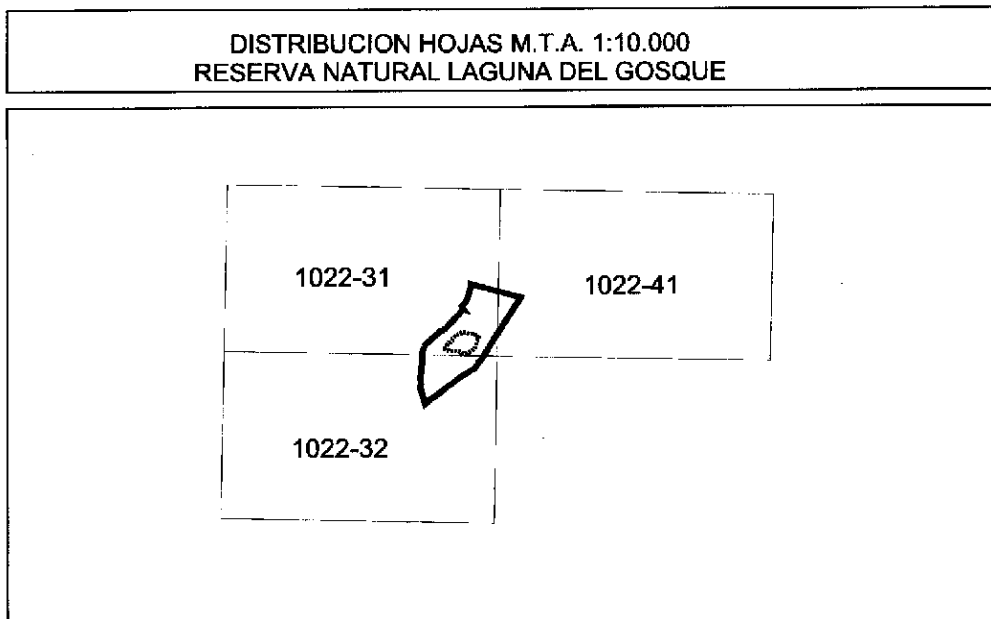
2. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones será el establecido en la legislación sectorial o general que le sea aplicable.

3. Las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Medio Ambiente que se soliciten, en virtud de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia en materia urbanística, se tramitarán conforme establece el artículo 16 de la citada Ley.

4. La denegación de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni presupone el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.

5. Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

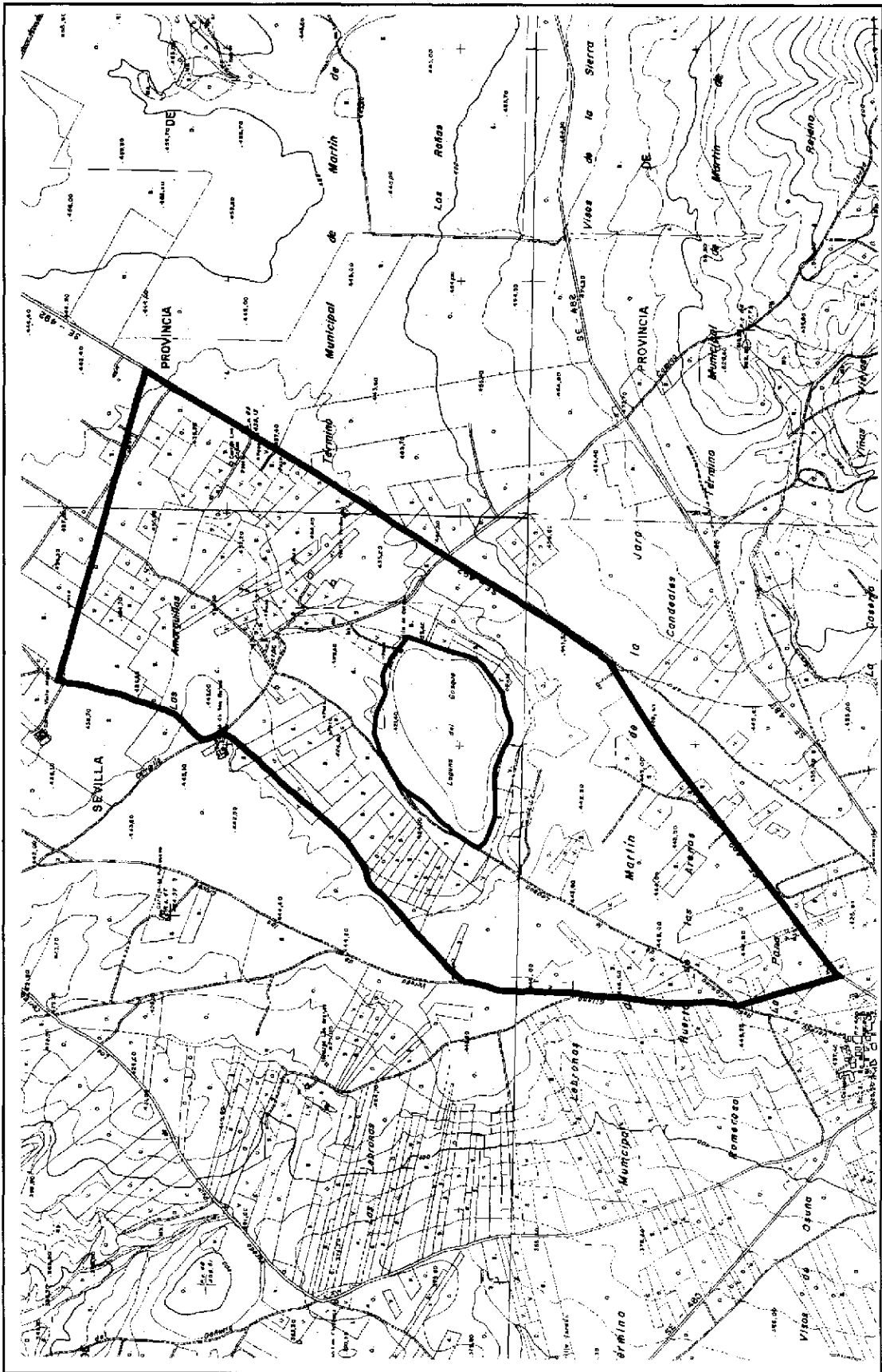
6. CARTOGRAFIA



- Limite de la Reserva Natural
- Limite de la Zona Periferica de Protección

1022-31/1022-32
1022-41

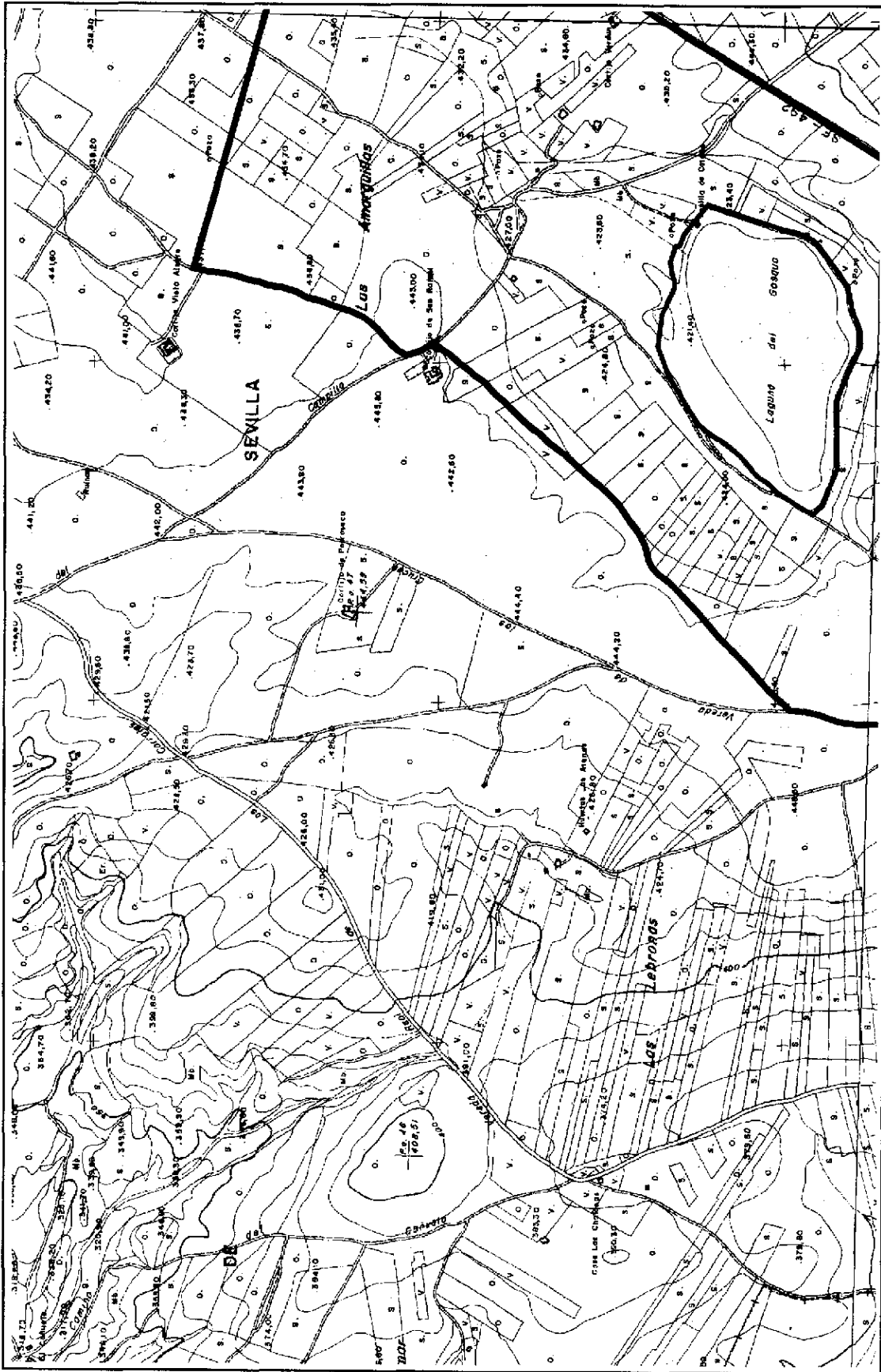
RESERVA NATURAL LAGUNA DEL GOSQUE



Base Cartografica M.T.A. 1:10.000

RESERVA NATURAL LAGUNA DEL GOSQUE

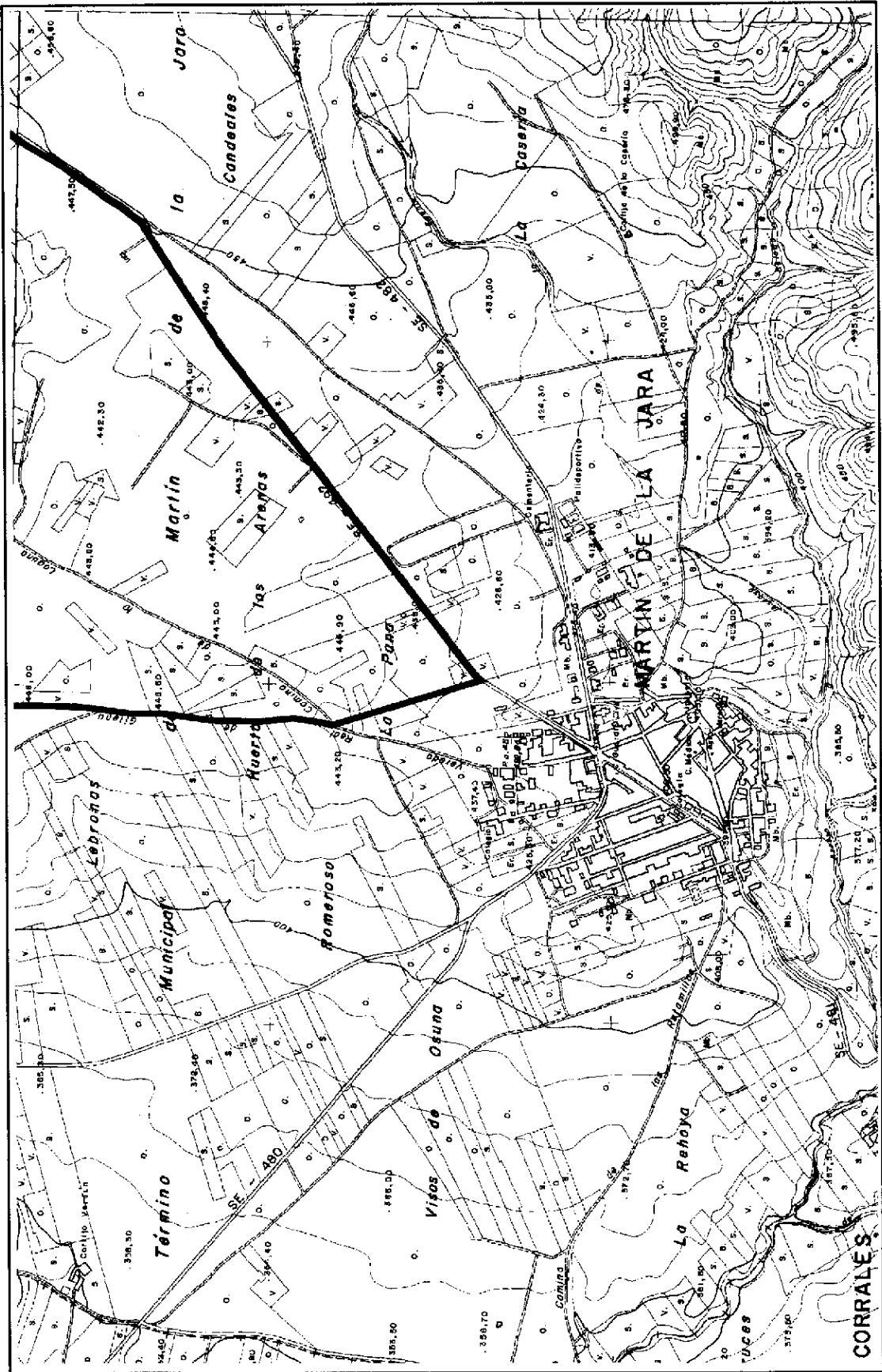
1022 3-1



Base Cartografica M.T.A. 1:10.000

1022 3-2

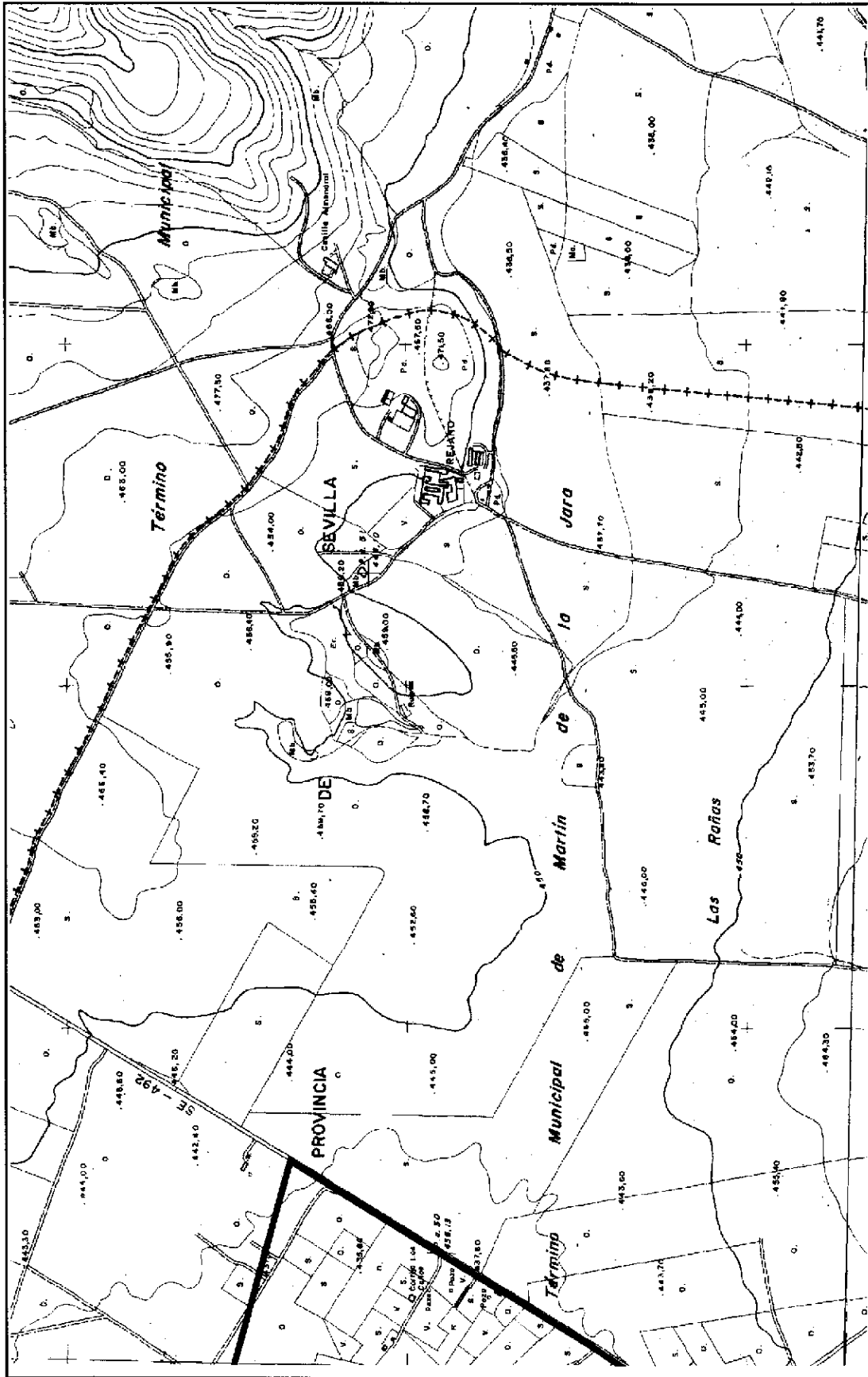
RESERVA NATURAL LAGUNA DEL GOSQUE



Base Cartografica M.T.A. 1:10.000

1022 4-1

RESERVA NATURAL LAGUNA DEL GOSQUE



Base Cartografica M.T.A. 1:10.000

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2001**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento citado).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2001 es de 23.766 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63